

**LOS SEÑORES DE POZO RUBIO
EN LA TRANSICIÓN DEL ANTIGUO
RÉGIMEN AL ESTADO LIBERAL.
MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN
DE UN LINAJE.**



P O R

DON ANTONIO CARRASCO
y Castro, Regidor perpetuo de Albacete, como
marido de Doña Eustaquia Rocamora y Molins (n.47),

C O N

DON CHRISTOVAL ROCAMORA Y MOLINS (n.38.),

Y

DON JOSEPH DE CAMPOS (n.48.),
vecino de Valencia, y otros:

P A R A

Que se declare la Tenuta, y posesion de la MITAD del vinculo, y mayorazgo fundado por Doña Isabel Rocamora (n.4.) y Don Joseph Rosell (n.3.) en favor de la Doña Eustaquia Rocamora (n.47).

INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES
"DON JUAN MANUEL"
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALBACETE

M^a PILAR CÓRCOLES JIMÉNEZ - MERCEDES MEYA ÍÑIGUEZ

**LOS SEÑORES DE POZO RUBIO
EN LA TRANSICIÓN DEL ANTIGUO
RÉGIMEN AL ESTADO LIBERAL.
MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN
DE UN LINAJE.**



INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES
"DON JUAN MANUEL"
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Serie I – Estudios - Núm. 160
Albacete 2005

Cubierta: Escritura de tenencia. Año 1766 (prodiudad particular)

CÓRCOLES JIMÉNEZ, M^a Pilar

Los señores de Pozo Rubio en la transición del Antiguo Régimen al Estado liberal: mantenimiento y consolidación de un linaje/ M^a Pilar Córcoles , Mercedes Meya Iñiguez. - Albacete : Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel", 2005

212 p.: il. .; 24 cm. .- (Serie I – Estudios; 160)

ISBN 84-95394-73-1

1. Carrasco (Familia) – Pozo Rubio (Albacete) – Genealogía
 2. Pozo Rubio (Albacete) Historia – S- XVIII – XX
- I. Moya Iñiguez, Mercedes . II. Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel".
III. Título. IV. Serie

929.52Carrasco(460.288Pozo Rubio)"17/19"

94(460.288Pozo Rubio)"17/19"

INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES "DON JUAN MANUEL"
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALBACETE.
ADSCRITO A LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS DE ESTUDIOS LOCALES. CSIC

Las opiniones o hechos consignados en esta obra son de la exclusiva responsabilidad del autor o autores.

I.S.B.N. 84-95394-73-1

D.L. AB-330/2005

Maquetación, fotomecánica e impresión

Gráficas Ruiz S.L.

Juan de Toledo, 44 - Teléfono 967 217 261

02005 Albacete

*Para mi abuelo Andrés Jiménez,
que me mostró en la distancia las “torres del palacio” de Pozo Rubio.*

*A mi madre Lorenza Íñiguez,
cuyas vivencias junto al palacio de Pozo Rubio y su bosque
forman parte de su infancia y de la mía.*

*A nuestras familias y amigos, que nos han apoyado en la
realización de este trabajo.
Gracias por vuestra escucha siempre atenta y por
los ánimos que nos dais.*

*Este trabajo recibió financiación del
Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel”
en su convocatoria de Ayudas a la Investigación del año 2002*

ÍNDICE GENERAL

Páginas

Introducción	9
I.- VIDA POLÍTICA: PARTICIPACIÓN EN LA VIDA PÚBLICA	
I.1.- LA VIDA MUNICIPAL: OFICIOS	19
I.2.- LAS TRANSFORMACIONES INSTITUCIONALES EN EL MUNICIPIO: LA CONSTITUCIÓN DE 1812, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, LA REACCIÓN A LA VUELTA DE FERNANDO VII	30
I.3.- REVUELTAS EN LA VILLA DE ALBACETE	54
I.4.- VISITAS REALES	61
I.5.- CESE DE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA EN LA VIDA MUNICIPAL ...	63
I.6.- CONSERVACIÓN DE LA PREEMINENCIA SOCIAL	68
I.7.- PARTICIPACIÓN EN LOS REALES EJÉRCITOS Y OTRAS INSTITUCIONES	70
II. EL SEÑORÍO DE POZO RUBIO EN EL CAMBIO DE ÉPOCA	
II.1.- PLEITOS CON LA VILLA DE ALBACETE.	75
II.2.- PÉRDIDA DE LA JURISDICCIÓN	96
III. PROPIEDADES DE LA FAMILIA CARRASCO. EFECTOS DE LOS PRIMEROS INTENTOS DESAMORTIZADORES	
III.1.- FACTORES DE DINAMIZACIÓN: DESAMORTIZACIÓN ECLESIAÍSTICA DE 1798, OBRAS DEL REAL CANAL Y REAL DECRETO DE 1820	103
III.2.- BIENES DEL CONDE DE VILLA-LEAL, QUE PASARON A SU HEREDERA DOÑA FRANCISCA DE PAULA	107
III.3.- BIENES DE D. LUIS ROCA DE TOGORES	128
III.4.- BIENES DE LA CONDESA DE VILLA-LEAL	135
III.5.- BIENES DE MANUEL CARRASCO Y OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA	155
IV. VIDA CULTURAL	
IV.1.- D. FERNANDO CARRASCO Y LA ILUSTRACIÓN: LA ORDEN DE CARLOS III	165
IV.2.- D. LUIS ROCA DE TOGORES Y LAS ESCUELAS PÍAS	166

IV.3.- MODOS DE VIDA	167
IV.4.- EL ENTERRAMIENTO: CEMENTERIO	170
IV.5.- COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO	172
IV.6.- UNA CORONA PARA LA VIRGEN DE LOS LLANOS	175
IV.7.- ALGUNAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS: LA TRANSMISIÓN DE BIENES	176
Conclusiones	181
Anexo I. ÁRBOL GENEALÓGICO	187
Fuentes	191
Bibliografía	197
Ilustraciones	205

FOTO 1 Posesiones de la familia Carrasco en Murcia: el palacio de la plaza de la Puxmarina, con el escudo familiar en la esquina

FOTO 2 El panteón de los Roca de Togores y Carrasco en el cementerio de Albacete

FOTO 3 El palacio de Pozo Rubio en su estado actual, visto desde la carretera

FOTO 4 Iglesia y torre de San Sebastián, en su estado actual, en la finca de Pozo Rubio, vista desde la carretera

FOTO 5 Estado actual de algunos de los molinos de la ribera del río Júcar, antaño pertenecientes a la familia Carrasco

FOTO 6 Escritura de tenencia. Año 1.766. Propiedad particular

INTRODUCCIÓN

El período que va desde finales del siglo XVIII hasta 1833 es un tiempo de cambio a escala europea e incluso mundial, al que España no fue ajeno. Este periodo se caracterizó por una carga aristocrático-feudal aún muy fuerte, junto con una modernización del Estado bastante limitada, aunque simultáneamente aparecieron los primeros intentos desamortizadores, un incipiente desarrollo de la burguesía y de los medios de producción industriales. Los cambios de todo tipo (ideológicos, sociales, económicos) que llevó consigo el proceso de introducción del régimen liberal en España afectaron de forma decisiva a las élites locales. Algunos individuos y familias desaparecieron del grupo de “notables” al perder posesiones e influencia por los cambios políticos y sociales. Otros, en cambio, supieron adaptarse a los nuevos tiempos y fueron capaces de mantener e incluso incrementar su riqueza e influencia.

Entre éstos tenemos a los Señores de Pozo Rubio, la familia Carrasco, que mediante enlaces matrimoniales fue incorporando diversos mayorazgos y posesiones y que al finalizar el siglo XVIII había alcanzado una notable riqueza. Los cambios que trajo consigo el siglo XIX (Guerra de la Independencia, Desamortizaciones civiles y eclesiásticas, introducción del régimen liberal, por no mencionar más que algunos acontecimientos decisivos) no sólo no arruinaron a la familia, sino que parecen haberles servido para incrementar sus posesiones, sus títulos nobiliarios e incluso lograr una carrera en la administración y en los organismos representativos de la soberanía popular que iban surgiendo, hasta el punto de que en este siglo precisamente, alcanzará su cenit en el ámbito nacional la familia con la figura de D. Mariano Roca de Togores y Carrasco, Marqués de Molíns.

Pérez Galdós retrataba así al Marqués de Molíns en sus Episodios Nacionales: “[...] *Es éste un caballero tan acompasado en la vida social como en la política, como en la literaria. Sus actitudes son como sus versos;*

sus actos como sus discursos, y su traje como toda su correcta y atildadísima persona. Su estatura es aventajada, su talle esbelto, su rostro grave, abundante el cabello en cabeza y barba, la dentadura perfecta, todo suyo y de intachable limpieza. En el trato cautiva, en la oratoria instruye más que arrebatada, en la conversación corriente se oye y se le oye con agrado. Aunque allí le esperaban como agua de mayo [se refiere a la crisis del ministerio Narváez, en octubre de 1849, en el cual el Marqués de Molíns fue ministro de Marina], ansiosos de conocer lo ocurrido en la refrendación, el ministro de Marina no se precipitó a narrar el acto; es hombre que en nada se precipita. Venía de uniforme, el peinado sentadísimo, sin que un solo pelo se desmandara; traía cara melancólica, como de quien sabe apreciar serenamente el punto y ocasión en que los sucesos particulares revisten la suficiente gravedad para convertirse en históricos. Ama con caballeresco ardor, de índole política, a nuestra excelsa Soberana y al principio que representa, y cree en la ficción constitucional-monárquico-parlamentaria, como se cree en los Misterios dogmáticos, sin entender ni jota de ellos [...]”¹.

C. Panadero Moya en su obra sobre “Tradición y cambio económico en la Restauración” afirma que el conde de Pino-Hermoso, nieto de D. Fernando Carrasco Rocamora, era la primera fortuna agraria de Albacete y provincia en 1875, así como su hermano el marqués de Molíns, al heredar de su madre, la condesa de Villa-Leal, las tierras del mayorazgo de D. Fernando².

Sin embargo, no es bien conocido este proceso ni las estrategias matrimoniales, de gestión de bienes, o de otro tipo que permitieron a esta familia mantener e incrementar sus posesiones y su relevancia política y social; como tampoco las estrategias de adaptación a las nuevas instituciones que trajo consigo la Guerra de la Independencia y la introducción del régimen liberal, ni la forma en que distintos miembros de la familia colaboraron o bien se opusieron a estos cambios.

Como señala Carlos Panadero en su balance sobre la historiografía albacetense referida al siglo XIX³, existe aún un notable desconocimiento

¹ PÉREZ GALDÓS B. *Episodios Nacionales. Cuarta Serie. Volumen 32 “Narváez”*. Barcelona: Círculo de Lectores, 1987; p. 281.

² PANADERO MOYA C. *Tradición y cambio económico en la Restauración*. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses. C.S.I.C., Confederación Española de Centros de Estudios Locales, 1991, p.156 y ss.

³ PANADERO MOYA C. “El siglo XIX en la historiografía de Albacete: balance historiográfico” En *II Congreso de Historia de Albacete*. Volumen IV: Edad Contemporánea. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 2002; p. 11 – 18.

sobre la crisis del Antiguo Régimen en tierras de Albacete, principalmente por falta de datos sobre la situación social y económica en el último cuarto del siglo XVIII. Por otra parte, aunque el proceso de la desamortización en la provincia de Albacete ha recibido una intensa atención por parte de varios investigadores, la desvinculación de los bienes señoriales resulta aún muy desconocida.

Por tanto, nuestro objetivo en este trabajo ha sido investigar a fondo la manera en que esta familia de notables afrontó el cambio, pues aunque se trata de un caso particular, puede ilustrar la cuestión general de la forma en que los grupos de notables del Antiguo Régimen atravesaron el espinoso siglo XIX.

En el último cuarto del siglo XVIII la figura más importante en la familia Carrasco era D. Fernando Carrasco Rocamora, al que había venido a parar el mayorazgo principal de la familia junto con el oficio de alférez mayor y regidor del ayuntamiento de la villa de Albacete, que había adquirido Pedro Carrasco allá por el año 1559 a cambio de un servicio de 1.300 ducados a la Hacienda real; oficio preeminente que facultaba a sus poseedores a entrar con armas en los ayuntamientos, y a tener asiento, voz y voto antes que los demás regidores⁴.

Desde su creación y enajenación, el oficio les fue concedido por juro de heredad, vinculándose posteriormente al mayorazgo. Además de contar con todas las funciones que tenían el resto de regidores, el alférez mayor podía actuar como alférez de cualquier tropa con que la villa contribuyese a la defensa del Reino, cobrando el salario habitual de tal oficio; otras de sus funciones eran alzar y llevar el pendón de la villa, tener las banderas, atambores y otras insignias usadas en tales casos, y nombrar una persona que le sustituyese en estas funciones, sin más requisito que comunicarlo al ayuntamiento. Desde 1621 el alférez mayor tuvo facultad de nombrar un teniente que le sustituyese durante sus ausencias en sus funciones en el seno del ayuntamiento, es decir, con voz y voto de regidor y con las mismas prerrogativas que el propietario.

Entre las propiedades en bienes inmuebles de la familia al comenzar el último cuarto del siglo XVIII, época en que comienza nuestro estudio,

⁴ Los detalles sobre las propiedades de los Carrasco desde el siglo XVI pueden verse con mayor amplitud en nuestro estudio MEYA ÍÑIGUEZ, M y CÓRCOLES JIMÉNEZ, MP. "El señorío de Pozo Rubio (siglos XVI a XVII) Aproximación a una familia ilustre de Albacete: los Carrasco. De la milicia a las letras" En *II Congreso de Historia de Albacete*. Volumen III: Edad Moderna. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 2002; p. 189 – 207.

hay que resaltar la heredad de Pozo Rubio, que perteneció a Pedro Carrasco al menos desde 1571. D. Juan Carrasco, su heredero, obtuvo del rey Felipe III el privilegio de villazgo para esta heredad, realizándose un primer amojonamiento del término en el mes de mayo de 1615⁵, quedando separado del de Albacete, no sin oposición del resto de oficiales municipales, que consideraban que el término concedido a la nueva villa pertenecía a Albacete por haberlo comprado anteriormente de la ciudad de Chinchilla⁶. Además de término propio, se le concedía al nuevo señor la jurisdicción civil y criminal, el mero y mixto imperio, así como la facultad para nombrar alcalde mayor, alcaldes ordinarios, regidores y demás oficiales de justicia que tuviese por conveniente.

A fines del siglo XVIII era alférez mayor de la villa de Albacete y señor de la de Pozo Rubio D. Fernando Carrasco Rocamora, como dijimos. Era hijo de Antonio Carrasco y Castro y Doña Eustaquia Rocamora Molíns y Piquinoti, condesa de Villa-Leal. Además del oficio y el señorío de la villa tenía múltiples posesiones en bienes inmuebles urbanos y rústicos, entre las que podemos destacar el Parador y mesón de carros llamado del Duro (por haber sido su arrendador hacia los años treinta del siglo XVIII un tal Luis Duro) que se encontraba en el actual Barrio de Carretas (calle de Herreros) junto a la Puerta de Chinchilla, vinculado a los mayorazgos que poseía; varias casas en el Barrio de la Cuesta⁷; una casa principal en el Altozano, adquirida por D. Juan Carrasco de Oca Gaitán en 1712 a otra rama de la familia; otras casas en la plaza Mayor junto a la calle Albarderos, en la calle Concepción y calle de Sombrereros; la posada llamada de la Piedra, con sus

⁵ “*En este ayuntamiento se trato que Geronimo de Benabares? alguacil mayor deste corregimiyento a benydo a esta villa con un mandamiyento del señor liçenciado Moron alcalde mayor deste corregimiyento y juez particular por comiçyon del Rey nuestro señor para que esta villa se trate de presente el deber amoxonar el termino del heredamiyento de Poço Rubio de que su magestad a fecho merçed a don Juan Carrasco alferez mayor desta villa [...]*”. Ayuntamiento del 11 de mayo de 1615. Archivo Histórico Provincial (A. H. P.) Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*, Libro 71, f. 5a – r.

⁶ En el transcurso de este estudio profundizaremos sobre las circunstancias en que la familia Carrasco consiguió la propiedad de Pozo Rubio y posteriormente la jurisdicción señorial sobre la misma (Apartado II.1.)

⁷ Entre estas casas había habido una contigua a la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, vinculada al mayorazgo fundado por Pedro Carrasco, que en 1712 se vendió a los jesuitas, obteniendo licencia del Rey para la venta D. Juan Carrasco de Oca Gaitán.

Ver MEYA ÍÑIGUEZ, M y CÓRCOLES JIMÉNEZ, MP. *Op. Cit.*, p. 198. Este constituye un ejemplo temprano de las reconversiones de bienes vinculados que veremos a lo largo del siglo XVIII e inicios del XIX.

casas contiguas; tierras en la Dehesa de Albacete, propias de los vínculos de Pedro Carrasco⁸; Tinajeros, Regachuelos y la mitad de Casa Alta, de los mismos vínculos⁹.

Era propietario asimismo de tierras en El Salobral, lindantes con las del Colegio de la Compañía de Jesús y convento de religiosas de Santa Ana de Chinchilla; tierras en la heredad de Casa Blanca, en Balazote, y en Villena, que habían revertido en la familia desde Doña Gracia Gaitán Mendiola, tía de D. Juan Carrasco de Oca; un molino harinero en la huerta de la Carrasca, sobre el río Polope, en el municipio de Tobarra, vinculado; otros varios molinos harineros llamados de Moranchel, Cuevas Yermas y Los Frailes, situados en la jurisdicción de Pozo Rubio, con casas, barcas, batanes, huertas y hasta ermitas en sus terrenos; las heredades de Fuente el Charco y Miralcampo, vinculadas.

A esto hay que añadir las propiedades en Orihuela aportadas por la madre de D. Fernando, Doña Eustaquia Rocamora, con varias huertas y un patronato en la iglesia de dicha ciudad.

Estas posesiones se vieron incrementadas en vida de D. Fernando Carrasco Rocamora por la actividad que éste desplegó para reclamar mayorazgos y bienes vinculados de varias ramas lejanas de la familia que quedaron sin sucesión.

De esta forma incorporó el mayorazgo de Zelme en Orense, que había pertenecido a D. Joaquín Ginés de Oca; las propiedades del conde de Villa-Leal, D. Nicolás Grimau Galindo y Piquinoti, que incluían la villa de Ceutí y tierras en Cartagena y posesiones en las Islas Canarias; y varios mayorazgos en Murcia. Además, una parte muy importante de sus riquezas estaba fundada en la posesión de ganados.

Planteada así la situación de la rama principal de la familia Carrasco, iremos desarrollando a continuación la evolución que tuvieron sus componentes más señalados en el cambio del Antiguo Régimen al Estado liberal, tanto en los aspectos políticos como culturales, con especial atención a los señores de Pozo Rubio.

⁸ A. H. P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 43. Escribano Martín del Peral y Oñate.

⁹ *Ibíd.*

I. VIDA POLÍTICA: PARTICIPACIÓN EN LA VIDA PÚBLICA

I.1. LA VIDA MUNICIPAL: OFICIOS

Para entender la relevancia que tuvieron los miembros de la familia Carrasco en las instituciones locales en el tránsito del siglo XVIII al XIX hay que empezar por analizar la situación en que se encontraban éstas y los cambios que fueron experimentando.

En 1783 la institución municipal aparecía muy reducida en su composición, siendo oficiales capitulares (es decir, con derecho a asistir a los ayuntamientos) el corregidor (que ese año era D. Joaquín Conde y Varela, como interino), D. Fernando Carrasco Rocamora, como alférez mayor, D. Francisco de Alfaro y Morales, D. Gil Fernández Cortés, D. Ginés de Cantos Carrasco y D. Francisco Benítez Cortés, “*unicos rexidores del aiuntamiento de esta villa*”¹⁰. El escaso número de capitulares les hacía más poderosos en sus decisiones y más relevantes en cuanto a su función social. La elección del resto de oficios que proveía el concejo se realizaba habitualmente cada primero de enero, siendo realizada por los capitulares, que tenían así en sus manos la decisión sobre quiénes habrían de desempeñarlos.

En este año de 1783 destaca la implicación directa de D. Fernando Carrasco Rocamora en el proyecto de construcción del actual edificio ferial. En la primavera inició el Ayuntamiento las acciones encaminadas a trasladar la Feria desde el convento de Descalzos de San Francisco, en los Llanos, a la población. Comenzaron por pleitear contra los frailes sobre la propiedad de una casa que tenía el municipio al lado del convento, donde tenían derecho a hospedarse los capitulares, y obtuvieron un auto del Real Consejo, fechado el 11 de julio, que permitía al municipio el traslado de la Feria. “[...] y

¹⁰ A. H. P. Albacete, *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 244. Acta del 1 de enero de 1783.

porque se teme prudentemente que se espere a requerir con el despacho que se libre al comento a tiempo que la villa no pueda evacuar las muchas diligencias precisas para la traslacion de la Feria a sus inmediaciones como manda el Consejo y tomar de aquí ocasión para syndicar sus procedimientos en aquel supremo tribunal a fin de evitar semejante acaecimiento y poder con exactitud cumplir enteramente lo mandado por el Consejo se acordó por uniformidad de todos los señores concurrentes dar comision como la dan, a los señores Don Fernando Carrasco y Don Francisco Benitez Cortes para que con asistencia del procurador syndico General Diputado y síndico personero de este comun elijan el sitio que les parezca mas a proposito dentro de esta villa o sus inmediaciones donde se puedan colocar las tiendas de madera que tiene y de que se serbian en los Llanos para que las ocupen los feriantes con el alquiler correspondiente a favor del fondo de Propios de esta villa y teniendo consideracion a que el vezindario y los concurrentes puedan con toda commodidad yr a comprar y vender lo que necesiten y el publico esté bien servido, evitando las contingencias de lluvias y avenidas que suele haber en tales dias y así mismo elijan sitio o sitios proporcionados para los ganados que vienen a venderse a dicha feria con intermediacion a los abrebaderos correspondientes, dando probidencia para que desde luego se traigan a esta villa las tiendas de madera que estan en el sitio de los Llanos, para tenerlas reparadas y corriente, y echo que den cuenta a este aiuntamiento para su aprobacion con la misma asistencia”¹¹. En el texto citado queda claro que fue D. Fernando uno de los encargados de elegir el nuevo emplazamiento que habría de darse a la Feria dentro de la población. No se demoró en cumplir su cometido, y tan sólo dos días después, en el ayuntamiento del 4 de agosto, los comisarios manifestaron “la planta o diseño que con su interbencion se a formado por maestro de Arquitectura y de conocida inteligencia de esta villa para la fabrica de celebrarse la feria que por Real Pribilegio le está conzedida y se a mandado remober a ella o sus inmediaciones por la Superioridad del Consejo del sitio de los Llanos en el qual se manifiesta debe celebrarse como paraje el mas oportuno y de la maior commodidad para toda clase de personas por lo vistoso y llano de su sitio el contiguo a las eras y egidos de Santa Cathalina, entre los caminos que se llevan, uno a el molino de la Alcantarilla y el otro a la Puente de Acequion donde se logra por su espaciosidad el tener a la vista de los concurrentes toda especie de ganados y caballerías de que abunda, y estas

¹¹ Acta del ayuntamiento del 2 de agosto de 1783. A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*. Caja 244. f. 51r – 52r.

*el beneficio de avrevar y tomar las aguas de su acequia inmediata sin que se descubra perjuicio al terreno, por ser todo su suelo terreno baldío y uno de los Propios de este conzejo y todo ello precabido de cualesquiera avenidas y demas perjuicios que por lluvias pudieran sobrevenir, descubriéndose por su forma debe serlo la de un círculo capaz de construir doscientas tiendas y todas resguardadas por su cerramiento claustral y puertas de seguro, cuya vista manifiesta la maior hermosura, por lo qual dichos señores de un acuerdo aprobaron dicho plan y sitio señalado y mandaron que luego inmediatamente por los cavalleros comisarios se proceda con la brevedad posible a la construccion de dicha obra, para que pueda celebrarse en el sitio señalado, la feria del presente año, eligiendo para ello maestros arquitectos, sobre estantes, peones, caleros y demas operarios que les pareciere para todo quanto ocurra y sea necesario y que bajo de sus ordenes pueda construirse los materiales de cal, madera, hieso y demas necesario para la expresada obra, librando con la debida cuenta el dinero suficiente contra el caudal de los Propios de esta villa con la calidad de su reintegro de las producciones de dicha feria [...]*¹². Como vemos en el texto, se combinaban en el emplazamiento elegido la utilidad de los visitantes y la comodidad del ganado, sin olvidar la seguridad (por ser terreno a salvo de avenidas de agua) ni el aspecto estético del futuro edificio; todos estos rasgos parecen cuadrar muy bien con el espíritu de la Ilustración, tan atento al bien público y a la promoción de las actividades industriales y mercantiles para fomentar la riqueza nacional. Los miembros del ayuntamiento tampoco se olvidaron de proveer que, para difundir la novedad del nuevo emplazamiento entre el público, se diese aviso al agente de la villa de Albacete en Madrid para que publicase en una de las Gacetas y en las sucesivas Guías anuales los días de celebración de la Feria y su carácter franco.

En el ayuntamiento del 5 de abril de 1785 (en el que estaba presente D. Fernando) se transcribió una carta del conde de Floridablanca dirigida a la villa de Albacete: *“He reciuido con la carta de Vuestras Señorías de ocho de febrero anterior el plan de la obra que an construido en la llanura de la parte de poniente de esa poblacion para la feria que anualmente se tiene en ella: les doy las gracias por lo que han hecho, y ofrecen hacer hasta dejar la obra concluida y les ayudare en quanto sea del beneficio de ese publico. Dios Guarde a Vuestras Señorías. Madrid 28 de marzo de 1785. El conde de Florida Blanca. Señores Justicia y ayuntamiento de la villa de Albacete”*¹³.

¹² Acta del ayuntamiento del 4 de agosto de 1783. A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 244, f. 53a – 54a. El subrayado es nuestro.

¹³ *Ibidem*, Actas capitulares de 1785 (sin paginar).

También hay que destacar la participación de D. Fernando como comisario delegado por el ayuntamiento en ocasiones en que se recibía a personalidades importantes que se hallaban de paso por Albacete. Así ocurrió en 1786, cuando el 19 de abril se supo que esa tarde pasaría el arzobispo de Toledo D. Francisco Lorenzana, que iba camino de la ciudad de Orán. Para hacerle un recibimiento adecuado a su categoría y ofrecerle hospedaje fueron nombrados D. Fernando Carrasco y D. José de Zamora Fernández.

Entre las intervenciones de D. Fernando en la vida municipal destacan las relacionadas con cubrir las necesidades de las clases sociales más desfavorecidas, en un rasgo típico de la época de la Ilustración que se estaba viviendo. Cuando en 1789 se planteó una grave crisis de subsistencias, D. Fernando intervino en el ayuntamiento del 12 de junio para que el municipio impetrase el socorro de granos de un montepío a favor de los labradores: *“teniendo a la vista las necesidades del gremio de labradores por la escasez de cosecha que tuvieron en el año proximo pasado y que la del presente no pueden recolectarla la mayor parte de ellos por falta de medios es de parecer que este Ylustre ayuntamiento dispensando como ha acostumbrado en otros tiempos sus benignidades acuerde el socorro de estos infelices del Posito Monte Pío del capitán Bernabé de Cantos que se gobierna por su particular institución pasando el testimonio correspondiente de lo que se acordare a su Junta o de el Real Posito [...]”*¹⁴. No se plantearon iniciar reformas o introducir mejoras en la agricultura, sino pedir la caridad para “estos infelices”.

En este mismo estilo, cuando el 26 de junio de 1790 se recibió una orden del Supremo Consejo de Castilla (fecha el 6 de mayo anterior) sobre las reglas convenientes para la educación de la juventud y cuidar que los padres diesen a sus hijos el oficio oportuno para erradicar la mendicidad, los capitulares acordaron dividir la población en zonas bajo el control de cada uno de ellos para encargarse de examinar los niños que hubiese abandonados y enviarlos a la escuela o ponerlos a aprender un oficio útil. D. Fernando tomó a su cargo realizar la división por cuarteles de la población, quedando así formados siete distritos que fueron encomendados a cada uno de los cuatro regidores, a los dos diputados del común y al síndico personero. Para sí reservó el cuartel que iba desde la esquina de casa de Suárez, calle Mayor arriba, hasta la plazuela de D. Pablo, bajando por la calle San Agustín hasta el Altozano, con los callejones de Doctoras y Gaona, calle de la

¹⁴ A. H. P. Albacete, *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 244. Actas capitulares de 1789 (sin paginar).

Concepción, hasta las esquinas de Riola, callejón de Montero y plazuela de la Compañía, es decir, el barrio en que vivía y debía de conocer bien.

Las Actas capitulares de 1791 no se han conservado. Sin embargo, este año existe una escritura en los Protocolos notariales que nos dice que D. Fernando Carrasco renunció el 12 de noviembre de 1791 un oficio de regidor que tenía desde que murió D. Pedro Navarro de Cantos, en favor de D. Francisco Andújar Caballero¹⁵. No consta si este oficio tenía alguna relación con sus mayorazgos o pertenecía a su esposa.

A partir de 1792 la asistencia de D. Fernando Carrasco a los ayuntamientos empezó a decaer. Durante todo ese año (cuyas Actas se han conservado hasta el 13 de septiembre) no apareció en ningún ayuntamiento, bien porque estuviese ausente de Albacete ocupado en sus negocios o porque su salud empezase a causarle problemas. En el ayuntamiento de elección de oficios de 1793, celebrado el 1 de enero, fue elegido clavero del archivo de la villa para ese año; no obstante, siguió estando presente en contados ayuntamientos y siempre en ocasiones en que se trataban asuntos de importancia, como veremos.

Es cuando menos curioso que en estos años posteriores a la Revolución Francesa no exista en las Actas capitulares conservadas ninguna mención a los acontecimientos que se estaban viviendo en Francia y que repercutían en España. Si las noticias sobre los cambios que se estaban produciendo llegaron a Albacete, no fueron recogidas oficialmente ni parece haber habido ninguna inquietud por acontecimientos tan graves para el orden establecido. Hasta el 6 de abril de 1793 no aparecieron noticias sobre el conflicto con Francia, en forma de una orden comunicada por D. Juan Antonio de Santiesteban, secretario en el Real y Supremo Consejo de Castilla, fechada en Madrid, el 31 de marzo anterior, con motivo de haberse publicado solemnemente la guerra a Francia, ordenando que se hiciesen rogativas públicas en todo el reino para obtener la protección del Altísimo para las armas españolas.

De conformidad con esta orden, el concejo de Albacete acordó hacer rogativas los días 12, 13 y 14 de abril, con misa solemne y sermón, pasando los correspondientes oficios al cura y vicario de la parroquial y convocando al pueblo por medio de público pregón para que asistiesen. En este ayuntamiento del 6 de abril estuvo presente D. Fernando, quizá por la importancia de las noticias, pero después no volvió a aparecer hasta el 13 de

¹⁵ A.H.P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 44, Libro 2. Escribano Martín del Peral y Oñate.

julio. La venida anual de Nuestra Señora de Los Llanos, patrona de Albacete, desde el convento de Los Llanos a la villa, se decidió ese año para el 3 de junio, dedicándola especialmente a implorar el favor para el buen éxito de las guerras con Francia y la salud de los naturales de la villa.

Poco tardaron en experimentarse los efectos de la guerra, a pesar de estar Albacete alejada del teatro de la misma, pues en el ayuntamiento del 17 de junio se habló de la escasez de trigo para abastecer a la villa, por la mala cosecha y porque el que se solía traer de los pueblos de La Mancha y Andalucía había experimentado una gran subida de precio. De forma más directa, en el ayuntamiento del 20 de noviembre de 1793 el corregidor, D. Tomás Fernando Ibáñez, hizo notoria al concejo una orden del Rey, comunicada por el Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia, primer secretario de Estado, con fecha del 15 del mismo mes, en que se exponía la urgencia en que se hallaba la Corona con motivo de la guerra con Francia, por los excesos y atrocidades cometidas por esa nación contra el monarca y contra la religión. En esta orden el Rey mandaba que para oponerse a los infames designios de la llamada Convención se presentasen vasallos fieles y voluntarios para alistarse en sus ejércitos, sin comprender entre éstos a los artistas y los ocupados en el campo. El concejo de Albacete acató la orden e hizo convocar a todos los mozos de la población y su campo el siguiente día 24 en la plaza pública a las nueve de la mañana, para hacerles notorios los deseos del Rey y alentarles en su cumplimiento. En esta ocasión estaba presente D. Fernando en el ayuntamiento.

En el año 1794 encontramos nuevas referencias a las consecuencias de la guerra en el ayuntamiento del 14 de febrero, donde se trató la escasez de granos que “repentinamente” se experimentaba en la Península, y el subido precio que habían tomado, lo que comprometía seriamente el abasto del Pósito de Albacete, que además tenía muy reducidos caudales. D. Fernando, que no había estado presente en ningún ayuntamiento en lo que iba de año, apareció en el del 18 de abril, para tratar el tema del paso de D. Luis, príncipe de Parma, que iba de camino desde la ciudad de Cartagena al Real Sitio de Aranjuez; no sabiendo si iba a efectuar parada en Albacete, se acordó en todo caso proceder a las reparaciones precisas en el camino desde el límite de la villa de Tobarra hasta el límite de la de La Gineta, encargando la dirección de la obra a los alarifes nombrados por el ayuntamiento, instruyéndoles para que el camino tuviese 18 pies conforme a las previsiones hechas por el cochero de camino de la Real Caballeriza, poniendo hitos o señales de tierra a la distancia de 20 pasos a un lado y otro del camino, e

impidiendo que circulara ninguna persona con carruaje o sin él hasta que hubiese pasado el viajero. También acordaron el arreglo de las calles, especialmente las del tránsito más regular.

En el ayuntamiento del 30 de mayo se vieron dos órdenes para convocar los mozos voluntarios para servir al Rey, de modo que si no se completaba el número que había correspondido a la villa (32 en total) se hiciese sorteo entre los alistados hasta completar el cupo. El concejo mandó hacer el empadronamiento general a casa hita de todos los vecinos contribuyentes al Real Servicio, sus hijos, parientes y sirvientes, y los hijos de viuda, desde la edad de 10 a 36 años; para hacerlo con la rapidez que exigían las circunstancias se dividió la población en cuarteles ente los componentes del ayuntamiento. No estaba presente D. Fernando, que ya no asistía a casi ningún ayuntamiento, pero consta que le correspondió el control de las calles de San Antón y San Agustín.

Cuando el 22 de diciembre se presentó como corregidor y capitán de guerra de la villa de Albacete y su tierra D. Vicente Godino Muñoz, abogado de los Reales Consejos, por títulos fechados en San Lorenzo el 19 de noviembre anterior, con duración de seis años, sí compareció D. Fernando en el ayuntamiento para darle la bienvenida.

En 1795 continuaron llegando órdenes de envío de soldados al concejo de Albacete. En el ayuntamiento del 10 de marzo se vio una Real Cédula fechada el 29 de febrero en que, con motivo de haber caído las guarniciones de las plazas de San Sebastián, Fuenterrabía, Figueras y otras, ocasionando una baja en el ejército de 40.000 hombres, se solicitaba una contribución de un hombre por cada 50 vecinos, dejando a criterio de cada población si lo presentarían de la clase de voluntarios, el que se considerase menos útil, o buscándolos a expensas de los contribuyentes a este servicio, exceptuando los nobles. En el ayuntamiento del 9 de junio recibieron un apremio para enviar los 41 hombres que correspondían a la villa, pues habían pasado dos meses y no se había verificado, por lo que los capitulares ordenaron que se hiciese el sorteo.

La guerra tuvo también otras consecuencias económicas para el común de los vecinos, pues en 1800 se mandó recaudar un subsidio extraordinario de 300 millones. El ayuntamiento de Albacete manifestó que sería imposible cobrar la parte correspondiente a la villa por repartimiento entre los vecinos, proponiendo a cambio como arbitrio para reunir el dinero la venta de las tierras pertenecientes a los Propios de la villa. Como la venta tardaría algún tiempo en efectuarse, se acordó en el ayuntamiento del 22 de

septiembre reunir el dinero mediante el arrendamiento de la renta de almotacén y correría por los años necesarios para cubrir la cuota, a condición que el arrendatario anticipase en metálico el total del arriendo; en caso de no encontrar persona que lo hiciese, se tomaría el dinero de los que disfrutaban los pastos y dehesas pertenecientes a los Propios.

En otro orden de cosas y por lo que se refiere a nuestro D. Fernando, debía de haber iniciado ya el expediente para eximirse de asistir a los ayuntamientos que veremos más adelante, pues en el ayuntamiento del 22 de diciembre de 1795 se leyó una carta y orden del Intendente de la provincia fechada el día 5 en Murcia, en que se encargaba a los capitulares informar del tiempo que se hallaba poseyendo el oficio de alférez mayor D. Fernando Carrasco, y si lo era por herencia; el único acuerdo tomado fue verificarlo y que se hiciese el informe correspondiente. D. Fernando, que en esta ocasión estaba presente en el ayuntamiento, no intervino ni manifestó cosa alguna.

Ante el ayuntamiento del 12 de enero de 1796 se presentó una orden de la Real Cámara de Castilla, fechada en Madrid cuatro días antes, por la que se hacía constar que D. Fernando Carrasco Oca y Rocamora, alférez mayor del ayuntamiento, había solicitado que se le despachase cédula de preeminencias a fin de que no se le precisase a asistir a los cabildos que se celebraran, haciéndolo tan sólo cuando lo permitiese su salud; se le encargaba al ayuntamiento informar sobre dicha solicitud, y sobre qué comisiones había desempeñado en el tiempo que tenía el oficio en beneficio del Rey o causa pública, qué otros servicios y méritos tenía, qué tiempo hacía que servía el empleo, si era cierta su enfermedad y si merecía se le concediese la gracia solicitada, o si de concederla se derivaría algún inconveniente o perjuicio.

La respuesta que dieron por unanimidad los presentes en el ayuntamiento puede ser un buen resumen del carácter ilustrado de D. Fernando y su preocupación por el bien público. Según el informe emitido, D. Fernando estaba sirviendo el oficio de alférez mayor regidor desde el año de 1778, *“desempeñando con el maior esmero no solo los cargos y comisarias propios de dicho empleo, si tambien las comisiones que por el ayuntamiento se le han conferido, en veneficio del Rey y causa publica, como igualmente es cierto que el referido Don Fernando desde el año de mil setecientos ochenta y cinco hasta de presente, se halla haciendo el servicio al Rey (que Dios guarde) de thesorero para la construccion del camino Real del Cartabon?, sin interese alguno y ademas de publico y notorio el accidente abitual de mal de estomago, cuias circunstancias consideran vastantes para que se le conceda la Gracia que solicita, no*

obstante que conoce este ayuntamiento que su asistencia a el puede producir utilidad, y veneficio al comun por no poder desentenderse del buen juicio y talento del expresado Don Fernando con habilidad suficiente para el desempeño de las obligaciones de su ministerio”¹⁶. En todo el año ya no apareció en los ayuntamientos D. Fernando.

La concesión de este privilegio de exención de asistencia a los ayuntamientos se materializó en el ayuntamiento del 5 de diciembre, en el que se leyó una Real Cédula librada por el Señor Presidente y señores del Real Consejo de Hacienda, fechada en 21 de julio de 1796, por la que se manifestaba que habiendo acudido a dicho Real Consejo D. Fernando Carrasco con fecha 28 de abril del mismo año, haciendo presentación de su título original de alférez mayor de la villa de Albacete, expedido por la Real Cámara el 11 de febrero de 1776 (el mismo que había sido enajenado en 1559, del que se hizo merced por despacho de 16 de febrero de 1712 a D. Juan Carrasco de Oca Gaitán en lugar de D. Pablo Carrasco de Oca, para que lo tuviese por bienes del mayorazgo que fundó Pedro Carrasco; mayorazgo que en ese momento poseía D. Fernando), solicitó que se le despachase la correspondiente Real Cédula de confirmación libertando el referido oficio del decreto de incorporación. En virtud de tal petición, y previo informe del Real Consejo, el Rey confirmaba el título del oficio, mandando se mantuviese a D. Fernando y sus sucesores en la propiedad, posesión y goce del mismo, para tenerlo por juro de heredad con todas las gracias, mercedes, preeminencias y salarios anejas; haciendo constar por carta de pago de la Tesorería General, fechada el 15 de abril, tener satisfechos 500 reales de vellón en que se transigió lo que estaba debiendo a la Contaduría General del Valimiento por el oficio de alférez mayor de la villa de Albacete.

Simultáneamente se presentó otra Real Cédula fechada el 11 de octubre de 1796, por la que se concedía a D. Fernando la preeminencia de no asistir a los ayuntamientos, haciéndolo libremente los días y las horas en que su enfermedad se lo permitiese, manteniendo a pesar de ello todos los honores y prerrogativas que le correspondían como alférez mayor.

Conforme a esta licencia, D. Fernando acudió en muy contadas ocasiones, por ejemplo, en 1802 sólo estuvo presente en dos ayuntamientos, y una sola vez en 1803, aunque en esta ocasión por un asunto de gran trascendencia para la población, que viene a reafirmar la preocupación de

¹⁶ A. H. P. Albacete, *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 244, Acta del ayuntamiento del 12 de enero de 1796 (sin paginar) El subrayado es nuestro.

D. Fernando por el bien público. En este ayuntamiento del 3 de diciembre de 1803 se leyó un oficio de los Señores de la Junta General de Caminos del Reino en el que comunicaban que les habían sido expuestos los graves perjuicios que originaban en el vecindario de Albacete hallarse encharcadas y muertas las aguas en su contorno, dejando inútiles muchos terrenos para el cultivo, además de las enfermedades que de esto resultaban. Como ni el municipio ni el vecindario podían costear los gastos que causaría dar corriente a dichas aguas, esperaban de la Real Beneficencia mandase pagar el total de las obras por el Real Erario. Se había nombrado como persona para reconocer el terreno, proponer las obras necesarias y los medios para costearlas a D. Antonio Bolaño, ayudante de la inspección de caminos en la villa de Albacete; éste informó que para drenar las aguas empantanadas era necesario construir en una línea de 40.000 varas un cauce de 24 pies de ancho y tres de profundidad, a fin de que tuviese suficiente madre para recibir las aguas que vendrían a parar a él de las lagunas de El Salobral, Fuente del Charco, Riachuelos, Hoya Vacas, Ojos de San Jorge, Acequión y otras de menor cuantía, dirigidas por unos cauces particulares de 15 pies de ancho que se abrirían para ese fin; el coste previsto total ascendería a unos 900.000 reales. Enterados de esto en el ayuntamiento, habían acudido a la Santa Iglesia de Toledo para que facilitasen las cantidades precisas para su ejecución, pero no dio fruto esta gestión; entonces se dirigieron al Rey para que lo financiase el Erario público, pero dadas las graves urgencias de la Corona no había podido ser tampoco; se decidió entonces suplicar que de los millones depositados en la Ciudad de Murcia por fallecimiento del Ilustrísimo Señor bailío Avellaneda, vecino de dicho ciudad, se prestase el dinero con compromiso de reintegrarlo en el plazo de nueve años con el importe de los diezmos que en ellos produjeran las tierras que se hallaban inutilizadas por las inundaciones.

Fue D. Fernando el comisionado que el municipio de Albacete envió para gestionar este préstamo; había manifestado generosamente que no necesitaba nada para su persona y criados, pidiendo tan sólo que se le aprestase coche para su viaje a la Corte, cuarto para su alojamiento y metálico para los gastos del expediente, para lo que se le mandaron librar 30.000 reales¹⁷. Parece que el inicio de la obra del Real Canal se había debido al

¹⁷ El expediente formado a consecuencia de la resolución favorable de Su Majestad en 1804 sobre el desagüe de las lagunas del término de la villa de Albacete, se encontraba en la sección del Consejo de Castilla del Archivo Histórico Nacional, aunque se ha perdido. RODRÍGUEZ de la TORRE, F. *Catálogo de pleitos y expedientes albacetenses en el Consejo Supremo de Castilla (1719 – 1834)*. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 1998, p. 110.

empeño del conde de Villa-Leal, que incluso consiguió interesar a Carlos IV en el proyecto durante una visita del Rey a Albacete¹⁸.

Además de esta participación en el ayuntamiento que hemos venido relatando, D. Fernando ejerció durante 19 años el cargo de Tesorero de Caminos de las obras de la Carretera de Valencia “*sin interés ni consignación alguna, con sólo el fin de hacer este servicio en beneficio de la Corona*”, y fue Director Económico de las obras del Real Canal “*para el desagüe de las Lagunas de este término*”, encargo que le fue realizado por la Secretaría de Despacho Universal de Estado y Hacienda, de acuerdo con las Reales Órdenes insertas en la Real Cédula del 2 de mayo de 1805¹⁹.

Por otra parte, fue beneficiario de oficios en el ayuntamiento de La Roda que poseía su esposa Doña María Joaquina de Arce por herencia de su padre D. José Joaquín de Arce y Valdés. Por un Despacho dado en Aranjuez el 18 de mayo de 1803, se le concedió la Real Gracia de disponer de las “*ejecutorias zivil y criminal de número y Ayuntamiento y tercera parte de las de Ayuntamiento de la Villa de La Roda*” con la facultad de nombrar tenientes que las sirvieran. Por tal motivo, el 7 de julio de 1802 nombraron dos tenientes: Juan José Calero Villora, y Gabriel Julián de la Encina²⁰.

¹⁸ Para los detalles del inicio y desarrollo de las obras del Real Canal, llamado después de María Cristina, puede verse SÁNCHEZ FERRER, J. “El canal de María Cristina” En *Albacete en su Historia*. Albacete: Museo de Albacete, 1991, p. 269 – 275.

¹⁹ A. H. P. *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 49. Libro 7. Escribano Antonio Moreno Ponce.

²⁰ *Ibidem*. Libro 2, Escribano Antonio Moreno Ponce.

I.2. LAS TRANSFORMACIONES INSTITUCIONALES EN EL MUNICIPIO: LA CONSTITUCIÓN DE 1812, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, LA REACCIÓN A LA VUELTA DE FERNANDO VII

La confirmación gestionada y obtenida por D. Fernando de su título de alférez mayor de forma tan tardía (en 1796, cuando llevaba desempeñándolo unos veinte años, según vimos en el Apartado I.1.), indica que se estaban produciendo cambios en la situación de los oficios municipales enajenados por la Corona, que sin duda recurrió a este expediente como forma de recoger fondos para la guerra, como se había hecho en épocas anteriores. Los cambios en la estructura municipal comenzaban, e iban a afectar de forma muy directa a los sucesores de D. Fernando.

Estas noticias tempranas se confirmaron en 1800, cuando en el ayuntamiento del 21 de febrero se recibió un Real Decreto fechado el 9 de noviembre de 1799, por el cual se ordenaba a todos los poseedores y tenientes de oficios que hubieran salido de la Corona presentar al Gobernador del Consejo de Hacienda los títulos de su pertenencia con razón de sus productos y sueldos, en el plazo de dos meses, so pena de confiscación de dichos oficios. Al presentarlos deberían pagar en las Cajas de reducción el importe de la tercera parte del valor en que fuesen tasados para despacharles el decreto de confirmación.

En noviembre de 1803 el Intendente de la provincia pidió al concejo de Albacete que le notificase los oficios enajenados que había en la villa. Tras las oportunas averiguaciones, los capitulares informaron que el número de oficios de regidor ascendía a veinticuatro, que se vendieron en su momento a 3.000 reales cada uno, pero de los que nada menos que quince estaban sin uso; había también un oficio de contador, dos de procurador del número, uno de fiscal del tribunal de Cruzada perteneciente a D. Juan Francisco Bastida, otro de alguacil mayor de dicho tribunal que poseía Antonio Moreno García, una escribanía del número que pertenecía a Gregorio Martínez Arenas, además de la de la villa, servida por cuatro oficiales, y la del ayuntamiento.

D. Fernando Carrasco Rocamora murió en 1807 dejando una sola hija, Doña María Francisca de Paula Carrasco y Arce. Nacida en 1782, se había casado muy joven (en 1799) con el Excelentísimo Señor D. Luis Roca de Togores y Rosel, conde de Pino-Hermoso. Ante el ayuntamiento del 30 de octubre de 1807, D. Luis Roca solicitó ser admitido como vecino de

Albacete (lo que indica que hasta ese momento no lo había sido), con motivo de haber sucedido en la Casa Principal y mayorazgos que hasta su muerte tuvo D. Fernando Carrasco, conde de Villa-Leal, en representación de su mujer. Solicitaba también que se le empadronase con la separación y distinción guardada a los nobles, para cuya acreditación exhibió su privilegio original de Grande de España Honorario. Se aprobó por unanimidad admitirle como vecino y empadronarlo en la planilla de los nobles.

En este privilegio de Grandeza, que se transcribió literalmente en el Acta capitular, constaba que había sido concedido a D. Juan Nepomuceno Roca de Togores y Scorgia, conde de Pino-Hermoso, caballero de la orden de San Juan, gentilhombre de Cámara en ejercicio, por su antigua nobleza ilustre y por los distinguidos servicios tanto de sus ascendientes como personales, por decreto de primero de marzo de 1793. El Rey le hizo merced de los honores y tratamiento de Grande de España para él y sus descendientes, varones y hembras, nacidos de legítimo matrimonio; por lo que D. Luis Roca de Togores y Rosel Scorgia Valcárcel Pío de Saboya Moncada y Pascual de Riquelme, alférez del regimiento de Reales Guardias de Infantería Española, solicitó al fallecimiento del anterior, su padre (que no había sacado el despacho correspondiente a esta merced), que se le expidiese a él mismo como su sucesor y así se le concedió. La confirmación se dató en San Ildefonso, el 15 de septiembre de 1794, pagando el interesado el derecho de la media anata, que importó 2.250.000 maravedíes de vellón.

Aunque fue admitido como vecino hidalgo de Albacete, en ese momento D. Luis no hizo ninguna mención al oficio de alférez mayor que había desempeñado su suegro hasta su muerte, de manera que en los años siguientes no tuvo participación en el gobierno del municipio.

Malos tiempos se avecinaban para la nación. Los acontecimientos de estos años tendrían repercusiones muy directas sobre la vida municipal y sobre la organización institucional del concejo. Por tanto, para apreciar la forma en que los cambios afectaron a los señores de Pozo Rubio, hay que detallar las transformaciones producidas.

En el ayuntamiento del 29 de abril de 1808 se tuvo noticia oficial en Albacete por una Real Orden fechada en Vitoria el 17 del mismo mes, de la exaltación al trono de Fernando VII tras la renuncia de su padre. El nuevo Rey pedía se hiciesen rogativas para que *“todas las providencias de su gobierno se dirijan a mayor honra y gloria de Dios y prosperidad de sus*

pueblos"²¹; por tanto el concejo acordó celebrar una misa solemne en la parroquial el siguiente domingo 1 de mayo, con exposición del Santísimo y una rogativa por las intenciones del nuevo Rey, convocando al pueblo por medio de edictos y repique de campanas.

Del comienzo de la guerra de Independencia no hay noticias en las Actas capitulares hasta el ayuntamiento del 28 de mayo, en que los capitulares manifestaron que *"desde el día veinte y cinco del corriente en que debió llegar y faltó el correo ordinario de Cartagena para la Corte, se halla este pueblo y su becindario en expectacion y con algunos recelos que se han aumentado a proporcion de las noticias que han dado algunos transeuntes de la celosa sublecion de la capital y ciudad de Murcia como igualmente de las ciudades de Cartagena, Orihuela, Alicante y otros pueblos, y para proceder con algun conocimiento los individuos por quienes se compone este ayuntamiento acordaron de una conformidad dar comision a don Antonio Santos Cuesta para que por posta extraordinaria parta a la ciudad de Murcia y reciba del señor Intendente de esta provincia las instrucciones de lo que se deba practicar respecto a que estos moradores se miran dispuestos a obedecer las órdenes que conspiren en defensa de la Patria, de la Religion y de nuestro legítimo Soberano"*²².

El 30 de mayo ya se habían recibido instrucciones de la Junta Superior de Gobierno de la ciudad de Murcia, comunicadas por el señor D. Clemente de Campos, Intendente de la provincia y presidente de dicha Junta, en el sentido de crear una Junta de Gobierno en Albacete. Fueron nombrados miembros de la misma el corregidor, D. Pantaleón Montesinos (como presidente), los capitulares presentes en el ayuntamiento (D. José de Alfaro y Alcañavate, D. José de Zamora, D. Antonio Bustamante, D. Francisco Diego Espinosa y D. Julián José de Encina, regidores, D. José Benítez, procurador síndico general por la villa en su estado noble), D. Juan Tomás Agraz, regidor perpetuo, D. José Escámez, cura propio de la parroquial de San Juan Bautista, los padres fray Bartolomé Zafra, prior del convento de

²¹ A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 245. Acta del ayuntamiento del 29 de abril de 1808 (sin paginar) Las Actas de estos años están bastante deterioradas y tienen lagunas temporales, lo que seguramente debe atribuirse a los efectos de la invasión francesa. pues según se recoge en las mismas Actas del año 1813, los archivos capitulares fueron llevados al convento de religiosos franciscanos descalzos de Nuestra Señora de Los Llanos, los que se pudieron recoger se trajeron después al Pósito, donde ante el deterioro que estaban sufriendo por las malas condiciones de este edificio. se acordó volverlos a la Sala Capitular en marzo de 1814.

²² A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 245. Acta del ayuntamiento del 28 de mayo de 1808 (sin paginar).

San Agustín, fray Francisco Puixcerber, guardián del de observantes de San Francisco, y fray Francisco Motejano, proguardián de los descalzos de Nuestra Señora de Los Llanos y presidente del hospicio de la villa, y D. José Milla, como síndico personero del común. Como secretario de la Junta se nombró a D. Antonio Moreno y Ponce, escribano del número de la villa.

Entre los efectos de la guerra hay que contar la paralización de las obras de desagüe de las lagunas que rodeaban la villa, iniciada en vida de D. Fernando Carrasco, que había sido responsable de su dirección económica. A fines de julio de 1809 se acordó conferir dicha dirección al corregidor de Albacete, ya que D. Anselmo Sandoval, que la había venido desempeñando de forma interina, “*no solo abusaba de sus facultades si tambien causaba y está causando considerables perjuicios publicos, particulares, y gastos superfluos*”²³. Se solicitó la confirmación de esta decisión del concejo a la Junta Suprema Gubernativa del Reino.

Hasta 1812 la única participación de algún miembro de la familia Carrasco en el gobierno municipal fue la de D. Manuel Carrasco Rocamora, hermano de D. Fernando, que fue nombrado procurador síndico general de la villa por el estado noble en la elección de oficios del año 1810.

En julio de 1812 estaba aposentado en Albacete el regimiento de húsares de caballería de Fernando VII²⁴. Este año trajo una novedad importante para la vida municipal: los cambios en la estructura del ayuntamiento tras la proclamación de la Constitución. Se ha conservado el Acta de proclamación del ayuntamiento constitucional, realizada el 8 de septiembre de 1812, que dice literalmente:

“Antonio Moreno y Ponce escribano de Su Majestad en la Corte Reynos y señorios, publico del numero de esta villa de Albacete y del ayuntamiento que a de cesar

Certifico doy fee como a mi testimonio se ha celebrado la eleccion de Alcaldes Regidores y Procuradores sindicos que han de componer el nuevo Ayuntamiento Constitucional de esta villa, cuyo tenor con el de la diligencia de instalacion del mismo ayuntamiento a la letra es el siguiente

Eleccion de nuevo ayuntamiento En el nombre de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo estando en las salas Capitulares con

²³ A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*. Caja 245, Acta del ayuntamiento del 29 de julio de 1809 (sin paginar).

²⁴ A. H. P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 50, Libro 7, Escribano Antonio Moreno Ponce.

el título de Santa María de la Estrella de esta villa de Albacete oy ocho de septiembre de mil ochocientos doze día de la Natibidad de Nuestra Señora de los Llanos, Patrona de esta villa a saber: los señores Don Josef de Alfaro y Alcañabate Regente de la Real Jurisdicción por ausencia del Corregidor propietario como Presidente de la Junta Electoral de Parroquia, Antonio López Tello, Andrés Fernandez, Francisco Cuesta, Francisco Parras, Fernando Balcarcel, Josef Galindo, Lucas Barchin, Manuel Serna, Manuel Francisco Herraéz, Pedro Jimenez Garcia, Gaspar Serna, Juan Herraéz, Salvador Gregori, Fernando Prieto y yo el infraescripto escribano de ayuntamiento que son los quinze electores que en la dicha parroquia del día seis del corriente han tenido mayor numero de votos por lo respectivo a la dicha esta villa; D. Joaquín García Briones? y Pedro Fajardo electores también por la de Pozo Cañada; Así juntos fueron enterados de los articulos de la nueva Constitucion que abla sobre la eleccion de Alcaldes, Regidores y Procuradores Síndicos que han de componer los nuevos ayuntamientos; también se leyó y quedaron enterados del Real Decreto de 23 de mayo y otro de 10 de julio del presente año, y constando que esta poblacion pasa de mil vecinos y no llega a quatro mil, acordaron nombrar dos Alcaldes, ocho Regidores, y dos Procuradores Síndicos con cuyo objeto se ha tenido una larga comferencia sobre las personas que pueden combenir para el mejor gobierno del pueblo; con cuyas consideraciones de una comformidad eligieron por Alcaldes al citado señor Don Josef de Alfaro y Alcañabate, y a Don Josef Mille mayor de nombre; por Regidores a Don Miguel Carcelen Calero, Juan Herraéz, Salvador Gregori, Manuel Serna, Don Francisco Cañabate, Antonio Riamon, Lucas Barchin y Gaspar Serna, y por Procuradores Sindicos a Francisco Medina y Manuel de Arcos, por lo que se dio por concluida esta eleccion que se mandó publicar inmediatamente como se prebiene en el citado Real Decreto de 23 de mayo”²⁵.

Ateniéndonos a lo transcrito, la constitución del nuevo ayuntamiento dejaba sin efecto los oficios perpetuos de regimiento (no olvidemos al alférez mayor, también regidor) y el sistema de elección tradicional de oficios anuales. Se convertían ahora todos los oficios en elegibles, siendo su número proporcional al de vecinos (en el caso de Albacete, cuya población declarada estaba comprendida entre 1.000 y 4.000 vecinos, correspondían como hemos visto, dos alcaldes, ocho regidores y dos procuradores síndicos), quedando como electores los miembros de una junta electoral parroquial formada por

²⁵ A. H. P. Albacete, *Sección Municipios (Albacete)*. Caja 245. Acta del ayuntamiento del 8 de septiembre de 1812 (sin paginar).

quince personas que a su vez habían sido nombradas por votación. Las transformaciones eran pues muy numerosas y significativas: la potestad de nombrar oficios se arrebató a la Corona quedando en la voluntad popular, y el número total de capitulares (que había llegado a ser muy elevado desde la enajenación de los oficios a mediados del siglo XVI, pues respondía sólo a los intereses de la Hacienda real por conseguir fondos, y no a los del gobierno municipal²⁶) quedaba en relación con el número de vecinos, y por tanto, con el volumen de asuntos de gobierno.

El edicto con los resultados de la elección se fijó en un poste en la Plaza Mayor y se publicó mediante pregón en la misma plaza y otras partes donde se acostumbraba. Al día siguiente, 9 de septiembre, a las diez de la mañana, fueron citados los nuevos Alcaldes, Regidores y Procuradores síndicos electos, que compondrían el Ayuntamiento Constitucional, y enterados de sus respectivos nombramientos, hicieron el juramento de guardar la Constitución, ser fieles al Rey, defender el misterio de la Inmaculada Concepción (juramento que había sido obligado desde que en 1624 la villa de Albacete hizo el voto immaculista²⁷, comprometiéndose todos los capitulares a defenderlo pública y privadamente) y desempeñar bien y fielmente sus respectivos oficios. Finalizada la ceremonia, ocuparon sus respectivos asientos en señal de posesión. Pocos días después, el 23 de septiembre, los componentes del ayuntamiento se vieron forzados a salir de Albacete ante la proximidad de las tropas francesas a la zona de El Villar de Chinchilla.

A fines de 1813 aún se hallaban en ejercicio los mismos oficiales, cuyo mandato duró por tanto, unos quince meses. Sólo se produjo el relevo de dos regidores y uno de los procuradores síndicos (Antonio Riamón, Gaspar Serna y Francisco Medina, respectivamente) por razón de hallarse enlazados por parentesco (lo que había estado prohibido en los últimos tiempos de los oficios enajenados por la Corona y las Cortes de Cádiz decidieron mantener

²⁶ Ver en CÓRCOLES JIMÉNEZ, MP. "Los regidores de la villa de Albacete durante la segunda mitad del siglo XVI" En *II Congreso de Historia de Albacete*. Volumen III: Edad Moderna. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 2002: p. 30 y ss.

²⁷ GARCÍA SAÚCO BELÉNDEZ, LG. "Un aspecto de la sociedad del barroco del XVII: la devoción a la Inmaculada Concepción en Albacete". *Revista Al-Basit*. Abril 1986, XII(18), 32 – 45. La devoción immaculista no sólo alcanzó al concejo de Albacete, sino que toda España fue puesta bajo la protección de la Inmaculada por el Rey Carlos III, extendiendo incluso los colores blanco y azul, propios de la Virgen, a las condecoraciones de la Orden creada por este rey en 1771. Ver en GARCÍA SAÚCO BELÉNDEZ, LG. "La cuestión immaculista en tierras albacetenses" En *Los Caminos de la Luz*. (Catálogo) Albacete: Obispado de Albacete, 2000, p. 281 – 282.

en vigor el 16 de noviembre anterior). Por ello se reunieron de nuevo los electores que habían nombrado a los capitulares y nombraron a D. Julián Alfaro y Patiño, D. Juan José de Agraz y Fernández y al licenciado D. Juan Nicolás del Peral, como sendos regidores sexto y octavo, y procurador síndico en sustitución de los destituidos.

Las elecciones de oficios capitulares que se debieron de celebrar a fines de diciembre de 1813 para el año siguiente (aunque no consta cuándo ni quiénes fueron los electores) nos dieron la siguiente composición del Ayuntamiento Constitucional de Albacete para 1814: el señor conde de Pino-Hermoso y Villa-Leal, D. Luis Roca de Togores, como alcalde primero constitucional, D. Juan Lozano como alcalde segundo; los regidores eran D. Miguel Salas, D. Juan Herraéz, D. Salvador Gregorio, D. Manuel Serna, D. Alonso López Tello, D. Pedro Gómez, D. Felipe García mayor y D. José de Tébar; y los procuradores síndicos D. Juan Peral y D. Juan Antonio Bastida. El 1 de enero de 1814 ya aparecen como capitulares, efectuando la elección del resto de oficios municipales para el año.

F. Fuster en su artículo sobre el paso de Fernando VII por Albacete en 1814 ya daba noticia sobre el mandato de D. Luis Roca de Togores como alcalde constitucional²⁸. El conde de Pino-Hermoso, que, como vimos, no había tenido hasta entonces participación en la vida municipal, distinguiéndose en cambio en la Guerra de la Independencia (en la que participó activamente en el plano militar, levantando a sus expensas un regimiento llamado “Cazadores de Orihuela”, integrándose en el ejército con el grado de brigadier y siendo herido en el sitio de Gerona; y en el plano económico, haciendo donativo de sus rentas a la nación), sería durante los primeros meses de ese año el árbitro de la vida municipal en Albacete.

Muy significativo de esta influencia es el hecho de que los ayuntamientos se celebrasen en las casas de morada de D. Luis²⁹, en lugar de las Salas Capitulares donde se habían venido celebrando tradicionalmente, aunque pudo influir el deterioro de estas últimas frente a las mayores comodidades que sin duda ofrecía la vivienda del conde. D. Luis estuvo presente en todos los ayuntamientos celebrados a partir del 1 de enero (salvo

²⁸ FUSTER RUIZ, F. “El alcalde que obligó a Fernando VII a dormir en Albacete (1814)” *Revista Al-Basit*. III (4). Mayo 1977, p. 3 – 22.

²⁹ El edificio propiedad del conde, situado en el Altozano, en el que se celebraron los ayuntamientos durante esta época, puede verse en una fotografía reproducida en MATEOS ARCÁNGEL, A. *Del Albacete antiguo (Imágenes y recuerdos)* Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 2001, p. 184 – 185.

en el del 10 de julio, en que estaba indispuerto), siendo el día acostumbrado de celebración los jueves, aunque también se hicieron ayuntamientos los lunes.

Durante su mandato D. Luis proyectó algunas mejoras en la villa, como plantar una arboleda y fabricar una alcantarilla con el objeto de formar un paseo en la Plaza del Altozano, todo a sus expensas; el ayuntamiento le dio desde luego licencia para esta obra, que hermosearía la población gracias a su mecenazgo.

También tuvo una influencia decisiva para conseguir que Fernando VII se alojase en Albacete en lugar de la vecina Chinchilla a su paso hacia Madrid, el 7 de mayo³⁰, aunque si algún beneficio esperaba de los obsequios hechos al Rey, debió de desengañarse pronto. F. Fuster atribuye en su artículo citado las represalias posteriores contra el conde de Pino-Hermoso al desagrado del monarca por haber sido obligado a variar el itinerario previsto y a un posible enfrentamiento político con D. Luis.

En el ayuntamiento del 23 de mayo se comunicó al municipio de Albacete el Real Decreto expedido por el Rey Fernando VII en Valencia el 4 de ese mes, sobre no acceder a jurar la Constitución de la monarquía sancionada por las Cortes, anulándola. En el siguiente ayuntamiento (26 de mayo) se leyó una Real Orden en que Su Majestad prevenía que no debía hacerse novedad ni alteración alguna en los pueblos acerca de las autoridades que se hallaban establecidas hasta que por sí mismo determinase hacerlo según su voluntad; por lo que se mantuvieron los mismos oficiales en sus puestos, entre ellos D. Luis como alcalde primero y presidente. Efectivamente los ayuntamientos siguieron celebrándose en las casas de D. Luis.

Las novedades vendrían en julio, cuando se recibió en el ayuntamiento del día 4 una orden del Consejo Real fechada el 27 de junio anterior, por la que se mandaba seguir los ayuntamientos únicamente con las facultades que les competían en el año de 1808. El de Albacete acordó consultar al Consejo, manifestando dudas sobre si los Alcaldes habían de tener o no voto como los demás individuos del ayuntamiento, si habían de tener o no la presidencia, y si fuera de ayuntamiento habían de ejercer o no la jurisdicción ordinaria, "*determinando continúe todo según de presente está hasta la decisión del Consejo*"³¹. A pesar del acuerdo, el juez de letras

³⁰ Para una descripción detallada de los preparativos para recibir al Rey y de la participación en los mismos de D. Luis Roca como Alcalde Constitucional, ver FUSTER RUIZ, F. *Op. Cit.*, p. 5 – 16.

³¹ A. H. P. Albacete, *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 245. Acta del ayuntamiento del 4 de julio de 1814 (sin paginar).

de la villa, que era Pantaleón Montesinos, anterior corregidor, opinó que en virtud de la citada orden los alcaldes deberían cesar tanto en ejercer jurisdicción ordinaria como en su asistencia a los ayuntamientos, en los cuales dijo que asistían anteriormente no por derecho sino por política, como que ejercían la justicia; añadiendo con ironía que continuasen en buena hora hasta que decidiese el Consejo. Es evidente que toda esta polémica estaba centrada en la figura del alcalde primero, D. Luis, que según las nuevas disposiciones reales quedaría en una posición mucho menos preeminente.

D. Luis Roca de Togores compró el 12 de julio de 1814 un oficio de escribano público del número del ayuntamiento de Albacete y notaría de reinos a él aneja, con todos sus protocolos de escrituras públicas, civiles y criminales, que había sido de Gregorio Martínez Arenas, por valor de 19.000 reales de vellón. Esto puede ser entendido como una maniobra para controlar el ayuntamiento colocando a alguien como escribano del cabildo, por el poder que le daría en su calidad de testigo necesario de cuantas actuaciones realizase el concejo. Como veremos, sus enemigos le acusarían poco después de esta adquisición como medio para “dominar el pueblo”³².

Las presuntas dudas sobre la composición del ayuntamiento se zanjaron el 5 de agosto, al recibirse un oficio del corregidor y una Real Cédula fechada el 30 de julio, en la que entre otras cosas, se disponía “*el restablecimiento de los antiguos ayuntamientos a la planta, modo, y forma que tenían en [1]808, cesando igualmente los Alcaldes ordinarios antes Constitucionales en los Pueblos que en dicha epoca no les había*”³³.

No hubo resistencia ni tan siquiera protestas, y el mismo día comparecieron en las Salas Capitulares D. Pantaleón Montesinos³⁴, como

³² Testimonio de D. José de Alfaro y Alcañavate en el ayuntamiento del 18 de octubre de 1814, al que nos referiremos más adelante.

La venta de la escribanía fue ratificada por los herederos de Gregorio Martínez Arenas el 31 de mayo de 1827, siendo ya para entonces todos ellos mayores de 25 años. lo que sugiere que en el momento de la venta no lo eran. En esta escritura aparece como fecha de la venta el 12 de septiembre de 1814 y como precio de la misma 17.000 reales. A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*, Libro 117, Escribano Manuel Salvador Villora. f. 199.

³³ A. H. P. Albacete, *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 245, Acta del 5 de agosto de 1814 (sin paginar).

³⁴ D. Pantaleón Montesinos tenía una carrera bien consolidada en la administración pública. Había sido justicia mayor de Valdecaballeros en 1778 y 1779 y nuevamente a partir de 1783; entre ambas fechas fue alcalde mayor interino de San Lorenzo de El Escorial; en 1787 fue aspirante a las varas de corregidor de Plasencia y Trujillo, aunque sólo consiguió la alcaldía mayor de Brihuega a la que renunció ya que no le pareció adecuada para sus méritos. Alcalde mayor de Cinco Villas en Aragón.

corregidor y capitán de guerra de la villa y su jurisdicción, D. José Alfaro y Alcañavate, D. José de Zamora Fernández y D. Julián José Encina, regidores perpetuos (parece ser que eran los únicos tres que quedaban de los anteriores a 1808), Felipe Díaz y Ambrosio Vera, diputados del común, y D. José Benítez, procurador síndico general, que lo eran en el año 1808.

En su presencia se leyó la Real Cédula y enterados del contenido de la misma, la obedecieron y en su cumplimiento, declararon restablecido el ayuntamiento antiguo, mandando que se pregonase en la Plaza pública para que nadie pudiese alegar ignorancia. Inmediatamente se hizo nueva elección de oficios anuales, quedando sin efecto los elegidos en enero. Los ayuntamientos volvieron a celebrarse en la sala capitular de Santa María de la Estrella, y evidentemente, en ellos ya no apareció D. Luis.

La Real Cédula de 30 de julio (que se recibió impresa y se incluyó entre las Actas) abría perspectivas temibles para los que habían formado parte de los Ayuntamientos Constitucionales, pues en ella el Rey con su característico espíritu de venganza, declaraba que el 25 de junio anterior había permitido mantener los ayuntamientos en su estado hasta tomar una resolución definitiva “*sin perjuicio de proceder desde luego contra los que resultasen criminales*”³⁵, a condición que no pudiesen ejercer otras funciones que las que les hubiesen correspondido en 1808 y que se borrarán de los libros de Ayuntamiento las actas de elecciones constitucionales (lo que afortunadamente no pasó en Albacete, como hemos visto) Sin embargo, tras informe de los fiscales y deliberación del Consejo Real, el Rey ordenaba disolver todos los llamados Ayuntamientos Constitucionales, declarando nulos los decretos y disposiciones de las Cortes relativos a los mismos en cuanto fuese contrario a las leyes, costumbres y ordenanzas municipales que regían el 18 de marzo de 1808; igualmente suprimía los oficios de Alcaldes ordinarios que se decían “constitucionales” y fueron acrecentados por resoluciones de las mismas Cortes.

En todo caso se restituirían los ayuntamientos en la planta y forma en que se encontraban el citado año de 1808, sin novedad ni alteración alguna

entre 1793 y 1800, fue destinado por fin al corregimiento de Albacete en 1803. IRLES VICENTE, MC. “Albacete en el siglo XVIII: la institución corregimental y su componente humano”. *Al-Basit*, XXIII (4) Diciembre 1997, p. 101. Los datos aportados en este estudio sobre su carrera, se ven completados con los que aportamos ahora.

³⁵ Esta cita y los datos siguientes provienen de la Real Cédula de Su Majestad y Señores del Consejo por la que se mandaba disolver los ayuntamientos y alcaldes constitucionales, restableciéndolos en la planta que tenían en 1808, fechada en Palacio el 30 de julio de 1814, e impresa en Madrid, en la Imprenta Real. A.H.P. Albacete, *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 245.

en cuanto a la denominación, número, calidades y funciones de los oficios de que entonces constaban, volviendo a ejercerlos los que estaban en activo en esa fecha. Las vacantes que se hubieran producido desde entonces se cubrirían por los mismos medios en que se elegían antes. Se restablecían también todos los Corregimientos y Alcaldías Mayores en el estado en que estaban en 1808, con las mismas prerrogativas y funciones, sirviendo los oficios quienes los desempeñaban entonces hasta que se presentasen los sucesores con legítimo título.

Al quedar así excluido del gobierno municipal, D. Luis intentó entrar por otra vía, pretendiendo recuperar el oficio de alférez mayor de la villa de Albacete que estaba vacante desde la muerte de su suegro D. Fernando. En el ayuntamiento del 6 de octubre de 1814 se recibió una carta orden firmada por D. Juan Ignacio de Ayestarán, fechada en Madrid el 23 de septiembre anterior, en la que comunicaba que D. Luis Roca y Togores, conde de Pino-Hermoso, vecino de Albacete, había presentado en la Cámara varios documentos solicitando se le expidiese título de un oficio de alférez mayor de la villa de Albacete que le pertenecía como bienes de un vínculo de que era poseedora su mujer Doña María Francisca de Paula Carrasco y Arce. Antes de resolver, se pedía informe al ayuntamiento sobre si D. Luis Roca era persona de buena vida y costumbres, de natural quieto y pacífico, y de la suficiencia y habilidad necesarias para este oficio, así como si en el ayuntamiento se hallaba algún pariente suyo hasta el segundo grado ejerciendo oficio, o si tenía algún incompatible trato o comercio en los abastos públicos, tiendas de mercaderías, otras rentas o administraciones u otra cualquier nulidad que le impidiese servir el oficio. Este tipo de informes eran habituales antes de 1808 para los títulos que se solicitaban, antes de concederlos. No se dio una respuesta inmediata por no haber más que el corregidor y dos regidores en el ayuntamiento, que era extraordinario.

El asunto no se resolvió hasta el ayuntamiento del 18 de octubre. Hubo un regidor, Julián José del Encina, que dio su informe por escrito en forma de carta, fechada el mismo día 18 de octubre en Albacete, dirigida al corregidor, en que disculpaba su inasistencia por sus accidentes, y en cuanto al informe pedido manifestaba que *“no tengo un fundamento racional para argüir de reprehensible la conducta del Conde de Pino-Hermoso, y aunque es cierto aver oído alguna vez algunas personas en contra y otras en su favor, no me sirvió de estímulo para remover el concepto en que le he tenido, y tengo de su ingenuidad, suficiencia y arreglado proceder; que en el ayuntamiento no tiene enlace alguno de parentesco, ni me persuado tenga*

trato ni comercio en los abastos publicos ni mercaderías, rentas, ni administraciones, ni otra nulidad que pueda impedir el servicio del oficio que pretende”³⁶.

En cambio, D. José de Alfaro y Alcañavate, otro de los regidores perpetuos, emitió un informe verbal muy explícito y en el que se contenían graves acusaciones contra D. Luis. Comenzó su intervención diciendo que *“ni el poderio ni el temor de ser arrollado por don Luis Roca, conde de Pino-Hermoso pretendiente como caudillo poderoso de este pueblo, le harán al informante faltar en un ápice a la verdad, y a lo que en justicia debe exponer, y no dar al olvido lo que acaso de faltar a ella podría causar graves daños y perjuicios a este leal y honrrado vecindario; su virtud moral está bien patentizada con las dos separaciones que de su mujer Doña María Francisca Carrasco ha hecho el enunciado Don Luis Roca, en especial la ultima que berificó en el año de mil ochocientos doze y a las dos de la mañana expeliendo a aquella y en dicha hora de su casa morada, sin atender que dicha señora se hallaba embarazada de siete meses, este hecho como tan impropio en el carácter de un caballero de sus circunstancias puso en espectacion a este vecindario; y al de los demas pueblos comarcanos, el qual permanecio separado hasta que el señor Obispo diocesano bino a este pueblo a confirmar, y tomó conocimiento y los unió por el mes de septiembre de mil ochocientos treze; en esta villa desde que reside en ella el citado conde de Pino-Hermoso (que ha pocos años) no ha manifestado ser de genio pacifico, y si no díganlo las esquelas repartidas a este incauto vecindario en el mes de diciembre del año ultimo de mil ochocientos treze por las quales y por medio de sus agentes tanto seculares como los curas y otros eclesiasticos, y aun religiosos de esta poblacion iban combidando a los infelizes a hacer partido para la eleccion del nuevo Ayuntamiento Constitucional que debía regir para el presente año que en efecto consiguió, alarmando a dichos infelizes con siniestras intenciones de las quales dichos agentes del expresado don Luis Roca les había manifestado, y por cuyo medio logró formar de su faccion el Ayuntamiento Constitucional poniendose el dicho Roca a su frente de Alcalde primero, epoca en la qual no solo amilanaba a los infelices con su predominio de pudiente sino tambien con la fuerza de la autoridad de la jurisdiccion Constitucional con que se adornó, y si no digalo un pobre pastor de esta vecindad que por un racimo de veinte granos de uva en agraz que cogió en el mes de julio ultimo de una viña, faltando a las leyes de la umanidad sagrada de nuestros codigos, y aun a los*

³⁶ A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*. Caja 245. Actas capitulares de 1814.

sentimientos sagrados de nuestros soberanos, sin mas crimen que el referido, ni otra formacion de causa, lo mando poner en la argolla de esta plaza publica, como efectivamente lo pusieron con infamia de aquel y de toda su familia, hecho que no solo miraron con horror los vecinos de este pueblo, sino hasta la prudente oficialidad que se halla acantonada en esta villa del Regimiento provincial de Chinchilla; la Junta de Sanidad establecida en esta villa para precaver los males que le amenazaban en el año de mil ochocientos onze de la que fue uno de sus individuos el referido don Luis de Roca podría manifestar su preponderancia de liberar por sí, pues despues de haber acordado sus individuos la suspension extramuros el pueblo de una dibision de caballería que venía de pueblos que podría haber algunas sospechas de epidemia, hasta mejor aberiguacion del estado de aquellos y su salud, rompió lo acordado por dicha Junta de Sanidad el citado Roca, por haber sabido despues de dicho acuerdo, que en dicha dibision venía una hermana y un cuñado suyo con lo qual salió al campo a recibirlos, tratar con ellos y comunicar, bolbiéndose a introducir en esta villa sin hacer caso de lo acordado; Al parecer su adhesion al Gobierno Intruso está bista, quando en el año de mil ochocientos doze, y mes de agosto que el intruso Rey Josef pasó por esta, no obstante de hallarse caracterizado el mencionado Roca con el dictado de Conde de Pino-Hermoso, de Grande de España honorario, y de Brigadier de los Reales Ejercitos, se quedó en esta villa a recibir dicho Intruso, quando hasta los mas infelizes abandonaron sus hogares, exponiendo como expusieron sus intereses que sufrieron el saqueo por el enemigo; cuyo hecho había también ejecutado al paso de las tropas francesas del mando de Mariscal Marmont en enero de mil ochocientos doze por esta villa para la ciudad de Alicante época en la qual despues del regreso de dicha tropas desta dicha ciudad para Madrid, fue sorprendido este ayuntamiento y vecindario por las del canton de infantes del Coronel Arenes o Nassan, y habiendo pedido este de contribucion al indicado ayuntamiento doscientos mil reales y que de no berificarse señalasen personas pudientes para sacarla y que no haciendolo se llebaría en rennes a el corregidor y demas individuos que componian la corporacion, expresó el citado Roca publicamente daría quarenta mill reales porque se verificase la prision y conduccion a Infantes de los referidos individuos de ayuntamiento, propuesta que escandalizó a todo verdadero español, y la qual pudo acarrear fatales consecuencias a toda esta poblacion; Su parcialidad a la Constitucion está manifestada, en el hecho de que con alarma de sus sequazes prefijó en lo alto de su puerta principal en la noche del primero de enero de este año con bibas y aclamaciones un vitor con

*letras grandes y claras en que decía Viva el nuevo y sabio Gobierno cuyo vitor se quitó en la noche anterior a la llegada a esta de nuestro Rey y adorado Fernando Septimo despues de haber escandalizado con él a los que componían la comitiba de Su Magestad que paraban en esta villa; esta aun se ha manifestado mas decididamente en la interpretacion dada al soberano decreto de quatro de mayo, cinco de junio, y posteriores, pues no obstante de que en esta villa había y ay Corregidor de Real Nombamiento, quitó a este sus funciones, ejerciendo por sí la jurisdiccion ordinaria, formando Audiencia con asesor, decidiendo causas, cuyos hechos con otros elebó a Su Magestad y Señores del Consejo de Castilla este corregidor, manifestando la falta de subordinacion a los soberanos decretos por el enunciado Roca y contravencion a ellos por no haber habido en esta villa jamas alcaldes ordinarios hasta la anulada Constitucion y sí jueces de letras; El congratular a las Cortes con carta misiba por el decreto que estas dieron en dos de Febrero, no deja poca duda, ni menos la de haber conbocado a su casa por recado de ministro ordinario, despues de hallarse Su Magestad en la capital de las Españas, a varios vecinos de esta para aberiguar, y formar causa sobre la proposicion que se esparció en dicha epoca de que se había de quemar la Constitucion, aberiguacion que si hubiera llegado a acriminarse y la prudencia y pulso de este corregidor no hubiera contenido, acaso hubiera tenido fatales consecuencias; últimamente el obtener la gracia de Alferes mayor de esta villa, podría causar a los derechos de esta notables perjuicios en atencion a que por su mujer Doña Maria Francisca Carrasco posehe en esta jurisdiccion quantiosos terrenos contra los que este ayuntamiento tiene que repartir por derechos claros y conocidos, y de que de no hacerlo se seguirán daños incalculables a los Propios, y vecinos, y este es el acaloramiento por el que el Roca quiere ser indibiduo de este ayuntamiento y no otro, para con la prepotencia acallar a los indibiduos que actualmente le componen, y por consiguiente queden en olbido las acciones y derechos de esta villa, esto se comprueba mas claramente con haber comprado dias pasados una Escribania del numero de esta para por este medio tener y nombrar a un escribano de su parcialidad, con el qual y alguno de sus amigos dominar el pueblo, hacer a su numerario escribano de su ayuntamiento y de este modo precaber los males que se preparan a sus intereses [...]*³⁷. Por todo lo expuesto, pedía al Rey que no le diese el

³⁷ A. H. P. Albacete, *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 245, Actas del año 1814, f. 45a – 47a. Estas razones ya fueron resumidas por F. Fuster en el artículo mencionado anteriormente, pero hemos considerado interesante transcribir el informe completo para apreciar mejor las implicaciones que este informe pudo tener y hasta qué punto traslucía la realidad del comportamiento político y humano del conde, por encima de enemistades y posibles partidismos.

título que solicitaba, aunque en otros aspectos reconocía no tener impedimento para su ejercicio (el conde no tenía parientes en el ayuntamiento, ni había noticia de que tuviese incompatible trato o comercio en los abastos públicos, tiendas de mercaderías, rentas o administraciones directa o indirectamente)

El tercer regidor perpetuo que quedaba en el ayuntamiento restaurado, D. José de Zamora, manifestó estar de acuerdo en esta ausencia de incompatibilidades, y en cuanto a las demás acusaciones vertidas, declaró con gran diplomacia que él salía poco de su casa, trataba con pocas gentes y aún menos con el Conde, por lo que no sabía nada sobre el carácter y actividades del mismo. Desde luego, esto era una excusa, pues en una población pequeña como Albacete, y siendo tan notable el conde y su familia, no habría vecino que dejase de estar informado sobre acontecimientos tan llamativos.

Con estos informes y la lectura del escrito de Julián José del Encina, el corregidor decidió que el escribano sacase traslado de lo tratado en el ayuntamiento y de la carta, y que se remitiese por vía de informe.

Los efectos para las pretensiones del conde debieron de ser devastadores, pues no hay noticia que se le concediera el oficio de alférez mayor. Sí que resulta muy interesante para nosotros desde el punto de vista sociológico constatar cómo D. Luis era considerado incluso por sus enemigos “caudillo poderoso”, de genio violento que se manifestaba hasta en el trato dispensado a su esposa (y no es creíble que esta acusación fuera una invención de D. José de Alfaro, dado que se refería a un hecho público y que había requerido la intervención del Obispo) Su ambición política queda patente en las maniobras que parece haber llevado a cabo para conseguir su proclamación como Alcalde, movilizándolo agentes tanto seculares como religiosos que repartieran propaganda antes de la elección y animasen a los electores. En cuanto a su actuación mientras estuvo en el poder, si hemos de creer los informes de D. José de Alfaro, se caracterizó por la prepotencia y el individualismo. La motivación para entrar en el gobierno municipal estaba relacionada, al menos a juicio de este regidor, con el deseo de evitar que se le repartiesen contribuciones, para lo cual deseaba tener la primacía en el seno del ayuntamiento rodeándose de regidores de su parcialidad y adquiriendo una escribanía de ayuntamiento para colocar en ella a un escribano que le fuese favorable (este último punto era desde luego cierto, por la compra que había efectuado de la escribanía que perteneció a Gregorio Martínez Arenas)

En cuanto a sus ideas políticas, parecen haber sido claramente liberales, lo que no excluye su lucha contra los franceses en la Guerra de la Independencia, y se manifiesta en aquella inscripción sobre el nuevo gobierno que escandalizó a los acompañantes de Fernando VII cuando éste se aposentó en su casa, y que bien pudiera ser la causa del disgusto causado en el Rey. La enemistad entre D. Luis y los oficiales del ayuntamiento está clara en los comentarios que realizó sobre la posibilidad de que fuesen llevados presos por los franceses; esta enemistad pudo motivar que D. Luis no tuviese interés de reclamar el oficio de alférez mayor a la muerte de su suegro para evitar formar parte de una corporación cuyos miembros le eran tan contrarios, y se volvió a manifestar en la demora con que entregó su cargo cuando le fueron comunicadas las nuevas disposiciones que hacía el Rey sobre el gobierno municipal (y que esto es cierto lo hemos visto confirmado por las respuestas que se dieron a la comunicación en el ayuntamiento del 4 de julio de 1814)

Bloqueado así el acceso de D. Luis Roca al gobierno municipal por la vía de conseguir el oficio de alférez mayor, su participación institucional en la población fue nula, aunque como veremos, no dejó de tener gran influencia social. Su oponente no conseguiría mejor suerte, ya que al año siguiente (no sabemos si por influencia del conde) se recibió en el ayuntamiento del 4 de julio una Real Provisión del Consejo de Hacienda fechada el 17 de junio de 1815, por la cual se ordenaba el secuestro del oficio de regidor que ejercía D. José de Alfaro y Alcañavate. En la Real Provisión, que se transcribió a continuación del ayuntamiento, se dice que el consumo y tanteo del oficio de regidor se hizo a instancia de D. Alfonso López Tello, vecino de Albacete, que pretendía consumirlo de manera que quedase sin uso ni ejercicio y en beneficio de la Corona, pagando de su propio caudal a su poseedor, D. José de Alfaro y Alcañavate, la cantidad que acreditase como valor del mismo. El procurador síndico general, que ese año era Antonio Santos Cuesta y Useros, manifestó que el ayuntamiento se componía tan sólo de tres regidores perpetuos, el mencionado D. José de Alfaro, D. José Zamora y D. Julián José de Encina; estando este último ausente casi siempre de los ayuntamientos por su avanzada edad y achaques, de manera que si se efectuaba el secuestro del oficio de D. José de Alfaro, el ayuntamiento se quedaría con un solo regidor para el gobierno del municipio, con los consiguientes atrasos y perjuicios, por lo que solicitaba continuáse D. José de Alfaro en sus funciones hasta que se verificase el consumo de su oficio. D. José Zamora estuvo de acuerdo, por lo que por unanimidad acordaron hacerlo así.

A pesar de este acuerdo, el ayuntamiento fue obligado a cumplir el secuestro del oficio mencionado por Real Provisión fechada el día 11 de septiembre de 1815, en que se ordenaba que D. José de Alfaro y Alcañavate cesase en sus funciones, usando el ayuntamiento su derecho para llenar la vacante que resultaba, bajo multa de 200 ducados. Así las cosas, en el ayuntamiento del 19 de septiembre se despojó a D. José de su oficio, y en cuanto a llenar la vacante, acordaron consultar al Real Consejo en qué forma habría de hacerse, pues hasta ese momento no había ocurrido un ejemplo que pudiese servir de precedente.

Por si fuera poco, en el ayuntamiento del 27 de octubre del mismo año se recibió otra Real Provisión librada por el Supremo Consejo de Hacienda, fechada tres días antes, por la que a instancia de Jorge López, vecino de Albacete, se mandaba secuestrar el oficio de regidor perpetuo que ejercía D. José de Zamora Fernández. Con el antecedente anterior, esta vez acordaron cumplirlo y notificar al interesado que cesase en sus funciones. Esta resolución dejaba el ayuntamiento de Albacete prácticamente vacío, sin ninguno de sus tres regidores perpetuos (Julián José de Encina había muerto), sólo el corregidor, los dos diputados del común y el procurador síndico general.

Por tanto, hubo de producirse un cambio radical en la composición del ayuntamiento. El 23 de febrero de 1816, en presencia del corregidor D. Antonio Fernando Briz, comparecieron los electores que habían realizado la elección de diputado y síndico personero en el mes de enero (24 personas en total, de las que tres estaban ausentes), con la misión de elegir cuatro regidores interinos ante la carencia de regidores perpetuos. Cada uno fue nombrando cuatro regidores (muchos se nombraban unos a otros; y destaca que no todos sabían firmar), se procedió luego al escrutinio de los votos y al día siguiente se dio posesión a los que tenían mayor número de votos, que resultaron ser D. Diego Montoya como regidor primero, con 15 votos; D. José Benítez, regidor segundo con 13 votos; José Tébar como regidor tercero con 15 votos, y D. Salvador Gregori, regidor cuarto con otros 15. Los electos hicieron el juramento de cumplir bien y fielmente sus empleos, defender la pureza de María Santísima, las regalías de Su Majestad y mirar en todo por el beneficio del vecindario.

La situación cambió a fines de mayo, cuando se recibió una Real Provisión en que se devolvía a D. José de Alfaro y Alcañavate el uso de su oficio de regidor, al haber presentado éste los títulos originales del mismo. Reintegrado por tanto D. José a su oficio, enseguida protagonizó (en el

ayuntamiento del 12 de junio siguiente) un enfrentamiento con D. Diego Montoya, regidor interino, sobre la precedencia en asiento, voto y firma que pretendía tener D. José por ser propietario de un oficio perpetuo y preeminente, frente a los interinos. Aunque se decidió consultar a la Real Chancillería de Granada sobre el asunto de la precedencia, el corregidor mandó que se le guardasen las prerrogativas que venía disfrutando desde su presentación como regidor en 1795. Poco después recobró su oficio D. José Zamora, al conseguir presentar el título original fechado el 12 de mayo de 1785, que parece se había extraviado en las emigraciones que tuvo que hacer con su familia durante la guerra, huyendo de los franceses; y a partir del 1 de agosto de 1816 volvió a participar en los ayuntamientos.

Los regidores interinos no llegaron a desaparecer, a pesar de un acuerdo de la Chancillería territorial fechado el 16 de septiembre de 1816, que los declaraba anulados en Albacete; ya que surgieron problemas con los regidores perpetuos porque no habían puesto corrientes sus títulos para ejercerlos a pesar de haber sido requeridos para ello, de modo que el 21 de noviembre se volvió a hacer elección de una terna de candidatos para cada oficio de regidor interino. En enero de 1817 se alzó el secuestro de un oficio de regidor perpetuo que tenía D. Alonso Bustamante, y se le dejó en libertad para ejercerlo. Aunque iba aumentando el número de regidores perpetuos en ejercicio no cesaron los interinos, siendo elegidos para 1817 D. Manuel Carrasco como regidor primero³⁸, el licenciado D. Juan Nicolás del Peral como segundo, D. Bernardo Mulleras como tercero y Francisco Martínez Jiménez para cuarto.

Por otra parte, D. Luis Roca de Togores no debía de haber cejado en su empeño de obtener el oficio de alférez mayor de Albacete, pues a través de Antonio Castillo, que era su apoderado, solicitó ante el ayuntamiento que se rectificasen los informes negativos que habían emitido anteriormente. La petición manifestaba con firmeza que *“noticioso mi parte de cierta representación denigrativa en que suponiéndole de un genio dominante discolo y revolucionario y de una conducta contraria a la sana moral y leyes civiles han infamado su noble reputacion y buen concepto los concexales individuos componentes del Ayuntamiento de esta dicha villa el año pasado mil ochocientos quinze elebándola al Real Consejo con fecha veinte y ocho de Febrero del mismo, tildandole con la impostura de un clandestino amañado concierto con Don Mariano Melgosa Administrador*

³⁸ Con este nombramiento aparece un miembro de la familia Carrasco como miembro del ayuntamiento por primera vez desde 1807, salvo el paréntesis del ayuntamiento constitucional.

del Canal desaguador de las lagunas de esta referida villa, la obtención del nombramiento de Director económico en la continuación de sus obras, con las torcidas miras de que dicho Melgosa asegurase sus propios intereses con perjuicio de los del Real Erario al abrigo y condescendencia de mi Parte, a quien con la misma falsedad lo suponen interesado y opositor a la fabrica e construcción de molinos en el cauce o desaguador referido cuya representación ofensiva, fabulosa que degenera en libelo infamatorio donde se interesa la vindicta pública, aparece realizada a virtud de acuerdo decretado y celebrado por el mencionado Ayuntamiento [...]”³⁹. Por las referencias que hace, parece que hubo un informe posterior al que vimos en 1814 donde se le acusaba de connivencia con el administrador de las obras del Canal para obtener beneficios económicos ilícitos. Lo que pedía el Conde a través de su administrador era que a continuación de aquel testimonio infamante se insertase una fe negativa firmada por el escribano de ayuntamiento en ejercicio, que le devolviese su buen nombre.

Reunidos los capitulares el 22 de junio de 1816 para ver este escrito, sin que estuviera presente en este ayuntamiento D. José de Alfaro y Alcañavate, que tan contrario se había manifestado en 1814, acordaron emitir un informe que contrasta con los primitivos por la visión tan positiva que da del Conde de Pino-Hermoso: *“constando a este Ayuntamiento así por la relación de este escrito, como por noticias particulares y positivas la notoria calumnia con que los concejales del año anteproximo procuraron denigrar la conducta arreglada e irreprehensibles costumbres del Conde de Pino-Hermoso [...] que por su carácter notoriamente pacífico, bienechor, y retirado absolutamente de todos los negocios públicos sin separarse de su natural inclinación a veneficiar y socorrer en quantas ocasiones se le presentan a todo necesitado, de lo qual hay una pública y continuada experiencia, tan constante al vecindario como a este Ayuntamiento, en cuyo favor y alivio a estado siempre pronto, haciendo considerables sacrificios de sus intereses en los casos de urgencia pública para el socorro de las tropas, y otras necesidades además de su generosa conducta y servicio en el tiempo de la pasada Guerra, y en el ultimo donativo voluntario que acaba de hacer a Su Magestad de sus rentas íntegras de un año [...] se le de el testimonio que solicita en su anterior exposición”⁴⁰.*

³⁹ A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*. Caja 245. Acta del 22 de junio de 1816 (sin paginar).

⁴⁰ A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*. Caja 245. Acta del 22 de junio de 1816 (sin paginar).

Ante este éxito para su imagen, el Conde insistió a través de su apoderado para que el ayuntamiento remitiese informe sobre su conducta militar y su pretendido apoyo a los franceses. De nuevo con la ausencia de D. José de Alfaro, los capitulares reunidos el 22 de agosto de 1816, (que eran el corregidor Briz, D. José Benítez, D. José Tébar, D. Salvador Gregori, regidores, D. José Serna, diputado del común de vecinos, D. Julián Alfaro, procurador síndico general por el estado noble, y D. Diego Alonso García, personero) emitieron un informe que contradice casi punto por punto el de 1814 y dibuja una imagen angelical del Conde.

En cuanto a su conducta militar, el ayuntamiento de 1816 manifestó que había sido en todos tiempos la más exacta y celosa, pues a los primeros anuncios de la revolución formó a su costa el regimiento de Cazadores de Orihuela, poniéndose al frente del mismo como coronel y sirviendo en el ejército con esta fuerza más de dos años en defensa de los derechos del Soberano, hasta que por problemas de salud tuvo que retirarse, siendo premiado con el grado de Brigadier de los Reales Ejércitos⁴¹; que fue el primer contribuyente voluntario para el socorro de las tropas, a pesar de las grandes pérdidas que padeció durante los saqueos que hicieron los enemigos en la villa de Albacete, singularmente durante la retirada y tránsito que hicieron por ella las tropas del general Soult; que en las 22 o 23 invasiones enemigas que sufrió la villa, emigró el Conde con toda su familia y que sólo se quedó en la bajada de las tropas de Marmont como casi todo el vecindario, por la imposibilidad de emigrar a causa de lo duro del invierno, y aun entonces fue muy útil su permanencia a todo el vecindario porque auxilió en gran parte para salir de los apuros en que los puso la ambición de las tropas enemigas.

Igualmente se comportó de forma ejemplar el Conde a juicio del ayuntamiento en la retirada del Rey intruso en agosto del 1812, en que tampoco pudo salir de la villa por hallarse de parto la condesa su esposa, sin que en ninguna de estas ocasiones se le notase más trato ni comunicación

⁴¹ También su hijo D. Mariano Roca de Togores y Carrasco, marqués de Molíns, en su libro "La Manchega" hace una referencia a la participación de su padre en la Guerra de la Independencia, al hablar del marido de la Condesica, que "*contribuyó y aun estimuló a levantar a su costa en la guerra de la Independencia un regimiento, con el cual el ilustre patricio peleó noble y tenazmente hasta ganar... no una faja, sino una incurable dolencia, que al cabo le llevó al sepulcro, mal pagado del Rey, pero contento de sí mismo*". ROCA de TOGORES y CARRASCO, M. marqués de Molíns. *La Manchega*. Prólogo y edición de María Josefa García Payer. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, C.S.I.C., Confederación Española de Centros de Estudios Locales, 1984, p. 496.

con los enemigos que el que exigía la política para libertar su casa y al pueblo de la rapacidad de aquéllos, siendo el mayor elogio el generoso y patriótico atrevimiento con que en su misma casa ocultó sin temor la deserción y fuga que hicieron de las banderas del intruso el general Álvarez, el coronel D. Inocencio Rifac y otros tres oficiales, a persuasión e instancia del mismo conde.

Además indicaban los capitulares que les constaba que sus opiniones jamás habían sido a favor de las instituciones del gobierno abolido, manifestándose contrario en su trato y conducta, y que su amor y constante adhesión al amado Soberano Fernando VII eran tan notorios que no había podido menos de demostrarlo en cuantas ocasiones se habían ofrecido, siendo una de ellas los esfuerzos que hizo y con los que consiguió que el Rey hiciese tránsito y parada en la villa en su viaje desde Valencia a la Corte, habiendo logrado el honor de hospedarlo en su casa con toda la comitiva Real, esmerándose en su obsequio y dándole las pruebas más sencillas de su afecto, supliendo todos los gastos de su bolsillo, sin haberse reintegrado de ellos hasta entonces. Hasta la tacha que se le había puesto sobre su adhesión al régimen constitucional se trocaba ahora a juicio del ayuntamiento en otra prueba de su amor al Rey, ya que entregó el oficio de Alcalde Constitucional de Albacete, para el que había sido elegido casi por aclamación del vecindario en 1814, al corregidor en el momento en que se recibió el Real decreto del 30 de julio de dicho año.

Aunque F. Fuster en su artículo ya mencionado, en el que expone extensamente el contenido de los informes favorables al Conde, supone que tendrían un efecto positivo, no parece en realidad que tuvieran ninguna eficacia sobre su pretensión de que se le expidiese título del oficio de alférez mayor de Albacete.

Quizá por la satisfacción que experimentaría D. Luis al recibir estos informes y para seguir teniendo de su parte al Ayuntamiento, ofreció reedificar a sus expensas la Lonja de la Plaza pública, que se hallaba amenazada de ruina, con la única condición de resarcirse del coste de la obra cuando el ayuntamiento tuviese fondos para ello. La corporación encargó al corregidor, tras tener noticia de la oferta en el ayuntamiento del 27 de febrero de 1817, que diese al Conde las más expresivas gracias por el interés que manifestaba en beneficio de todo el vecindario.

Para el 17 de noviembre siguiente la obra estaba terminada, ya que en esta fecha el Conde remitió al ayuntamiento una carta en que manifestaba que *“hallandose redificado y concluido a mis expensas el edificio titulado*

de la Lonja, sito en la plaza Mayor de esta villa, cuyas llaves acompañan a este oficio, se hace indispensable acuerden vuestras señorías el tanto diario que consideren digno de recompensa a D. Juan José de Torres (quien en mi nombre ha llebado la cuenta y razón exacta de las imersiones de dicha obra) asistiendo diaria y personalmente a la especulacion y execucion de la misma en los seis meses de su duracion, no siendo justo se deje sin pagar este trabajo ni que por mi parte se satisfaga sin el abono consiguiente qual otro de los gastos que he considerado necesarios en dicha obra para mi inteligencia y gobierno, cuya resolucion necesito y espero a la mayor brevedad para formar y remitir a vuestras señorías las cuentas autorizadas por el regidor interbentor de aquella con el objeto de que exijan su aprobacion en la Superioridad, y finalmente que resuelban vuestras señorías la celebracion de la publica subasta del arrendamiento de las quatro accesorias del citado edificio para que con su producto se me baya reintegrando de los referidos caudales imbertidos en conformidad y cumplimiento de lo mandado por la Intendencia sobre este punto”⁴². El ayuntamiento le dio las gracias por su generosidad, y en retribución de la misma acordaron destinarle el balcón y antesala contigua a la casa de las hijas de D. Ignacio Suárez, para que usase de ella exclusivamente y para siempre en las funciones públicas que se celebrasen en la Plaza Mayor; esta sala tenía la ventaja de estar independiente del resto del edificio, sin tener que pasar por las demás oficinas, aunque se le da la posibilidad al conde de manifestar si le acomodaba mejor otra de sus “luces”. En cuanto a la gratificación que habría de recibir D. Juan José de Torres por su ocupación en la obra, se dejó a criterio del Conde para que la incluyese en la cuenta de gastos. Asimismo se ordenó sacar a pública subasta los cuatro cuartos edificadas bajo la Sala de la Lonja con cuyos arrendamientos se resarciría el conde de los gastos de la obra.

D. Juan José de Torres había solicitado por aquellas fechas que se le despachase el correspondiente título de un oficio de regidor perpetuo de la villa que había comprado a Doña María Ramón y Durán, esposa de D. Diego de Ayala. Este oficio de regidor perpetuo había pertenecido a D. Juan Salvador de la Bastida, y tenía una compleja historia en cuanto a sus transmisiones, pues agregado a un vínculo por su propietario, fue posteriormente intercambiado con otro oficio y se vendió a D. Juan Tomás de Agraz el 23 de abril de 1785, que lo ejerció personalmente hasta su fallecimiento. De él lo había heredado Doña María Ramón, que fue su esposa y única heredera.

⁴² A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 245. Acta del 20 de noviembre de 1817 (sin paginar).

En todo caso, lo que importa es que en esta fecha los oficios no estaban consumidos, pues seguían siendo objeto de compraventa. El precio que pagó D. Juan José de Torres por el oficio fue de 4.500 reales.

En el ayuntamiento del 22 de abril de 1817 se dio el preceptivo informe sobre las costumbres y suficiencia para el oficio. D. Alonso Bustamante dijo que éste tuvo en su juventud algunos extravíos, efecto de su genio vivo en aquella edad, aunque posteriormente se había reformado su conducta y cumplía con las obligaciones que le imponían los negocios de su estudio de abogado; también manifestó que los malos informes dados en un ayuntamiento anterior (posiblemente fueron dados por D. José de Alfaro, que en su turno de palabra hizo referencia al informe que tenía dado en un ayuntamiento del año anterior, sobre el que no tenía más que añadir) “*se dieron por aquel ayuntamiento tenían efecto de mala voluntad hacia el Torres y del deseo de excluir a los regidores perpetuos*”⁴³. Puesto que D. Juan José de Torres parece haber sido afecto al conde de Pino-Hermoso, es posible que D. José de Alfaro intentara impedirle el acceso al ayuntamiento con un informe desfavorable, como había hecho con D. Luis.

Fuese por azar o por la presión hecha por los partidarios de D. Luis, D. José de Alfaro perdió definitivamente su oficio de regidor perpetuo cuando se recibió en Albacete una Real Provisión del Supremo Consejo de Hacienda fechada en Madrid, el 22 de septiembre de 1817, ganada a instancia de D. Alonso López Tello, en la que se declaraba procedente el tanteo y consumo del oficio, y se ordenaba llevar a efecto la sentencia por no haber suplicado nada en contrario D. José de Alfaro. El ayuntamiento de Albacete se lo comunicó para que cesase en sus funciones.

De esta forma, al finalizar el año quedaban como capitulares el corregidor, un único regidor perpetuo (D. Alonso Bustamante), los regidores añales en ejercicio y el procurador síndico general, D. Pedro Gómez. Debían de dominar los partidarios del Conde de Pino-Hermoso, pues al finalizar el año y proponer la terna de candidatos para cada oficio de regidor interino, quisieron darle entrada en el ayuntamiento, proponiéndole como candidato para regidor primero.

Sin embargo, tal posibilidad no debía de complacer a D. Luis Roca, pues aunque la Real Chancillería ratificó su nombramiento como regidor, manifestó su renuncia, primero verbalmente, y después por escrito,

⁴³ A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 245. Acta del 22 de abril de 1817 (sin paginar).

remitiendo una carta con fecha del 5 de enero de 1818 que dejaba meridianamente clara su voluntad: “*por el Secretario de Ayuntamiento se me ha manifestado el acuerdo de Vuestras Señorías del 1º del corriente, relativo a que exprese por escrito las razones de mi verificada renuncia del empleo de Regidor interino de esta villa; y no pudiendo ignorar Vuestras Señorías que el privilegio y exenciones de que gozo como Brigadier de los Reales Ejercitos de Su Majestad lo es terminante a que ningún tribunal, autoridad, ni justicia pueda obligarme a la admision de oficio alguno de Republica contra mi voluntad [...] no encuentro necesaria la dicha exposición de razones, puesto que basta mi voluntad, para la admisión de mi citada renuncia*”⁴⁴. El privilegio como militar de no poder ser obligado a aceptar nos deja, por tanto, sin conocer las razones más profundas que le movieron a rechazar la participación en el ayuntamiento por la que venía luchando; quizá no deseara aparecer como regidor anual por la temporalidad del oficio, o porque aceptarlo le pareciese rebajarse frente a sus pretensiones de obtener el oficio de alférez mayor que le correspondía y que la familia había venido ejerciendo de forma ininterrumpida desde el siglo XVI; también podemos conjeturar que una parte de los capitulares no fuera del agrado de D. Luis y no quisiera verse en una situación comprometida con ellos.

En cualquier caso, ésta fue la última oportunidad de D. Luis Roca de Togores de participar en el gobierno municipal de Albacete, ya que podemos adelantar que no recuperaría el oficio de alférez mayor.

Por lo que se refiere a la organización de la institución municipal, se mantuvieron los oficios de regimiento perpetuos, aunque tan escasos y con tantos vaivenes en la pertenencia y ejercicio de los mismos, que los regidores anuales no desaparecieron. Si a comienzos de 1818 el único regidor perpetuo era D. Alonso Bustamante, en julio quedó sin ejercicio al recibirse en el ayuntamiento del día 27 un escrito del Regente de la Real jurisdicción por el que se mandaba suspenderle en sus funciones mientras no se determinase definitivamente el expediente sobre el extravío de los papeles del archivo (estaba encausado por el extravío de 15 arrobas y 19 libras de papeles del Archivo) Por tanto, durante varios meses el ayuntamiento estuvo en manos de los oficiales anuales (regidores, síndico, diputados del común), hasta que el 20 de octubre se recibió una Real Cédula por la que se le concedía a D. Juan José de Torres el título de regidor perpetuo que había sido de D. Juan Tomás Agraz hasta su fallecimiento, haciendo el juramento correspondiente y tomando posesión del oficio.

⁴⁴ A. H. P. Albacete, *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 245. Carta fechada el 5 de enero de 1818, aneja en el Libro de Actas Capitulares de 1818.

El 7 de mayo de 1819 fue repuesto D. Alonso Bustamante en su oficio de regidor perpetuo, una vez resuelta la causa, en la que fue declarado inocente por haber destruido los papeles sin malicia, creyéndolos inútiles. Fue condenado a pagar las costas y los gastos derivados de la realización de inventario y arreglo del Archivo, recibiendo además una amonestación para que no excediese en lo sucesivo los límites de las comisiones dadas por el ayuntamiento; al no especificarse el contenido de lo extraviado no podemos calcular las repercusiones que tendría esta merma de los documentos ni la posible motivación que pudo tener.

Aunque ya eran dos los regidores perpetuos en ejercicio, se mantuvieron cuatro oficios de regidor interino, de forma que cada año se hacía propuesta de una terna de candidatos para cada uno de estos oficios.

I.3. REVUELTAS EN LA VILLA DE ALBACETE

A pesar de que no aparecen referencias en los informes oficiales que nos proporcionan las Actas capitulares, debió de haber disturbios en la villa. Es posible que D. Luis aceptara con dificultad su salida del gobierno municipal y la postergación posterior. A finales de 1814, el 27 de diciembre, cuando en la Plaza mayor de la villa se estaban recibiendo los votos para la elección de los veinticuatro comisarios parroquiales que habían de hacer a su vez la de diputado y personero para el año siguiente, se produjeron al parecer ciertos disturbios y alborotos. D. Luis fue encausado por la justicia como cabeza del alboroto popular, aunque él negó que fuese su ánimo promoverlo y hasta que llegase a existir tal alboroto. En enero de 1817 continuaba la causa, por cuanto D. Luis dio poder a D. Francisco Montenegro, procurador del número de la Real Chancillería de Granada, para que pudiese comparecer en su defensa.

En noviembre de 1820 D. Luis estaba en Albacete y alojaba en su casa a un visitante ilustre, D. Eugenio Eulalio Portocarrero Palafox, conde de Montijo y de Baños, Grande de España de primera clase, que era por entonces Teniente General de los Ejércitos Nacionales.

No podemos apreciar si el trienio liberal produjo modificaciones en la composición del ayuntamiento de Albacete, ya que las Actas capitulares se han conservado de forma muy fragmentaria, y no existen las de los años 1820, 1821 y 1822. Al comenzar lo conservado de 1823 aparece como

encargado de la Real Jurisdicción de la villa de Albacete D. Juan José Agraz, y como regidores interinos D. José Benítez, D. Francisco de la Bastida, D. Pedro Antonio de la Mota y D. Manuel Bango; como procurador síndico estaba D. Francisco Peral y como escribano o secretario de la corporación, Ambrosio de Vera. Al ayuntamiento en que fueron designados estos regidores asistió el Coronel jefe del estado mayor del Ejército Real de Aragón y Castilla la Nueva, D. Cándido de Mesa, por orden del General en jefe, D. Jorge Bessières, que parece había designado él mismo a los regidores, procurador síndico y escribano.

En relación a la situación que habíamos dejado en 1819 podemos apreciar que habían desaparecido los dos regidores perpetuos, sin que sepamos si fue a causa de un consumo de los oficios decretado por las autoridades liberales o por otra razón.

En el ayuntamiento del 26 de julio de 1823, en el que estaban presentes todas las capitulares, se vio una orden de la Junta militar de auxilio y defensa de la provincia de Murcia, fechada el 19, por la que se hacía presente a Albacete que hallándose dicha capital con autoridades y guarnición que reconocían el gobierno legítimo de la regencia establecido en Madrid, a nombre y por la cautividad de Fernando VII, debían ser repuestas las autoridades, ayuntamientos y demás funcionarios públicos que existían antes del siete de marzo de 1820 (fecha en que Fernando VII se vio obligado a jurar la Constitución de 1812) Otras instrucciones contenidas en la misma orden nos indican que la situación no debía de ser pacífica, ya que mandaban que en el puesto que ocupaba la lápida (¿quizá alguna inscripción que se hubiera fijado en la Sala capitular con vivas a la Constitución?) se pusiese un retrato del Rey D. Fernando VII y si no lo había, una inscripción que dijese “Viva el Rey”; también se ordenaba no prestar raciones, dinero ni auxilios de ninguna clase a las tropas llamadas constitucionales, ni a otra partida armada que no llevase el competente pasaporte de las Reales justicias civiles o militares; y que de ningún modo interceptasen los correos o postas.

Los presentes en el ayuntamiento acordaron dar cumplimiento a los últimos puntos, y en cuanto a la reposición del ayuntamiento que existía antes del 7 de marzo de 1820, contestaron remitiéndose al oficio que el día anterior había dirigido al ayuntamiento el jefe del Estado Mayor de la división del Excelentísimo Señor General Bessières, con motivo de la consulta que se le hizo (por desgracia no se ha conservado) De hecho no se modificó la composición del ayuntamiento, siguieron apareciendo los mismos individuos,

lo que nos hace pensar que ya se había producido el recambio por orden del general Bessières⁴⁵.

Sin embargo no debía de estar clarificada la situación, lo que no es extraño en aquellos tiempos de confusión. En el ayuntamiento del 28 de agosto, se recibió el decreto de la Junta provisional de España e Indias, de nueve de abril anterior, relativo a la organización de los Ayuntamientos y justicias del reino. Enterados de su contenido los componentes del ayuntamiento (que eran los mismos mencionados anteriormente) decidieron que *“antes de poner en egecucion lo mandado en esta Real orden pasase una diputación de este Ayuntamiento a hacer presente al Excelentísimo Señor General Don Jorge Bessieres lo importante y necesario que era el cumplirla y obedecerla en todas sus partes, y el que cesasen en sus destinos el Regente e individuos que hoy componen el Ayuntamiento por especial elección de Su Excelencia”*⁴⁶. La comisión enviada recibió del General la siguiente respuesta *“que su animo era que sirviesen estos destinos los españoles amantes del Rey, y que como a tales había echo la elección de Ayuntamiento que hoy existía”*⁴⁷. Por tanto, debemos entender que el general estaba imponiendo su criterio y desatendiendo las instrucciones de la Junta.

Con todo, tras la liberación del Rey el 29 de septiembre, se hizo una “purga” de los oficiales capitulares, que debieron pasar por un Acta de calificación realizada el 15 de octubre, según las órdenes de D. Carlos Ulmann, brigadier de los Reales Ejércitos y Comisionado Regio en el Reino de Murcia. Para esta calificación se reunieron D. Juan José Agraz, regente de la Real Jurisdicción, y D. Alonso Bustamante, que eran los únicos del ayuntamiento del año 1820 que por no haber sido milicianos voluntarios, ni obtenido empleo alguno en los tres años anteriores, ni dado la menor prueba de adhesión al gobierno revolucionario, debían calificar a los restantes para que continuasen en sus destinos o fuesen excluidos de los mismos. Habiéndose enterado de las Reales Órdenes de 9 y 17 de abril y 23 de julio últimos, practicaron, con intervención de D. Eustaquio Pérez de Molina,

⁴⁵ El general Bessières no debía de gozar ya de la total confianza de las instituciones gubernativas. Los desacuerdos culminarían en 1825 cuando el gobierno suprimió las comisiones militares, lo que dio lugar a la sublevación realista de Bessières, el 15 de agosto de 1825, que acabó con la derrota y fusilamiento de éste el día 26.

⁴⁶ A. H. P. Albacete, *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 246. Acta del 28 de agosto de 1823 (sin paginar).

⁴⁷ *Ibidem*.

presbítero decano del reverendo clero de la villa, el correspondiente escrutinio y calificación, por el que resultó que el ayuntamiento que había de ser repuesto en cumplimiento de las citadas órdenes, era el siguiente:

- Corregidor: el que nombrase interinamente el señor comisionado regio⁴⁸.

- Regidores: primero D. Alonso Bustamante; segundo D. José Alfaro (que era también regidor, al igual que el anterior, el año 1820 sin que en su caso fuera obstáculo para la reposición el haber sido elegido comandante por los voluntarios de caballería, contra su voluntad); tercero D. Gaspar de Soto, del ayuntamiento de 1811; cuarto D. Juan Parras, del mismo año; quinto D. Alonso López Tello, del año 1819; sexto D. Pascual Pérez, del mismo año; séptimo D. Julián Alfaro, del ayuntamiento de 1818; octavo D. Juan Peral, abogado; noveno D. Manuel Carrasco (hermano de D. Fernando Carrasco Rocamora), ambos del año 1817; y décimo D. Juan Antonio Bastida, regidor en 1805.

- Diputados: D. José Villanueva del año 1819, y D. Juan Herráez, de 1811.

- Síndico procurador general: D. Juan José Agraz, abogado, que desempeñó igual destino en 1820.

- Síndico personero del común: D. Antonio Ramírez Soto, del año 1815.

El ayuntamiento así repuesto se reunió por primera vez, previa citación a los componentes mencionados, el 16 de octubre, actuando como corregidor interino D. Juan José Agraz. Tras el juramento de los nuevos capitulares, se procedió a hacer elección del resto de oficios no capitulares, como era habitual al renovarse el ayuntamiento.

Sin embargo el general Bessières volvió a intervenir, ordenando con fecha del 25 de octubre tomar las medidas oportunas para que fuesen repuestos todos los individuos de ayuntamiento que fueron colocados por el General, y de ningún modo los nombrados últimamente por el brigadier D. Carlos Ulmann. Así se cumplió ese mismo día. Parece haber habido un conflicto de jerarquías, en el que se impuso Bessières.

Al terminar el año se planteaba el problema de renovación de los oficios interinos. En el ayuntamiento del 5 de noviembre se recibió una orden de la Real Chancillería de Granada, fechada el 25 de octubre anterior,

⁴⁸ En el ayuntamiento del 13 de noviembre de 1823 se recibió una certificación de la Real Chancillería de Granada por la que se reponía en el oficio de corregidor a D. Antonio Briz, que lo era el día 7 de marzo de 1820, y en cumplimiento de la misma se le dio posesión. Debía de haber pasado pues el escrutinio sobre su adhesión al régimen.

relativa a que se hiciesen las propuestas de las personas que servirían los oficios de justicia en el año siguiente. Según se declaró, aunque esta orden se refería a los pueblos de señorío, la villa de Albacete se hallaba en igual caso por faltarle regidores perpetuos que sirvieran estos oficios, como ya le faltaban antes del 7 de marzo de 1820. Esta información nos aclara que por una u otra razón los dos oficios de regidores perpetuos se habían extinguido antes de esa fecha, y que el de alférez mayor no había sido puesto tampoco en posesión de D. Luis Roca ni de ningún otro miembro de la familia.

De esta manera el sistema de elección consistía en proponer una terna de candidatos a la Chancillería, que en nombre del Rey decidiría quién ocuparía cada oficio. Ese año los capitulares de Albacete acordaron realizar la propuesta para seis oficios de regidor, ya que los cuatro que se proponían anteriormente no les parecían suficientes para el gobierno municipal, haciéndolo por ternas en la misma forma que se hacía antes del año 20.

Aún hubo una nueva recalificación y reposición del ayuntamiento antes de finalizar el año. Se efectuó el 21 de diciembre de 1823, y como calificadores figuraron D. Juan Parras y D. Pascual Pérez, que fueron regidores añales en 1819, junto con el corregidor y el cura ecónomo D. Pablo Martínez Calero; como resultado cambió de nuevo la composición del ayuntamiento, pues quedaron nombrados como regidores D. Alonso Bustamante, D. Juan Parras, D. Pascual Pérez, D. Julián Alfaró, D. Manuel Carrasco y D. Juan Peral, Juan Herráez y Antonio Riamón (estos dos últimos por la inutilidad en que por su salud y achaques se encontraban D. Alonso Bustamante y D. Manuel Carrasco) Para diputados calificaron a José Villanueva y Salvador Muñoz (que lo fueron en los años 1819 y 1816, respectivamente) y para personero a D. Juan Arenas (que lo había sido en 1818); para procurador síndico general a D. Francisco Bastida (también del año 18). Estos nuevos miembros fueron citados al ayuntamiento del día 24 de diciembre de 1823 y se les dio posesión (salvo a D. Alonso Bustamante que se hallaba gravemente enfermo con calenturas)

Los libros capitulares del año 1824 se han perdido. Al llegar el año 1825 se produjo un cambio en el corregimiento, siendo sucedido D. Antonio Briz por D. Félix Erizo y Morales el 31 de enero. Se siguieron nombrando regidores anuales con refrendo de la Real Chancillería de Granada. Para este año los elegidos fueron: regidor primero Antonio Lozano, regidor segundo Julián Villanueva, regidor tercero Antonio López Rosa, regidor cuarto Manuel López, regidor quinto José Sabater, regidor sexto D. Pascual Pérez; diputado primero D. Francisco García, diputado segundo Andrés

Osorio; síndico general Francisco Martínez Padilla, síndico personero D. Pedro Urrea. También se nombraba con refrendo de la Real Chancillería al resto de oficiales públicos (alcaldes de hermandad por ambos estados y alcaldes de barrio) Como podemos ver, no hay ningún miembro de la familia Carrasco entre los designados.

En el ayuntamiento del 1 de octubre se hizo la propuesta de ternas que ya comenzaba a ser tradicional, para que la Real Chancillería nombrase los seis regidores, dos diputados, procurador síndico personero por ambos estados, alcaldes de hermandad por ambos estados, y seis alcaldes de barrio. Esto implicaba una total falta de autonomía en el gobierno municipal, quedando la decisión sobre los oficiales sometida a una instancia superior externa. Además los candidatos nombrados en la terna tenían que ser “agradables” al gobierno y limpios de toda sospecha de liberalismo, pues ese año en la terna para procurador síndico general del estado noble iba D. Juan José Agraz, de cuya inclusión protestaron los dos diputados presentes por “*haber pertenecido en clase superior a la Milicia Nacional voluntaria y no haber presentado su purificación*”⁴⁹. En general el ambiente en el seno del ayuntamiento estaba muy enrarecido, y son numerosos los cruces de acusaciones y las protestas entre los mismos capitulares sobre los designados. En el año 1826 continuaron realizándose expedientes de purificación, que afectaron a todos los que tenían alguna función pública, como el que presentó D. Alonso Jiménez y González, maestro de primeras letras de la villa, ante el ayuntamiento del 3 de junio de ese año.

La implicación del Ayuntamiento de Albacete a favor de los liberales durante el trienio puede confirmarse con otros indicios, como el que en 1826 se enviase al ayuntamiento de Albacete un oficio del Comandante general del Ejército del Reino de Murcia fechado en Cartagena el 8 de junio, por el que reclamaba 441 reales de que era responsable el Ayuntamiento Constitucional del año 1821 por los efectos que extrajo del Parque de Artillería para la Milicia Nacional. El ayuntamiento entonces en ejercicio decidió hacer saber a los individuos del ayuntamiento constitucional de 1821 que debían hacer efectivo el pago de dicha cantidad, pues de lo contrario quedarían responsables de las providencias que acordase el Comandante General.

⁴⁹ A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*. Caja 246, Acta del 1 de octubre de 1825 (sin paginar).

Es más, el relevo de los oficiales interinos del ayuntamiento de 1825 no se produjo en todo el año siguiente, ya que los individuos propuestos en octubre de 1825 no fueron considerados aptos, y la Real Chancillería declaró nulas las propuestas remitidas por el ayuntamiento. Por ello, al comenzar el año 1827 seguían en sus puestos los mismos capitulares elegidos en 1825.

Por fin se recibió comunicación de la Real Chancillería de Granada, con fecha del 2 de octubre de 1827, nombrando los oficios para el ayuntamiento de Albacete. Quedaba como regidor primero D. Julián Alfaro, segundo Antonio Ramírez, tercero Juan Mateo Rascas, cuarto Cosme Moraga Pastor, quinto Jorge Giménez, sexto Miguel Vila menor; diputado primero Francisco Valero García, diputado segundo Amador Lozano; síndico general Julián Pastor; personero José Pastor; alcalde de Hermandad por el estado noble D. Francisco Benítez y por el estado general José Collado; alcalde del barrio de San Francisco Benito Andújar, del barrio del Carmen Gregorio Cuesta, del barrio de San Agustín José Garijo, del de la Cruz Juan Dusac, del de Santa Quiteria Juan Domingo Moreno menor y del de San José Juan Antonio Molina. Se ordenaba que se les diese posesión inmediatamente, y así se hizo en el ayuntamiento del 8 de octubre, realizando en el mismo día los nuevos miembros del ayuntamiento el nombramiento del resto de los oficios.

El nuevo ayuntamiento sólo permaneció hasta el 1 de mayo de 1828. La propuesta de ternas para los oficios se realizó el 24 de marzo, con advertencia a los capitulares que buscasen personas libres de toda tacha, pues en caso contrario, la responsabilidad recaería sobre ellos mismos.

Por estas fechas debió de morir el conde de Pino-Hermoso, sin duda fuera de Albacete. La corporación municipal mandó celebrar sufragios por su alma y remitió una carta de pésame a la viuda. Se ha conservado la contestación que dirigió Doña María Francisca de Paula Carrasco y Arce al ayuntamiento de Albacete: *“He recibido la atenta carta que Vuestra Señoría se ha servido dirigirme con fecha 15 del corriente en su nombre y el de los señores componentes de esa Ilustre Corporación, y en ella beo expresados los sentimientos mas positivos de su adhesión hacia la persona de mi difunto marido y la mia; los que me son tanto mas apreciables quanto que los considero mas sinceros. Si alguna cosa pudiera mitigar el acerbo dolor en que la Providencia por sus altos juicios me ha sumergido es solamente la consideracion de que los votos de esa Ilustre Corporacion se hallan identificados a los mios y el mucho valor que tendran sin duda en la presencia del Altísimo los sufragios que por el alma del difunto se ha servido ofrecer*

[...] *Las relaciones de veneración y buena armonía que desde remotos tiempos han existido entre esa Ilustre Corporación y mis ascendientes han sido siempre el blason mas ilustre de mi casa y yo celosa de la conservacion de un titulo tan precioso me atrevo a rogar a esa Ilustre Corporacion que no añada al sentimiento de la perdida de mi difunto marido el del rompimiento de estas antiguas e interesantes relaciones [...]*⁵⁰. Esta carta está fechada el 21 de junio en Alicante, lo que confirma una vez más nuestra hipótesis de que D. Luis y su familia más inmediata se habían marchado de Albacete, aunque su suegra y el resto de la familia Carrasco siguieran viviendo en la villa.

I.4. VISITAS REALES

En el ayuntamiento del 6 de abril de 1825 se tuvo noticia que iban a pasar por la villa sus Altezas el Príncipe de Sajonia y su hija, padre y hermana respectivamente de la Reina, por lo que se trató sobre el recibimiento y obsequios indispensables. Fueron nombrados dos regidores comisarios para el recibimiento, que saldrían acompañados de los voluntarios realistas a caballo hasta los límites del término, mientras que el corregidor y el resto de capitulares recibirían a los augustos visitantes en las puertas del palacio donde se aposentasen. En este comité de recepción se decidió que participasen también señoras principales para obsequiar a la hija del príncipe, y para ello fueron invitadas la señora condesa viuda de Villa-Leal (viuda de D. Fernando Carrasco y madre de Doña María Francisca de Paula Carrasco y Arce), Doña Leonarda Sandoval (sobrina de D. Fernando) y Doña María Agustina Carcelén. Aunque también fueron invitados caballeros principales para que asistiesen con la corporación, no se hizo ninguna mención de D. Luis Roca. Tanto este hecho como el que no se mencione a su esposa entre el comité de señoras, nos hace suponer que no estarían en Albacete por esa época. Sin embargo la familia conservaba su preponderancia social, ya que la condesa viuda es la primera invitada al comité de señoras que habrían de dar lustre a la bienvenida.

En el ayuntamiento del 5 de mayo se recibió un oficio del Intendente de Policía de la provincia en que se congratulaba del resultado de la recepción, refiriendo que “*al dar cuenta al Señor Superintendente general del ramo de*

⁵⁰ A. H. P. Albacete, *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 246, Acta del 26 de junio de 1828 (sin paginar).

*los regocijos con que esa villa celebró el tránsito de Sus Altezas los príncipes de Sajonia, dije en 26 anterior lo que sigue Por la noble sencillez y tierna efusión que respiran el parte del Subdelegado de Albacete y relación de los regocijos de aquella villa en el tránsito de Sus Altezas Reales padre y hermana de nuestra bien amada Soberana, les acompañó a Vuestras Señorías en calificación del buen espíritu que alimenta aquel Pueblo, tildado otro tiempo y aun zaherido al establecerse esta Intendencia pero donde hasta hoy no hay ni ha habido sintoma alguno de inobediencia y desamor al Padre y al redentor de sus Pueblos nuestro augusto Soberano. Así fueren los regozijos de esa capital y de los otros pueblos convulsionarios, en cuyos actos no parece haber complemento sino se mezclan los insultos y los mueras que solo sirvieran de holocausto o de hecatombe a las Divinidades sangrientas del paganismo [...]*⁵¹. Al ver la carta en el ayuntamiento también se dice que el pueblo de Albacete estuvo “tildado en otro tiempo”, es decir, que aquí debió de haber algún núcleo de liberales, aunque aparentemente había cesado toda oposición.

En 1827 volvió a pasar por Albacete Fernando VII. En el ayuntamiento del 21 de septiembre de ese año se recibió un exhorto del gobernador de Ocaña, en que comunicaba que Su Majestad había determinado pasar a Tarragona a examinar por sí mismo los negocios de Cataluña, así como el itinerario que seguiría (según el cual estaría en Albacete la noche del 24) Aunque se advertía que el Rey no deseaba que se hiciesen festejos algunos, los capitulares de Albacete se ocuparon de preparar alojamiento en la casa del señor Conde de Pino-Hermoso con la decencia y brevedad posible atendiendo al corto tiempo que faltaba para la llegada, disponiendo asimismo la correspondiente cena y refresco para las horas que Su Majestad tuviese costumbre..

El hecho de que no conste que se enviase ningún aviso al conde puede indicar que seguía ausente de Albacete; en todo caso, no debía de ser tan malo el recuerdo que el Rey tuviera de su estancia en 1814 cuando se le vuelve a disponer el mismo alojamiento que en aquella ocasión, quizá porque ahora la ausencia del propietario de la casa aseguraba que no habría enfrentamientos desagradables.

También se mandó componer las calles por donde habría de transitar el Rey, regarlas para que no hubiese polvo, disponer iluminación general y

⁵¹ A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*. Caja 246. Acta del 5 de mayo de 1825 (sin paginar) El subrayado es nuestro.

colgadas en la noche de su estancia en la villa. En cuanto a la seguridad, se prohibió el uso de toda arma, garrote, palo o vara, publicando el correspondiente bando. Se dio comisión a un capitular para que fuese a Minaya a dar noticia al Rey del hospedaje que se le preparaba, y si lo admitía, avisase por medio de un postillón para disponer todo. Sin embargo, no hay ninguna noticia sobre el resultado de la gestión ni si el Rey llegó a dormir de nuevo en el palacio del conde de Pino-Hermoso, que sin duda seguía siendo el alojamiento más confortable y lujoso de la villa.

Cuando a fines de 1829 pasaron por Albacete los Reyes de las Dos Sicilias y su hija Doña María Cristina, futura Reina de España, se hicieron los preparativos de víveres de todo tipo y camas para la comitiva, aunque en ningún momento se mencionó a la Condesa viuda de Pino-Hermoso (D. Luis había muerto en 1828) ni a nadie de la familia, posiblemente porque ya no residían en Albacete.

En el ayuntamiento del 21 de abril de 1832 se recibió un oficio del comandante de la Compañía Real de Diligencias, D. Joaquín Urrutia, en que solicitaba se le franquease la casa de la Excelentísima Condesa de Villa-Leal para alojar a la Serenísima Princesa de Nápoles en su tránsito por la villa; se le contestó que tal casa se hallaba enteramente desamueblada por lo que no era posible ponerla en el estado que se requeriría para el alojamiento de la Infanta Doña María Amalia y su comitiva. No obstante éste insistió en que habiendo reconocido la casa, *“aunque desprovista como se halla de muebles y adornos con motivo de la ausencia de sus propietarios, es la mas a proposito si no la unica para poder disponer el alojamiento de Su Alteza”*⁵². Dado que en esa fecha vivía aún la viuda de D. Fernando Carrasco, debemos suponer que se hallaba temporalmente ausente de Albacete y que desde luego, su hija y nietos no residían habitualmente aquí, ya que en caso contrario, no hubieran tenido la casa completamente vacía, sin muebles ni adornos.

I.5. CESE DE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA EN LA VIDA MUNICIPAL

Muerto D. Luis Roca de Togores en 1828, como vimos en el Apartado I.3., y ausentes su viuda e hijos de Albacete como demuestran los datos obtenidos de las sucesivas visitas de miembros de la familia real, cesó la

⁵² A. H. P. Albacete, *Sección Municipios (Albacete)*. Caja 246. Acta del 21 de abril de 1832 (sin paginar).

participación en el gobierno municipal de la rama principal de la familia Carrasco, los señores de Pozo Rubio. De hecho no habían tenido intervención desde la muerte de D. Fernando Carrasco Rocamora, salvo el breve paréntesis del Ayuntamiento Constitucional de 1814. Muy probablemente, el destacado papel que jugó D. Luis como alcalde primero constitucional fue la causa de que no pudiese volver al gobierno municipal durante la reacción absolutista y de que nunca lograrse el título de alférez mayor que había dejado vacante su suegro.

Como vimos, al menos desde 1823 no quedaban regidores perpetuos en el ayuntamiento de Albacete (aunque siguieron existiendo en otras poblaciones, pues como veremos, la suegra de D. Luis, Doña María Joaquina de Arce, conservó un oficio de regimiento perpetuo en el ayuntamiento de La Roda y siguió nombrando personas para que lo ejerciesen en épocas posteriores a esta fecha) y era la Real Chancillería de Granada quien nombraba los oficios del ayuntamiento anualmente sobre propuesta de una terna de candidatos para cada oficio. El sistema se fue consolidando, y a partir de 1829 el refrendo de la Real Chancillería se enviaba en un impreso normalizado en el que existía un hueco en blanco para completar a mano el nombre de la población a que se enviaba el decreto y el nombre de los oficiales designados, lo que indica que la Real Chancillería hacía los nombramientos de oficiales públicos a propuesta de los Ayuntamientos en todas las poblaciones de su jurisdicción y había, por tanto, estandarizado el formato para comunicar los resultados. A partir de este año se estabiliza el sistema, de forma que las ternas de candidatos se proponen en los ayuntamientos de cada primero de octubre y la toma de posesión de los designados por la Real Chancillería se verifican cada primero de enero para todo el año.

En cuanto a los oficios perpetuos, aunque no se ejercen en Albacete, no parecen haber sido abolidos oficialmente, ya que en una fecha tan avanzada como 1831 encontramos una orden del Intendente de la provincia fechada el 15 de noviembre, por la que entre otras cosas, pedía se le remitiese una relación de toda clase de oficios enajenados de la Corona de dominio particular, y otra de los que procedían de señorío jurisdiccional.

Los corregidores seguían recibiendo su nombramiento directamente del Rey. El 23 de marzo de 1829 se tuvo noticia en Albacete que había sido nombrado D. José Joaquín Díaz de Ilarrasa, abogado de los Reales Consejos, para el corregimiento de la villa por traslación de su antecesor D. Félix Erizo y Morales al de la ciudad de Alcaraz. Tomó posesión el 24 de abril, pero murió el 19 de mayo siguiente; siendo sustituido el 14 de agosto por D. Felipe de Sandoval y Chaves, también abogado de los Reales Consejos.

En el ayuntamiento del 21 de mayo de 1829 se leyeron las Reales Órdenes, fechadas el 31 de marzo anterior, que dirigía el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia al Presidente de la Real Chancillería de Granada, relativas a la nueva división de provincias de Granada, Málaga, Almería, Jaén, Córdoba, Murcia, Albacete, Cuenca y La Mancha, con los documentos para la división material y límites que correspondían a la de Albacete; así como su división en Corregimientos o Alcaldías mayores y arreglo de Alcaldías Reales y Ayuntamientos, señalando al de Albacete el término de dos meses para la práctica de estos trabajos.

El sistema de elección de oficios para el ayuntamiento experimentó una modificación en 1832, que sin embargo, no se mantendría. En el ayuntamiento del 17 de enero, presidido por el alcalde mayor de la villa de Quintanar de la Orden, juez de comisión para las elecciones, con asistencia de los capitulares y el cura párroco de Albacete, se realizó una insaculación de los oficios concejiles del Ayuntamiento de Albacete por tiempo de seis años (desde el 1 de enero de 1832 hasta 31 de diciembre de 1837) Para ello se tomó declaración jurada a individuos del estado eclesiástico, nobles, voluntarios realistas de caballería e infantería, labradores, artesanos y jornaleros hasta el número que se consideró suficiente para examinar la opinión general del pueblo acerca de las personas que, reuniendo las cualidades necesarias, podrían servir los empleos de concejales del Ayuntamiento, en cuya clase se estimaron seis regidores sin distinción de estado, dos diputados del común, un procurador síndico general (servido un año por el estado noble y otro por el general) y otro personero.

Con este procedimiento, el comisionado hizo entrar en sorteo 71 personas para los oficios mencionados, y uno más en clase de supernumerario que pudiese servir en caso de muerte o impedimento de los otros. Se hicieron papeles con el nombre y apellidos de cada uno, y se metieron en bolas de madera blanca (y bolas rojas los supernumerarios), sellados los extremos con cera para que fuesen opacas. Las bolas se metieron en un arca de tres llaves en la que había ocho cantarillos: el primero con seis bolas blancas y un supernumerario para regidor primero, el segundo, igual para regidor segundo, en el tercero había 24 bolas para el resto de regidores por orden de extracción, más cuatro bolas para supernumerarios; en el cuarto cántaro seis bolas blancas y una encarnada para diputado primero y las mismas para diputado segundo en el quinto cántaro, en el cántaro sexto tres bolas blancas y una encarnada para el oficio de procurador síndico general por el estado noble, e igual número en el cántaro séptimo para el estado general; y en el

cántaro número ocho seis bolas blancas y una encarnada para el oficio de procurador síndico personero con su suplente. El arca se guardó en el Archivo para cuando hubiese de efectuarse el sorteo.

Esta insaculación fue aprobada por la Real Chancillería el 26 de marzo, y se comunicó a la villa de Albacete con fecha del 30 del mismo mes, para que procediese a hacer la extracción de los oficios de República para el año en curso, dando enseguida la posesión a los que les tocase la suerte. Se cumplió la orden en el ayuntamiento del 5 de abril, presidido por el corregidor, para el que fueron citados los capitulares en activo y el cura párroco. Reunidas las llaves y abierta el arca, en cada cántaro se fue comprobando el número de bolas correcto y un niño sacó una de las blancas para que la abriese el corregidor, que proclamaba el nombre del elegido para el oficio correspondiente al cántaro. A pesar de su complejidad, el procedimiento no obviaba los inconvenientes, pues hubo algún caso en que el elegido por la suerte no pudo servir el oficio, como el regidor primero, que resultó ser un capitán de servicio en el regimiento provincial de Chinchilla, estando fuera de la provincia; por ello hubo que extraer otra bola. Ese primer año el procurador síndico general se sacó del cántaro del estado noble. Terminada la elección, se cerró el arca y se restituyó al Archivo. A continuación se avisó a los elegidos y se les dio posesión de los oficios que les habían correspondido.

El sistema tan minuciosamente establecido se desmoronó casi inmediatamente. El quebrantamiento de la salud de Fernando VII le obligó a dar poderes a su esposa Doña María Cristina, y la Reina dispuso que continuasen en el ejercicio de sus funciones todos los individuos que estaban en activo en los Ayuntamientos del reino hasta nueva resolución, lo cual fue comunicado al ayuntamiento de Albacete el 11 de diciembre de 1832.

En cumplimiento de un Real Decreto del 2 de febrero de 1833, sobre la forma en que los Ayuntamientos de los pueblos habrían de proceder a las propuestas de empleos municipales, se procedió a revisar los libros de repartimientos de contribuciones para hacer escrutinio de los mayores contribuyentes y citarlos como electores para que en unión de los capitulares en ejercicio hiciesen las propuestas. De la revisión resultó que los mayores contribuyentes eran José Contreras, Mamerto Parras, D. José Cútoli (sobrino de D. Fernando Carrasco Rocamora), D. Juan José Agraz, José Olivas, Francisco Gómez García, D. Miguel Fernández, Gaspar Serna y José Sabater. Se les citó para hacer la elección, y como D. Juan José Agraz estaba enfermo y se había ido a una aldea a cinco leguas de la villa para recuperarse, se citó

en su lugar a Francisco Carrasco. Así reunidos los contribuyentes y los capitulares en ejercicio el 18 de febrero de 1833, votaron una terna de candidatos para cada oficio (con lo que volvemos a encontrar participación de la familia Carrasco en los oficios municipales, aunque no en la rama principal de Pozo Rubio, sino en los parientes de las ramas colaterales que habían permanecido en Albacete) Se regularon los votos para determinar los que habían tenido mayoría para cada oficio.

Con fecha del 26 de abril, la Real Chancillería remitió el nombramiento de los individuos que habrían de servir los empleos de justicia para el año en curso, ordenando que fuesen puestos inmediatamente en posesión de los mismos, lo que se realizó en el ayuntamiento del 6 de mayo. Como vemos, el sistema de elección era prácticamente el mismo que venía existiendo desde 1823, aunque con la novedad de otorgar mayor participación en la elección de candidatos a los vecinos más ricos de la población, lo que está de acuerdo con la filosofía del sufragio censitario, según el cual sólo un grupo de personas escogidos entre los “buenos” por sus méritos o probidad –lo que solía interpretarse como sinónimo de élite-, debían ejercer el derecho al voto. El 24 de mayo de 1833 tomó posesión el nuevo corregidor, D. Diego Ossa Ochoa.

En 1834, tras la muerte de Fernando VII y proclamación de la reina niña Isabel II (cuyo retrato y el de la Reina Gobernadora fueron colocados solemnemente en la Sala Capitular de Albacete el 21 de diciembre de 1833) se mantuvo la misma estructura en el ayuntamiento de Albacete, con seis regidores, un procurador síndico, un síndico personero, dos diputados y dos alcaldes de Hermandad (no capitulares), oficios que se refrendaban por la Intendencia de Rentas de la provincia de Murcia.

A partir de 1835 aparece ya en el encabezamiento de las Actas capitulares la denominación “en la capital de Albacete”. En el ayuntamiento del 10 de abril se vio la Real Orden por la que se nombraba corregidor interino de Albacete a D. Bartolomé Clemente y Belmonte, vacante por promoción de D. Diego Ossa, y se le dio posesión. Es decir, seguía habiendo corregidor en el municipio, aunque consta también que había gobernador civil de la provincia.

En el ayuntamiento del 6 de octubre de 1835 se recibió un oficio del Gobernador Civil de la provincia, fechado el día anterior, por el que designaba los sujetos que habrían de formar el nuevo Ayuntamiento (parece que a propuesta de una terna elegida por mayoría de votos, por lo que se mantiene el mecanismo de elección que vimos en años anteriores, aunque con el refrendo ahora del Gobernador civil en lugar del de la Real Chancillería) La

composición del Ayuntamiento había variado, pues el 8 de octubre tomaron posesión de sus oficios un alcalde primero, un teniente de alcalde primero y un teniente de alcalde segundo, siete regidores y un procurador del común, haciendo el juramento de guardar y hacer guardar las leyes del Reino, obedecer al gobierno y conducirse bien y fielmente en el ejercicio de sus cargos, velando en todo por el procomún del pueblo. Por tanto, volvía a introducirse la figura del Alcalde primero, que había estado ausente desde 1814 cuando la ejerció D. Luis Roca de Togores en los breves meses del ayuntamiento constitucional.

Para la elección de los dos diputados del partido, de conformidad con las bases y reglas establecidas por el Real Decreto de 23 de julio de 1835, se procedió a determinar quiénes eran los once mayores contribuyentes del pueblo, iguales en número a los capitulares del ayuntamiento. Consultados los libros de contribuciones, resultaron ser ese año D. Antonio Jover, del comercio; José Olivas, labrador; D. Juan José Agraz, hacendado; Francisco Carrasco y Mamerto Parras, tratantes; D. Miguel Fernández, hacendado; D. Juan Bastida, hacendado; D. Francisco Bastida, hacendado; Joaquín Collado, tratante; D. José Sabater, comerciante; y Asensio Martínez, labrador. El día 28 de octubre de 1835 fueron convocados junto con los capitulares en ejercicio y dos comisionados electores del ayuntamiento de Pozo Rubio (que eran Juan Martínez Molina y Benito Risueño), para elegir dos diputados del partido.

No aparece participación de ningún miembro de la familia Carrasco en la vida municipal en estos años, al menos antes de 1841.

I.6. CONSERVACIÓN DE LA PREEMINENCIA SOCIAL

Aunque no hay noticias sobre el destino último del oficio de alférez mayor ni tampoco parecen haber tenido participación institucional en el Ayuntamiento de Albacete los hijos de D. Luis Roca de Togores y Doña María Francisca de Paula Carrasco, al menos hasta 1841, sí que se mantuvieron como “notables” que participaron en la vida ciudadana a través de otros cauces, como el mecenazgo, el prestigio y la influencia social. Seguramente residirían la mayor parte del año fuera de Albacete, lo que les hacía a la vez más inalcanzables y prestigiosos.

Cuando comenzaron las primeras incursiones carlistas, ciertamente ningún miembro de la familia, ni siquiera en sus ramas secundarias, formaba parte del Ayuntamiento ni fue llamado a consultar las acciones que habrían

de emprenderse. Cuando en julio de 1836 huyeron la mayoría de los capitulares ante la aproximación de una facción considerable, sólo quedó D. José Tébar, regidor tercero del ayuntamiento, en Albacete; para acompañarse en ocasión tan grave dio auto ante el escribano del ayuntamiento para que citase a las personas notables que quedaban en la villa a constituir una Junta auxiliadora. Para ello fueron citados en las Casas Capitulares los señores D. Vicente Minio y D. Manuel Barrionuevo, el primero mariscal de campo y el segundo brigadier de los Reales Ejércitos; también D. Mariano Gómez Valero, cura propio de la parroquial, D. Ginés Milla, D. José Albalat y D. Andrés Portillo, abogados de los tribunales de la Nación, los presbíteros D. Antonio del Río y D. José Sierra; D. Alfonso Giménez y D. Fernando Chacón, médicos, y D. Bartolomé Sánchez, cirujano.

Como vemos, ninguno de ellos son miembros de la familia Carrasco, pero sí que nos ha quedado testimonio a través de las narraciones de D. Mariano Roca de Togores en “La Manchega” de los servicios que prestó a la población de Albacete su abuela Doña María Joaquina de Arce, viuda de D. Fernando Carrasco, en ocasión de las invasiones de la facción de Cabrera, al que hospedó en su casa evitando con su generosidad que las tropas hicieran daños en otras mansiones y protegiendo a varias mujeres que habían buscado refugio allí⁵³; parece que logró asimismo el perdón para varios prisioneros que iban a ser fusilados. También alojó Doña María Joaquina a Elio, Riego, Espartero, Oráa y Gómez, es decir, caudillos de uno y otro bando.

En otro orden de cosas, cuando el comisionado de Arbitrios de Amortización, D. Santiago Albarruiz, en cumplimiento de la Real Orden de 26 de marzo de 1839, hizo entrega de la obra antigua del suprimido convento de San Francisco de Albacete al Ayuntamiento Constitucional, se halló que el edificio se componía de tres pisos divididos en habitaciones, encontrándose en el piso bajo la iglesia, de 44 varas de largo y 23 de ancho, que ya estaba ruinosa por aquellas fechas. Para efectuar las reparaciones precisas a fin de convertir el antiguo convento en cuartel de caballería, muchos vecinos dieron ciertas cantidades en préstamo, siendo la primera suscriptora la Condesa de Pino-Hermoso, Doña María Francisca de Paula Carrasco y Arce, con 1.200 reales. Esto demuestra que a pesar de estar ausentes de Albacete, seguían ejerciendo un cierto mecenazgo para el Ayuntamiento, que recurriría a ellos para conseguir fondos o influencias.

⁵³ El diálogo entre Cabrera y la condesa viuda de Villa-Leal, referido por el marqués de Molíns en su obra ya citada “La Manchega”, atribuyéndolo a la que llama Santa Hidalga, aparece reproducido también por Roa Erostarbe al glosar la figura de la condesa viuda de Villa-Leal en su obra *Crónica de la provincia de Albacete*. Albacete: Imprenta de J. Collado, 1891. Tomo II, p. 437 a 443.

Concluimos este apartado cuando ya el 24 de mayo de 1877 D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molíns, agradeció al Ayuntamiento de Albacete a través de D. Antonio Peña, la petición de apoyo a la solicitud que Albacete envió a las Cortes “*en demanda de la supresión del impuesto del 5% sobre los presupuestos municipales, y que restablezca en toda fuerza y vigor las facultades concedidas a los Ayuntamientos en el artículo 132 de la ley de 1870*”. Se lo habían pedido porque el Ayuntamiento sabía que tenía mucha simpatía a esta tierra, además de que era “*hijo y propietario en grande escala de este pueblo*”. El Marqués apoyó tal petición, si bien les recordó que ya no tenía “*el honor de ser senador por esa provincia, puesto que lo es por derecho propio*”⁵⁴.

1.7. PARTICIPACIÓN EN LOS REALES EJÉRCITOS Y OTRAS INSTITUCIONES

Partiendo de las figuras de D. Fernando Carrasco, Señor de Pozo Rubio, y de su hermano Manuel Carrasco Rocamora, el primero ya fue Caballero de la Real Maestranza de Valencia, además de integrante del Regimiento de Milicias Provinciales de Chinchilla junto a su amigo y cuñado José Cútoli y Gallo. Estas milicias obtuvieron un enorme prestigio a finales del siglo XVIII, cuando según las órdenes gubernamentales en 1766 se incrementó el número de integrantes de la Milicia Provincial, cuya capitalidad se situó en Chinchilla. Su regimiento, el número 32, inició su funcionamiento de acuerdo a las nuevas exigencias el 28 de julio de 1767, siendo dirigido por el Coronel Don Francisco Núñez Robres y por el Teniente Coronel Don Salvador Barnuevo, ambos naturales de aquella ciudad.

Su influencia abarcaba casi todos los pueblos de la actual provincia albacetense, incluyendo Villanueva de la Fuente en Ciudad Real, Jumilla en Murcia, y alrededor de unos 35 pueblos de la actual provincia de Cuenca, y exceptuando Almansa, Caudete, Bienservida, Nerpio, Ossa de Montiel, Socovos y Yeste. El prestigio de sus integrantes llevó a este regimiento a combatir en la guerra contra Francia durante la Revolución Francesa, participando en el desembarco sobre Tolón en 1792, además de en los sitios de Lérida y Tarragona durante la posterior Guerra de la Independencia⁵⁵.

⁵⁴ A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 738.

⁵⁵ CEBRIÁN MARTÍNEZ DE SALAS, P.: “*Memoria sobre la antigüedad de Chinchilla, su carácter militar e hijos célebres de la misma bajo tal concepto*” Albacete. 1884. Citado y recogido por BALLESTEROS CAMPOS, P.V. y MOLINA CANTOS, J.: “*Chinchilla de Montecaragón. Su encanto y duende*” Albacete, 1997.

D. Manuel Carrasco Rocamora fue Caballero de la Real Maestranza de Ronda, ejerciendo en 1789 como Cadete del Regimiento de Dragones de la Reina⁵⁶. En cuanto al hermano pequeño de ambos, Antonio, en 1793 era menor de veinticinco años y se encontraba por entonces sirviendo como Cadete en el Regimiento de Infantería de Soria “*en el exercito que se halla en las fronteras de Francia*”, siendo ésta una de las pocas alusiones que hemos encontrado en la documentación consultada sobre esta familia, a la guerra que tuvo España contra la Francia de la Convención⁵⁷. Su madre, Doña Eustaquia, lo mantenía con doce reales de vellón diarios⁵⁸.

Los nietos de D. Fernando Carrasco, nacidos de su hija María Francisca de Paula y de D. Luis Roca de Togores, también participaron en la carrera militar. Así, en 1814 Juan Nepomuceno y Joaquín Roca de Togores y Carrasco, que fueron en su día seminaristas del Colegio de Nobles de Vergara, se acogieron a la Real Orden del 14 de octubre de 1814, y gracias a los negocios de su padre D. Luis, Conde de Pino-Hermoso, consiguieron entrar en el Regimiento. Juan, por ser el mayor, ya ingresó como Numerario, mientras que Joaquín lo hacía como simple Cadete al tener por entonces tan sólo doce años; a cada uno les daba su padre veinte reales diarios para su manutención, hasta que ascendieran a Primeros Tenientes, obligándose a tales pensiones con una casa situada en el Altozano y con un bancal de tierra en las cercanías de Barrax. De todo fue informado el Duque del Infantado, Coronel del Regimiento⁵⁹. Hemos de señalar que Joaquín terminó siendo Coronel de Caballería e Intendente General de Cuba, siguiendo una carrera militar heredada de su padre D. Luis, que en su tiempo fue caballero de la Real Maestranza de Valencia, Coronel del Regimiento de Cazadores de Orihuela, Brigadier Jefe de Estado Mayor, y Gobernador y Comandante General de Alicante.

En el resto de la familia también existieron numerosos casos de varones que ejercieron la carrera militar. Así, Hilario de Sandoval y Carrasco, hijo de Francisca de Paula Carrasco Rocamora y sobrino de D. Fernando Carrasco, ingresó “*a Bandolera en el Real Cuerpo de Guardias de Corps*” en 1804, para lo cual su padre, D. Anselmo, le entregaba seis reales diarios para su

⁵⁶ A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*, Legajo 43, Libro 8. Escribano Martín del Peral y Oñate.

⁵⁷ *Ibídem*. Legajo 47, Libro 7. Escribano Antonio Moreno Ponce.

⁵⁸ *Ibídem*. Legajo 44, Libro 2. Escribano Martín del Peral y Oñate.

⁵⁹ *Ibídem*. Legajo 52, Libro 4, Escribano Antonino Pío de Luzuriaga.

manutención⁶⁰. De igual forma, dos hijos de Leonarda de Sandoval, hermana del citado Hilario, llegaron en 1834 a ser Teniente Coronel -Félix- y Teniente Capitán -Ramón- del Regimiento de Milicias Provinciales de Chinchilla⁶¹.

Otro ejemplo fue el de D. José María Cútoli y Carrasco, hijo de Sebastiana Carrasco Rocamora, hermana también de D. Fernando Carrasco y por tanto primo de los anteriores, que en 1806 ya era Teniente Capitán en el Regimiento de Infantería de Primera Línea de Navarra. Su madre le concedió para su manutención los mismos seis reales diarios que estipulaban las ordenanzas reales y el Reglamento del Monte Pío Militar⁶². Muchos años después, el 4 de marzo de 1841, D. José María, por entonces Segundo Comandante del Batallón de Milicia Nacional de la villa de Albacete, remitió un escrito al Ayuntamiento de Albacete, por el que pedía se le exonerase de tal cargo en atención a su avanzada edad, de más de sesenta años, y achaques habituales. Se acordó acceder a su petición, dándole conocimiento de esta determinación, oficiando al propio tiempo al Comandante del Cuerpo para que dispusiese su reemplazo.

Su hijo D. José Cútoli y Languanere siguió el ejemplo de su padre en la elección de la carrera militar, comenzando por la clase de cadete en el regimiento provincial de Chinchilla. Para poderse sostener con el honor y decencia que convenían a "*su honrado nacimiento y clase*"⁶³, su padre le señaló la cantidad fija de diez reales diarios para sus alimentos, comenzando desde el día que lograse ser recibido en clase de cadete y cesando su cobranza el día que ascendiese al grado de oficial efectivo con sueldo fijo; para seguridad de esta pensión destinó los frutos y rentas de los 8.000 almudes de tierra de la heredad de Miralcampo que poseía en el término de Albacete, que se cultivaban con nada menos que 11 yuntas o pares de mulas.

Finalmente, Doña Clara Carrasco Rocamora, otra hermana de D. Fernando, se casó en 1791 con D. Miguel Nicolás de la Peña, Teniente Capitán del Regimiento de Milicias Provinciales de Chinchilla⁶⁴.

⁶⁰ A.H.P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*, Legajo 49, Libro 3, Escribano Antonio Moreno Ponce.

⁶¹ *Ibíd.*, Legajo 57, Libro 3, Escribano Joaquín Blanes Garrido.

⁶² *Ibíd.*, Legajo 49, Libro 6, Escribano Antonio Moreno Ponce.

⁶³ *Ibíd.*, Libro 120, Escribano Manuel Salvador Vállora, f. 22.

⁶⁴ *Ibidem*, Legajo 44, Libro 2, Escribano Martín del Peral y Oñate.

II. EL SEÑORÍO DE POZO RUBIO EN EL CAMBIO DE ÉPOCA

II.1. PLEITOS CON LA VILLA DE ALBACETE

Quizá el dato más relevante en el cambio entre los dos siglos es la continuación del pleito que desde los años sesenta del siglo XVIII se mantenía entre la Villa de Albacete y el Señorío de Pozo Rubio, intentando aclarar las jurisdicciones de ambas zonas. Ya en 1761 la Señora de Pozo Rubio, Doña María Ignacia Carrasco de Oca y Gaitán, efectuó una protesta a la villa de Albacete, ya que ésta pretendía cobrar en aquélla las rentas de la Única Contribución. Sin embargo, la Señora se defendió alegando que cuando sus antepasados fundaron el mayorazgo, lo efectuaron “*haciendo villa con jurisdicción en si y sobre su término redondo y cercado, dandole facultad entre otras de elegir Alcalde Maior o nombrar reidores de Justicia que tuviere por conveniente*”. Se estipuló como un error el hecho de incluirla para ello en la jurisdicción de Albacete y por tanto no considerarla coto cerrado con privilegio real; es por ello que la Señora previno por un lado al Intendente de la Ciudad de Murcia, que era cabeza de este Reino, y por otro a la jurisdicción de la villa de Albacete, “*que no la molesten con esta razon*”. Finalmente, se nombró a una persona pertinente para que cobrara las rentas en el señorío, “*con absoluta separación de esta de Albacete*”⁶⁵.

Al morir sin descendencia Doña María Ignacia, su hermana Doña Catalina heredó el señorío, así como el referido pleito. En 1762 el marido de Doña Catalina, D. Vicente de Vera y Pérez de Nueros, nombró como procurador a D. Juan de Torres Arias, con el fin de probar la existencia del privilegio de la concesión real de este señorío, y con ella la de su propio término y jurisdicción, ante la villa de Albacete⁶⁶.

Pero como quiera que fuese, el pleito quedó paralizado en los años finales del siglo XVIII después de que únicamente la villa de Albacete presentara sus pruebas, y sólo se reanudaría con las labores esclarecedoras del nuevo Señor de Pozo Rubio, D. Fernando Carrasco Rocamora, sobrino de las dos señoras anteriores. Así, en 1790 reconoció que existía en la Sala de Justicia del Consejo de Hacienda de Madrid el título de compra y el privilegio de concesión real del mayorazgo a D. Juan Carrasco, tercer abuelo suyo y nieto de los fundadores del siglo XVI, y que a tal vinculación le pertenecían “*su territorio, montes (...), casas, molinos, aguas corrientes y*

⁶⁵ A. H. P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*, Legajo 38. Libro 2, Escribano Martín del Peral y Oñate. Para mayores detalles sobre este pleito en el siglo XVIII, ver MEYA ÍÑIGUEZ, M. y CÓRCOLES JIMÉNEZ, MP. *Op. Cit.*, p. 197 y ss.

⁶⁶ *Ibíd.*, Libro 3. Escribano Martín del Peral y Oñate.

manantes, pastos y demas usos y derechos como anejos”, por lo que a la villa de Albacete “no le an correspondido, ni corresponden aora ni en otro tiempo por titulo ni razon alguna” derechos sobre este territorio.

D. Fernando expresó que el pleito se inició solamente por *“la conspiración que por su desafecto promovió contra las dos poseedoras, mis señoras tias, el Lizenciado Don Pedro de Leon Garcia, siendo entonces Alcalde Mayor de esta Villa y con el mover los Animos de los Vocales de su Ayuntamiento”*

Es por ello que D. Fernando, intentando terminar ya el pleito y debiendo para ello presentar sus pruebas cuanto antes debido al retraso por la parte que representaba, nombró a D. Juan Lucero, Agente de Negocios de la Villa de Madrid, como representante suyo, con el fin de que pidiera todos los autos, haciéndolo saber a la Villa de Albacete *“para que trate de seguir sus Instancias, y quando no por su rebeldia o contumacia, se le de el devido curso, asta concluirlo definitivamente”*⁶⁷.

En el ayuntamiento del 4 de septiembre de 1790 se vio una Real Provisión de Su Majestad y señores de su Real Consejo de Hacienda, fechada en Madrid el 23 de agosto, ganada a instancia de D. Fernando Carrasco y Rocamora, por la que se mandaba al ayuntamiento que en el término de quince días acudiese a dicho supremo tribunal por medio de procurador a defender su causa en el pleito que estaba pendiente a instancias del mismo ayuntamiento contra D. Fernando, sobre la pertenencia, señorío y demás incidentes de la villa de Pozo Rubio, que él poseía por vinculación. El ayuntamiento de Albacete no vaciló y nombró el procurador.

En la transcripción que se realizó en el Acta capitular puede leerse que las partes implicadas en el pleito (que pendía ante el Real Consejo de Hacienda, en la Sala de Justicia) eran el concejo de Albacete y por otra, Doña María Ignacia Carrasco, poseedora de los mayorazgos a que pertenecía la villa y señorío de Pozo Rubio, y por su muerte, D. Vicente de Vera y Nueros, marido de Doña Catalina Carrasco y San Clemente, sobre reivindicación y nulidad de la venta hecha por el Rey Felipe III a favor de D. Juan Carrasco del heredamiento de Pozo Rubio; es decir, se trataba del mismo pleito iniciado en 1762. En el pleito se expusieron por las partes interesadas varios fundamentos de derecho, y había estado suspenso desde el 19 de diciembre de 1766 hasta el 30 de junio de 1790, fecha en que entró como

⁶⁷ A. H. P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 44. Libro 1. Escribano Martín del Peral y Oñate.

parte D. Fernando Carrasco Rocamora, vecino de Albacete y poseedor del mayorazgo a que correspondía la jurisdicción, señorío y vasallaje del mencionado Pozo Rubio, y presentó un escrito exponiendo nuevas razones: *“Otro si digo que respecto a que estos autos han estado suspensos desde el mes de noviembre del año pasado de mil setecientos sesenta y seis, en cuyo tan dilatado tiempo, además de haber muerto el procurador contrario y por consiguiente no haber con quien se entiendan las providencias, habrán faltado algunos de los regidores que por entonces componían el ayuntamiento de Alvacete, y los que hayan entrado nuevamente ignorarán acaso el estado de estos pleitos, [...] suplico que por lo retrasado de estos autos, se sirvan mandar librar el correspondiente despacho de emplazamiento para hacer saber al referido ayuntamiento de Alvacete comparezca en esta Superioridad por medio de procurador conocido para el seguimiento de ellos”*⁶⁸.

Las razones por las que el municipio de Albacete vuelve a activar un pleito tan antiguo cuyas partes iniciales habían muerto ya, pueden explicarse por una carta manuscrita de muy buena letra, firmada por Diego Fernández Cantos, dirigida al corregidor y ayuntamiento de la villa de Albacete, que dice: *“Señor Por natural, vecino, labrador, y ganadero de esa villa de Albacete, considerandome perjudicado, en la minoracion de pastos que ocasiona Don Fernando Carrasco, contra lo literal del privilegio, en el qual se exceptuó la mancomunidad para que continuase, como estaba antes de la Concesion: me quejé a la Junta Municipal de Propios y Arbitrios, con el fin de que Don Fernando o los colacionase, en el Repartimiento general, o exhibiese la Gracia Real, que los eximía. La Junta, según tengo entendido, pasó mi Ynstancia, al Ayuntamiento, donde parece se acordó, no hallarse con facultad, para resolver; á causa de pleyto, que tiene incoado contra el mismo Don Fernando, en el Consejo de Hacienda. Este asunto, padece notable atraso, por amaños de quien tiene interes, en que no llegue á verificarse, su final determinacion; y con este temor, se intenta suscitar en el dia, para dar á entender, lo contrario de lo que se presume. Mi verdadero y sincero deseo, como fiel amante hijo de la Patria es, ver terminado el tal litigio; y que se declare la justicia, á favor de quien la tubiere [...]”*⁶⁹. La carta está fechada en Madrid, el 6 de agosto de 1790. Este mismo Diego Fernández Cantos fue el procurador nombrado por el concejo de Albacete para seguir la causa, a quien se extendió poder. En dicho poder se manifiestan

⁶⁸ A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*. Caja 244. Acta del ayuntamiento del 4 de septiembre de 1790 (sin paginar).

⁶⁹ *Ibidem*.

las causas alegadas por el concejo de Albacete para probar la nulidad de la venta del heredamiento de Pozo Rubio por Felipe III, “*por los vicios con que se impetró la venta con restitucion de su terreno acotado, y en que han exercido jurisdicción señorio y vasallage sus sucesores*”⁷⁰, privando a los vecinos de Albacete de los aprovechamientos y utilidades que legítimamente les correspondían. Se trataba pues de una pugna por el disfrute de los pastos, esenciales para la economía de los ganaderos.

En 1792 D. Fernando Carrasco envió de nuevo a D. Juan Lucero al Archivo de Simancas, con el fin de encontrar pruebas fehacientes de la concesión del mayorazgo a sus antepasados así como de la implicación real en dicha concesión, ya que muchos de estos papeles habían desaparecido por su antigüedad. Así, debía solicitar la certificación de vecindad de Pedro Carrasco, Miguel de Villanueva, y María Carrasco y su marido Gabriel de Tárrega, ya que aunque en 1558 eran hacendados en Chinchilla, no residían allí; así como el título de nobleza que el rey Felipe II concedió a D. Pedro y a D. Pablo Carrasco⁷¹.

Ese mismo año de 1792 ambas partes litigantes publicaron sendos librillos en que manifestaban sus razones públicamente. Es curioso que tanto el concejo de Albacete como D. Fernando Carrasco Rocamora se inclinasen por dar a la imprenta sus diferencias, pero lo cierto es que los librillos se publicaron ambos en Madrid y se conservan en la Biblioteca Regional de Castilla-La Mancha, donde hemos podido tener acceso a los mismos. Fue D. Fernando el primero en publicar, pues la obra, firmada por el licenciado D. Manuel de Rojas Cortés está fechada en la imprenta de Manuel González el 4 de julio de 1792, mientras que el opúsculo del concejo de Albacete, firmado por el licenciado D. Pablo González y Sánchez fue impreso en la madrileña oficina de D. Blas Román, con fecha del 9 de agosto del mismo año⁷².

⁷⁰ A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*. Caja 244. Acta del ayuntamiento del 4 de septiembre de 1790 (sin paginar).

⁷¹ A. H. P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 44. Libro 3. Escribano Martín del Peral y Oñate.

⁷² Licenciado D. Manuel de Rojas Cortés. *Don Fernando Carrasco y Rocamora, vecino de la villa de Albacete, poseedor del mayorazgo, al que pertenece la de Pozo-Rubio, con su jurisdicción y otros derechos, demuestra la notoria justicia...* Madrid: en la Imprenta de Manuel González. 1792. 42 p. Licenciado Don Pablo González y Sánchez. *Por el concejo, justicia, regimiento y vecinos de la villa de Albacete. Reyno de Murcia, en el pleyto que sigue, y pende en el Consejo, con Don Fernando Carrasco Rocamora, vecino, regidor perpetuo, y alférez mayor de la misma...* Madrid: Oficina de Don Blas Román, 1792. 21 f.

Ambas obras se encuentran en la Biblioteca Regional de Castilla-La Mancha, en el Fondo Antiguo, con las signaturas 4-13549 (16) y 4-13549 (17), respectivamente. Agradecemos aquí la posibilidad de consultar ambas obras, cuya reproducción nos fue enviada por préstamo interbibliotecario.

Hemos creído interesante detallar el contenido de estas obritas, pues en ellas los mismos protagonistas expusieron las razones y derechos que creían les asistían en sus reclamaciones, y además al hacerlo nos proporcionan datos directos sobre la consecución del privilegio de villazgo para Pozo Rubio y las circunstancias que lo rodearon.

Examinemos en primer lugar el contenido de la publicación realizada por el licenciado D. Pablo González y Sánchez en nombre del concejo de Albacete, pues aunque es posterior a la de D. Fernando, nos permite detallar los argumentos con los que Albacete interpuso el pleito contra la familia Carrasco y su señorío de Pozo Rubio. La pretensión fundamental de Albacete era que se declarase nulo en su raíz el asiento que celebró D. Juan Carrasco con la Hacienda Real, que se retuviese el privilegio de jurisdicción que se le despachó y que se condenase a Doña María Ignacia y sus sucesores a reintegrar el término ocupado, así como a indemnizar a Albacete por el perjuicio recibido en el acotamiento de pastos, abrevaderos, leña, caza y pesca; además estimaban que no se les debía devolver el dinero con que sirvieron a la Hacienda Real, dándoles por compensados con lo que supuestamente habían dejado de pagar en contribuciones y derechos reales.

La obra de D. Pablo González se estructura en un orden cronológico, pues comienza remontándose a época medieval, cuando la ciudad de Chinchilla formaba parte del Marquesado de Villena, teniendo su concejo facultad para hacer asignación de partes de su término a los que se avecindaban en él y permanecían con casa poblada, pagando contribuciones, con la limitación de que no pudiesen pasar ni enajenar las tierras asignadas a otras comunidades, a personas extrañas al pueblo ni a privilegiados.

En este contexto, el concejo de Chinchilla hizo donación el 28 de septiembre de 1469 a García de Pallarés, su Merino, de unas tierras de su término (el futuro heredamiento de Pozo Rubio), que lindaban con tierras del Villar de Asensio, con el río Júcar, con el heredamiento de García Sánchez Romero (en Miralcampo) y con el término de Albacete, bajo la condición de que no parase perjuicio a ninguna persona que tuviese derecho a estas tierras, y que (según Ordenanza de 4 de octubre de 1415) estuviera obligado a hacer casa y comenzar a labrarlas, sin poderlas arrendar a nadie que no fuese de la ciudad. Estas tierras pasaron a Blasco de Valdeganga, heredero de García de Pallarés, y después a Alonso de Villanueva, vecino de Chinchilla en la categoría de pechero, por compraventa. A la muerte de éste, vinieron a sus tres hijos, Pedro Carrasco, Miguel de Villanueva y María de Villanueva, mujer de Juan Tárrega, vecino y alguacil mayor de Albacete. Este último

supuso que para retener la tercera parte que correspondía por herencia a su mujer era igual residir en Chinchilla que en Albacete, por la comunidad de pastos que existía entre ambas poblaciones, lo que obligó a la ciudad a interponer demanda ante la Real Chancillería de Granada el 5 de febrero de 1527, reclamándole que devolviera el tercio del heredamiento de Pozo Rubio por incumplir las condiciones de la donación hecha a Pallarés. La ciudad obtuvo a su favor sentencias de vista y revista (14 de marzo de 1542 y 23 de febrero de 1543) si no se avecindaba en Chinchilla en el término de dos meses.

En 1541 interpuso Chinchilla otro pleito contra Pedro Carrasco y Miguel de Villanueva para que restituyesen su parte del heredamiento de Pozo Rubio por no cumplir con la residencia en Chinchilla ni pagar los repartimientos como vecinos de la misma. Igual que en el caso anterior, se les condenó por sentencias de vista y revista a avecindarse en Chinchilla, y haciéndolo así se les permitía tener las tierras como suyas, reafirmando en la sentencia los linderos de la donación hecha a Pallarés. Sin embargo, ni Pedro Carrasco ni Miguel de Villanueva se avecindaron en Chinchilla, diciendo que les era gravoso, y solicitaron que el Arzobispo Cardenal de Toledo, Gobernador de los Reinos, les diese por libres de tal obligación. Por tanto, al no cumplir la condición de avecindarse en Chinchilla, el concejo de Albacete consideraba que habían perdido todo el derecho que les podía prestar la donación hecha a Pallarés, y por consiguiente, no podían vincular lo que ya no les pertenecía.

Además, no existían los documentos originales que probasen la vinculación del heredamiento de Pozo Rubio (y esto concuerda con el envío de un agente al Archivo de Simancas que hizo D. Fernando Carrasco, como vimos), siendo copias los presentados por los Carrasco en el pleito, lo que según Albacete no podía efectuarse según el Fuero Real, que impedía probar una demanda por copias o traslados de documentos. Es más, Albacete tildaba las copias presentadas de falsedad, y para ello daba ciertos argumentos.

Siempre según lo expuesto por el concejo de Albacete, la escritura dada por Pedro Carrasco el 11 de noviembre de 1562 ante Ginés de Cifuentes, escribano de Albacete, en la que declaraba que había tratado con su hermano Miguel de Villanueva casar a los dos hijos de éste, llamados Pedro y Pablo Carrasco, con sus dos hijas (Doña María Carrasco, su hija legítima, con Pedro, y Doña Catalina, su hija natural, con Pablo; siendo estos últimos los futuros padres de D. Juan Carrasco), ofreciendo hacer mejora de ciertos bienes a Doña María, era falsa. En primer lugar porque dicen que siendo

hija legítima Doña María tenía que recibir todos los bienes salvo el quinto, que era lo que por vía de alimentos se podía dar a los hijos no legítimos, y no habiendo más hijos legítimos no había términos hábiles para ejecutar la mejora. De aquí infieren que *“Pedro Carrasco el mayor, a quien se atribuye esta llamada fundación, ni la hizo, ni otorgó, porque a ser suya no hubiera expresado que la Doña Catalina era su hija natural, una vez que Miguel su hermano, y Pablo el hijo de éste entraban gustosos en el casamiento, fuese natural, o de otra calidad, y por lo mismo, no parece se hace ofensa en decir, que por haberse extendido a su nombre esta llamada fundación, y hacerla creíble en algún modo, se expresó la naturaleza de la Doña Catalina por temor del susurro público de Albacete (por no decir fama pública)”*⁷³. En la supuesta fundación, entre otros bienes y tierras baldías del término de Albacete, se encontraba un heredamiento de pan llevar, situado en término de Chinchilla y llamado Pozo Rubio, con sus casas, viña, eras, pozo, montes, dehesa de caza, ribera, sitios, pesqueras, aguas corrientes, estantes y manantes y demás anejos pertenecientes al mismo, tal como lo poseía Pedro Carrasco; sin embargo, la donación que había hecho el concejo de Chinchilla a García de Pallarés era de 100 cahizadas de tierra, como se recoge en la demanda ante Granada, cuya tercera parte podía usar Pedro Carrasco si vivía en Chinchilla y pechaba en esa población. Por aquellos entonces un cahíz consistía en una medida de capacidad para áridos, que aunque su composición variaba según las regiones del país, en Castilla equivalía a doce fanegas ó 690 kilos. Tenemos con ello que por extensión, una cahizada era la porción de terreno que se podía sembrar con un cahíz de grano, la cual podía rondar alrededor de las 38 áreas.

Por otro lado, en esta supuesta fundación los linderos atribuidos a Pozo Rubio son distintos y ocupan mucho más terreno del que tenía, pues en ella se dice que lindaba con el término de Albacete, con el heredamiento de Pascual de Don Pedro (que no figuraba en la donación de Pallarés), se le aumenta el heredamiento de La Grajuela y las labores de la villa de La Gineta (aunque el original lindaba con el Villar de Asensio), lindando por otras partes con el río Júcar, con el heredamiento de Gabriel Tárraga y con suertes que tenía en el mismo su hermano Miguel de Villanueva. Esta es otra razón según el concejo de Albacete para asegurar la falsedad de esta escritura de fundación, pues les parece imposible que Pedro Carrasco obrase tan abiertamente contra la Ejecutoria dada por la Real Chancillería no siendo vecino de Chinchilla y dando además tal ensanche a Pozo Rubio.

⁷³ Licenciado Don Pablo González y Sánchez. *Op. Cit.*, f. 4a.

Aún arguyen otros defectos de forma para argumentar la falsedad de la escritura de fundación, como que no figuren en la misma testigos del otorgamiento, ni firma del otorgante ni del escribano, lo que les hacía sospechar que fue extendido por una persona que ignoraba las obligaciones que debía observar un escribano. Incluso llegan a negar que Ginés de Cifuentes fuese escribano en Albacete, porque *“no se hallan en los Oficios registros suyos, ni protocolos, y lo que es mas, que ni papeles algunos judiciales, ni extrajudiciales, como así lo certificaron los Escribanos del Número y Ayuntamiento, en virtud de Auto proveído en 13 de Abril de 1763 por el Comisionado del Consejo para las Probanzas de este Pleyto, Don Pedro Martínez de Sicilia, expresando habían reconocido con el mayor cuidado y desvelo todos los papeles de sus respectivos Oficios, y que no se hallaban en ellos registros, protocolos, escrituras públicas, ni otros algunos instrumentos judiciales o extrajudiciales, que se hubiesen autorizado por Ginés de Cifuentes; y como el origen y valor de todo instrumento procede del protocolo, faltando éste, no se puede llamar ni aún copia, por no existir su matriz”*⁷⁴. Otro argumento de la falsedad es que en la copia de la escritura de ratificación de la fundación, otorgada por Pedro Carrasco el mozo, Alférez Mayor de Albacete, y Doña María Carrasco, su mujer, en el mismo día, hay una contradicción en la referencia que se hace a que se había tratado del matrimonio que se había de verificar, lo que no se compagina con que se hablara ya de la ratificación hecha por la hija y el yerno. Asimismo, al hacer constar Ginés de Cifuentes que Doña María pidió licencia a su marido para otorgar la escritura, no dio fe de haberla avisado del beneficio de las Leyes ni de que ella las hubiese renunciado, por lo que este defecto que debía figurar en todas las escrituras en que intervenían mujeres hacía también sospechosa la veracidad de la supuesta fundación.

En conclusión, según el concejo de Albacete, con esta escritura se quería aparentar una fundación inexistente, pues ni Pedro Carrasco poseía el terreno al no haber cumplido con la Ejecutoria de la Real Chancillería de Granada, ni Ginés de Cifuentes era escribano de Albacete, ni los linderos de Pozo Rubio expresados en la supuesta fundación eran tales, ni se excluía de la misma la tercera parte de Juan Tárrega y su mujer, ni la de Miguel de Villanueva.

Se tacha igualmente de falsedad otra escritura de 9 de junio de 1579,

⁷⁴ Licenciado Don Pablo González y Sánchez. *Op. Cit.*, f. 5a.

atribuida a Pedro Carrasco el mozo y a Doña María Carrasco, su mujer, extendida ante Miguel del Castillo, escribano del número y ayuntamiento de Albacete (del que afirma el concejo de Albacete que tampoco hay registros, protocolos ni papeles judiciales conservados), en la que además de insertar la fundación de Pedro Carrasco el viejo y su ratificación, se supone fundado otro vínculo dotado entre otros bienes con un heredamiento llamado de Miralcampo, de 6.500 almudes de sembradura, con casas, pozos y eras, situado en el término nuevo dado a Albacete por ensanche del de Chinchilla⁷⁵, lindante por oriente con el heredamiento de los Tinajeros y con el de Malpelo, por poniente con Pozo Rubio, por el norte con el río Júcar y por el mediodía con la mojonera vieja de Albacete, que era el heredamiento llamado de Roma; y que habían edificado y mejorado la mitad de siete ruedas de molino, batán, huerta de árboles, hortaliza y barco junto con su hermano Pablo Carrasco (del que eran la otra mitad del batán, huerta y molino) en Cuevas Yermas, situado en el heredamiento de Pozo Rubio (aunque según Albacete, distaba éste de Cuevas Yermas más de una legua), y habían añadido también otras casas de molinos de seis ruedas, batán, barco, huerta de árboles y hortaliza en la ribera del Júcar, en el sitio llamado el vado de La Marmota, situado en el mismo heredamiento (según Albacete, a dos leguas de Pozo Rubio), y un cercado que habían hecho en el camino de Cuevas Yermas con plantío de ocho mil pies de olivos; todo lo cual querían quedase incluido en el mayorazgo del heredamiento de Pozo Rubio.

Estas cláusulas manifiestan a juicio de Albacete que se había excedido la donación de las 100 cahizadas de tierra hecha a García de Pallarés, a la que además ni siquiera tenían derecho, pues ni Pedro Carrasco el viejo y Miguel de Villanueva, ni Pedro Carrasco el mozo y Pablo Carrasco, habían sido vecinos y pecheros en Chinchilla.

De hecho, Pablo Carrasco, en la aceptación de la fundación de su hermano se titula alguacil mayor del estado noble de Albacete, lo que por una parte invalida las condiciones de la donación, que no podía hacerse a privilegiados, pero por otra hace dudar al concejo de Albacete de la autenticidad del documento por suponer imposible que Pablo Carrasco

⁷⁵ El concejo de Albacete considera que tal afirmación era falsa por cuanto dicen que el Real Privilegio del ensanche se concedió el 16 de febrero de 1598, pues aunque el asiento se concertó el 2 de junio de 1568, la contradicción interpuesta por Chinchilla hizo que no tuviera efecto la expedición del Real Privilegio hasta la segunda fecha, y en 1579 estaba en litigio aún, sin saber si se concedería ni con qué extensión. Licenciado Don Pablo González y Sánchez. *Op. Cit.*, f. 7r – 8a.

podiera tildarse de hidalgo⁷⁶, siendo nieto de Alonso de Villanueva, que en la Ejecutoria de la Chancillería se prueba era pechero y vecino de Chinchilla.

La prueba más completa de que no existieron dichas fundaciones, siempre según el criterio del concejo de Albacete, expuesto en la obra que firmó el licenciado D. Pablo González Sánchez, era una escritura de censo otorgada el 13 de agosto de 1606 por D. Diego García Jaraba, Doña Inés Marañón de Nerbias, su mujer, y D. Pedro García Jaraba, hijo de D. Diego, a favor de Doña Magdalena Carrasco⁷⁷, viuda de D. Jerónimo de Guzmán, ante Pedro Aparicio, escribano que fue del número de Albacete. Era un censo de 1.500 ducados para cuya seguridad hipotecaban todos sus bienes, especialmente un heredamiento llamado la Casa Gabriel Tárraga, que le llamaban Pozo Rubio, con su casa, pozo, era, viña y todo lo demás a él anejo y perteneciente, con 5.500 almudes de tierra en dos pedazos, situado en el término de Albacete y lindante por todas partes con tierras de D. Juan Carrasco y con el río Júcar. De esto deduce el concejo que en 1606 el heredamiento de Pozo Rubio era de D. Diego García Jaraba, por lo que los descendientes de Pablo Carrasco no se habían mantenido en la posesión de Pozo Rubio por vinculación de Pedro Carrasco y Miguel de Villanueva.

En la segunda parte de la obra, el concejo de Albacete se concentra en demostrar que las tierras del heredamiento de Pozo Rubio quedaron dentro del término que por ensanche de jurisdicción se vendió a la villa de Albacete, y por tanto el asiento celebrado por D. Juan Carrasco con la Hacienda Real fue nulo.

Se relata así en primer lugar que cuando Felipe II acordó ampliar a las villas y lugares sus términos y jurisdicciones para subvenir las necesidades

⁷⁶ Sin embargo, es cierto que Pablo Carrasco, que había sido regidor en el concejo de Albacete entre el 29 de mayo de 1557 y el 5 de octubre de 1576, fue alcalde de hermandad del estado de hijosdalgo en 1576 – 1577 y alguacil mayor por el mismo estado en 1578 – 1579, según consta en los libros de Actas capitulares en los correspondientes ayuntamientos de elección de oficios, y suponemos que no se le hubiera incluido entre los candidatos del estado de hidalgos si no tuviera acreditada su hidalguía.

Ver la relación de oficiales nombrados por el concejo en la segunda mitad del siglo XVI en CÓRCOLES JIMÉNEZ MP. “Evolución de la organización institucional del municipio de Albacete durante la segunda mitad del siglo XVI. La repercusión de las enajenaciones de oficios” En *II Congreso de Historia de Albacete*. Volumen III: Edad Moderna. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 2002; p. 56 – 64, y sobre el regimiento de Pablo Carrasco, CÓRCOLES JIMÉNEZ MP. “Los regidores de la villa de Albacete...” *Op. Cit.*, p. 29 – 45.

⁷⁷ Esta señora era hermana de D. Juan Carrasco, hija de Pablo Carrasco y Catalina Carrasco. Ver MEYA ÍÑIGUEZ, M y CÓRCOLES JIMÉNEZ. MP. *Op. Cit.*, p. 205.

de la Corona en defensa de la Religión y del Estado, Albacete tomó concierto con la Real Hacienda el 2 de junio de 1568 para ampliar el suyo en dos leguas en circuito del término de Chinchilla, a condición de que la parte hacia la ciudad no se ampliase más que en media legua, ofreciendo servir la villa con 16.000 ducados en dos plazos, y pagó el primero en la Tesorería General el 26 de febrero de 1569. Antes de expedirse el Real Privilegio, Chinchilla se opuso al ensanche por los daños y perjuicios que suponía para sus vecinos, hasta llegar al acuerdo de que se pusiera en medio de la distancia de una a otra población un mojón y desde él se trazara una raya que dividiese el término hacia Las Peñas de San Pedro por un lado y hacia el río Júcar por otro, quedando para Chinchilla todo el término que hubiera desde dicha raya hacia la población, para lo cual ofreció servir al Rey con 12.000 ducados⁷⁸. Bajo esta asignación se despachó a Albacete el Real Privilegio de nuevo ensanche el 16 de febrero de 1598, en que el Rey perdonó a Albacete los 8.000 ducados del segundo plazo por lo que se le había quitado por la oposición de Chinchilla.

Dado que en el término ampliado a Albacete había heredamientos de vecinos de Albacete y de otras poblaciones, a los que se pedía hacer vecindad en Chinchilla, ordenó el Rey que estos vecinos pudiesen serlo de Albacete o de Chinchilla, donde más les acomodase. A pesar de esto, Albacete consideraba que Pedro Carrasco y Miguel de Villanueva habían perdido ya el derecho al heredamiento de Pozo Rubio por no haberse avecindado en Chinchilla, por lo que esta dispensa de vecindad ya no les alcanzaba, además de que no llegaron a pagar como pecheros ni en Chinchilla ni en Albacete. En el Privilegio también hizo constar el Rey que la jurisdicción otorgada no sería dada a ninguna persona o institución.

En esta situación fue cuando Felipe III, para subvenir a las urgencias de la Corona, decidió que se vendiesen jurisdicciones en términos despoblados, según el pacto hecho con las Cortes reunidas en Segovia el 21 de agosto de 1609 a cambio de la concesión de 17 millones y medio, prometiendo que no se venderían tierras baldías ni árboles ni su fruto, sino que esto quedaría para uso y aprovechamiento del común. Aprovechando este acuerdo, D. Juan Carrasco concurrió ante el Consejo suplicando “*se le hiciera merced de la jurisdicción del heredamiento que llamaban Pozo-*

⁷⁸ Sobre la ampliación del término de Albacete a costa de Chinchilla puede verse SANTAMARÍA CONDE, A. *La villa de Albacete en la Edad Moderna*. Albacete: La siesta del lobo, 1997, p. 20 y ss. Los datos que tomamos aquí de los proporcionados por el concejo de Albacete en 1792 coinciden con los publicados, añadiéndose aquí la fecha de 1598 como de efectividad del nuevo término.

*Rubio, que por una parte le dividía el río Júcar, en cuya ribera tenía unas piedras de Molino, y todo ello era suyo, y de su Mayorazgo, sin que otra persona tuviese en ello parte, ni aprovechamiento, que estaba mas de dos leguas de Albacete, y en la jurisdicción de ella, que tenía media legua de tierra, y que era despoblado*⁷⁹ (el concejo de Albacete afirmaba la falta de verdad en todo ello, pues sólo se presentaron copias de copias para justificar los fingidos mayorazgos, la naturaleza del terreno era concejil y baldío, y en 1606 lo ocupaba D. Diego García Jaraba; de manera que un privilegio que se obtuvo diciendo mentiras o encubriendo la verdad no debía ser válido)

Vista en el Consejo la petición de D. Juan Carrasco, “*acordó venderle para si y sus sucesores perpetuamente la jurisdicción civil, y criminal, alta, y baxa, mero y mixto Imperio del heredamiento de Pozo-Rubio que fuese suyo, y de su Mayorazgo, con todas las demás rentas pertenecientes a la jurisdicción que hubiese en el heredamiento, si en él viniese a hacer Población, o de qualesquiera manera la hubiese, con expresa declaración de que en quanto a los pastos comunes no se había de hacer novedad, pues habían de quedar según, y en la manera que antes se usaba de ellos*”⁸⁰. El asiento se aprobó el 26 de febrero de 1615 y con la misma fecha se expidió Real Cédula al licenciado Mateo Ruiz de Morón, corregidor de Chinchilla, para que pasara al heredamiento de Pozo Rubio y “*constándole ser despoblado*” diese posesión a D. Juan de dicho heredamiento y tierras que en él fuesen suyas, y citara a la villa de Albacete y averiguase los mojones y linderos que tuviera; el corregidor de Chinchilla fue requerido con dicha Real Cédula el 9 de mayo de 1615 y pasó a Pozo Rubio el día 11 del mismo mes⁸¹, acompañado de Alguacil y Escribano, y sin hacer comprobación de qué poblado había habido y si estaba despoblado (pues el concejo de Albacete mantiene que “*la voz despoblado presupone anterior Pueblo*”), procedió a recibir juramento de D. Juan Carrasco de que usarían bien y fielmente él y sus ministros la jurisdicción, lo que produce nulidad de lo realizado por no haber procedido con el orden previsto de comprobar el despoblado. El comisionado manifestó que le constaba de vista que era despoblado el

⁷⁹ Licenciado Don Pablo González y Sánchez. *Op. Cit.*, f. 13r.

⁸⁰ *Ibidem*, f. 14a.

⁸¹ Esta fecha coincide con la anotación recogida del libro de Actas capitulares de 1615 sobre el paso del comisionado a Pozo Rubio para proceder al amojonamiento. Ver Nota 5. Aunque en el opúsculo de 1792 el concejo de Albacete dé el título de corregidor al licenciado Morón, en realidad éste era alguacil mayor del corregimiento, siendo el corregidor en esa fecha D. Antonio Álvarez de Bohórquez, caballero de la orden de Santiago, como consta de los correspondientes libros de Actas capitulares.

heredamiento, sin más vecindad “*que dos casas propias de Don Juan Carrasco*”⁸², faltando a la verdad, a juicio del concejo de Albacete, que presupone que le constaba que nunca había habido pueblo en el heredamiento, y que D. Diego García Jaraba tenía casa en el mismo y lo poseía según la escritura de censo. En el auto formado por el comisionado declararon tres testigos (a los que el concejo de Albacete califica de parciales a D. Juan, y de que éste les dio como recompensa nombramientos de escribano, alcalde y alguacil mayor)

El día 12 de mayo de 1615 se hizo el amojonamiento, no de media legua, sino de tres cuartos y medio de legua. Cuando los regidores de Albacete presentaron el memorial en que hacían contradicción, el comisionado se arrogó el título de Juez mero ejecutor, despreció la instancia que le hicieron los regidores y no les dio el testimonio que pedían. La más completa prueba a juicio de Albacete de que D. Juan Carrasco no tenía las fundaciones del mayorazgo, es que al ser librada Real Cédula el 19 de septiembre de 1615 en que se nombraba comisario a Luis Méndez para que pasara a Pozo Rubio con Alonso Carrero y midiese todo el término para ver si tenía más de la media legua, apreció en los mojones que había una legua legal cuadrada y le mandó presentar las escrituras y papeles que tuviera del mayorazgo de Pozo Rubio, a lo que él resistió diciendo que sólo tenía comisión para medir el término amojonado por Morón. Si hubieran existido tales escrituras, se dice en la obra patrocinada por el concejo, no parece conforme a buena fe que evitara exhibirlas, pues en nada se perjudicaba.

Practicadas nuevas mediciones por mandato de Reales Cédulas de 21 de enero de 1619 y de 14 de abril de 1628, resultó que el heredamiento de Pozo Rubio tenía tres cuartos y casi medio de legua, y con ello se expidió el Real Privilegio a favor de D. Juan Carrasco el 4 de septiembre de 1631, “*por el que aprobando Su Majestad la posesión de la jurisdicción que se le dio, y divisiones del término, y los demás Autos referidos, en quanto eran conformes a el asiento, y su aprobación, le hizo merced de la jurisdicción civil y criminal, alta y baxa, mero mixto imperio, que pertenecía a Su Majestad en dicho heredamiento de Pozo Rubio, y tierras que en él se comprehendía, con la división, y separación referidas, con la facultad de nombrar Justicias, que conociesen en primera instancia, quedando reservadas a Su Majestad la suprema jurisdicción, y apelación a la Chancillería de Granada*”⁸³.

⁸² Licenciado Don Pablo González y Sánchez. *Op. Cit.*, f. 15a.

⁸³ *Ibidem*, f. 16r.

Sin embargo, y éste es un punto fundamental en la argumentación del concejo de Albacete, puesto que el heredamiento de Pozo Rubio estaba incluido en el ensanche del término concedido a Albacete por Real Privilegio despachado en 1598, el Rey no conservaba en él más jurisdicción que la soberana, ya que la ordinaria residía en Albacete, de manera que el Rey no pudo conceder a D. Juan Carrasco la jurisdicción ordinaria, que se hallaba enajenada anteriormente.

Por último, y aunque nada de lo anterior fuera estimado, sería necesario limitarse a la declaración que en el Privilegio se contiene sobre no hacer novedad en cuanto a los pastos, cortas, rozas, labranzas y demás aprovechamientos que tuvieran los lugares comarcanos, por lo que el concejo de Albacete conceptúa que no es legítimo que los Carrasco hubieran extendido el uso a hacer acotamiento del terreno y adueñarse de los pastos, maderas, leña, fruto de bellota, establecimiento de barca y exacción de derechos a los que atravesaban en ella el río Júcar (cuyo establecimiento es regalía de la Corona, por pertenecerle el curso del agua, ríos y lagos, aunque el uso sea de los pueblos por los que pasan), debiendo por tanto, devolver las rentas obtenidas de estos aprovechamientos.

Frente a estos argumentos, el opúsculo redactado por el licenciado D. Manuel de Rojas Cortés con el objetivo de presentar el derecho de D. Fernando en el pleito que le había interpuesto la villa de Albacete sobre la legitimidad de la venta de la jurisdicción de Pozo Rubio parece débil en su desarrollo. Consta de una introducción en la que se informa a los lectores que antes de la consecución del Privilegio obtenido por D. Juan Carrasco en 1631 ya hubo oposición por parte de Albacete, con los mismos argumentos que al cabo de más de cien años sirvieron para incoar el pleito, que obedecía, según el autor, al deseo del Alcalde mayor y Regidores de Albacete de ampliar sus facultades y al resentimiento contra Doña María Ignacia Carrasco. En el pleito se mezcló también una demanda sobre Contribuciones, acusando a los Carrasco de defraudar los derechos Reales.

El cuerpo del trabajo se estructura en dos apartados. En el primero se pretende demostrar la legitimidad del privilegio de jurisdicción concedido a D. Juan Carrasco, mientras que el segundo argumenta que los sucesores de D. Juan nunca ocuparon más tierras ni derechos que los que les pertenecían por justo título.

Sobre la venta de la jurisdicción de Pozo Rubio a D. Juan Carrasco, cuando ya se había vendido años antes el término que incluía el heredamiento a la villa de Albacete a cambio de un servicio de 8.000 ducados, el único

argumento que se da es que la cantidad es demasiado baja para que se pueda entender que el Rey vendía la jurisdicción sobre el nuevo término a la villa de Albacete, sino tan sólo el uso precario y ejercicio de la misma, sujeto a revocación y minoración. También se invoca el precedente de que este nuevo término había estado antes bajo la jurisdicción de Chinchilla y ello no fue obstáculo para traspasarla a Albacete, como no habría de serlo para que posteriormente pasase la jurisdicción de Pozo Rubio desde Albacete a D. Juan Carrasco.

Esto se demuestra, según el licenciado D. Manuel de Rojas, porque a diferencia del privilegio de ampliación del término de Albacete, en el de venta de la jurisdicción de Pozo Rubio a D. Juan Carrasco sí se procedió a medir el terreno y tasar el precio en función de la extensión. Reconoce que la venta se realizó en el marco de las Reales Cédulas de 15 de enero y 31 de marzo de 1626 (por las que Felipe IV resolvió vender jurisdicciones en términos despoblados⁸⁴, al precio de 6.400 ducados cada “legua legal” en el distrito de la Chancillería de Granada), donde aparece claramente expresada la venta de la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, con vasallaje, penas de cámara y de sangre legales y arbitrarias, derechos de mostrencos y martiniegas y todas las demás rentas tocantes a la jurisdicción si llegase a haber población en Pozo Rubio, expresiones que no aparecen en el privilegio de ampliación de término de Albacete.

Además, las circunstancias de apuros del erario público y peligro para los reinos y la fe católica que se estaban viviendo por entonces, justifican sobradamente que el Rey decidiese alterar cualquier derecho anterior, anteponiendo a las conveniencias particulares las necesidades comunes de la Monarquía.

También se argumenta que el plazo fijado por las leyes de Partida para que los que se considerasen perjudicados por ventas realizadas por el Rey pudieran realizar una reclamación era de cuatro años, plazo que fue ampliamente superado antes del inicio del pleito, pues transcurrieron más de cien años; y en todo caso, la reclamación sería con la Real Hacienda, y no contra los agraciados por la venta.

⁸⁴ En esta obra no se afirma en ningún momento que en Pozo Rubio hubiese población en el momento en que se vendió la jurisdicción o que la hubiera habido anteriormente, sino que el término “despoblado” es aplicable tanto a los sitios que habían sido pueblos como a los que habían permanecido siempre yermos. Al no haber existido nunca población, parece tener mayor razón el concejo de Albacete al afirmar que Pozo Rubio eran terrenos baldíos y que por tanto, no estarían comprendidos en el asiento de vender las jurisdicciones de terrenos despoblados.

En cuanto a las acusaciones lanzadas por el concejo de Albacete de que las tierras de Pozo Rubio no pertenecían ni habían sido incorporadas legítimamente al mayorazgo de Don Juan Carrasco, se intentan rebatir con varios argumentos.

El primero es el testimonio de la donación que la ciudad de Chinchilla hizo a García de Pallarés de las tierras comprendidas bajo los mismos linderos de Pozo Rubio el 28 de septiembre de 1463, tierras que recayeron por herencia en su entenado Blasco de Valdeganga, el cual las vendió el 7 de diciembre de 1508 a Alonso de Villanueva y María Carrasco. A la muerte de éstos sucedieron en el heredamiento (al menos desde 1531) sus hijos Pedro y Miguel Carrasco, los cuales fundaron vínculo por escritura otorgada ante el escribano de Albacete Ginés de Cifuentes el 11 de noviembre de 1562 dotándolo entre otros bienes, con esta heredad⁸⁵.

Pedro Carrasco, hijo de Miguel, otorgó escritura ante el escribano Miguel del Castillo el 9 de junio de 1579, agregando a su vínculo los aumentos que tenía, vínculo que pasó a Don Juan Carrasco, que lo disfrutaba cuando agregó la jurisdicción. En las acusaciones de falsedad lanzada contra los documentos de fundación del vínculo, se reconoce que los testimonios de la fundación y agregación del vínculo no se habían podido hallar por no haberse encontrado registros de estos escribanos, pero según afirma, en los documentos de más de cien años de antigüedad no era preciso la conservación de la matriz original del escribano, y además era notorio, incluso para los regidores actuales del concejo albacetense que los escribanos existieron⁸⁶.

Se recuerda asimismo la oposición surgida en el concejo de Albacete

⁸⁵ Es decir, el licenciado D. Manuel de Rojas, hablando por D. Fernando Carrasco Rocamora, niega el origen de las tierras de Pozo Rubio en la donación hecha por la ciudad de Chinchilla a García de Pallarés y posterior venta a Alonso de Villanueva.

⁸⁶ Esta afirmación realizada en la obra del licenciado D. Manuel de Rojas puede comprobarse fácilmente. Tanto Ginés de Cifuentes como Miguel del Castillo fueron nombrados por el mismo concejo de Albacete para ocupar la escribanía pública y la del ayuntamiento en varias ocasiones a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI, y para ello era necesario tener el título de escribano. No parece posible que los capitulares del siglo XVIII ignorasen la existencia de tales escribanos, cuando les hubiera bastado rastrear las Actas capitulares para cerciorarse. En concreto, Ginés de Cifuentes fue escribano del concejo en los años 1549 – 1550, 1550 – 1551 y 1553 – 1554, siendo además escribano público del número nombrado por el concejo en 1569 – 1570, 1571 – 1572, 1574 – 1575, 1575 – 1576 y 1579 – 1580. Miguel del Castillo ocupó también en varias ocasiones la escribanía del concejo (1566 – 1567, 1568 – 1569, 1569 – 1570, 1576 – 1577, 1577 – 1578, 1578 – 1579, 1579 – 1580) y la pública del número (1569 – 1570, 1570 – 1571, 1575 – 1576, 1577 – 1578, 1578 – 1579, 1580 – 1581) Ver en CÓRCOLES JIMÉNEZ MP. "Evolución de la organización institucional..." *Op. Cit.*, p. 56 – 64.

cuando se presentó el comisionado Mateo Ruiz de Morón para dar a D. Juan la posesión de Pozo Rubio, citando a dos comisarios para que asistiesen al amojonamiento (fueron nombrados Luis Méndez y Juan Ruiz, regidores) a lo que se opusieron el licenciado Juan Gómez y Pedro del Rojo, por entender que la jurisdicción que había comprado D. Juan era propia de Albacete por haberla comprado de Chinchilla; y que a pesar de esta oposición se despachó la Real Cédula el 19 de septiembre de 1615, dando comisión a Luis Méndez para que acompañado de Alonso Carrero, agrimensor, midiese todo el término otorgado a D. Juan y calculase el precio que debía satisfacer si tenía más de media legua (resultó que tenía una legua legal y 92.872.546 pies cuadrados, por lo que su valor se estimó en 3.391.934 maravedíes, con respecto a los 6.400 ducados establecidos para cada una)

Remitidas en ese estado las diligencias al Consejo, se mandó (por Real Cédula expedida el 21 de enero de 1619 al corregidor) que Alonso Carrero hiciera un plano de Pozo Rubio para insertarlo en el privilegio de jurisdicción, pero éste murió sin hacerlo, por lo que el 14 de abril de 1628 se volvió a dar comisión a Alonso de las Infantas para sacar el plano. Alonso de las Infantas tomó mediciones y levantó el plano, declarando que la jurisdicción de Pozo Rubio tenía tres cuartos de legua y 362.580 varas (que es casi medio cuarto de legua), por lo que D. Juan sirvió al Rey con 3.390.640 maravedíes, y se le despachó en consecuencia el Real Privilegio de la jurisdicción civil y criminal el 4 de septiembre de 1631⁸⁷. De todos estos

⁸⁷ La fecha de efectividad de la venta del señorío y jurisdicción de Pozo Rubio a D. Juan Carrasco parece algo confusa. Una lectura atenta de lo expuesto hasta aquí parece confirmar que el concierto entre D. Juan y el comisionado real se efectuó en febrero de 1615, produciéndose enseguida el amojonamiento del término; sin embargo, el Real Privilegio parece haber sido otorgado con fecha del 4 de septiembre de 1631, al amparo de dos Reales Cédulas sobre la venta de jurisdicciones en términos despoblados que databan del 15 de enero y 31 de marzo de 1626. Por tanto, el concierto para la venta de la jurisdicción se produjo más de diez años antes de que fueran promulgadas estas Reales Cédulas.

Esta venta fue efectiva desde 1615, y esto lo corrobora otro documento independiente, una escritura de constitución de un censo de 3.000 ducados de principal que tomó D. Juan Carrasco de Doña María de Vargas, vecina de la ciudad de Cuenca, el 23 de noviembre de 1617, para pagar lo que restaba por la merced de la jurisdicción otorgada. En ese mismo censo se transcribió la Real Cédula otorgada por Felipe III en la que figura la fecha de 26 de febrero de 1615 como de aprobación del asiento de la jurisdicción: “[...] *Por quanto por parte de vos el dicho Don Juan Carrasco vecino de la villa de Alcaçete se me a hecho rrelaçion que en diez y ocho de hebrero del año passado de mill y seisçientos y quinze se tomo asiento con vos y con el doctor Mateo Cruçado en buestro nombre que aprobe por mi çedula de beinte y seis y del dicho mes y año sobre la merçed que os hiçe de la juridiçion criminal alta y baxa mero y misto ynperio del heredamiento que teneis en el termino della que llaman Poço Rrubio de buestro mayoradgo que se presupuso tener media legua y por ello os obligastes de serbirme con tres mill y duçientos ducados que valen un quento y duçientos*

antecedentes y pormenores se deduce que el Rey conocía perfectamente que Pozo Rubio estaba dentro de la jurisdicción de Albacete y las contradicciones interpuestas por el Ayuntamiento, y sin embargo, otorgó el privilegio de la jurisdicción a D. Juan Carrasco. “*Acogerse Albacete para dar colorido a su inacción al poderio de los Carrascos en todos tiempos es un efugio de que pudiera valerse en todas sus aflicciones de esta naturaleza, y nada decoroso a los que lo proponen*”⁸⁸. Para contrarrestar este argumento esgrimido por la villa, el autor declara que poco tiempo después de la concesión del privilegio “*vivieron los Carrascos tan separados de toda intervención, que muchos años no concurrieron a los Ayuntamientos*”⁸⁹.

La segunda parte del opúsculo pretende, como dijimos, demostrar que los sucesores de D. Juan Carrasco en el señorío no habían ocupado más tierras de las que les pertenecían por justo título. Para ello vuelve a remontarse a los orígenes y recuerda que siendo en 1541 poseedores del heredamiento de Pozo Rubio (entonces en la jurisdicción de la ciudad de Chinchilla) los hermanos Pedro Carrasco y Miguel de Villanueva, vecinos de Albacete, solicitó Chinchilla ante la Chancillería de Granada que se avecindasen en la ciudad conforme a una de las condiciones de la donación que de aquellas tierras había hecho a García de Pallarés y que se les condenase a la restitución de lo que decían haber ocupado de más. Los demandados alegaron que poseían los terrenos con los mismos límites originales, por compra que había realizado su padre, Alonso de Villanueva, a García de Pallarés. La sentencia de vista les condenó a avecindarse en Chinchilla, y haciéndolo así tuvieran y gozaran las tierras como suyas (y hasta aquí coinciden con lo expuesto por el concejo de Albacete). La sentencia de revista (porque hubo súplica por

mill marabedis pagados en dos años y dos pagas por mitad que començaron a correr y contarse desde / el dicho dia beinte y seis de hebrero [...]”. Archivo Parroquial de Chinchilla (Albacete) Libro 129. Censos 1516 – 1768; f. 51a – r.

En esta Real Cédula se cifra la extensión de Pozo Rubio en media legua, y el precio fijado corresponde a dicha extensión: aunque posteriormente parece haber resultado mayor el terreno concedido y amojonado, de manera que se incrementó el precio a 9.065 ducados según se reconoce en el opúsculo que venimos analizando.

⁸⁸ Licenciado D. Manuel de Rojas Cortés. *Op. Cit.*, p 26.

⁸⁹ *Ibidem*. D. Juan Carrasco ocupó el oficio de alférez mayor hasta su muerte en 1637 y no dejó de concurrir a los ayuntamientos ni de ejercer su influencia en los mismos. Sí es cierto que a su muerte quedó su heredero, D. Pablo Carrasco de Oca, muy niño, de manera que no pudo ejercer personalmente el oficio de alférez mayor hasta fines de 1651, periodo al que puede referirse el autor como de no comparencia de los Carrasco en los ayuntamientos. CÓRCOLES JIMÉNEZ, MP. *Una élite de poder en la España interior: los regidores de la villa de Albacete en la primera mitad del siglo XVII*. Tesis doctoral inédita.

ambas partes), emitida el 24 de enero de 1548, confirmó la precedente, por lo que el Alcalde mayor de Chinchilla pasó a Pozo Rubio para la ejecución, acompañado por peritos para proceder al deslinde, y reconocido el terreno, declararon que *“los límites y linderos del heredamiento eran los mismos que contenía la citada Executoria, y la donación de Pallares inserta en ella; y que los demandados no tenían ocupada, en mucha ni en poca porción, mas tierras de la Ciudad que la que resultó por dichos documentos y deslinde”*⁹⁰. Posteriormente no ocuparon los propietarios de Pozo Rubio más terreno, pues los repetidos reconocimientos realizados desde 1615 demostraban que los mojones se hallaban en los mismos sitios contenidos en el Privilegio y conformes con los de la donación a Pallarés, a excepción de dos que estaban más introducidos en el heredamiento (lo que iría en perjuicio de los propietarios, y no de la villa) El deslinde de la vereda Real, practicado en 1751, acredita que tenía la correspondiente extensión de 90 varas legales por la parte colindante con Pozo Rubio. Hasta D. Ginés de Cantos Carrasco, regidor comisionado de Albacete para las probanzas del litigio, reconoció que los lindes eran los correctos. Ante esto, la diferencia de varas que se advierte no es prueba suficiente, pues la diversidad nace (a juicio del licenciado D. Manuel de Rojas) de la mayor o menor tirantez de las cuerdas y de las reglas aplicadas por los agrimensores (de Burgos o de Toledo)

En cuanto a los perjuicios que a juicio del concejo de Albacete habían experimentado sus vecinos y ganaderos con el acotamiento de pastos y leña de Pozo Rubio, se advierte que el Real Privilegio concedió a D. Juan Carrasco que no se innovase en cuanto a los pastos, cortas, rozas, labranzas y demás aprovechamientos, que en aquel momento eran privativos de los propietarios y no comunes, sin que Albacete haya demostrado lo contrario. Sigue la argumentación diciendo que aunque los Carrasco no hubiesen tenido más títulos que la existencia de tierras de labranza, olivares y viñas, y haber criado a costa de crecidos gastos un pinar para cuya custodia mantenían tres guardas, bastarían estos motivos para impedir la entrada de ganados en las sementeras, viñas, olivares y sus frutos, de acuerdo a las Reales Órdenes y Ordenanzas de montes. Además, la villa de Albacete reconocía que Doña María Ignacia Carrasco había estado en posesión del acotamiento y disfrute privativo de los mencionados aprovechamientos y pastos desde tiempo inmemorial, remontándose por tanto muy por encima de los cuarenta años que eran suficientes para mantener la posesión.

⁹⁰ Licenciado D. Manuel de Rojas Cortés. *Op. Cit.*, p 29.

Por otra parte, en las diferentes Reales Provisiones obtenidas por Albacete para el acotamiento de sus pastos, no hubo noticia ni intervención de Pozo Rubio, lo que demuestra que cada población disfrutaba privativamente los pastos de su término, y no de forma común, pues en este caso hubiera protestado Pozo Rubio contra dichos acotamientos.

En cuanto a la pretensión de la villa de Albacete sobre la restitución del importe de la utilidad de que se había privado a sus vecinos por la prohibición de caza y pesca en el término de Pozo Rubio, se afirma que el derecho autoriza al dueño de un predio a prohibir la caza y pesca en su propiedad y a pedir el valor de las aves, peces o animales que cace o pesque un extraño como pena por haber entrado en la hacienda, pero cuando no se ha producido caza o pesca no se puede pedir nada, pues los animales no son de nadie mientras no se han aprisionado, ni se ha quebrantado ninguna propiedad. Los Carrasco acreditaron que no habían arrendado la caza y pesca, que sólo la habían utilizado como diversión, permitiendo además participar en ella a las "*personas decentes*" que lo solicitaron; y vedando únicamente la pesca en el cauce de los molinos, porque se impedía la entrada y el curso de agua por los rodeznos y piedras.

En cuanto a la construcción de molinos o batanes, se reconoce que la ley de Partida exigía licencia del Rey o de los del Común del Concejo para ello y que no hay constancia expresa que se obtuviera en los de los Carrasco, pero la ausencia de reclamaciones hasta ese momento hace presuponer al autor que existiría dicha licencia, pues los molinos existían de antiguo, antes de 1579, cuando fueron agregados al mayorazgo por Pedro Carrasco.

Sobre la barca, la razón de la oposición que hace Albacete parece ser el cobro de una contribución a los pasajeros, pero se argumenta que el derecho a las contribuciones que no se pagan al Rey se adquiere también por la posesión inmemorial o superior a cuarenta años, y en el caso de los Carrasco, la posesión es muy antigua. Además, no se ha probado que hayan obtenido ninguna contribución formal por el uso de la barca, salvo el arrendamiento de una huerta y algunas tierras que labra el barquero, de forma que se considera la barca un utensilio imprescindible para cruzar el río los granos hacia los molinos y de vuelta la harina ya que no había puente, sin que se cobre pasaje a los que la utilizan, más que cuatro cuartos por cada galera o carruaje y uno por cada persona o caballería, en pago del trabajo del barquero, pago justo por cuanto no se puede negar su salario al que trabaja. El dueño en cambio toma a su cargo el gasto de 600 ducados cada

seis años, que es lo que cuesta la construcción de la barca, más las reparaciones continuas que necesita, lo que excede el arrendamiento de las huertas.

Por último, en la extensión y cerramiento del heredamiento de la Marmota, no hay exceso imputable a los Carrasco, por cuanto Albacete y Pozo Rubio nombraron peritos que pasaron a reconocer el terreno, y el comisario de Albacete manifestó no haber ocupación ni señal alguna que la indicase.

Como resumen final, los argumentos del concejo de Albacete eran que D. Juan Carrasco procedió con impostura al afirmar que su heredamiento de Pozo Rubio era despoblado (en el sentido de lugar anteriormente habitado y luego abandonado), ocultó que la jurisdicción era propia de Albacete, sobornó a los jueces de comisión y escribanos que intervinieron en las diligencias practicadas por el Consejo antes de la expedición del Privilegio, usurpó el término y los derechos para el establecimiento de molinos, batanes y barcas, así como los pastos, montes, caza y pesca y defraudó los impuestos reales. Frente a esto, el licenciado D. Manuel de Rojas Cortés afirmaba que el heredamiento de Pozo Rubio era un despoblado (aplicando el término en el sentido de carente de población) al tiempo de hacer el asiento con Su Majestad, que su jurisdicción era propia de la Corona; que las diligencias practicadas por el juez de comisión fueron aprobadas por las instancias superiores; que el término de Pozo Rubio era el mismo comprendido bajo los mismos mojones y linderos que se expresaban en el Privilegio, sin que sus poseedores lo hubiesen ampliado; que los molinos, batanes y barca existían mucho antes de concederse la jurisdicción, y no fueron construidos bajo pretexto de la misma; que los montes de Pozo Rubio se hallaban en tierras labrantías, por lo que sus propietarios podían oponerse legítimamente al tránsito de ganados que pudieran destruir los cultivos; y que los propietarios de Pozo Rubio habían sido incluidos en Albacete con arreglo a las rentas de que gozaban en el heredamiento para repartirles las contribuciones de alcabalas, cientos y otros servicios reales, no habiendo por tanto incurrido en fraude al fisco.

No hemos encontrado sentencias sobre este pleito y su resolución en uno u otro sentido. Sin embargo, en el ayuntamiento del 30 de noviembre de 1793, sin la asistencia de D. Fernando, se vio un despacho exhortatorio de los señores alcaldes de la villa de Pozo Rubio, fechado en ella dos días antes, para que Albacete nombrase comisarios que presenciasen el reconocimiento y renovación de los mojones que distinguían aquella

jurisdicción de la de Albacete. Fueron nombrados por parte de Albacete los regidores D. Francisco Benítez y Juan Tomás Agraz, que lo aceptaron; y como peritos Juan Esparcia y Jorge Navarro, labrador en el heredamiento de Romica. Esto indica con toda claridad que Albacete y Pozo Rubio se mantenían como villas separadas, con término propio cada una de ellas, lo que interpretamos como que el pleito había dado la razón a D. Fernando.

II.2. PÉRDIDA DE LA JURISDICCIÓN

Tampoco hay noticias sobre el pleito entre Albacete y Pozo Rubio, representados respectivamente por su gobierno municipal y su señor territorial, en los años siguientes. Ya en el siglo XIX, la proclamación de la Constitución de 1812 debió de tener consecuencias directas sobre la situación de Pozo Rubio, ya que desde agosto de 1811 las Cortes de Cádiz habían promulgado la ley de Señoríos que suprimía las preeminencias jurídicas de la nobleza, aunque distinguiendo entre el señorío jurisdiccional (del que se declararon abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos) y el señorío territorial o propiedad de la tierra, que se mantuvo convertido en propiedad particular, de forma que las relaciones entre señor y vasallo se convirtieron en “contratos de particular a particular”⁹¹, sin nacionalizar la propiedad ni suprimir el mayorazgo.

A la muerte de D. Fernando en junio de 1807, su yerno, D. Luis Roca de Togores y Rosel, Conde de Pino-Hermoso, casado con su hija Doña Francisca de Paula, se convirtió en “*Señor directo territorial*” de la zona, con derecho a nombrar Alcalde en Pozo Rubio, tal y como se venía haciendo hasta entonces desde tiempo inmemorial. Pero al parecer, en 1814 se publicaron unas Reales Resoluciones sobre estas facultades, “*que las deroga y extingue todos los derechos de Dominio y Señorío particular de Población*”⁹².

Ante tal circunstancia, la villa de Albacete encontró un buen motivo para solicitar nuevamente el pago de la contribución directa correspondiente de la zona, recordando con ello las actuaciones habidas en el siglo XVIII y ya referidas anteriormente. Pero en este caso, el nuevo señor no defendió la

⁹¹ MARTÍNEZ de VELASCO A. “España. 1808 – 1833” En MARTÍNEZ de VELASCO A. SÁNCHEZ MANTERO R. MONTERO F. *Manual de Historia de España*. Volumen 5. Siglo XIX. Madrid: Historia 16. 1990.

⁹² A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 738.

jurisdicción, sino que ese mismo año de 1814 solicitó su agregación al término de la Villa de Albacete y que por tanto sus moradores abonaran las contribuciones correspondientes.

El principal motivo alegado fue el hecho de que la Villa de Pozo Rubio había sido siempre y “*es un despoblado a lo mas una Aldea con jurisdicción que por especial privilegio se le concedió y se le dio el expresado titulo de Villa de Pozo Rubio*”. A tal alegación sí hemos de matizar que por lo menos durante la primera mitad del siglo XVIII la población disponía de Alcalde Ordinario, Alguacil Mayor, Regimiento, y Justicia Real, que con los vecinos se reunían en Ayuntamiento, incluso para solicitar en 1723 al Honrado Concejo de la Mesta que lo excluyera de sus capítulos y requerimientos, por tratarse de un coto cerrado por concesión real⁹³. Sin embargo, el Conde de Pino-Hermoso refirió que en 1814 la Villa sólo estaba habitada por siete labradores “*domiciliados en otras, y no tenían un solo vecino que la represente*”. Es por ello que, aplicando las reales resoluciones, desapareció entonces el cargo de Alcalde Mayor de la Villa de Pozo Rubio.

En el ayuntamiento del 10 de enero de 1814 (cuando precisamente era Alcalde Primero Constitucional D. Luis Roca de Togores, poseedor de Pozo Rubio en aquellas fechas, como hemos visto anteriormente), en presencia de los diputados del campo, que habían sido llamados con este objeto, se hizo el sorteo de las diputaciones para saber cuál de ellas debía empezar a contribuir con los carruajes y caballerías para los embargos de las tropas, salió primero la diputación de Pozo Rubio, cuyo diputado era Benito Risueño, seguida por la del Cuarto del Moral, Pozo Cañada, El Salobral, Cerro Lobo, Los Llanos, Tinajeros, Santa Ana de Abajo y Casa Grande; la décima diputación, que era la de Albacete, no entró en sorteo porque era la que debía sufrir los embargos de urgentísimo servicio por no haber en ellos tiempo para avisar a las del campo. El hecho de que se incluyese Pozo Rubio entre el resto de aldeas de Albacete parece indicar que el señorío y villazgo que gozaba habrían sido abolidos por los decretos constitucionales. También se acordó en el mismo ayuntamiento dar comisión a Juan Herraéz, segundo regidor, para que pasase a Pozo Rubio y aldeas de aquella diputación a verificar la total cobranza del tercio anticipado de la contribución directa. Otros regidores fueron enviados a otras diputaciones, lo que también es indicativo de que Pozo Rubio contribuía al igual que otras aldeas a las

⁹³ A. H. P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*, Legajo 32, Libro 9 y Legajo 33, Libro 11. Escribano Pedro de Orea Hergueta.

contribuciones de Albacete, por lo que tenemos que suponer que formaba parte del territorio de Albacete.

La confirmación de estos cambios la tenemos en el ayuntamiento del 27 de enero de 1814, cuando el mismo D. Luis Roca expuso la representación que había hecho a la diputación provincial del estado en que se encontraba la villa de Pozo Rubio, “*cuya jurisdicción había sido de dominio privativo suyo, y actualmente fuera de él por la orden de agregación a la Corona de estos dominios y jurisdicciones particulares*”⁹⁴. Finalmente, la Diputación de Murcia, a cuyo Reino pertenecía el territorio, aceptaba la agregación de Pozo Rubio al término de la Villa de Albacete. La Diputación había remitido un oficio, fechado en Murcia el 24 de enero de 1814, que se leyó en el ayuntamiento, en el que interinamente agregaba al ayuntamiento de Albacete la jurisdicción de la villa de Pozo Rubio. Los capitulares admitieron dicha jurisdicción en espera de nuevas noticias.

La Real Cédula de 30 de julio de 1814 por la que se restituían los Ayuntamientos, Corregimientos y Alcaldías Mayores al estado en que estaban en 1808 (cuyos efectos detallamos en el Apartado I.2.) incluía una disposición relativa a las poblaciones de señorío, que debió de ser aplicada a Pozo Rubio, aunque no haya quedado constancia documental sobre su efecto. Sin embargo, dado que las instrucciones contenidas en la misma se cumplieron escrupulosamente en el resto de apartados que contenía, no hay ninguna razón para pensar que en este caso no tuviera efecto. La disposición octava reservaba al Rey, con consulta de la Cámara de Corregidores y Alcaldes mayores, el nombramiento de estos cargos en los pueblos de señorío que antes los tenían (lo que no parece haber sido el caso de Pozo Rubio), encargando en el artículo noveno a las Chancillerías y Audiencias del Reino la confirmación de los oficios municipales en los pueblos de señorío y abadengo, a vista de las propuestas realizadas por las poblaciones para ellos, función que antes desempeñaban los señores jurisdiccionales. Por tanto, D. Luis Roca no recuperaría la facultad de nombrar alcaldes, regidores y diputados en Pozo Rubio, sino que los moradores propondrían sus candidatos a la Real Chancillería para que ésta nombrase los que habrían de desempeñar los respectivos oficios, como también se hizo en Albacete.

La Real Cédula dejaba en suspenso el expediente sobre el decreto de las extinguidas Cortes de Cádiz en cuanto a los señoríos jurisdiccionales.

⁹⁴ A. H. P. Albacete, *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 245. Acta del ayuntamiento del 27 de enero de 1814 (sin paginar).

En los años siguientes se mantiene la confusión sobre si Pozo Rubio conservó su autonomía como villa o no. En el ayuntamiento del 26 de octubre de 1816 se recibió un oficio remitido por la villa de Pozo Rubio, con inclusión de otro de la Intendencia de la Provincia, fechado el día 8 anterior, para que se informase sobre si en los repartimientos extraordinarios de guerra que se habían hecho se había incluido al Conde de Pino-Hermoso, teniendo en consideración las haciendas de dicha villa de la cual era señor territorial. Esto parece sugerir que había recobrado el señorío territorial al menos, pero la situación era confusa hasta para el ayuntamiento de Albacete, que respondió expidiendo certificación diciendo que no se habían realizado otros repartimientos por este ramo que los provisionales, sin poder asegurar si en las exacciones que se hicieron a D. Luis se incluyó o no la hacienda del pueblo de Pozo Rubio.

Una situación similar se repitió en 1816, cuando el 1 de agosto se recibió una orden de la Intendencia de Murcia, para que el ayuntamiento de Albacete informase si Pozo Rubio estaba incorporado en sus padrones vecinales en cuanto a la contribución extraordinaria de guerra y demás, sin que se diese una respuesta clara, demorando el informe hasta que se consultasen los libros y empadronamiento de vecinos, lo que indica que ni para los capitulares estaba claro el tema.

Aunque ya de una época más tardía, la inclusión de dos comisionados electores por el ayuntamiento de Pozo Rubio para la elección de diputados del partido en 1835, junto con los capitulares del ayuntamiento de Albacete, como vimos en el Apartado I.5., parece indicar que Pozo Rubio estaba incluido en la jurisdicción de Albacete, ya capital de provincia por esas fechas. Sin embargo, cuando en el ayuntamiento del 2 de marzo de 1836 se recibió una consulta sobre si se había de incluir en el repartimiento vecinal a los moradores y hacendados del lugar de Pozo Rubio, no se anotó resolución sobre el tema; sin embargo, la mención de la población como “lugar” parece confirmar que estaba bajo la jurisdicción de Albacete.

Otro dato sobre la situación de Pozo Rubio en los años cuarenta lo tenemos en el ayuntamiento del 26 de abril de 1841, cuando D. Juan Martínez Arenas, apoderado de la Excelentísima Señora Condesa de Villa-Leal, escribió pidiendo certificación de las utilidades que en cada año desde 1830 a 1840, ambos incluidos, se habían graduado a su principal por los terrenos que poseía en Pozo Rubio para fijarle la contribución de utensilios, con expresión de las cuotas que le había correspondido pagar por dicho concepto. El Ayuntamiento de Albacete acordó facilitarla con referencia a los padrones de los mencionados años.

También en el ayuntamiento del 13 de mayo de 1841 hay una comunicación del Jefe Superior político de la provincia, acompañando una instancia del mismo D. Juan Martínez Arenas, como apoderado de la Condesa viuda de Pino-Hermoso, solicitando que se le permitiese construir un puente sobre el río Júcar, en el sitio de La Marmota. La superioridad exigía que se informase sobre la utilidad de tal propuesta, ante lo que el Ayuntamiento de Albacete acordó informar que efectivamente era muy útil por las ventajas que habría de reportar a los pueblos de ambos lados del río; además se rogó al Jefe Superior que se sirviera elevar la solicitud a la Regencia del reino, apoyándola.

Sin embargo, con los conflictivos avatares de los decenios posteriores, no queda clara en ningún caso esta agregación. Incluso con posterioridad este territorio fue convertido en marquesado hacia 1887, en la persona de Doña Ángela Roca de Togores y Aguirre Solarte (1859 – 1915), hija del diplomático D. Mariano Roca de Togores y Carrasco (primer Marqués de Molíns), y nieta del anteriormente referido Conde de Pino-Hermoso.

III. PROPIEDADES DE LA FAMILIA CARRASCO. EFECTOS DE LOS PRIMEROS INTENTOS DESAMORTIZADORES

III.1. FACTORES DE DINAMIZACIÓN: DESAMORTIZACIÓN ECLESIAÍSTICA DE 1798, OBRAS DEL REAL CANAL Y REAL DECRETO DE 1820

Antes de que se produjeran cambios con los procesos desamortizadores a partir de 1835, ya los propietarios de bienes vinculados habían hecho intentos de dinamizar sus posesiones vendiendo algunas que por una u otra razón no les interesaban, y adquiriendo otras. Sin embargo estas pretensiones chocaban con la vinculación, de forma que la única manera de conseguirlo era solicitar al Rey licencia para enajenar los bienes. Además de ser un proceso largo y costoso y quizá de resultado incierto, se requería hacer una información que solía supervisar el corregidor con el asesoramiento de peritos, sobre el estado y valor de los bienes que se pretendía enajenar, y había que demostrar que el producto de la venta se invertiría íntegramente en otros bienes seguros, que quedaran vinculados al mismo efecto que tenían los enajenados. De este proceso iremos viendo bastantes ejemplos en los años finales del siglo XVIII y comienzos del XIX entre los distintos miembros de la familia Carrasco.

Hacia finales del siglo XVIII, las propiedades de esta familia parecían mantenerse íntegras, e incluso se habrían incrementado con una política que podríamos denominar de “acaparamiento endogámico” por parte de D. Fernando Carrasco en las últimas décadas del siglo, mediante la cual solicitaba por todos los medios posibles la incorporación a su patrimonio de aquellas propiedades que quedaban vacantes tras el fallecimiento sin descendencia de los miembros de su familia, incluyendo los de las ramas colaterales.

El primer factor de dinamización que afectó a las propiedades territoriales fueron los decretos que a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX pusieron en marcha una primera “desamortización eclesiástica”, que sin embargo no pareció a simple vista afectar directamente a nuestros Carrasco, ni siquiera por la compra de nuevos predios. Así, se aprobó un Real Decreto para enajenar los bienes de los hospitales, hospicios, Casas de Misericordia, Cofradías, memorias y obras pías, siendo aplicado mediante las Reales Instrucciones del 19 de septiembre de 1798 y del 29 de enero de 1799, que en la villa de Albacete fueron dirigidas por el corregidor D. Vicente Godino.

Como ejemplo ilustrativo, señalemos que en 1801 la propiedad de la finca conocida como Casa de Don Pedro, muy cercana a Pozo Rubio, se encontraba dividida entre la Colecturía de Perpetuales de la Albacete (situada

en la Parroquial de San Juan Bautista), y D. Fernando Carrasco. Debido a la aplicación de referido Real Decreto, la parte correspondiente a la Colecturía, un total de 487 almudes, 5 celemines y tres cuartillos divididos en siete pedazos, fue enajenada y vendida a D. Juan de Aroca Atienza, vecino de Tarazona, por 64.000 reales, de los cuales 58.000 reales fueron cobrados en vales y los picos en metálico. Sin embargo, nada se apunta de la suerte que corrió la parte perteneciente a D. Fernando Carrasco, por lo que deducimos que no se vio afectada en absoluto por esta medida⁹⁵.

Con todo, esta propiedad en concreto sí la vemos en la familia por lo menos entre los bienes de D. Luis Roca de Togores, Conde de Pino-Hermoso, hacia 1814, pero perdemos su rastro ya entre las de D. Manuel Carrasco en 1821, poseedor de los vínculos de los Carrasco a la muerte de su hermano D. Fernando. Esto quiere decir que esta finca pasó a las posesiones que heredó Doña María Francisca de Paula a la muerte de su padre D. Fernando, o bien que con el transcurso de los años la familia terminó por vender su parte correspondiente⁹⁶.

Lo que sí sabemos es que por entonces D. Fernando vendió predios de corta importancia, como unas casas que poseía en Murcia (calles de los Bodegones y de Trapería, y Plaza de Velástegui) propias de los Fontes y del mayorazgo de Villa-Leal, que eran muy antiguas y tenían unos alquileres muy bajos; el producto de la venta lo destinó a la Real Caja de Amortización, siguiendo la citada Instrucción del 19 de septiembre de 1798. De igual forma, su hermana Francisca de Paula vendió varias tierras que heredó de su madre en Orihuela durante estos años⁹⁷.

Pero también D. Fernando compró algunas posesiones, como las dos casas nuevas en la calle de San Nicolás de Bari de Murcia, adquiridas en 1805 por 98.237,22 reales a uno de los regidores perpetuos de aquella ciudad; o dio otras antiguas a censo a otro de estos regidores, con la condición de que se repararan, tal y como se verá más adelante. Ya en tierras manchegas, el 31 de enero de 1806 compró en La Roda el Molino llamado del Concejo, perteneciente hasta entonces al Cabildo Eclesiástico y puesto en venta como aplicación del anteriormente referido decreto desamortizador de 1798⁹⁸.

⁹⁵ A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*, Legajo 48, Libro 7. Escribano Antonio Moreno Ponce.

⁹⁶ *Ibíd.*, Libro 130. Escribano Manuel Salvador Villora.

⁹⁷ *Ibíd.*, Legajo 48, Libro 6. Escribano Antonio Moreno Ponce.

⁹⁸ *Ibíd.*, Legajo 52, Libro 1. Escribano Antonino Pío de Luzuriaga.

Hacia 1803 la heredad de Pozo Rubio gozaba de una gran estabilidad, rodeada de los frondosos bosques de pinos y encinas que de vez en cuando los vecinos de La Gineta talaban en un número excesivo. D. Fernando puso vigilancia en toda aquella extensión, en la cual aquel año se habían talado tres mil pinos y dos mil pies de encina⁹⁹.

Otro factor de dinamización se produciría con las obras del Real Canal (que posteriormente sería bautizado como “de María Cristina”), en las cuales participó D. Fernando Carrasco en calidad de Director y Juez Económico de las mismas, en un trabajo que le fue encargado por la Secretaría de Despacho Universal de Estado y Hacienda, y siguiendo las instrucciones de la Real Cédula del 1 de mayo de 1805. Muchas de las propiedades territoriales de la zona que hasta entonces estaban vinculadas se vieron afectadas por este proyecto, bien por las obras, desecación o anegamiento, y se convirtieron en libres cambiando el mapa de la propiedad rústica. Sin embargo, hubo casos en los que tras la ejecución de las obras, muchas tierras fueron requeridas por sus dueños para vincularlas en sus mayorazgos de nuevo.

En la regulación de las obras del Real Canal, aprobada por el Rey Fernando VII el 26 de marzo de 1818, por los artículos tercero y octavo, se declaraban libres de toda vinculación y amortización los terrenos que estuvieron encharcados y abandonados a la merced de las aguas, y que tras la empresa de desagüe quedaron en condiciones de ser cultivados. Por tanto, se concedió facultad absoluta a los poseedores de dichos terrenos para disponer libremente de ellos, sin necesidad de practicar otra diligencia. Esto introdujo indudablemente un nuevo factor de dinamización en el mercado de tierras, por dos razones, sacar como bienes libres los que estuvieron amortizados y devolver la capacidad de ser cultivados a los que estaban sin uso por ser pantanos. La única contrapartida que se exigía a los propietarios de los terrenos era que pagasen un canon de los frutos que produjesen los mismos a la Administración del Real Canal.

El último factor de dinamización de los bienes vinculados, y quizá el de mayor repercusión de estos, se produjo en 1820, al iniciarse el trienio liberal. El Rey juró la Constitución el 9 de marzo de 1820 y los cambios empezaron a producirse pocos meses después. Por la ley de libertad de los bienes vinculados del 27 de septiembre de 1820, sancionada por el Rey el 12 de octubre de 1820, fueron suprimidos toda clase de mayorazgos,

⁹⁹ A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 542.

fideicomisos y cualquier especie de vinculaciones, reduciendo los bienes que los formaban a la categoría de absolutamente libres y se concedió a los poseedores de los mismos facultad para disponer libremente de ellos, con la condición de que previamente se efectuase división y partición de los mismos, con intervención de peritos y del inmediato sucesor en el vínculo (o si éste era desconocido o estuviese bajo la patria potestad, habría de intervenir el procurador síndico de la población), y se reservase obligatoriamente la mitad de los mismos para el inmediato sucesor¹⁰⁰. De esta Ley se aprovecharon algunos miembros de la familia Carrasco, fundamentalmente Doña María Joaquina de Arce, viuda de D. Fernando Carrasco, y D. Manuel Carrasco, hermano del anterior. Muy interesante es señalar que las ventas producidas a consecuencia de esta ley de libertad de bienes vinculados atrajeron ya a nuestras tierras a compradores de otras poblaciones, como veremos en el caso de Doña María Joaquina, que vendió tierras a comerciantes de Murcia y al mismo Mendizábal.

Sin embargo, estas innovaciones no se mantendrían mucho tiempo. El 23 de mayo de 1823 se volvió a quitar la Constitución, iniciándose la década de gobierno más o menos absoluto que se ha conocido tradicionalmente como la “ominosa década”. En estos años se suprimieron las leyes dadas anteriormente, pretendiendo devolver el país a la situación que tenía el 8 de marzo de 1820.

En virtud del Real Decreto de 11 de marzo de 1824 fueron declaradas nulas y sin ningún valor, y por consiguiente sin efecto, las enajenaciones ejecutadas, por cuyo motivo deberían incorporarse a las vinculaciones a que pertenecían las propiedades declaradas; pero al mismo tiempo, en conformidad al citado Real Decreto, debía también reintegrarse a los compradores el precio que dieron por ellas.

Por tanto, a partir de 1825 empiezan a aparecer escrituras en las que los compradores que habían adquirido alguno de los bienes liberados por la ley de 1820 demandaban a los vendedores para conseguir el reintegro de las cantidades que habían pagado, ya que “*habiendose mandado volber los mayorazgos y demas binculaciones al ser y estado en que se hallaban en*

¹⁰⁰ Bajo esta ley se dieron numerosas escrituras tanto de tasación como de venta, a algunas de las cuales haremos referencia, ya que afectaron a miembros de la familia Carrasco. Sin embargo, hay otras del mismo estilo, en las que se detalla el contenido de la ley, como la que puede verse en A.H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*, Libro 111, Escribano Ambrosio de Vera y Soto, f. 293a – r.

*siete de marzo de mil ochocientos veinte*¹⁰¹, las propiedades volvieron a quedar vinculadas. Indudablemente, esto perjudicó tanto a los vendedores como a los compradores, pues en muchos casos sería difícil o casi imposible para ambos conseguir un arreglo satisfactorio.

III.2. BIENES DEL CONDE DE VILLA-LEAL, QUE PASARON A SU HEREDERA DOÑA FRANCISCA DE PAULA

Para facilitar una mejor comprensión de este Apartado, y dados los múltiples bienes que componían las propiedades de D. Fernando Carrasco Rocamora, conde de Villa-Leal, hemos considerado oportuno agruparlos de la siguiente forma:

- *Bienes propios del mayorazgo.*

- Dehesa de Galapagar. En 1790 nombró a Sebastián de Tebar, vecino de Tarazona, para que durante seis años vigilase el arrendamiento de esta dehesa¹⁰².

- Molinos de los Frailes, junto al río Júcar¹⁰³. En 1792 disponían de siete ruedas, de las cuales sólo funcionaban seis, "*con su presa, cazes, sobrecazes, casas y otros edificios*". Fue arrendado entonces por cinco años a Mariano González.

- Casas en la Plaza de Carretas. Dos casas más un horno de pan, propias del vínculo, y "*contiguas la una a la otra que forman esquina con*

¹⁰¹ A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*, Libro 115. Escribano Manuel Salvador Villora, f. 99a – 100a. Escritura otorgada el 2 de mayo de 1825.

¹⁰² A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*, Legajo 44, libro 1, fol 78. Escribano Martín del Peral y Oñate.

¹⁰³ En 1617, al tomar D. Juan Carrasco el censo de 3.000 ducados al que nos referimos antes para el pago del privilegio de jurisdicción de Pozo Rubio, detalló en la escritura de constitución del censo los bienes que poseía para seguridad del pago de la renta y el capital tomados. Entre estos bienes incluía una casa de molinos de siete ruedas, barco, batán, huerta y casas, en la jurisdicción de Albacete, llamados de Los Frailes, valorados en 12.000 ducados, que hacía constar como bienes libres suyos, no vinculados. Archivo Parroquial de Chinchilla (Albacete) Libro 129. Censos 1516 – 1768.

Sin embargo, en fecha posterior él mismo debió vincularlos al mayorazgo, ya que su viuda Doña Brianda de Oca arrendó en 1641 un pedazo de ejido situado en la parada de estos molinos, haciendo constar que eran del mayorazgo de D. Pablo Carrasco de Oca, su hijo. A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*, Legajo 11. Escribano Miguel de San Juan, 1º, f. 94. Escritura del 31 de marzo de 1641.

la callejuela que desde la plazuela de la Compañía se lleba para la de Santa Quiteria”, siendo rodeadas por la casa colegio que fue de los jesuitas. Por lo antiguo de su fábrica, los 7.500 reales que se recogían de sus arrendamientos no bastaban para mantenerlas adecuadamente, por lo que con la autorización del Consejo y Cámara de Castilla, fueron cambiadas en 1791 por una huerta con noria y balsa que Mariano García tenía en el Callejón de Morata.¹⁰⁴

- Casa en la calle Concepción, que D. Fernando vendió en 1779 a D. José Cútoli y Gallo, marido de su hermana Sebastiana y Ayudante del Regimiento de Milicias Provinciales de Chinchilla¹⁰⁵.

- También en 1791 quería D. Fernando cambiar unas tierras que poseía en el Camino de Cotillas y en el de Benejúzar (Murcia), por las de los Molinos de Moranchel, por entonces propiedad del Conde de Beniel¹⁰⁶.

Al final consiguió el cambio ese mismo año pero con unas tierras que tenía su tío D. Jerónimo Rocamora en Murcia, junto al camino de Orihuela¹⁰⁷.

Ya en 1796 las arrendó durante nueve años por el precio de sesenta fanegas de trigo y sesenta reales de vellón en cada uno de los nueve años¹⁰⁸.

- Molino de Polope (Tobarra) Pertenece al vínculo fundado por el Bachiller D. Pablo Vicente y Doña Ana Rodríguez de Bracamonte, e incorporado a esta familia por D. Pedro y Catalina Carrasco y Miguel de Villanueva en 1576.

En 1617 consta entre los bienes de D. Juan Carrasco¹⁰⁹, como perteneciente al mayorazgo fundado por Pedro Carrasco el viejo, y se describe como un molino harinero de una rueda en el arroyo de Polope, jurisdicción de la villa de Tobarra, con casa, ejido, y otras casas anejas, y estaba valorado en 3.000 ducados.

Su posesión incluía el derecho de cobrar por ejecutoria real de los herederos de Francisco Rodríguez de Vera, vecino de dicha villa, 16 fanegas

¹⁰⁴ A.H.P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 44. Libro 3. Esc. Martín del Peral y Oñate.

¹⁰⁵ *Ibidem*. Legajo 41. Libro 6. Escribano Martín del Peral y Oñate.

¹⁰⁶ A. H. P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 44. Libro 2. Escribano Martín del Peral y Oñate.

¹⁰⁷ *Ibidem*. Legajo 44. Libro 3. Escribano Martín del Peral y Oñate.

¹⁰⁸ *Ibidem*. Legajo 48. Libro 2. Escribano Antonio Moreno Ponce.

¹⁰⁹ Archivo Parroquial de Chinchilla (Albacete) Libro 129. Censos 1516 – 1768

de trigo en grano cada año, por razón del daño que recibió dicho molino por haber hecho otro en el mismo arroyo en la parte de arriba.

Siempre pagó la pensión en especie (trigo y harina), bajo pena de excomunión en caso contrario, pero a partir de 1806 ya se recogió en metálico: unos 10.700 reales anuales¹¹⁰.

D. Luis Roca de Togores dio poder a D. Juan José de Torres, abogado de los Reales Consejos, vecino de Albacete, el 26 de septiembre de 1817, para que representándole a él y a su esposa, tomase posesión del vínculo, mayorazgos y agregación fundados por D. Pedro y Doña María Carrasco, su mujer, vecinos que fueron de Albacete, el 9 de junio de 1579, ante Miguel del Castillo, escribano del ayuntamiento, cuyos bienes y fincas afectas a ellos se hallaban en la jurisdicción de Albacete y otras, especialmente en la de Tobarra, consistentes en un molino harinero con su casa y tierras con riego y secano, situado sobre las aguas del Arroyo y fuente llamada de Polope. Este poder se explica porque tenían dificultades en el cobro de la renta del molino, del que se les adeudaban un crecido número de pensiones de 16 fanegas anuales de trigo. De nuevo en febrero de 1818 D. Luis dio poder a D. Remigio Abril, vecino de Tobarra, para que cobrase dichas pensiones, reclamándolas en caso necesario por medio de la Real Justicia.

- Además había otro molino en Tobarra, llamado de la Carrasca, con huerto contiguo y otras tierras, que arrendó D. Luis Roca el 21 de noviembre de 1817 a Juan Alcañiz, por siete años y precio de 9.000 reales anuales, pagadas por mitades, en metálico (se especificaba que no aceptaría el pago en especie, en papel moneda ni en vales reales)

- Molino de Bolinches, arrendado en 1792 a Francisco Mejía¹¹¹.

- Molinos de la Marmota “*en el término de esta Villa, con seis ruedas, cinco corrientes sobre las aguas del Río Júcar, con su presa, cazes, sobrecazes, y otros edificios para uso y moliendas*”. Perteneían al vínculo de Pedro Carrasco y Doña María Carrasco, y en la misma propiedad había un barco, batán, huerta, moreral y árboles, y un pinar de pinos donceles¹¹².

¹¹⁰ A. H. P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 43. Libro 8. Escribano Martín del Peral y Oñate. Legajo 33. Libro 7. Escribano Pedro de Orea. Legajo 49. Libro 6. Escribano Antonio Moreno Ponce.

¹¹¹ A. H. P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 44. Libro 5. Escribano Martín del Peral y Oñate.

¹¹² En 1617 esta propiedad fue valorada en 25.000 ducados. Archivo Parroquial de Chinchilla (Albacete) Libro 129. Censos 1516 – 1768

En 1792 fueron arrendados a Bartolomé Bascuñana, de La Roda, y a Diego Gabaldón, de Balazote, por cinco años. A través de un inventario de los edificios, hierros, madera y piedras de repuesto, realizado en noviembre de ese año, los dos molinos quedaron valorados en 10.356,17 reales y 10.258,17 reales respectivamente¹¹³.

- Molinos de Cuevas Yermas. Como los anteriores, pertenecían al vínculo de Pedro Carrasco y Doña María Carrasco. Estaban situados también en la ribera del Júcar, pero en la jurisdicción de Pozo Rubio, lindantes con el término de la villa de Alarcón¹¹⁴. Tenían siete ruedas, un batán, barco, moreral y arboleda, un olivar de 8.000 pies de olivas y 20.000 pies de vides y un pinar de pinos donceles. Fueron reparados por D. Fernando Carrasco en 1776.

Muchas veces se arrendaban conjuntamente con los de la Marmota, por un precio que en 1797 fue de 52.000 reales en cada uno de los cinco años de arrendamiento (luego cuatro), junto a la obligación de dar limosna para las misas que en las ermitas que se hallaban en dichos molinos se decían los días de precepto¹¹⁵. La de Cuevas Yermas ya existía en 1766, y la de Los Frailes la edificaron Doña Catalina Carrasco y D. Vicente de Vera en 1764¹¹⁶.

- Vínculo fundado en La Gineta por Doña María Carrasco y D. Juan Zapata Castañeda en el siglo XVI. Tras un antiguo pleito entre el Ayuntamiento de la Gineta y D. Andrés Bañuelos Paez de Castillejo, antepasado de D. Fernando, mediante el cual se establecieron las hazas y los pagos en la zona, la situación había desembocado en que hacia octubre de 1794 varios vecinos tenían ocupadas con viñas varias tierras de este vínculo sin permiso de D. Fernando, en el lado derecho del Camino del Arenal. Éste negoció con ellos, manteniéndoles estos plantíos a cambio del pago para el día de los Santos de cuatro reales y medio por almud al año. Puesto que el total de la propiedad eran 140 almudes, 4 celemines y 2 cuartillos, el total a abonar a D. Fernando ascendía a 633,20 reales, cada uno de los vecinos según su partida¹¹⁷. Entre las tierras de este vínculo se encontraba un haza llamada de La Virgen, de cabida 61 almudes, en La Gineta, hacia los caminos de Moranchel y La Grajuela. Se componía de más de 400 vides, cuyo vino

¹¹³ A. H. P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 47. Libro 6. Escribano José Vila.

¹¹⁴ Fueron valorados en 1617 en 16.000 ducados, más otros 15.000 ducados del olivar, viñedo y pinar anejos. Archivo Parroquial de Chinchilla (Albacete) Libro 129. Censos 1516 – 1768.

¹¹⁵ A. H. P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 48. Libro 3. Escribano Antonio Moreno Ponce.

¹¹⁶ *Ibidem*, Legajo 39. Libro 1, y Legajo 41. Libro 3. Escribano Martín del Peral y Oñate.

¹¹⁷ *Ibidem*. Legajo 47. Libro 8. Escribano Antonio Moreno Ponce.

se guardaba en una bodega que el propio D. Fernando había construido en La Grajuela. Tenía 23 tinajas que podían albergar un total de 2.300 arrobas de vino. A este vínculo se añadían más de 4.000 olivos, un haza en el Pozo de Moranchel (166 almudes), otra haza en La Peñuela (300 almudes), y dos bancales en la Acequia de la Villa y en el Camino Real del Cartabón. Los 527 almudes de los que se componía en total fueron peritados con un valor de 97.882 reales, por los que D. Fernando decidió venderlos en 1799¹¹⁸.

- Tierras que en Albacete pertenecían al vínculo fundado por Pedro Carrasco y su mujer Doña María Carrasco, y por Miguel de Villanueva y su mujer María Vicente.

El vínculo de Miguel de Villanueva y María Vicente estaba compuesto, según la enumeración realizada en 1617¹¹⁹, por los siguientes bienes: unas casas de morada principales, en la villa de Albacete, lindantes con casas de Martín Jiménez y casas de la capellanía de Gonzalo de Losar, valoradas en 3.000 ducados; un cebadal de 20 almudes en el término de Albacete, lindante con tierras de Juan de Villanueva y haza de Pedro Carrasco, valorado en 200 ducados; un heredamiento de tierras de pan llevar en el término de Pozo Rubio, con casas, viñas, pozo, monte y dehesas de caza y ribera, pesqueras, aguas corrientes estantes y manantes, casa de molino de aceite, y 6.000 almudes de labor; valorado en 20.000 ducados; un pedazo de tierra trugal de 300 almudes en el heredamiento de Miralcampo, término de Albacete, lindante con el camino que iba de Albacete al molino de Los Frailes, valorado en 500 ducados; un heredamiento de tierras de pan llevar llamado la Fuente del Charco, con 2.000 almudes de sembradura, valorado en 5.000 ducados; una rueda de molino harinero en la casa llamada de Los Carrasco, en La Roda, en la ribera del Júcar, de seis ruedas, más la sexta parte de otra casa con cuatro ruedas de molinos harineros junto a la casa de arriba, con parte de casa, huerta, ejidos, prados y barca y otros anejos, valorada cada rueda en 1.000 ducados; una viña de 3.000 cepas en el Pago de Santa Catalina, a la mano derecha del camino que iba de Albacete a Nava Blanca, valorada en más de 500 ducados.

El vínculo de Pedro Carrasco y Doña María Carrasco se componía en 1617¹²⁰ de varias casas en Albacete (una casa de morada principal en la

¹¹⁸ A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*, Legajo 48, Libro 5, Escribano Antonio Moreno Ponce.

¹¹⁹ Archivo Parroquial de Chinchilla (Albacete) Libro 129. Censos 1516 – 1768.

¹²⁰ *Ibidem*.

calle que iba de la Plaza al barrio Cebrián, con una placeta delante de la puerta principal, valorada en 1.000 ducados; dos casas de morada en El Altozano, en la acera de la mano izquierda como se iba a la iglesia mayor de la villa de Albacete, lindante la una con la otra, valoradas en 600 ducados; otras casas de morada nuevas en El Altozano, en la acera frontera de las anteriores, lindantes unas con otras, valoradas en 700 ducados; otras casas de morada nuevas en la calle principal que iba de la calle Mayor a la Cuesta, lindantes unas con otras, y con las casas del patronato que instituyó el licenciado Pérez; valoradas en 2.000 ducados; otras casas en la calle que iba de San Agustín a la Cruz Cerrada, lindantes con casas de Francisco Bastida, sombrerero, valoradas en 400 ducados); varias fincas de labor (el heredamiento de Miralcampo, en término de Albacete, con 6.500 almudes de sembradura trigal, casas, pozos y eras, valorado en 12.000 ducados; un heredamiento de tierras, casa, pozo y eras, con parte de dehesa, llamado de Tinajeros, con 1.500 almudes de tierras triguales, que estaban en el término del ensanche, valoradas en 2.500 ducados; la mitad de otro heredamiento de tierras, casa, pozo, eras y dehesa, llamado de Santa Ana y Regachuelos, en el término de Albacete, en el nuevo ensanche, de 1.500 almudes de trigal abiertos, lindante con otra mitad que era de Pablo Carrasco, padre de D. Juan, valorado en 3.000 ducados), y numerosos pedazos de tierras dedicadas al cultivo de cereales y vides (tres cebadales cercados, de 36 almudes, situados bajo la Caba de Albacete, valorados en 300 ducados; un cercado de viña de 8.000 vides, a mano izquierda del camino que salía de Albacete a las Casas Botón, valorado en 700 ducados; otro pedazo de 10 almudes que solía estar plantado de viña en el Hoyo la Vereda, valorado en 80 ducados; un cebadal de 20 almudes, lindante con el camino que iba a Miraflores y haza de Pablo Carrasco, en la dehesa de la villa, valorado en 200 ducados; otro cebadal de 3 almudes y medio, a la mano derecha del camino que iba desde San Antón, en la dehesa de Albacete, a la parte de la tenería de Hernán García, que valía 35 ducados; otro cebadal de 14 almudes, en término de Albacete, a mano derecha del camino que iba a los molinos, lindante con dicho camino y con camino a Jorquera, por valor de 112 ducados; otro cebadal en la dehesa, a mano derecha del camino a Jorquera, de 6 almudes, lindante con dicho camino y cebadal de Gabriel Tárrega, valorado en 60 ducados; cuatro pedazos de cebadal de unos 35 almudes, partidos por el camino que iba de Albacete a los manzanos de Romano, que valían 350 ducados; otro cebadal en la dehesa, llamado de La Juncada, valorado en 400 ducados; otro cebadal de 6 almudes en dicha dehesa, lindante con camino que iba al Algibejo, por valor de 60 ducados; otro cebadal de 3 almudes en la misma dehesa, a la derecha

del anterior, que valía 30 ducados; otro cebadal de 12 almudes en la dehesa, entre el camino a Miraflores y senda de El Algibejo, por valor de 120 ducados; otro cebadal de 13 almudes en la dehesa, a mano izquierda del camino a Chinchilla, que valía 130 ducados; otro cebadal de 3 almudes en la dehesa, lindante con huerta de los herederos de Juan López de Anguix, por valor de 30 ducados; otro cebadal de 4 almudes en la dehesa, bajo la ermita de San Ildefonso, linde con camino de Miraflores y cebadal de Alonso del Castillo Morote, valorado en 40 ducados) A este vínculo pertenecían también los molinos de Cuevas Yermas y de La Marmota, como hemos dicho antes.

En 1797 D. Fernando cambió las tierras situadas en el camino que iba desde la ermita de San Antón a la de Santa Cruz, de cabida tres celemines y un cuartillo, por un haza de Doña Francisca de Nieva en la Dehesa por 1.375 reales de vellón, con una cabida de dos celemines y tres cuartillos y medio de tierra. De estos mayorazgos también arrendó D. Fernando en 1797 la finca llamada Casa del Olmo, en El Salobral, de 1.400 almudes de tierra, a D. Andrés de la Vara¹²¹. Esta finca la entregó a su hermana Doña Sebastiana mediante una cláusula en su testamento de 1807, al igual que la finca llamada La Madriguera de la Toba, cedida a su hermana Doña Francisca de Paula, con 300 ducados de renta anual cada una, que serían suficientes para socorrerlas en sus necesidades. Pedía a su hija, como heredera universal suya, que mantuviera a sus dos tías en estas posesiones, debido a los pocos bienes hereditarios que por entonces les quedaban de sus padres.

Nada se menciona ya de otras posesiones disfrutadas en los siglos o decenios anteriores, y que ya habían pasado a otras ramas familiares o a terceras personas con la evolución de las generaciones. Así ocurría por ejemplo, con las tierras en Casa Blanca (Balazote), que fueron de los Carrasco-Gaitán de comienzos del siglo XVIII residentes en Soria; con las tierras de Casa Caballos, del siglo XVII; o con la finca de La Florida, que en 1806 disfrutaba D. Ramón Moreno y Perca, marido de Doña Antonia Carrasco, hermana de D. Fernando¹²².

En general, podríamos decir que las propiedades básicas del mayorazgo se mantuvieron debido en muchos casos a la endogamia familiar, pero los tiempos también forzaron a su dispersión o intercambios, como ya se ha visto. Este podría ser el caso de muchos bienes del vínculo fundado

¹²¹ A. H. P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 48. Libro 3. Escribano Antonio Moreno Ponce.

¹²² A. H. P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 32. Libro 8 y Legajo 33. Libro 2. Escribano Pedro de Orea; Legajo 49. Libro 6, Escribano Antonio Moreno Ponce.

por Pedro Carrasco el mayor, que ya no aparecen mencionados en el siglo XVIII entre los pertenecientes a D. Fernando Carrasco Rocamora, a excepción del molino de Polope en Tobarra. A este vínculo pertenecían en el siglo XVII una casa en Chinchilla, en la parte de arriba del monasterio de Santa Catalina, lindante con la calle Real; varias casas en Albacete en el barrio de la Cuesta (dos casas, y dos mesones y paradores de carros); tierras cebadales en el término de Albacete (30 almudes en dos pedazos); una rueda de molino harinero en los molinos llamados de Los Carrasco; y varias fincas (un heredamiento en el término de Pozo Rubio, lindante con La Grajuela y el río Júcar, que fue valorado en 20.000 ducados en 1617; otra heredad de 400 almudes triguales llamada de la Losa Alta, en Miralcampo) A este mayorazgo estaba vinculado asimismo el oficio de alférez mayor del concejo de Albacete que desempeñó D. Fernando Carrasco Rocamora hasta su muerte, según hemos visto en el Apartado I. I.

- Patronatos: ante el vacío documental, suponemos que la familia continuó manteniendo los patronatos y vínculos en el convento de Franciscanas de la Encarnación, existente desde finales del siglo XVII, y el de la capilla mayor del convento de San Agustín, desde principios de ese mismo siglo. Sí consta que mantuvieron este patronazgo en el de San Francisco, donde tenían lugar la mayoría de los sepelios de la familia, bien en la capilla mayor o en las capillas laterales, tales como los de Doña Teresa Rosa Carrasco y Enríquez en 1784, Doña Eustaquia Rocamora Molíns en 1792 y D. Vicente de Vera y Nueros en 1802¹²³. Sin embargo, a partir de 1804 – 1805 se enterrarían en el campo santo extramuros de la villa como todos los vecinos; este campo santo fue el que existió junto a la ermita de San Antón hasta finales del siglo XIX, siendo el primer cuerpo conocido de esta familia en ir allí el de nuestro D. Fernando Carrasco.

- Deudas: Al menos hasta 1768 los bienes de los mayorazgos de los Carrasco estuvieron cargados por un censo de 3.000 ducados de principal, cantidad que fue tomada por D. Juan Carrasco en 1617 para hacer frente a los gastos derivados de la adquisición del privilegio de villazgo y jurisdicción para Pozo Rubio¹²⁴. La escritura se otorgó en Cuenca, el 23 de noviembre de 1617 ante el escribano Baltasar de Pareja, y por ella D. Juan se obligaba a devolver a María de Vargas, vecina de la ciudad de Cuenca, los 3.000

¹²³ A.H.P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 44, Libro 4, Escribano Martín del Peral y Oñate; Legajo 46, Libro 4, Escribano José Vila. Legajo 49, Libro 1, Escribano Antonio Moreno Ponce.

¹²⁴ Ver Nota 87. Los datos sobre la constitución del censo, su capital, pensiones y evolución posterior provienen de Archivo Parroquial de Chinchilla (Albacete) Libro 129. Censos 1516 – 1768.

ducados que le había prestado, pagando una pensión anual de 90 ducados en dos plazos, el 23 de mayo y 23 de noviembre de cada año. Reconoció posteriormente la deuda su viuda Doña Brianda de Oca, como madre tutora y curadora de las personas de sus hijos, por escritura otorgada el 9 de julio de 1638 ante el escribano Luis de Castro; y de nuevo el 21 de enero de 1650 por escritura otorgada en su villa de Pozo Rubio ante Pedro de Molina Díaz, escribano, a favor de la dicha María de Vargas. El censo recayó más tarde en D. Juan de Pareja, Doña Claudia Pareja, viuda de Juan de Torres Osinaga, vecinos de Cuenca, y en el padre fray Julián de Pareja, religioso de la orden de la Santísima Trinidad, como hijos y herederos de Mateo Pareja y de María de Vargas. Por escritura que éstos otorgaron en Cuenca en 23 de enero de 1662 ante Martín de Vergara, escribano del número, lo vendieron a Francisco Portero de Vargas, vecino y regidor perpetuo de la villa de Madrid. Cuando éste falleció, se formó concurso de sus bienes y el censo fue vendido al señor D. Gaspar Paez de Barrionuevo, del Consejo de Hacienda de Su Majestad y su oidor más antiguo en la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla, por escritura dada en Madrid a 23 de octubre de 1702, ante Pedro de Carriaga, escribano.

D. Gaspar Paez fundó una capellanía sobre dicho censo en la iglesia parroquial de Santa María de la ciudad de Chinchilla y capilla de San Miguel. Siendo capellán D. Ramiro Antonio Barrionuevo, presbítero, se pidió a D. Juan Carrasco de Oca y Gaitán, alférez mayor de la villa de Albacete y señor de la de Pozo Rubio, como poseedor que era de los mayorazgos, que reconociese el principal de dicho censo, y así lo hizo por escritura otorgada el 7 de octubre de 1726 ante el escribano Pedro de Orea Hergueta. Más tarde, siendo capellán D. Manuel de Robres y Valdés, presbítero de la orden de Calatrava, se volvió a pedir que reconociera dicho censo a D. Antonio Carrasco de Oca y Castro como poseedor de los vínculos y mayorazgos sobre los que estaba cargado el censo, y lo hizo con fecha 19 de diciembre de 1768 ante el escribano Martín del Peral y Oñate.

No sabemos nada del censo tras esta fecha. Puede que fuese redimido por D. Antonio, padre de D. Fernando Carrasco Rocamora, o que lo redimiese éste mismo. En todo caso, no consta que con posterioridad a esa fecha siguieran pagando la renta anual del censo, ni que los bienes del mayorazgo estuvieran cargados con esta deuda.

Todos estos bienes y privilegios (y las posibles deudas anejas) fueron heredados en 1807 por la hija de D. Fernando, Doña María Francisca de Paula, salvo el vínculo fundado por Doña María Carrasco, mujer de Pedro

Carrasco el Menor, en el siglo XVI, “*el cual por ser de varonía le corresponde después de mis tías a mi hermano Don Manuel Carrasco*”¹²⁵. Este vínculo fue establecido por Doña María con independencia del ya analizado anteriormente y que tenía conjuntamente con su marido Don Pedro, el cual se transmitía en las generaciones familiares como propio de los mayorazgos. Este de varonía se hallaba compuesto en el término de Albacete por los heredamientos de Miralcampo, Tinajeros, Regachuolos, tierras en la Dehesa y redonda de la Villa, y la mitad de Casa Alta, mas una casa en el barrio de Cebrián, otras en la calle de Sombrereros, y la Posada llamada de la Piedra. Al ser de rigurosa agnación masculina, veremos más adelante como desde Don Manuel dicho vínculo terminaría recayendo en los descendientes varones de su hermana Doña Sebastiana Carrasco y Don José Cútolí, siendo dividido en dos partes (vinculada y libre respectivamente) con el transcurso del siglo XIX.

• *Bienes heredados de su madre, Eustaquia Rocamora. El Condado de Villa-Leal y el Lugar de Molíns.*

Fallecida el 25 de agosto de 1792, y enterrada en la capilla de Nuestra Señora de los Dolores del antiguo convento de San Francisco de Albacete, poseía “*señorio, jurisdicción y vasallage del Lugar de Molíns (Orihuela), a el que esta anejo el patronato de la capilla de San Nicolas de Bari, sita en el lado del Evangelio y Capilla Mayor*” de la iglesia de las santas Justa y Rufina de Orihuela¹²⁶.

Poseedora de numerosos bienes, no siempre le resultó fácil poderlos proteger de la ingerencia de otros miembros familiares que se buscaban las mañas con el fin de adquirir por toda clase de medios aunque fuera una ínfima propiedad, pero propiedad al fin y al cabo. A modo de ejemplo, a partir de un legajo de propiedad particular fechado el 22 de enero de 1766, hemos estudiado la escritura de defensa que hicieron Doña Eustaquia y Don Antonio Carrasco contra Don Cristóbal Rocamora y Don José de Campos, respecto a la posesión y tenuta de la mitad de un vínculo que pertenecía a la familia Rocamora desde el siglo XVII y que los dos últimos pretendían incorporar ilegalmente a sus dominios.

El legajo, impreso sobre papel de la época y firmado por el Licenciado Don Jerónimo Serrano, se divide en tres partes: un preámbulo, donde se

¹²⁵ A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 49. Libro 7. Escribano Antonio Moreno Ponce.

¹²⁶ A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 44. Libro 3. Escribano Martín del Peral y Oñate.

especifican las razones del litigio; un Discurso Primero, con la defensa de Doña Eustaquia frente a Don Cristóbal; y el Discurso Segundo, con las razones para la exclusión de la herencia de Don José de Campos por su origen ilegítimo, y la defensa del orden legítimo en las sucesiones.

El origen del enfrentamiento se encuentra en la fundación de un vínculo por Doña Isabel Rocamora y su segundo marido, Don José Rosell, por su testamento del 18 de octubre de 1662. A la muerte de su último poseedor, Don Jaime Rosell, el 17 de agosto de 1761, Doña Eustaquia solicitó la posesión de la mitad de este vínculo, que le correspondía según el orden sucesorio estipulado en dicho testamento. Dicho orden clasificaba el vínculo como regular, y que por lo tanto lo hacía invariable para siempre en las sucesiones: heredarían el mayor frente al menor, el hombre frente a la mujer, y la línea del último poseedor frente a las otras líneas. Pero para entonces se había extinguido tanto la descendencia masculina de los herederos varones como la femenina del último poseedor agnado (varón con parentesco de sangre), por lo que siguiendo el testamento se recurrió a la descendencia de Doña Violante Rosell, hija de Doña Isabel Rocamora y Don José Rosell, los testadores. Pero habiéndose extinguido también esta rama sucesoria, se recurrió a la última estipulación testamentaria, que era hacer recaer el vínculo en los sucesores de Doña Ana Molíns, hija también de Doña Isabel Rocamora y de su primer marido, Don Nicolás Molíns. El sucesor de Doña Ana en este caso era el padre de Doña Eustaquia, don Eustaquio Rocamora, y de ahí la solicitud de ésta.

Sin embargo, Don Cristóbal Rocamora intentó hacerse con el vínculo a pesar de que sabía que era de sucesión regular. Intentó organizar las leyes en su beneficio, buscando que la herencia de dicho vínculo recayera en el poseedor del mayorazgo de Molíns y no en la línea de los sucesores de la anteriormente citada Doña Ana. Obtuvo una sentencia de la Audiencia de Valencia concediéndole el mayorazgo de Molíns tras aplicar las Leyes de Toro, a pesar de que ya lo tenía Doña Eustaquia desde la muerte de su padre en 1758. Pero al final prevaleció lo estipulado en el testamento de Doña Isabel Rocamora; por un lado nada se hallaba escrito aquí sobre el mayorazgo de Molíns, que nada tenía ni tuvo que ver en este asunto por tratarse de otra Casa aparte, y por otro al tratarse de un vínculo regular heredaba la hija del hermano mayor, en este caso Doña Eustaquia.

Finalmente, y como último paso que nos relata el documento estudiado, quedó demostrada igualmente la ilegitimidad de Don José de Campos, que pretendía acceder a la tenuta de este mismo vínculo alegando

que era hijo de Don José Rosell y Doña Vicenta de Campos. En un juicio que obligó al examen de testigos durante seis meses, muchos de los cuales fueron tachados “*de carácter poco recomendable*”, se le leyó al pretendiente la partida de bautismo, fechada en Valencia el 17 de julio de 1743 y firmada por el beneficiado Don Tomás Mur, en donde se le hacía hijo legítimo del labrador José Ros y de su mujer Vicenta de Campos, vecina de Rusafa. Pero él continuó afirmando que se había tergiversado el nombre de su padre, el cual sin embargo en su testamento del 7 de junio de 1745 ni siquiera lo nombraba ni reconocía.

Presentó una información recogida por un Alcalde del Crimen de Valencia, que sin embargo nunca se tachó como fiable, puesto que se recogió tras dos años de ser recibida, y ante un escribano “*sin carácter*” y no ante un juez como era usual. En ella se afirmaba que el niño fue criado por su abuela materna, Doña Dorotea Jordán, resultando inexplicable que nadie hubiera indagado en su testamento y en de su supuesta abuela paterna, Doña María Ortiz de Castro, para conocer la verdad. Ni siquiera los testigos de su bautismo, Manuela Rodrigo y Salvador Ballester reconocieron haber estado presentes en dicho acto religioso, a pesar de que dieron por segura la relación de Don José Rosell con Doña Vicenta de Campos.

Ante tanta indagación nada sólida, el caso terminó por cerrarse puesto que las pruebas ya habían servido para otras acciones judiciales, y la justicia de la época tendía a no aceptar pruebas ya defendidas en otras causas. Además, ya había transcurrido demasiado tiempo desde que se inició el proceso, y curiosamente, ni Doña Eustaquia ni su marido Don Antonio Carrasco habían oído nada jamás del pretendiente. Dicho Don José de Campos terminó siendo incluido en la categoría de ilegítimo, entonces dividida entre los hijos naturales e hijos espúreos (los padres no se podían casar “*ni al tiempo del nacimiento, ni al de la concepción*”), y se le negó todo posible acceso a ninguna herencia o vínculo de esta familia “*porque ni es hijo, ni puede competir con los legítimos*”. En las disposiciones testamentarias del momento casi ni se nombraban a estos hijos, como mucho a los naturales, y el acceso a algún tipo de herencia sólo se ejercitaría en el caso excepcional de la posible desaparición de un mayorazgo debido a la extinción de todos los sucesores legítimos. En tal caso, los hijos ilegítimos heredarían a los legítimos siguiendo el orden de varón de varón. Sin embargo, aplicándolo al vínculo que hemos analizado, no existe ninguna disposición de la testadora Doña Isabel Rocamora en este sentido. Esto, unido a lo anteriormente dicho, acabó por declarar nulas las pretensiones de Don José de Campos, y entregar la tenuta de la mitad del vínculo por fin a Doña Eustaquia y su marido Don Antonio Carrasco.

El caso anteriormente expuesto nos ha servido para ilustrar uno de los muchos casos de reclamación de propiedades e ingerencias sucesorias entre la nobleza dieciochesca; pero también nos ha ilustrado en algunos comportamientos y mentalidades sociales, así como en distintos procedimientos que usaba la justicia de la época. En el caso de aquellas familias con un gran número de herencias y posesiones los intentos de conservación patrimonial resultaban harto difíciles con el transcurso de los años y la venida de nuevas generaciones. Así sucedió tras la muerte de Doña Eustaquia, beneficiaria de los bienes de muchas otras ramas familiares, pero a su vez víctima de lo que hemos visto desde muy pronto se tuvo que defender. Así, y para preservar la herencia de su madre, D. Fernando Carrasco nombró al presbítero de La Roda D. Juan José Ortiz Collado, para que en 1793 fuera a Murcia y en su nombre adquiriera sus derechos a los vínculos que fundaron en Murcia y Orihuela Nicolás Molíns, Blanca Thomás y Avilés, Juan Thomás y Juana Marín y Blázquez¹²⁷. En 1794 nombró como apoderado a D. Manuel Tomás de Villano, vecino de Dolores (Orihuela), para que le gobernara y administrara estos bienes, y en 1796 a D. Nicolás Pérez de Quesada¹²⁸.

Por línea materna, D. Fernando heredó en 1797 los bienes del Condado de Villa-Leal tras la muerte del último conde, su tío D. Nicolás Grimau Galindo y Piquinoti. Por su testamento efectuado el 18 de diciembre de 1778 en Cartagena, declaraba como heredera universal a su mujer, Doña Francisca Javiera Jarava y Valdés, recogiendo posesiones en Orihuela, Madrid, San Clemente, Villarrobledo, Ceutí, Cartagena y otras zonas, en todos los casos muy deterioradas y abandonadas debido a las malas actuaciones de D. Nicolás, el cual había acumulado una deuda total de 229.159 reales, cometiendo incluso desfalcos y ocasionando embargos desde los juzgados. A esto se añadía la demencia de la condesa viuda, por lo que inmediatamente su hermano D. José Jarava corrió presto a proclamarse administrador y curador de los bienes de su hermana, recogidos de la herencia de su marido.

Sin embargo, D. Fernando había sido nombrado como testamentario de D. Nicolás el 9 de mayo de 1795, por lo que en este asunto en concreto llegó a un acuerdo con D. José Jarava el 4 de febrero de 1797, heredando finalmente estos bienes cuantiosos pero muy deteriorados, con unas condiciones. Por un lado, se le pagaba de la referida deuda total una

¹²⁷ A.H.P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*, Legajo 44, Libro 4. Esc. Martín del Peral y Oñate.

¹²⁸ *Ibidem*, Legajo 47, Libro 8 y Legajo 48, Libro 2. Escribano Antonio Moreno Ponce.

indemnización de 120.000 reales de vellón, con la condición de que reparara con toda brevedad las posesiones, y de que entregara 11.000 reales de vellón para el sustento de la condesa viuda y su enfermedad. Por otro lado, los 109.000 reales de vellón de la deuda final deberían pagarse en breve del fondo hereditario, con el fin de que el juzgado de Cartagena desembargara los bienes retenidos en otro tiempo¹²⁹.

Entre muchos de estos problemas por aclarar destacaban “*unos bienes raíces con varios créditos*” de D. Andrea Doria Piquinoti y D. Nicolás Grimau en la Ciudad y República de Génova, administrados en su día por dos Ilustres Señores: el conde D. Maximiliano Spínola, y D. Juan Bautista Palavicini. Pero como quiera que D. Fernando no tenía noticia de ellos desde hacía por lo menos diez años, y le correspondía la cuarta parte de los que existían en Génova, dio poderes en 1797 a D. Juan Bautista Philipi, residente en aquella ciudad, para que resolviera el caso y regulara esta situación¹³⁰. Ya en 1806 le dio los poderes a D. Luis Roca de Togores para que cobrase estos bienes y los administrase, por lo que deducimos que hasta entonces no acabó el problema¹³¹.

Acto seguido, D. Fernando dio poderes a D. Juan Lucero para que le representara en la Corte defendiendo lo referente a este mayorazgo. Entre sus labores debía solicitar todos los documentos al antiguo apoderado del conde, D. Miguel Gutiérrez Bustillo, y ocuparse de regir y administrar los bienes de las vinculaciones (incluyendo arrendamientos, etc.) del mayorazgo, además de las obras pías, limosnas y fundaciones establecidas por el citado D. Andrea Doria Piquinoti, por lo cual también era Oficial y Tenedor de Libros y Papeles de estas obras pías, como la del Patronato de la Capilla de la Virgen de la Soledad del convento de la Victoria de Madrid. Esto conllevaba igualmente seguir los pleitos, y causas civiles y criminales relacionadas con este mayorazgo, recibiendo por todas estas tareas un total de 300 ducados anuales como sueldo¹³².

Seguramente fueron necesarios sus servicios cuando en 1799 D. Fernando levantó un auto en el Tribunal de la Inquisición (Secretaría de Juan Antonio Abellán) contra D. Antonio Lucas Zeldrán Thomás y Avilés,

¹²⁹ A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 45. Libro 1. Escribano Martín del Peral y Oñate.

¹³⁰ *Ibídem*. Legajo 48. Libro 3. Escribano Antonio Moreno Ponce.

¹³¹ *Ibídem*. Legajo 49. Libro 6. Escribano Antonio Moreno Ponce.

¹³² *Ibídem*. Legajo 48. Libro 2. Escribano Antonio Moreno Ponce.

Marqués del Campillo, que como familiar de los fundadores de los vínculos del condado de Villa-Leal, pretendía acceder al mismo. Incluso a pesar de la testamentaría a favor de D. Fernando, el marqués continuaba solicitando una pensión por alimentos como compensación¹³³.

Entre los bienes recogidos por D. Fernando propios del Condado de Villa-Leal se encontraban la heredad de Fontes, junto a la Rambla del Albujión, en Murcia; un principal de censo en Tebar y otro en Villarejo de Fuentes; casas propiedad de los Fontes en Murcia (calles de los Bodegonos y de Traperia, y Plaza de Velástegui); otras casas cuya fábrica era del siglo XVI en la colación de San Lorenzo de Murcia, que por estar tan arruinadas D. Fernando las dio en censo reservativo a D. José Montijo, Regidor Perpetuo de esta ciudad, y su mujer Doña Luisa Belluga, en 1803 con la condición de que las reparasen; y tierras arrendadas en el heredamiento de Barrambla (Murcia)¹³⁴.

Pero quizá los más curiosos son los pertenecientes al Mayorazgo de la Orotava (Tenerife), fundados por Andrea Doria Piquinoti y que durante un tiempo pertenecieron al Marqués de Adefes, el cual terminó perdiéndolos en unos largos y continuados pleitos. Por esta causa, hasta 1806 D. Fernando no pudo dar poderes a D. Juan Benito Hermosilla, Regente de la Real Audiencia de Canarias, para que los tomara en su nombre y los administrara¹³⁵.

En enero de 1831, Doña María Francisca de Paula Carrasco y Arce, condesa de Villa-Leal, viuda de Pino-Hermoso, en la que había recaído por fallecimiento de D. Fernando Carrasco Rocamora, su padre, la vinculación fundada por D. Benito Galindo y Piquinoti, señaló pensión para alimentos a su hijo mayor e inmediato sucesor, el Excelentísimo señor D. Juan Nepomuceno Roca de Togores y Carrasco Valcárcel y Arce, Grande de España de primera clase, gentil hombre de cámara de Su Majestad con ejercicio y servidumbre. El hijo estaba por entonces en Madrid y la madre le señaló la renta del cuarto principal de la casa perteneciente a dicha vinculación situada en Madrid, en la calle de Alcalá número tercero, contigua a la Posada del Vincón, dándole facultad para arrendar dicho cuarto.

¹³³ A.H.P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Libro 5, Escribano Antonio Moreno Ponce.

¹³⁴ *Ibidem*, Legajo 46, Libro 19, Escribano José Vila; y Legajo 49, Libro 3, Escribano Antonio Moreno Ponce.

¹³⁵ *Ibidem*, Legajo 49, Libro 6, Escribano Antonio Moreno Ponce.

• *Bienes incorporados tras la muerte sin descendencia de ramas directas o colaterales.*

En 1796 D. Fernando solicitó los bienes del Conde de Moctezuma, D. Juan Ginés de Oca, Marqués de Tenebrón, fallecido sin sucesión. La posesión, localizada en Tuy (Galicia) y conocida como el Mayorazgo de Zelme, fue fundada por D. Álvaro de Oca y Doña María Sarmiento en Orense el 7 de septiembre de 1529 ante el notario Juan González. D. Fernando alegó descender del hijo de los fundadores, D. Suero de Oca, a través de su antepasada Doña Brianda de Oca, mujer de D. Juan Carrasco, el gran Señor de Pozo Rubio de la primera mitad del siglo XVII. Sin embargo, su petición de un sexto de las rentas “*no tan solo de los bienes de su Dotación, sino también de los agregados al mayorazgo*”, fue rechazada por D. Antonio Manuel de Montenegro, hijo de Doña Clara de Oca, nueva Condesa de Moctezuma y hermana del último y fallecido conde.

Se inició entonces un pleito que en 1799 estaba aún sin resolver, para el que D. Fernando dio poderes a D. Antonio Moreno Ponce para que marchara a Galicia y lo representara en el proceso¹³⁶.

Ya en 1800 falleció Doña Clara de Oca sin sucesión, por lo que quedaban vacantes además los vínculos de los Mella, Bernal y Dávalos. D. Fernando los solicitó, haciéndose valer ante las pretensiones de otra de los descendientes, la Marquesa de Bogarraya¹³⁷. También dentro de estos vínculos estaba el fundado por Doña Leonor de Melgar y D. Luis de Zúñiga en Benavente, el cual también incorporó D. Fernando a los suyos en 1805, siendo administrado entonces en su nombre por D. Gil Herraiz¹³⁸.

En 1806 ya habían fallecido Doña Clara Carrasco, hermana de D. Fernando, y su marido, D. Miguel Nicolás de la Peña, que habían sido vecinos de la villa de El Pedernoso. Como su única hija Pilar había muerto también en la pubertad, el citado D. Fernando, sus hermanos Manuel, Sebastiana y Francisca de Paula, y sus cuñados D. Anselmo de Sandoval y D. Ramón Moreno y Perea, se reunieron para acordar que D. Román de Sandoval y Varona, Gentilhombre de Su Majestad y vecino de aquella villa, recogiese todos los bienes de Doña Clara y su hija (dotes, joyas, arras, etc.)¹³⁹.

¹³⁶ A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*, Legajo 44, Libro 4 y Legajo 45, Libro 3, Escribano Martín del Peral y Oñate.

¹³⁷ *Ibidem*, Legajo 48, Libro 6, Escribano Antonio Moreno Ponce.

¹³⁸ *Ibidem*, Legajo 49, Libro 4, Escribano Antonio Moreno Ponce.

¹³⁹ *Ibidem*, Legajo 49, Libro 6, Escribano Antonio Moreno Ponce.

- *Repartición de herencias.*

En 1793 D. Manuel Carrasco se convirtió en el administrador de los 14.286,33 y tres séptimos de real que le correspondían a su hermano menor D. Antonio, de la herencia de su madre. Como por entonces era menor de 25 años y servía como Cadete en el Regimiento de Infantería de Soria, se obligaba a pagarle 729,12 reales al año “*por razón de réditos o usuras pupilares, a razón de un cinco por ciento*” para alimentos, “*y mantener el principal íntegro*”, debiendo pagar estos réditos cumplido el año. D. Antonio, por su parte, debía avisar a su hermano de su regreso con seis meses de anticipación, con el fin de que se le entregara toda su hijuela, junto a los réditos anuales convenidos¹⁴⁰.

Sin embargo, en 1794 sería D. Fernando quien le pagó a su hermano menor D. Antonio su hijuela –ya unos 15.000 reales de vellón-, entregándole éste la correspondiente carta de pago, por lo que suponemos que habría regresado ya de su servicio militar. El resto de los hermanos habían recibido mil pesos cada uno, salvo el referido D. Antonio, que ya los estaba recibiendo como manutención mientras servía como Cadete en el Regimiento de Infantería de Soria¹⁴¹.

- *Cobranza de deudas*

En muchos casos se permitían efectuar préstamos por algún que otro motivo, avalados por la gran cantidad de bienes que poseían. Así, en 1793 D. Fernando dio poderes a D. Antonio Ugena, Mayordomo del Marqués de Llano, para que cobrara a D. José Parreño, vecino de la Puebla de Don Fadrique, los 9.000 reales que le prestó a través de su mujer, Doña Isabel de Lara¹⁴².

En otros casos debían abonar las deudas contraídas por sus predecesores y no canceladas. En 1794 D. Fernando hubo de pagar los 9.600 reales que su tío D. José Carrasco de Oca y Castro pidió a D. José de Vera para efectuar obras con el fin de ejercer mejor su labor, pero que luego quedó a deber¹⁴³.

- *Ganado*

Como hemos ido viendo, Pozo Rubio era un gran espacio acotado mediante privilegio real desde hacía siglos, en cuyos extensos montes se

¹⁴⁰ A.H.P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 47. Libro 7. Escribano Antonio Moreno Ponce.

¹⁴¹ *Ibídem*. Legajo 44. Libro 5. Escribano Martín del Peral y Oñate.

¹⁴² *Ibídem*. Legajo 44. Libro 4. Escribano Martín del Peral y Oñate.

¹⁴³ *Ibídem*. Legajo 47. Libro 8. Escribano Antonio Moreno Ponce.

criaba una gran cantidad de ganado que con el tiempo se convirtió en una de las fuentes más importantes de ingresos para la familia Carrasco. Contribuían a lo estipulado en la legislación y con las autoridades, en función de las sustanciosas ganancias que obtenían. Así, en 1796 se recordaba que se había convenido con el Obispado de Cartagena en “*recibir y sacar de las Tercias de esta Villa todas las cabezas de ganado lanar y cavrio, sin derecho alguno, por sus frutos decimales, en el tiempo de cuatro años*” a 30 reales cada una. D. Fernando y su amigo D. Ignacio Suárez aceptaron tal propuesta, comprometiéndose a pagar al contado en el día de San Miguel del año siguiente al que recibieran el ganado, descontando de ello los dos novenos de las Tercias pertenecientes al Rey. Se obligaban al abono hipotecando sus casas de la Calle Mayor, y la de la Plaza Mayor con la Calle Albarderos (ésta última de D. Fernando)¹⁴⁴.

• *Nuevas adquisiciones*

En 1795 D. Fernando compró a D. Juan Pardo Galdanez, vecino de Jorquera, una huerta en el paraje de Retamales (Valdeganga), y recogió la casa que en la calle Concepción de Albacete había habitado su criado D. Pedro Baez Avila, puesta a su disposición en su testamento¹⁴⁵.

Compró también en 1805 dos casas nuevas en la calle de San Nicolás de Bari de Murcia, propiedad de D. Antonio Fernández de Santo Domingo y Costa, Regidor Perpetuo de la ciudad, por 98.237,22 reales, reservándose para sí dos principales de censo que ascendían a 70.333,8 reales, cuyas pensiones anuales eran pagaderas a la Condesa del Valle de San Juan y a D. Manuel Jiménez Sádaba¹⁴⁶. A la muerte de D. Fernando, las casas se dividieron entre su viuda Doña María Joaquina de Arce y Lara, y su hija Doña María Francisca de Paula Carrasco y Arce. En 1826 Doña Joaquina vendió su parte a su yerno D. Luis Roca de Togores en precio de 60.000 reales, declarando en la escritura que valía más¹⁴⁷.

En abril de 1838 Doña María Francisca de Paula compró a Juan Soriano, vecino del lugar de Motilleja, un terreno en la jurisdicción de la villa de Madrigueras, en el sitio y camino que dividía el barco de Cuevas

¹⁴⁴ A.H.P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 45, Libro 1. Escribano Martín del Peral y Oñate.

¹⁴⁵ *Ibíd.* Legajo 48, Libro 1. Escribano Antonio Moreno Ponce.

¹⁴⁶ *Ibíd.* Legajo 49, Libro 4. Escribano Antonio Moreno Ponce.

¹⁴⁷ *Ibíd.* Libro 116. Escribano Manuel Salvador Vllora, f. 336a – 337r. Escritura otorgada el 23 de junio de 1826.

Yermas, a la derecha del camino, con cinco almudes cebadales, lindante con el río Júcar por mediodía y poniente, libre de cualquier carga, en precio de 800 reales. También compró en mayo del mismo año a Miguel Casas y sus hijos otro terreno en la misma zona, de 9 almudes, cuatro celemines y tres cuartillos, lindante por el este con la rambla llamada del Toril, por mediodía y poniente con el río Júcar, libre de toda carga, en precio de 1.566 reales.

• *Arrendamiento y gestión de los bienes*

En la misma población de Albacete poseía Doña María Francisca Carrasco como sucesora en el mayorazgo fundado por Pedro Carrasco el 11 de noviembre de 1562, una casa mesón y parador de carros, situado en el barrio llamado Cuesta Abajo. Como en otros bienes que iremos viendo, su marido D. Luis Roca obtuvo facultad real para enajenar este parador por estar muy deteriorado de resultas de las invasiones de los franceses, y con su importe comprar dos casas y una huerta contiguas a la principal de dicho mayorazgo. Como era costumbre en estos casos, se realizó primero la información preceptiva, por la que consta que el mesón estaba situado en la embocadura de la calle de los Herreros, y que tenía una entrada portal, cocina grande, cuatro cuartos dormitorios y una sala de bastante capacidad, con cuadras alrededor del parador, un pajar, un porche para carros, un pozo y dos pilones para agua, y buhardillas sobre los dormitorios; que todo el edificio era de fábrica antigua y desde las invasiones de los franceses le faltaban casi todas las puertas y ventanas y gran parte de las cubiertas; el valor se estimó en 146.600 reales, necesitando unos 15.000 reales para reparaciones.

Las casas que trataba de incorporar al mayorazgo a cambio del parador eran dos casas contiguas a las suyas, cuyas puertas principales daban a la calle de La Concepción, compuesta la primera de una entrada, patio, una sala a la izquierda del portal y sótano bajo ella, con un granero alto de bastante capacidad, cuadra y pajar para dos o tres pares de mulas, cocina, y sala para dormitorio; y la segunda casa de estructura similar. Consta que eran de fábrica moderna de la mayor solidez y valían en venta 164.026 reales. Estas casas las tenía ya arrendadas D. Luis para los usos y servidumbre de una casa principal que carecía de las oficinas necesarias para la colocación de ganados, caballerías y granos, necesitando por tanto de ellas y del terreno contiguo a la huerta por no tenerlo la casa principal. En cuanto a la huerta estaba situada entre la casa principal y la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción y huerta de las religiosas Justinianas, medía 44 varas y 22 de ancho, y era de la mejor calidad por ser de riego con las aguas de una noria que tenía; fue valorada en 3.862 reales.

La Real facultad que permitía la venta se obtuvo el 2 de mayo de 1818. En virtud de la misma se subastó el parador de carros y se remató en Andrés Carrasco por 148.600 reales, adquiriendo por la misma cantidad a D. Julián Alfaro las casas (la primera estaba cargada con un censo de 3.000 reales de principal a favor del convento de San Agustín) y huertas de que se había tratado, por escritura otorgada el 5 de junio de 1818. Sin embargo, la transacción del Parador se debió de hacer efectiva años antes, pues en el ayuntamiento del 21 de mayo de 1814 se había visto una solicitud de Andrés Carrasco para que le diesen licencia para sacar a línea la pared desde la esquina de sus casas en la calle Peñicas hasta las portadas de la posada suya, que antes era del Excelentísimo Señor Conde de Pino-Hermoso, quitando la rinconada, con la obligación de suavizar a su costa la cuesta tan pendiente que había en dicho paraje. Se acordó comisionar al regidor D. Alonso Tello y al procurador síndico D. Juan Antonio de la Bastida para que pasasen a inspeccionar y registrar el sito e informar al ayuntamiento para determinar lo que fuese conveniente. El informe, dado en el ayuntamiento del 6 de junio del mismo año, declaró beneficiosa para el bien público la propuesta, porque hermosearía la calle y la haría más transitable, dándosele por tanto autorización.

Vinculada era también, como vimos, la heredad llamada Fuente el Charco, en la jurisdicción de Albacete. Esta heredad estaba arrendada en 1819 a Francisco Rodríguez y Asensio Martínez, que renovaron el contrato para otros nueve años a contar desde el 1 de enero de 1820. Francisco Rodríguez cultivaba dos terceras partes de las tierras y Asensio Martínez el otro tercio; si alguno quedase incapaz para el cultivo tendría preferencia el compañero antes que una tercera persona. Como condiciones del arrendamiento figura que habría de ser a cargo de los colonos la satisfacción del canon últimamente impuesto a las tierras desencharcadas, dejándoles a cambio el disfrute de los pastos que le correspondieran en estas tierras. No figura en la escritura el precio del arrendamiento.

A los vínculos que poseía Doña María Francisca de Paula Carrasco estaban agregados como hemos dicho, los Molinos de los Frailes y de Cuevas Yermas, molinos harineros situados sobre las aguas del Río Júcar, que tenían además huertas alrededor. En mayo de 1817 D. Luis Roca de Togores, actuando como marido de la propietaria, arrendó ambos molinos a Francisco Martínez y Pedro Monedero por la nada despreciable cifra de 69.000 reales de vellón en dinero efectivo por tres años, pagaderos por tercios cada año. Entre las obligaciones de los arrendatarios destaca que habrían de pagar la

limosna estipulada por las misas que se celebraban en los molinos los días de precepto, y mantener al sacerdote que se eligiera para decirlas según la costumbre. En la escritura de arrendamiento también se hizo constar que la casa nueva que había en el molino de Cuevas Yermas, y el cuarto, sala, cocina y alcobas de la parada de Los Frailes habrían de quedar a disposición del Conde para su recreo o cualquier otro motivo; y que no pagaría el grano necesario para el consumo de su casa que se moliese en dichos molinos.

Entre los bienes del vínculo fundado por Miguel de Villanueva y Doña María Vicente figuraban las casas, molino harinero y demás anejos llamados de los Carrasco en la ribera del río Júcar, jurisdicción de La Roda. Sin embargo, en la época de Doña María Francisca de Paula Carrasco este molino se hallaba destruido desde hacía unos 120 años por la incursión de las aguas, y sólo existían los vestigios. En estos molinos, su madre Doña María Joaquina poseía una rueda de las diez de que se componían, una huerta, mitad de una casa y una corta porción de tierras que correspondían a la vinculación fundada por Juan de Villanueva, vecino de Albacete, el 13 de julio de 1578. El 16 de julio de 1818 D. Luis Roca, como marido de Doña María Francisca de Paula, y Doña Joaquina actuando por sí misma, dieron poder a D. Domingo Yubero, agente de negocios en la Corte de Madrid, para que obtuviese licencia para poder enajenar estos bienes e invertir el producto en reparar otras fincas de las mismas fundaciones que se hallaban deterioradas.

Doña María Francisca de Paula Carrasco y Arce poseía dos casas en la ciudad de Murcia, en la plaza de Santa Eulalia, afectas al vínculo fundado por Cristóbal Thomás. Su marido D. Luis Roca solicitó al Rey facultad para poderlas vender en razón de hallarse dichos edificios muy deteriorados, e invertir su producto en la compra de diez tahúllas¹⁴⁸ de tierra de riego en el pago llamado de Benetúser, de la misma ciudad, de lo que se seguiría una conocida utilidad a dicho vínculo. Tras realizar las correspondientes diligencias para que el corregidor de la ciudad de Murcia, llamada y oída la parte de inmediato sucesor al referido vínculo, hiciese información de lo que se expresaba, el Rey concedió esta licencia. En marzo de 1824, D. Luis Roca, como marido y conjunta persona de Doña María Francisca, dio poder a D. Benito Saavedra, su apoderado general en Murcia, para que pudiese proceder a otorgar las escrituras tanto de la venta de las casas como de la adquisición de las diez tahúllas.

¹⁴⁸ La tahúlla era una medida agraria usada principalmente para las tierras de regadío en las zonas de Almería, Granada y Murcia. Tiene 40 varas de lado ó 1.600 varas cuadradas, o sea, once áreas y dieciocho centiáreas.

Entre los bienes libres cabe citar una viña situada en la redonda de la villa de Albacete, en el sitio llamado Hoya Rama. D. Luis Roca de Togores redimió en agosto de 1816 un censo que pesaba sobre la misma, con capital de 296 reales y ocho maravedís, y pensión anual del tres por ciento, que poseía Ignacio Suárez, vecino de Albacete. No consta en qué época se había constituido el censo, que en todo caso no era muy importante.

III.3. BIENES DE D. LUIS ROCA DE TOGORES

Tras la muerte de D. Fernando el 19 de junio de 1807, su hija Doña María Francisca de Paula Carrasco y Arce heredó la mayor parte de las posesiones de su padre, que fueron gobernadas conjuntamente con su marido D. Luis, Conde de Pino-Hermoso, siguiendo en muchos casos la forma en que D. Fernando había dirigido sus pertenencias a causa de lo alejadas y dispersas que se encontraban: nombrar a unos administradores de confianza mediante la concesión de unos poderes notariales con el fin de que cuidaran de estas posesiones en su nombre. Así, ya en julio de 1807 nombraron a D. Luis Paez de Quesada, escribano del Ayuntamiento de Murcia, para que administrara los mayorazgos del Condado de Villa-Leal, mientras que D. Antonio Hourcade, del Comercio de Orihuela, se encargaría de todos los vínculos y mayorazgos sitios en el Lugar de Molíns y en Orihuela¹⁴⁹, y D. Antonio Moreno Ponce, escribano del Ayuntamiento de Albacete, de los existentes en Albacete, Pozo Rubio y La Gineta. En cuanto a la testamentaría de D. Fernando respecto a los bienes de D. Andrea Piquinoti, la continuó administrando D. Juan Lucero, Agente de Negocios en la Corte de Madrid¹⁵⁰.

De entre estas herencias hubo problemas con los mayorazgos presentes en Canarias, integrados en los bienes de los Piquinoti y del Condado de Villa-Leal. Por algunas circunstancias, que quizá tuvieron algo que ver con las revueltas políticas existentes en el año de 1808 en España, una Real Orden instó a muchos particulares a vender las fincas que disfrutaran hasta entonces en aquellas islas y comprar en la Península. Es por ello que Doña Joaquina, la Condesa viuda, su hija y D. Luis decidieron enviar a unos administradores para poner al día la situación de aquellas posesiones, muchas de cuyas rentas aún estaban pendientes de cobranza, para lo cual tal vez

¹⁴⁹ A. H. P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 49, Libro 7. Escribano Antonio Moreno Ponce.

¹⁵⁰ *Ibidem*. Legajo 49, Libro 8. Escribano Antonio Moreno Ponce.

influyó la mucha lejanía de la aquella zona. Así, D. Nicolás Masien debía “*tomar las cuentas*” entre los años 1728 a 1794, mientras que D. Félix Pérez Baños desde 1794 a 1805¹⁵¹.

• *Transacciones y bienes aportados por Don Luis, propios de su Título.*

Hacia 1807 D. Luis ejercía como curador de sus hermanas menores así como de sus tres hermanos varones, que habían quedado huérfanos tras la muerte de su padre D. Juan Nepomuceno Roca de Togores, Conde de Pino-Hermoso. La madre, Doña María Antonia Valcárcel Pío de Saboya, hija de la Princesa Pío y Marquesa de Castel Rodrigo, casó en segundas nupcias con D. Mariano Aguado López de Ayala, conde de Campo-Hermoso. Quizá por este segundo matrimonio, se convino que las hijas (Doña Isabel, Doña María de la Piedad y Doña María Antonia) quedasen bajo la tutela de D. Luis, como hermano mayor, aunque con condición que no se separarían de la casa, compañía y educación de su madre y padre político. El convenio se firmó el 4 de junio de 1798 en la ciudad de Murcia, haciendo entrega la madre al hijo de los documentos comprobantes de las respectivas legítimas paternas de sus hermanas. Estas legítimas importaban la cantidad de 26.544 libras, 19 sueldos y seis dineros en moneda valenciana, consistentes en 18 acciones del Real Empréstito de a diez mil reales dada una, varias tierras situadas en la huerta de la ciudad de Orihuela y su partido de la Puerta de Murcia, y otras en las de las villas de Rojales y Callosa.

Al casarse Doña María de la Piedad con el Excelentísimo señor D. Bernardino Fernández de Velasco Enríquez de Guzmán, duque de Frías y de Uceda, hubo que hacer la distribución entre las hermanas de los bienes de la legítima paterna y por tanto, de las huertas. Para Doña Isabel se dejaron las tierras de Callosa, mientras que las del lugar de Benejúzar se partieron bajo dictamen de peritos.

La hijuela de Doña María de la Piedad, duquesa de Frías, quedó formada por 4.914 reales, 19 sueldos y 10 dineros de moneda corriente, o sea, 74.013 reales y 32 maravedíes en tierras de las huertas de Orihuela y Villa de Rojales, incluido el legado de su abuelo, D. Luis Roca de Togores (100 reales), y 60.000 reales en acciones del Real Empréstito, lo que sumaba 134.013 reales y 32 maravedíes. La de Doña María Antonia subió a 132.508 reales y 2 maravedíes, compuesta por tierras en Orihuela y Rojales y acciones del Real Empréstito. De estas hijuelas se formalizó escritura el 4 de

¹⁵¹ A.H.P. Albacete, Sección Protocolos (Albacete). Legajo 49. Libro 8, Escribano Antonio Moreno Ponce.

septiembre de 1820 en Albacete ante el escribano Ambrosio de Vera y Soto.

Como curador de sus hermanas, D. Luis Roca dio poderes a D. Francisco Valcárcel para que retirase del Monte o Banco Napoleón de Milán las cédulas e inscripciones de cualquier crédito que fueran de la Princesa Pío, entregando a quien las pidiera las cartas de pago y finiquito¹⁵².

Como Señor de Benejúzar y Daya Vieja, en Orihuela, en 1811 dio poderes a D. Andrés Die de Llorens para que le administrara sus bienes en estas zonas, a las cuales añadió en 1812 otras posesiones que en el mismo lugar tenía su tío D. Mariano Roca de Togores, fallecido por entonces¹⁵³.

Era Patrón de la Capilla de San Cosme y San Damián de la Parroquial de Benejúzar; en 1811 había fallecido su antiguo capellán, D. Francisco de Paula Martí, por lo que entregó este beneficio a uno nuevo, D. Sebastián Javalopes¹⁵⁴.

• *Bienes disfrutados de la herencia de su mujer, Doña María Francisca de Paula Carrasco y Arce*

Enumerados los que disfrutaban en el término de la Villa de Albacete en un inventario efectuado en el año 1814, se aprecia que prácticamente se mantienen muchos de los pertenecientes secularmente a la familia Carrasco, pero que según las costumbres y tradiciones nobiliarias de la época, eran administrados por el esposo aunque fueran heredados por la esposa. Solamente sucedió en una ocasión, cuando D. Luis marchó de viaje en 1812 por un largo tiempo “*para proporcionar la colocación de sus hijos en cualquier colegio de la Península, o de los de fuera de ella*”, en la que mediante un convenio con su mujer, le entregó a su suegra Doña Joaquina el poder para que en su ausencia administrara los bienes libres y vinculados que la familia poseía en Albacete, Pozo Rubio, Tobarra, La Gineta, La Roda, Minaya y Villarrobledo¹⁵⁵.

Los bienes que aparecen en el término de Albacete son los siguientes:

1. La heredad de Miralcampo, con tierras de un par de mulas, dada a rento

¹⁵² A. H. P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 49, Libro 8, Escribano Antonio Moreno Ponce.

¹⁵³ *Ibíd.* Legajo 50, Libro 3, Escribano Antonio Moreno Ponce.

¹⁵⁴ *Ibíd.* Legajo 51, Libro 10, Escribano Antonino Pío de Luzuriaga.

¹⁵⁵ *Ibíd.* Legajo 50, Libro 7, Escribano Antonio Moreno Ponce.

2. Otra heredad en Casa Blanca, que aunque tenía tres labradores sólo se reputaba de dos pares de mulas
3. Tierras de un par de mulas en la Casa de Don Pedro
4. Otras tierras de un par de mulas en la Casa del Olmo del Norte
5. Otras tierras de un par y medio de mulas en la Grajuela
6. Tierras de otro par de mulas en la Casa Molina del Río
7. Tierras de otro par de mulas en Casa Cerralbo, Casa de los Pontones, y Casa Quemada de dos pares de mulas
8. Tierras en Casa Alta, de dos pares de mulas
9. Tierras en la Fuente del Charco, de tres pares de mulas
10. Tierras en Riachuelos, de un par de mulas
11. Treinta y cinco almudes de tierra en la Redonda de la villa de Albacete *“que se cultivan por cuenta de Su Excelencia”*
12. Un majuelo en Hoya Rama
13. Dos mil cuatrocientas diecisiete vides
14. Dieciocho almudes y tres celemines de tierras libres en la Redonda, *“que tambien se cultiva en la misma forma que las anteriores”*
15. Dos casas en la Placeta de D. Pablo, arrendadas en 660 reales
16. Otra casa en la Placeta de la Compañía, arrendada también en 385 reales
17. Un horno de pan cocer en dicha Placeta de D. Pablo, arrendado en 2 reales y medio diarios.
18. Los Batanes de los Molinos de Los Frailes y La Marmota, arrendados en 1.980 reales anuales
19. Los mismos molinos, que por quinquenio y en el último arriendo estuvieron en 69.000 reales anuales
20. Unas suertes de huerta en el sitio de La Marmota, que pagaban anualmente 315 reales
21. Otra casa que había a la izquierda (?) de la Cruz de Agraz, por la que no se pagaba alquiler
22. Otra casa en el Callejón de Gaona, que habitaba gratis Doña Francisca Carrasco
23. La casa principal que habitaba Su Excelencia en la Plaza del Altozano, cargada con un censo anual de 30 reales en favor del Convento de San Agustín

Siguiendo probablemente el ejemplo de su suegro, D. Luis intentó también incrementar las propiedades de la familia aunque fuera menester iniciar pleitos y papeleos. Sirva como ejemplo que en ese mismo año de 1814 D. Luis, junto a su suegra Doña Joaquina, reclamó para su hijo D. Juan el mayorazgo fundado por D. Juan Carrasco el mozo en su testamento del 16 de abril de 1596 en La Roda, San Clemente, Vara del Rey y Sisante (heredamiento de Buena Vista) Puesto que Doña Joaquina se consideraba sucesora de este mayorazgo y terrenos, nombraron como representante en primer lugar a D. Leonardo de Arce, y en segundo lugar a D. Juan Lucero, para que se reclamase todo ello mediante juicio en la Sala de Mil Quinientos del Consejo de Castilla¹⁵⁶.

Pero todos estos bienes también soportaban una serie de cargas, básicamente derivadas de herencias, censos y patronatos, que el apoderado del conde, D. Antonio del Castillo, administraba con toda corrección. Destacaremos los siguientes:

1. El conde entregaba en 1814 una pensión a su suegra Doña Joaquina por alimentos de 33.000 reales, los cuales en 1818 se habían reducido a 27.000 reales¹⁵⁷.
2. A Doña Sebastiana Carrasco la mantuvo en la Casa del Olmo, cuyas rentas servían para su manutención, lo mismo que a Doña Francisca de Paula Carrasco en la Madriguera de la Toba, según el testamento de D. Fernando. A estas dos tías de su mujer el conde, además, les pasaba anualmente 6.600 reales.
3. En cuanto a Patronatos, entregaba 990 reales al de D. Gaspar Paez; 550 reales a las Monjas Franciscanas; y 624 reales al Hospital de San Julián.
4. En lo referente a Pías Memorias, entregaba 660 reales de vellón a la de D. Gregorio Granero; 758 reales a la de San Francisco; y a la de la Parroquial, 800 reales.
5. Finalmente, pagaba 8,30 reales por un censo en el Majuelo; y 660 reales de vellón por un censo sobre tierras libres¹⁵⁸.

Pero por circunstancias de la vida, y a raíz de la documentación

¹⁵⁶ A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*, Legajo 52. Libro 1. Escribano Antonino Pío de Luzuriaga. Sobre este pleito, ver Apartado III.4.

¹⁵⁷ A. H. P. Albacete, *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 430.

¹⁵⁸ *Ibídem*.

consultada, D. Luis debió de marchar hacia sus posesiones levantinas durante la década de los años 20 del siglo XIX, después de una trayectoria muy irregular en la vida albacetense; allí falleció en el año 1828. Se le percibe alejado de la vida política y de los avatares de estas tierras manchegas, donde a pesar de que todavía en 1826 continuaba siendo uno de los principales hacendados de la zona y de los que más contribuía en los pagos de los frutos civiles remitidos a Murcia con las cuentas de propios de la Villa de Albacete, tan sólo se le menciona en muy contadas ocasiones. Una de las últimas fue en marzo del mismo año de 1828, cuando compró a D. Hilario Sandoval, pariente de su mujer, seis celemines de tierra y tres cuartillos en la Dehesa de Albacete, por un precio de 3.296,16 reales¹⁵⁹.

Años antes había comprado otros bienes libres, pues el 24 de julio de 1817 le compró a Francisco León, vecino de Albacete, una viña de 440 vides, situada en el paraje llamado Alto del Gibado en la jurisdicción de Albacete, libre de toda carga, en precio de dos reales y medio cada vid, es decir, por valor total de 1.100 reales.

Como apoderado de D. Luis Roca de Togores en la ciudad de Orihuela figura D. José Die de Llorens, vecino de esta población, que tenía poder para concurrir a las Juntas generales y particulares de los regantes que se celebrasen tanto en la ciudad como en los pueblos comarcanos de todas las zonas en que tuviese tierras el conde, y dar su parecer y voto en las Juntas en su nombre.

Las relaciones de D. Luis con sus vecinos hacendados de la zona no debían de ser precisamente cordiales. En agosto de 1814 dio instrucciones a su apoderado D. José Die para que llegase a un acuerdo por escrito en ciertos pleitos que tenía con los terratenientes del lugar de Benejúzar.

A fines de 1818 D. Luis renovó el poder dado a D. José Die para que en su nombre y representación efectuase las transacciones acordadas para finalizar los pleitos. Según sus instrucciones, para llegar a la concordia la medida de las tierras del lugar de Benejúzar se practicaría según la forma en que hacía en la ciudad de Orihuela, todas y cada una de las casas que existían en dicho lugar y las que se construyeran de nuevo habrían de pagar 20 reales anuales, sin gallina, si alguna de las existentes se dividía por venta, herencia o cualquier otro motivo, no pagaría más que los 20 reales pero si dos o más se uniesen, haciendo una sola, tendrían que pagar los 20 reales cada una. En

¹⁵⁹ A. H. P. Albacete, *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 430. También en A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*, Legajo 57, Libro 3, Escribano Joaquín Blanes Garrido.

cuanto a las tahúllas contribuyentes al canon enfitéutico o fadiga, se entenderían en los términos que contribuían en el año 1808 (es decir, estamos asistiendo a la vuelta a la situación anterior a la legislatura de las Cortes de Cádiz, tal como el Rey había ordenado hacer en cuanto a la composición de los ayuntamientos), y el Conde estaba dispuesto a perdonar seis años hasta el día de San Miguel de 1816, reintegrándose los que pagaron el apremio; de manera que la cobranza de las fadigas daría comienzo en 1817 y sucesivas, siendo a cuenta de la justicia de Benejúzar. Con todas estas condiciones, ambas partes acordaban terminar los pleitos pendientes, pagando cada uno las costas y derechos causados.

También buscó una concordia en el pleito que tenía con el marqués de Montanaro, teniendo en consideración las crecidas costas que habrían de seguirse del expediente que se controvertía entre ambas partes sobre reintegro de ciertos hitos en sus propiedades. En septiembre de 1819 D. Luis dio poder a D. José Die para concertar en su nombre una transacción de manera que permaneciese el hito que existía en la parte superior del Norte, en una loma en que se fijó judicialmente, y se quitase absolutamente el que existía al Sur, hasta que ambos extrajudicialmente o en el juicio de propiedad, presentasen los respectivos títulos de pertenencia para resolver el mutuo reintegro de la porción de tierra que “acaso involuntariamente” disfrutaban.

Muerto ya D. Luis Roca de Togores, su viuda Doña María Francisca de Paula Carrasco y Arce, conservó a D. José Die de Llorens como apoderado. En febrero de 1831 le dio poder para administrar en su nombre los mayorazgos que poseía en la zona de Orihuela, tierra que estaba dada en enfiteusis a varios sujetos, sobre lo cual se siguió cierto litigio sobre la cuota que habían de satisfacer los enfiteutas. Sería misión del apoderado medir y señale las tahúllas de tierra que tuviese a bien distribuir a los enfiteutas, cobrar el canon y frutos estipulados, despedirlos o admitir otros en su lugar bajo los pactos y condiciones establecidos.

A pesar del carácter violento de D. Luis no faltan testimonios de rasgos de generosidad. En agosto de 1817 hizo escritura manifestando que por la particular amistad y estimación que tenía a D. Fernando García, teniente capitán del regimiento de Infantería ligera “Voluntarios de Madrid”, y habiendo sabido que iba a contraer matrimonio con Doña María Josefa Suárez, vecina de Albacete, para lo que necesitaba contar con el capital prevenido en las Reales Ordenanzas para obtener el permiso y licencia de sus respectivos Jefes Superiores, había hecho entrega a D. Fernando de 60.000 reales para que le sirvieran de dote o capital, haciéndolo en concepto de

donativo, sin interés alguno; y se obligó a no reclamar en tiempo alguno la referida cantidad. Si tras esto había otra motivación más allá de la generosidad o la amistad, las escrituras oficiales nada nos dicen.

III.4. BIENES DE LA CONDESA DE VILLA-LEAL

Doña María Joaquina de Arce, viuda de D. Fernando Carrasco, era hija de D. José de Arce y Valdés, vecino que fue de La Roda, miembro de la Real Maestranza de la ciudad de Valencia.

El inventario que se hizo en diciembre de 1820 de todos los bienes pertenecientes a las vinculaciones que poseía la señora condesa viuda de Villa-Leal, como paso previo a la partición con el siguiente sucesor (su hija y su yerno D. Luis Roca de Togores) al amparo de la legislación de 1820, nos permite conocer en detalle el número, origen y composición de todas las vinculaciones que habían venido a parar a sus manos, con el valor que se les atribuyó tras haber sido tasadas por peritos competentes¹⁶⁰. Los bienes estaban repartidos en varias poblaciones (La Roda, Barrax, La Gineta, San Clemente, Villanueva de la Fuente, Iniesta, Albacete y Alarcón) y se podrían resumir de la forma siguiente:

- Mayorazgo fundado por Juan Alonso de Arce, con la agregación realizada por D. Juan de Arce Zapata y Doña María de la Torre, que se componía en total de 900 almudes con su casa, era, ejidos y aljibes, llamada heredad de La Nava, situada en la Villa de La Roda. Se valoró en 91.390 reales en venta, y en renta al tres por ciento, en 2.741 reales con 24 maravedís; la casa y aljibes se valoraron en 15.000 reales en venta. Había otra haza correspondiente a esta vinculación, en el sitio del Haza del Concejo, llamada del Cerro de las mentiras, con 200 almudes, valorada en 20.000 reales en venta y 600 en renta.

- Vínculo fundado por Doña Catalina Carrasco, viuda de D. Pablo, que en su primitiva fundación consistía en los heredamientos de Santa Marta y Casa de Reylo, y después por subrogación con facultad real, se componía de la Casa Vizcaíno y Casa del Moral, ambas en la jurisdicción de San

¹⁶⁰ Escritura dada entre la condesa viuda de Villa-Leal, Doña María Joaquina de Arce, y su yerno D. Luis Roca, como marido y conjunta persona de la Excelentísima Señora condesa de Pino-Hermoso y Villa-Leal, en quien se refundirían todos los mayorazgos a la muerte de la primera. Dada en Albacete, el 14 de diciembre de 1820. A. H. P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Libro 110. Escribano Ambrosio de Vera y Soto, f. 259a – 286r.

Clemente, y por otra subrogación consistía en los efectos existentes en el término y jurisdicción de La Roda, que eran un cebadal de 97 almudes en el paraje de Madrueganos, a precio de 430 reales cada almud (en total 41.710 reales, y en renta a razón del cuatro por ciento, 1.668 reales con 13 maravedís); otro cebadal en el paraje de la Fuente de Roque Alfaro, de 57 almudes y tres celemines (valorado en 11.500 reales y en renta al tres por ciento 345 reales); un cebadal en la Cañada de San Miguel junto a la balsa pequeña, de 87 almudes (valorado en 47.850 reales en venta y en renta al cuatro por ciento, 1.914 reales); otro cebadal junto al anterior de 18 almudes, un celemín y dos cuartillos (valorado en 9.125 reales, y en renta al cuatro por ciento, en 365); otro cebadal en el mismo paraje, de cinco almudes, cuatro celemines y dos cuartillos (valorado en 2.587 reales y 17 maravedís, y en renta al cuatro por ciento, en 103 reales); otro en el mismo paraje de 72 almudes y tres celemines (valorado en 32.625 reales en venta y en renta al cuatro por ciento en 1.305); otro cebadal en el mismo paraje, que llegaba a la ermita de San Miguel, con 12 almudes y tres celemines (valorado en 5.000 reales en venta y en renta al cuatro por ciento, en 200 reales); otro en el mismo paraje de cinco almudes y cinco celemines (valorado en 2.333 reales en venta, y en renta al cuatro por ciento en 93 reales y 11 maravedís); otro en el mismo paraje de 38 almudes, cuatro celemines y dos cuartillos (valía 15.500 reales en venta, y en renta al cuatro por ciento, 620); otro cebadal en el mismo paraje, inmediato al pueblo, con 22 almudes y tres celemines (valorado en 10.125 reales en venta y en renta al cuatro por ciento, en 405); un majuelo en el paraje de la Cañada Grande, con 6.500 vides a dos reales cada cepa, que sumaban 13.000 reales (en renta a razón de un ocho por ciento, 1.040 reales); un heredamiento llamado la Casa de Vizcaíno, en la jurisdicción de San Clemente, de 467 almudes en trece piezas (valorado en 47.700 reales y en renta del tres por ciento, en 1.431), y unas casas en dicho heredamiento tasadas en 8.800 reales en venta y en renta al dos por ciento en 176 reales. Del capital que resultaba de toda esta vinculación, que ascendía a 247.855 reales, había que rebajar 16.340 de capital de censos (con pensión anual de 490 reales) que tenían contra sí los cebadales expresados en el paraje de la Cañada, por cuya razón quedaba este mayorazgo en valor líquido en 231.515 reales.

- Vínculo fundado por D. Alonso Villanueva Niño en el término y jurisdicción de Barrax, llamado el heredamiento de Cerros Verdes el Grande: un heredamiento compuesto de 2.470 almudes en un solo pedazo, que cortaba el camino real que iba desde Barrax a Santa Marta y la vereda que dividía esta jurisdicción y La Roda, de forma que parte de las tierras quedaban en

esta última jurisdicción. Valía en total 284.050 reales en venta y 7.521 en renta. La heredad tenía una casa, aljibes, era y ejidos, que se valoraron en otros 25.000 reales en venta y 500 en renta al dos por ciento.

- Mayorazgo fundado por Doña María Carrasco Alfaro en el heredamiento llamado de Hondonero: compuesto por un heredamiento de tierras situado en la jurisdicción de la villa de Barrax, de 1.714 almudes en varios pedazos, en parte poblados de monte, valorado en total en 153.120, que en renta a tres por ciento resultaban 4.593 reales con 20 maravedíes. Además tenía casa, ejidos, era y aljibe, valorados en 12.000 reales y en renta al dos por ciento, en 240. Formaban asimismo parte de este mayorazgo unas casas principales solariegas en Barrax, en la calle Real, lindantes con el callejón de Pedro Velasco, callejón de Lotero, y calle que iba desde la Plaza a las esquinas de Ana Mena; que fueron tasadas en 332.765 reales en venta y en renta a razón de medio real por ciento, en 1.663 reales y 27 maravedíes.

- Vínculo fundado por Doña María de Torres en tierras que llamaban de Cerros Verdicos el Chico: un heredamiento compuesto de 604 almudes en dos pedazos, uno en la jurisdicción de la villa de Barrax y otro en el término de Albacete, valorado en 72.480 reales en venta y en renta 2.174 reales con 13 maravedíes; a lo que se añadían 2.300 reales del importe de las paredes, ejidos y aljibe arruinados que había en él, que componían las casas de la heredad, valorados en renta al dos por ciento en 46 reales.

- Mayorazgo fundado por Juan Zapata en el heredamiento llamado Casa Zapata, jurisdicción de la villa de La Gineta: compuesto por ejidos, era y 2.464 almudes y tres celemines en once pedazos de terreno, cuyos respectivos precios de venta y renta fueron 4.795 reales (143 reales y 28 maravedíes), 20.880 reales (625 reales y 23 maravedíes), 25.620 reales (768 reales y 20 maravedíes), 7.000 reales (210 reales), 9.800 reales (294 reales), 24.780 reales (743 reales y 13 maravedíes), 56.380 reales y 17 maravedíes (1.691 reales y 13 maravedíes), 102.760 reales (3.082 reales y 23 maravedíes), 37.800 reales (1.134 reales), 20.198 reales (605 reales y 31 maravedíes), 35.000 reales (1.050 reales); asimismo tenía unas casas que fueron valoradas en 11.800 reales (236 maravedíes en renta)

- Vínculo fundado por D. Juan de Arce y Zapata en la villa de La Roda: compuesto por una posada situada en la población para hospedaje de arrieros, que lindaba con el parador llamado del Sol, propio de la Condesa viuda de Villa-Leal, y con la Plaza pública y calle Nueva, valorada en 46.120 reales (en renta al tres por ciento, 1.383 reales); unas casas situadas en la

calle Nueva, valoradas en 11.410 reales (en renta a razón del dos por ciento, en 228 reales y 7 maravedíes)

- Mayorazgo fundado por D. Juan Villanueva Niño en la jurisdicción de Villanueva de la Fuente, por testamento otorgado en Villanueva de la Fuente el 6 de marzo de 1706, compuesto por el heredamiento llamado el Cerro Corredor con 1400 fanegas de tierras en las villas de Montiel, Villanueva de la Fuente y otros bienes raíces. Fue valorado en 230.000 reales y en renta, a razón de un tres por ciento, en 5.040 reales; unas casas en dicho heredamiento, llamadas la Casa de Don Camilo, valoradas en 4.000 reales y en 80 en renta al dos por ciento.

- Vínculo fundado por D. Alonso Villanueva el viejo en Villanueva de la Fuente, por testamento otorgado en Villanueva de la Fuente el 13 de julio de 1587, para cuya dotación señaló tres huertas en dicha villa. Una huerta se había vendido ya a Doña Rosa Cisneros en cantidad de 29.000 reales, y estaba sin reintegro.

- Vínculo fundado por D. García Zapata y Doña Isabel de la Torre, su mujer, por testamento que otorgaron en la villa de Iniesta, el 26 de enero de 1581, señalando para su dotación varios bienes raíces en Iniesta y Alarcón, tres casas en la población de aquella, y la mitad del molino de la Villa de Requena, con carga de 11 misas rezadas anualmente con 22 reales por su limosna: correspondían a esta vinculación 51.000 reales que era la cantidad en que habían sido vendidos todos sus bienes raíces vinculados por D. José de Arce y Valdés, y estaban sin reintegro.

- Vínculo fundado por D. Juan Villanueva, vecino de Albacete: de esta vinculación había vendidos ya en estas fechas 7.800 reales que importaron las casas que había en Albacete y fueron vendidas por D. José de Arce y Valdés, y 12.000 reales a que ascendió la venta de la parte que tenía este mayorazgo en el sitio y tierras del molino del Carrasco, lo que en total sumaban 19.800 reales.

- Se agregaron a los bienes que poseía la señora condesa viuda el diezmo y medio que tenía en los molinos, huertas, batanes, barco y tierras de Valdespina, jurisdicción de la villa de Alarcón, tasado en 40.000 reales en venta y en 1.800 reales en renta que percibía en ese momento, necesitando la tercera parte de la renta para gastos, de forma que la renta líquida se valoró en 1.200 reales (parece que era de la vinculación de García Zapata); se añadió también una haza de 155 almudes en el sitio llamado la Cañada del Carrasco y coto de D. Tomás Valdés, valorada en 15.500 reales y en renta en 465 a razón del tres por ciento; otra haza vinculada en el paraje del

Coto de D. Tomás Valdés, valorada en 5.180 reales en venta, y en 155 reales y 13 maravedíes en renta del tres por ciento (parece que la primera pertenecía a la vinculación de Doña Catalina Carrasco y la segunda a la de Cerros Verdes el Grande, aunque en la época no había ya documentos que lo declarasen); se ignoraba ya por entonces si la pensión de un censo de 283 reales y cuatro maravedíes que se le pagaba a D. Diego de la Torre correspondían al heredamiento titulado de Hondonero, en cuyo caso se rebajaría de lo que se apreció como valor del mismo.

Esta relación de bienes nos da un panorama de bienes raíces muy dispersos en distintas poblaciones, de desigual valor y en muy diferente estado de conservación. Algunos ya habían sido subrogados en tiempos anteriores, suponemos que con la pertinente Facultad Real. Por otra parte, queda claro que ni siquiera los propietarios estaban ya seguros de qué bienes correspondían a cada vínculo, y que en ciertas ocasiones, no había documentos que pudiesen aclarar la pertenencia.

Por otra parte, estos bienes vinculados estaban cargados con ciertas rentas que el poseedor debía satisfacer. Naturalmente, esto se hizo constar en el inventario, y las cargas eran las siguientes:

- La vinculación fundada por Doña María Carrasco Alfaro en su heredamiento de Hondonero tenía carga de una misa cantada de ocho reales de precio, lo que hacía 268 reales de capital; más un censo de 9.090 reales de capital cuya pensión se pagaba a D. Diego de la Torre (en total, 9.358 reales de carga).

- La vinculación llamada Casa del Moral tenía la carga de 42 misas rezadas, una cantada y una vigilia, que valían en total 136 reales a los que correspondía un capital de 4.556 reales.

- La vinculación de D. Juan Villanueva Niño en Villanueva de la Fuente estaba cargada con nueve misas rezadas y cuatro cantadas, que valían 70 reales y les correspondía de capital 2.000 reales, así como con una pensión de 71 reales anuales a favor de las monjas de Alcaraz, cuyo capital era de 2.367 reales.

- La fundación de D. Juan de Villanueva en parte del molino del Carrasco y casas de Albacete estaba cargada con una misa que debía celebrarse en el convento de S. Francisco de Albacete, a la que correspondía un capital de 533 reales.

- La vinculación de Doña Catalina Carrasco, viuda de D. Pablo, tenía la carga de una misa cantada en precio de diez reales, lo que hacía un

capital de 341 reales.

- La vinculación de D. Juan Alonso de Arce en la heredad de la Nava estaba cargada con dos misas cantadas y cuatro rezadas, por las que se pagaban 28 reales y les correspondía un capital de 933 reales.

- La vinculación de Doña María de la Torre en la heredad de Cerros Verdejos tenía de carga 27 misas rezadas que valían 81 reales, a lo que correspondía un capital de 2.700.

- Todos los censos que se pagaban en la villa de La Roda y correspondían a los cebadales estaban ya incluidos en el precio puesto por los peritos a cada uno. Además la vinculación de D. Alonso de Villanueva el viejo tenía carga de nueve misas cantadas cada año con limosna de 10 reales cada una.

Visto todo el inventario, se hizo una escritura de acuerdo entre Doña María Joaquina y D. Luis (como marido de su hija y sucesora en los mayorazgos y vínculos que poseía), en la que declaraban que *“estando a ley de la libertad de dichos bienes vinculados de doze de octubre inmediato, y a los articulos segundo y tercero de la misma, devian acordar y acordaron de una conformidad que el justiaprecio de fincas y demas papeles que pertenezcan a las fundaciones de dichos vinculos y mayorazgos se pasen a D. Asensio del Peral, abogado de los tribunales Nacionales en esta villa para que con asistencia de Ambrosio de Vera y Soto Escribano del numero de ella, puedan proceder y procedan a la liquidacion cuenta y partición con arreglo a el convenio de que estan enterados, deduciendo las cargas, censos, y pias memorias que tengan contra sí, y obrando en lo demas conforme a dicha ley”*¹⁶¹. El caudal inventariado importaba 2.064.784 reales, del que se bajaron 39.128 reales por las cargas de misas y censos; por tanto, quedaban líquidos 2.025.656 reales, cuya mitad eran 1.012.828 reales que tocaban a la condesa viuda y a su sucesora.

Se procedió a continuación a señalar qué bienes que correspondían a Doña María Joaquina y cuáles a su hija para completar el capital señalado. A la condesa viuda se le adjudicaron la mitad de la casa principal de la villa de La Roda, la mitad de la posada de la misma, dos casitas en La Roda, el heredamiento de La Nava, las tierras de Villanueva de la Fuente, las Casas de Don Camilo, el heredamiento de la Cañada del Carrasco y su haza contigua, y parte de los cebadales de La Roda, una viña en La Roda, la

¹⁶¹ A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*, Libro 110, Escribano Ambrosio de Vera y Soto, f. 277a.

huerta de Villanueva de la Fuente, el importe de lo que vendió D. José de Arce de la vinculación de García Zapata en Iniesta y de la casa de Albacete y molino el Carrasco, la heredad de Casa Vizcaíno con sus casas, el diezmo de los molinos, batanes, etc. de Valdespinar, y parte de las tierras de la Casa Zapata. La hijuela de Doña María Francisca de Paula Carrasco y Arce se compuso con la mitad de la casa principal de La Roda y la mitad de la posada y mitad de las dos casicas de esa villa, la casa, labor y tierras de Cerros Verdes el Grande, la heredad de Hondonero, la de Cerros Verdicos, parte de los cebadales de La Roda y parte de la Casa Zapata.

Había sin embargo otros bienes vinculados que no figuran en esta relación, pero sí aparecen en otras escrituras. Entre ellos están la agregación hecha al mayorazgo de Doña María de la Torre por D. Juan de Arce y Zapata en escritura otorgada en La Roda el 9 de noviembre de 1707, de varias tierras en esta villa y dos oficios de regidor y alférez mayor en las villas de Lezuza y Villanueva de la Fuente. A este mayorazgo estaba afecto un patronato de misas instituidas en la parroquia de la villa de La Gineta, para el que Doña Joaquina nombraba capellán cuando era su voluntad.

En el mayorazgo fundado por Doña María de la Torre Alarcón y Rojas se incluía un oficio de regidor perpetuo preeminente primer adelantado con voz y voto en el ayuntamiento de la villa de La Roda. Para el uso y ejercicio del mismo le fue despachada Real Cédula de confirmación de la propiedad el 22 de mayo de 1797, a favor de D. José de Arce y Valdés, su difunto padre; la condesa, al no poder ejercerlo ella misma por su condición de mujer, nombraba tenientes para ejercerlo. Así, el 2 de noviembre de 1802 nombró a Diego de la Torre y Villanueva, que tomó posesión del oficio el 4 de agosto de 1803. De igual forma, en la misma localidad disponía de una escribanía, para la cual nombró como escribano numerario a D. Gonzalo Jávaga y Denia el 15 de octubre de 1807¹⁶².

En septiembre de 1815 nombró a D. Fernando Briz, vecino de La Roda, para servir el oficio de regidor, pidiendo al Rey que expidiese título a favor de éste como teniente en el oficio; en agosto de 1818 designó para el mismo oficio a D. Miguel de la Torre Antolínez de Castro, vecino también de La Roda. Tras varios años sin uso, el 23 de noviembre de 1829 Doña María Joaquina nombró a D. Antonio Briz, vecino de La Roda, para servir este oficio mientras fuese su voluntad, suplicando al Rey se dignase aprobar

¹⁶² A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 49, Libros 1 y 7. Escribano Antonio Moreno Ponce.

y confirmar este nombramiento y expedirle cédula como teniente del mismo¹⁶³.

Asimismo poseía una vinculación fundada por Doña María Carrasco Alfaro el 5 de enero de 1627, con agregación hecha por D. Ambrosio de Arce y Carrasco el 23 de mayo de 1735, a la que pertenecía parte de la heredad llamada Casa del Moral, en el término de San Clemente.

Finalmente, y también como herencia de su padre, desde el 24 de noviembre de 1776 disponía de un Real Título de Regidor Perpetuo y Alférez Mayor en la villa de Villanueva de la Fuente, con voz y voto y lugar preeminente junto a la Justicia, con precedencia a todos los regidores en el Ayuntamiento. El 22 de julio de 1804 su marido D. Fernando Carrasco pagó por su valimiento 800 reales de vellón. Por la facultad de nombrar tenientes que lo sirvieran, el 27 de mayo de 1808 se nombró a D. Félix Gutiérrez del Pozo¹⁶⁴.

Doña María Joaquina continuó el pleito entablado por su padre D. José de Arce, contra D. Alonso Saavedra, vecino de Sisante, sobre la posesión de ciertos bienes vinculados por Juan Carrasco el mozo en las jurisdicciones y villas de La Roda, San Clemente, Vara de Rey y Sisante. En 1814 el pleito se hallaba en grado de revista ante la Real Chancillería de Granada, y al haber fallecido D. José, la condesa, como única sucesora y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que le pertenecían y podían pertenecerle, dio poder con fecha del 10 de diciembre de ese año a D. Francisco Montenegro, procurador del número de la Real Chancillería de Granada, para que continuase el pleito representándola.

El 2 de enero de 1821 Doña María Joaquina de Arce dio nuevo poder a D. Juan Lucero, para que en su nombre reclamase el vínculo fundado por Juan Carrasco el viejo y María Gómez, su mujer, en su testamento otorgado el 11 de octubre de 1536, más la agregación que hizo al mismo Juan Carrasco el mozo, su nieto, por su testamento de 16 de abril de 1596, que ya había reclamado anteriormente. Ahora el pleito se entablaba contra D. Leonardo de Arce, vecino de la villa de La Roda, que había obtenido sentencia favorable en el Consejo de Castilla. Aprovechando que el Consejo de Castilla estaba extinguido por los nuevos tiempos, Doña María Joaquina decidió probar

¹⁶³ Esto indica que en una fecha tan avanzada como 1829 seguían existiendo oficios perpetuos en el Ayuntamiento de La Roda, al contrario de lo que vimos en Albacete.

¹⁶⁴ A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 49, Libro 8, Escribano Antonio Moreno Ponce.

suerte ante la Audiencia Territorial de Castilla La Nueva, establecida en la Corte de Madrid.

Los autos fueron remitidos al juzgado de primera instancia del partido de La Roda, donde la condesa designó representante a D. Felipe Romero Cebrián, vecino de esa población. En noviembre de 1821 debían de estar de nuevo en Granada, ahora ante la Audiencia Nacional, y se renovó el poder a D. Francisco Montenegro.

En el inventario realizado en 1820 figuran, como hemos visto, bienes vinculados en distintas épocas y diferentes poblaciones, con gran disparidad en cuanto al valor y utilidad que tuvieran para la condesa en la época en que le tocó suceder en dichos mayorazgos. Por tanto, como hicieron otros poseedores, antes de que se promulgase la ley de libertad de 12 de octubre de 1820, había comenzado procesos para vender lo menos valioso y cambiarlo por otras propiedades que le resultaran más acomodadas, lo que requería licencia del Rey para efectuar estos cambios.

Por ello, en agosto de 1815 la condesa se hallaba envuelta en un proceso para conseguir vender ciertas fincas amayorazgadas que poseía en diferentes poblaciones. Bartolomé Sánchez, vecino de Albacete, estante en Iniesta, actuando como apoderado de Doña María Joaquina de Arce, solicitó al corregidor que se le librase testimonio literal de la Real Facultad que había obtenido el padre de la condesa, expedida en el Real Sitio de El Pardo el 17 de marzo de 1776, para que pudiera vender impunemente ciertas fincas vinculadas. La Real Facultad original estaba en poder de D. Joaquín Melgarejo, vecino de Iniesta, caballero del hábito de Santiago y teniente coronel retirado del Ejército Real. Por la misma constaba que D. José de Arce y Valdés poseía los mayorazgos que fundaron en La Roda D. Juan Villanueva, D. García Zapata y Doña Isabel de la Torre, su mujer, y la agregación que a ellos hizo D. Juan de Arce y Zapata, que se componían entre otros bienes de 172 almudes y tres celemines de tierra en 18 pedazos sitios en el término de la villa de Iniesta; la décima parte de un molino harinero llamado Valdespina en el río Júcar, jurisdicción de la villa de Alarcón; dos tierras de regadío, una de seis celemines en la acequia y la otra de 12 almudes y tres celemines en el término de Villanueva de la Fuente; un oficio de regidor y alférez mayor con voz y voto en su ayuntamiento; 400 fanegas de tierra en un heredamiento llamado el Cerro Corredor, situadas parte en el término de Villanueva de la Fuente y parte en el de Villahermosa y Montiel; y otro oficio de regidor con voz y voto en el ayuntamiento de la villa de Lezuza. Estos bienes, según su propietario, le eran de poca o ninguna utilidad, unos

por ser de inferior calidad, otros por estar repartidos en distintos pueblos y otros por estar a más de 11 leguas de distancia de la villa de La Roda, donde tenía la mayor parte de sus posesiones, de manera que tenía que arrendarlos a personas extrañas y pobres que muchas veces por no poder labrarlos los dejaban perder y no podía cobrar los rentos, y lo mismo sucedía con el molino y los oficios de regidor, pues al no poderlos arrendar no producían nada.

Como tenía oportunidad de vender todas estas fincas y comprar otras en el término de la villa de La Roda, suplicó al Rey le concediese licencia para ello, argumentando que sería de utilidad a los mayorazgos, pues estarían unidas todas las fincas. Tras hacer averiguación a través del corregidor de la villa de Iniesta sobre la veracidad de lo alegado, viendo por peritos que efectivamente muchas tierras estaban sin cultivar, llenas de monte y maleza, el rey Carlos IV concedió licencia para la venta de los enunciados bienes y su inversión en otras fincas más útiles en la villa de La Roda, donde estaba vecindado D. José de Arce. Esto se notificó al curador de Doña María Joaquina de Arce y Lara, su inmediata sucesora en dichos mayorazgos, y dio su consentimiento para la enajenación de dichos bienes excepto la venta de la Huerta de la Fuente situada en la ribera de Villanueva de la Fuente. El valor de todo lo que quería vender se tasó en 119.451 reales, en lo que se incluyeron los 4.200 reales de los dos oficios de regimiento.

En virtud de esta Real Facultad concedida a su padre, la condesa vendió en septiembre de 1815 a Doña Rosa de la Dueña y Cisneros, vecina de Villanueva de la Fuente, la huerta, era y tobar situadas en dicha villa por 30.000 reales, lo que se hizo constar en el inventario de 1820, como hemos visto.

Ella misma continuó el proceso de redondear sus mayorazgos, deshaciéndose de los bienes menos interesantes para adquirir otros. En julio de 1817 dio poder a D. José Miguel Ramírez y Tapia, vecino de la villa y Corte de Madrid, para que en su nombre pudiese solicitar al Rey y Señores de su Real Cámara se expidiesen las cédulas y decretos oportunos para enajenar una heredad llamada la Casa del Moral, situada en el término de San Clemente, y una casa de morada situada en la villa de La Roda, a fin de subrogar el importe de ambas en terrenos y viñas libres en la redonda de La Roda (190 almudes de tierra cebadal situados en la Cañada de San Miguel, término de La Roda, y 13.000 vides de superior calidad en el sitio llamado de la Cañada Grande, que poseía Doña Joaquina), con el fin de reunir en lo posible en La Roda las vinculaciones que poseía para su mayor fomento y utilidad.

Aún antes de obtener la licencia real, parece que había concertado ya la venta de la Casa del Moral a D. Rafael Martínez Herrera, vecino de la villa de Sisante. Mientras llegaba la Real facultad para subrogar este cortijo por otras tierras, para lo que la condesa declaraba estar practicando diligencias “con la mayor actividad y eficacia”, había recibido ya del futuro comprador 109.000 reales, dándole licencia a cambio para que cultivase la tierra y reedificase la casa de dicho heredamiento. Por escritura otorgada en Albacete el 15 de septiembre de 1817 Doña Joaquina se comprometía a devolverle este dinero con los aumentos que hubiere hecho en las obras de la casa de campo, si no se conseguía la Real facultad para la venta. No fue así, ya que se obtuvo la licencia y la heredad del Moral se vendió a D. Rafael el 10 de enero de 1818, por 128.119 reales.

Antes de conceder la licencia se hizo hecho información con fecha del 8 de agosto de 1817 sobre la utilidad de tal cambio, habiéndose mandado citar al conde de Pino-Hermoso como marido de Doña María Francisca Carrasco y Arce, su hija e inmediata sucesora a estos vínculos, donde los peritos dieron testimonio que la heredad de Casa el Moral tenía varios pedazos de terreno de diferentes calidades y extensión, que se fueron valorando por los peritos, resultando un valor total de 124.409 reales y 17 maravedíes. La heredad del Moral tenía también una casa en medio de sus terrenos, más bien un cuarto doble en que estaba la cocina, cuadra y pajar, de tapias de tierra sin costrear y teja vana sin cubierta; estaba bastante deteriorada, y fue tasada en 3.700 reales, pues sólo servía para el abrigo de labor de una yunta.

Por la misma Real facultad se dio licencia a Doña Joaquina para enajenar una casa en La Roda, situada en la calle Don Matías, que pertenecía a la vinculación que fundó D. Juan de Arce Gabaldón. Era una casa de fábrica antigua, con paredes de tapias terrizas costreadas de cal, que se componía de un portal o entrada pequeña, tres salas y dos dormitorios, cocina y cuadra y pajar pequeños, en una sola planta, y con arreglo a su situación en barrio retirado, calidad de fábrica y estado de decadencia que tenía, fue tasada por los peritos en 24.500 reales en venta, y en alquiler a 264 reales. Esta casa fue vendida por Doña Joaquina a D. Pedro Pablo Vinuesa, vecino de La Roda, por la misma cantidad en que había sido apreciada, el 31 de enero de 1818.

Realizados en diciembre de 1820 el inventario y partición de los bienes vinculados, la condesa viuda parece haber emprendido una veloz carrera de ventas de los que le habían correspondido a ella. Así en los meses inmediatos encontramos que hizo escrituras de venta de:

- Un cebadal del paraje llamado de Madruéganos, que había sido de la vinculación fundada por Doña Catalina Carrasco, con 97 almudes, a D. José Joaquín de la Torre Castro y Benegasí, vecino de la villa de La Solana, libre de toda carga, (pues manifestaba que si alguna tuviese por razón de haber sido vinculada, la dejaba impuesta sobre los demás cebadales que le habían correspondido), en precio de 42.000 reales, el 4 de enero de 1821.

- Una huerta de regadío, con 24 fanegas de cañamón, situada en Villanueva de la Fuente, que había pertenecido a la vinculación fundada por D. Alonso Villanueva el viejo, a Doña Rosa de la Dueña y Cisneros, vecina de Villanueva de la Fuente, en precio de 30.000 reales, libre de cargas, el mismo día 4 de enero de 1821.

- El heredamiento llamado la Casa de Vizcaíno, en la jurisdicción de la villa de San Clemente, que pertenecía por el vínculo de Doña Catalina Carrasco, a Blas Rubio, vecino de las Casas de Benítez, libre de cargas en precio de 40.000 reales, el 8 de enero de 1821.

- Un terreno de 57 almudes y tres celemines cebadales, situado en la jurisdicción de La Roda y paraje llamado la Fuente de Roque Alfaro, y una viña de 13.000 vides situada en el partido de la Cañada Grande de San Miguel en el mismo término, con 26 almudes y tres celemines de tierra, a D. Juan José Verruga, vecino de la ciudad de Murcia, por 11.500 reales el cebadal y 26.000 la viña, en total 37.500 reales. En este caso la viña tenía cargo de un censo de 3.760 reales de capital a favor de la fábrica de la parroquia de La Roda. La venta se escrituró el 30 de mayo de 1821.

- La heredad llamada de D. Camilo o Cerro Corredor, con 3.000 almudes de tierras, situada en las jurisdicciones de Villa Hermosa, Montiel y Cañamales, que estuvo afecta al mayorazgo fundado por D. Juan de Villanueva Niño, la vendió a D. Ramón Romero, vecino de El Bonillo, por 80.000 reales, por escritura otorgada el 9 de junio de 1821. Aunque tenía la carga de 9 misas rezadas anuales a limosna de dos reales cada una, que hacían el capital de 600 a favor de la colecturía de memorias perpetuas de Alcaraz, y otro censo de 71 reales de pensión anual a favor de las monjas de Alcaraz, la condesa se obligaba a redimirlo en cuanto recibiese el importe de la venta. El precio obtenido era inferior al apreciado por los peritos cuando se hizo la tasación, pero en la escritura de venta la condesa declaraba no haber encontrado nadie que le diese más por la finca, por lo que del mayor valor que tuviese hacía gracia y donación a favor del comprador. El 5 de agosto de 1822 la condesa aún no había recibido 9.900 reales del precio total de la venta.

- La mitad del diezmo y medio que tenía en los molinos, huertas, batanes, barco y tierras de Valdespina, jurisdicción de la villa de Alarcón, que correspondían a la vinculación fundada por García Zapata, la vendió libre de cargas a D. Miguel Ortega, vecino de Santa María del Campo, en precio de 6.000 reales, por escritura otorgada el 9 de junio de 1821. Para la división de bienes había sido tasada en mayor valor por los peritos, pero como en el caso anterior, la condesa hizo donación al comprador del exceso por no haber encontrado quién le diese más.

- Dos suertes de tierra, una de 154 almudes en la jurisdicción de La Roda y sitio de la Cañada Carrasco y coto de D. Tomás Valdés, y la otra de 125 almudes, llamada la Venturosa, en el paraje del citado Coto, que vendió a D. Diego de la Torre y Villanueva, vecino de La Roda, el 19 de octubre de 1821, en precio de 11.160 reales. Al mismo le vendió también el 10 de octubre de 1822 una suerte de tierra de 200 almudes en La Roda, en el paraje del haza del concejo, que lindaba con otras tierras de D. Leonardo de Arce y del comprador, perteneciente al heredamiento de La Nava, por 4.000 reales de vellón, declarando que dicha tierra no valía más o por lo menos no encontró quien más ni tanto le diese por ella (toda la heredad de La Nava tenía sobre sí la carga de dos misas cantadas y cuatro rezadas cuya limosna era de 28 reales anuales y la parte que pudiese corresponder de la misma a esta tierra la cargó la condesa sobre el resto de la heredad, dándola por tanto libre de cargas al comprador)

- De las tierras que tenía en La Gineta, vendió en el mismo día 27 de enero de 1823 a Miguel Lerma una tierra de 30 almudes lindante con la heredad llamada Casa del Capitán, valorada en 3.000 reales; a Juan Martínez, otra suerte de 14 almudes en la misma zona por 1.260 reales; a Juan Antonio Rodenas otra suerte de 21 almudes en la misma zona por 2.163 reales; a Pascual Selva 6 almudes que valían 618 reales; a Antonio Toledo 14 almudes y tres celemines por 1.479 reales; a Pascual Herreros cuatro almudes que importaban 408 reales; a José Manteca dos almudes que valían 204 reales; a Antonio García Peinado siete almudes por 700 reales; a Pedro Tobarra Hidalgo, otra suerte de nueve almudes, tres celemines y dos cuartillos que valían 958 reales con ocho maravedís; a Antonio Hidalgo cuatro almudes y dos celemines que valían 451 reales; a Francisco Plaza 48 almudes por 4.800 reales. Este último era vecino de Albacete, y todos los demás lo eran de la villa de La Gineta.

- Como venta más relevante por su cuantía económica y por la categoría del comprador podemos señalar la de 1.614 almudes de tierra del

heredamiento llamado Hondonero en la jurisdicción de la villa de Barrax con inclusión de la casa, era y ejidos, al precio cada almud de 57 reales y medio, que la condesa hizo antes de 17 de abril de 1821 a D. Juan de Dios Mendizábal¹⁶⁵, vecino de Madrid.

Resulta llamativo el hecho de deshacerse de tantos bienes de forma tan rápida, e incluso perdiendo dinero con respecto al valor real de las propiedades. Podemos suponer que la condesa necesitaba urgentemente el dinero o bien quería liquidar los bienes de su herencia para no dejarlos a sus sucesores.

Ahora bien, tras ser abolida la Ley de 12 de octubre de 1820, los mayorazgos recobraron su vigor, y tuvieron que volver a constituirse tal como estaban antes del 7 de marzo de 1820 (Ver Apartado III.1) Por tanto, como otros propietarios, la condesa viuda de Villa-Leal, que como acabamos de ver, había vendido buena parte de sus bienes antaño vinculados, tuvo que concertar arreglos con los compradores.

Tan sólo ha quedado constancia de acuerdos para la devolución del importe pagado por la compra en los casos de Doña Rosa de la Dueña y Cisneros, que había comprado la huerta de Villanueva de la Fuente en precio de 30.000 reales, y de D. Ramón Romero (que ya había fallecido en 1825), comprador del cortijo llamado Casa de Don Camilo con sus tierras, por 80.000 reales. Por escritura dada el 25 de octubre de 1825 en Albacete, Doña María Joaquina de Arce manifestó que no pudiendo personarse en los pueblos en que residían los interesados, tenía deliberado autorizar una persona para que lo ejecutase, y por ello dio poder a D. Antonio Santos Cuesta, vecino de la villa de Munera, para que en su nombre tratase con la citada Doña Rosa y con D. Pedro Ignacio Valiente, marido de la única hija y heredera que había quedado a la muerte de D. Ramón Romero, y llegase a un acuerdo sobre el modo de realizar el pago de las cantidades que dieron respectivamente, señalando los plazos en que se hubiese de verificar. Para estos pagos prefería que se utilizase el producto de los arrendamientos de las mismas fincas, y por ello le daba al mismo comisionado poder para arrendarlas. Al menos en el caso de la Casa Don Camilo, la condesa no pudo verificar el reintegro en metálico ni en una sola partida, por lo que el acuerdo alcanzado fue que los

¹⁶⁵ D. Juan de Dios Mendizábal mantendría su interés por adquirir propiedades en Albacete, ya que con la Desamortización de los años 30 compró en el término de Barrax las propiedades de Cañada Blanca, Peñuelas, el Viñazo y Longuera, en total 575 hectáreas, por las que pagó nada menos que 325.800 reales de vellón. DÍAZ GARCÍA, A. "*La Desamortización en la provincia de Albacete (1836 – 1909)*". Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 2001, p. 391.

herederos se quedasen con los frutos que producía dicha heredad y además con los del heredamiento de Cerros Verdes en la jurisdicción de Barrax, valorados los frutos en los precios que tuviesen en el Bonillo para el día de Santa María de Agosto cada año, hasta ir completando la cantidad pagada; quedando al cargo de la condesa el pago de contribuciones y satisfacción de pías memorias y demás gravámenes que tuvieren los expresados terrenos.

Como se puede deducir, la condesa atravesaría con ello notables dificultades. La venta del cebadal de Madruéganos, de 90 almudes, no pudo ser deshecha, de modo que para no causar más perjuicios al comprador, Doña María Joaquina recurrió a Su Majestad para que se le concediese la facultad necesaria para subrogar en su lugar otras tierras de superior calidad y de su libre pertenencia, situadas también en La Roda. Tras informe emitido por el corregidor, el tribunal no accedió a la pretensión, y la condesa hubo de interponer nuevo recurso, logrando por fin la licencia para permutar la indicada tierra vinculada llamada de Madrueganos por otra de las propuestas, también cebadal, que se hallaba en la Cañada de San Miguel, de 43 almudes, un celemín y dos cuartillos, valorada por peritos en 19.462 reales y medio en venta y en 584 reales y cuatro maravedís en renta, despachándose la Real Cédula el 10 de enero de 1827.

En realidad, nos consta por otra escritura que tuvo que tomar al fiado de D. José Joaquín de la Torre, maestrante de la Real de Granada, vecino de la villa de La Solana, es decir, del mismo comprador de Madrueganos, cuatro terrenos cebadales, que se hallaban en la jurisdicción de la villa de La Roda, dos en la cañada llamada de San Miguel, otro en el remate de la Alameda del camino real que llevaba a La Gineta, y el cuarto en la Hoya Redonda, debiendo pagarlas en siete plazos, a cuenta de los cuales sólo le había dado 3.000 reales en marzo de 1827. Para cubrir la subrogación de Madrueganos, como acabamos de decir, no fue necesario más que el primer terreno, de 43 almudes, un celemín y dos cuartillos; de forma que la condesa acordó devolver a su dueño los tres restantes.

Apartado distinto es el de los bienes libres que poseía la condesa viuda. Entre estos podemos contar un parador de carros “y caballeros” situado en la villa de La Roda, denominado del Sol. Lindaba con la Calle Real, con el callejón que subía a la Plaza pública y con otra posada de arrieros y dos casas propias de Doña Joaquina. El parador le pertenecía por herencia de su padre, y después de la muerte de éste lo había ensanchado, incorporándole un cuarto de cuadras de veinte varas y un trozo de descubierto de otras diez varas, que pertenecía a la indicada posada de arrieros. La posada de arrieros

perteneía al mayorazgo fundado por Doña María de la Torre y agregación hecha por D. Juan de Arce y Zapata, de que era poseedora también Doña Joaquina, y para hacer esta agregación tuvo que subrogar en su lugar una casa libre situada en la Roda, al salir de la Plaza, para lo que otorgó la correspondiente escritura y fue aprobada por Su Majestad y expedida la competente Real Provisión el 31 de julio de 1817.

El parador de caballeros fue vendido por Doña Joaquina a D. Antonio Briz, corregidor de Albacete, por escritura del 27 de febrero de 1819, por 150.000 reales, de los que el comprador le entregaría 60.000 a los diez días de la escritura, 40.000 a los treinta siguientes, y los 50.000 restantes en el mes de septiembre del mismo año. Sin embargo, puso como condición que si en el transcurso de los seis años siguientes le devolvía la misma cantidad, el comprador tendría obligación de restituírle el nominado parador en la forma que lo recibía, sin el más leve detrimento ni deterioro; por tanto, no lo podría enajenar hasta que pasase ese tiempo. Esto nos hace pensar que la condesa necesitaba liquidez por esas fechas de forma urgente, pero estaba reacia a deshacerse de sus bienes, al menos de este parador, y por ello dejó esa cláusula con el derecho a recuperarlo si conseguía reunir el dinero suficiente en el plazo de seis años. En todo caso, debió de reunir el dinero y recuperarlo, ya que en enero de 1821 encontramos a la condesa viuda arrendando el Parador del Sol a Ángel Simarro, vecino de La Roda, por un año a contar desde el siguiente día de San Juan, a cambio de 600 reales mensuales, con la condición que las basuras que se generasen en dicha posada fuesen para ella, salvo diez carros de abono de mula que cedía al arrendatario.

En Villanueva de la Fuente poseía una era de 850 varas en redondo, empedrada, que vendió en septiembre de 1819 a Antonio Estero, vecino de dicha villa, por 900 reales.

Entre las adquisiciones de bienes libres que hizo Doña María Joaquina de Arce figura un majuelo que compró en julio de 1819 a Juan Sánchez, vecino de Albacete, con 2.400 vides aproximadamente, situado en el haza llamada de San Pablo, término de Albacete, lindante con el camino del puente de San Antón y con otro terreno de la compradora, por precio de 9.720 reales, a razón de cuatro reales cada vid. Cuando lo compró, el majuelo estaba cargado con un censo a favor del Convento de San Agustín de la villa, de principal de 1.000 reales y pensión anual de 30, sin otras cargas. Vendió esta viña en enero de 1823, dividiéndola en dos partes, una de 1.200 vides que fue adquirida por José Villanueva, vecino de Albacete, por 2.500 reales (junto con otra de 2.136 vides que lindaba con la anterior, que era

también de la condesa, por 5.250 reales) y la otra mitad a Julián Villanueva, con 1.174 vides, por otros 2.500 reales (para esa fecha el censo del convento de San Agustín de la viña de Juan Sánchez pertenecía al Crédito Público que había tomado los bienes del suprimido convento, y se dividió entre los dos compradores)

El 18 de julio de 1819 compró también a Antonio Moreno y Ponce, escribano, otro majuelo de viña en el paraje de las Canteras, por la parte inmediata a la ermita de Santa Cruz y vereda de este nombre, con 3.250 cepas, libre de cargas, por 8.411 reales y 26 maravedíes, a razón de 22 cuartos cada cepa (lo vendió en junio de 1821 por 5.700 reales, de forma que perdió dinero con respecto al valor de adquisición)

Compró en diciembre de 1819 a Doña María Joaquina Cañizares, mujer de D. Pedro Pascual Urrea, vecino de Albacete, un terreno de 14 almudes situado como el anterior en el paraje de las Canteras, jurisdicción de Albacete, que había sido declarado libre de la vinculación fundada por Doña Fulgencia de Cantos Cañavate por estar comprendido entre lo rescatado a las aguas por las obras del Real Canal; libre de toda carga, salvo el canon impuesto por el reglamento de estas obras a los frutos que produjere, cuya obligación de satisfacerlo quedaba a cargo de la compradora. El precio fue de 750 reales cada almud, sumando en total 10.500 reales. Sin embargo, cuatro días después la condesa de Villa-Leal vendió el mismo terreno que acababa de adquirir a otro vecino de Albacete, Francisco Plaza, por 10.900 reales. Aunque no sabemos si hubo alguna razón que explique esta conducta, se podría pensar en la simple especulación con estos terrenos que habían sido puestos en el mercado inmobiliario por las obras del Real Canal, ya que la condesa ganó 400 reales en cuatro días con esta compra y posterior venta.

También en 1819 (aunque la escritura se otorgó en enero de 1821) adquirió de Antonio del Castillo una viña de 2.141 cepas situada en el haza llamada de los Frailes, de la jurisdicción de Albacete, con las tapias y restos de una casa que había en ella, lindante con la cosera antigua que desde la calle del Padre Romano iba a Santa Cruz, en precio de 7.900 reales.

En 1821 adquirió varios terrenos, al mismo tiempo que se desprendía de los bienes liberados por la Ley de octubre de 1820, que vimos. Compró a Lucas y Juan Parras, vecinos de Albacete, una viña de 4.200 vides situada en el pago a espaldas de la ermita de San Antonio Abad, en Albacete, lindante con otras viñas de la compradora, sin cargas, a precio de 21.000 reales, a razón de cinco reales cada vid. Esto parece indicar que estaba reuniendo

posesiones, deshaciéndose al mismo tiempo de los bienes que le resultaban menos interesantes entre los que había poseído por los diferentes vínculos.

Poseía un molino en la villa de Minaya, llamado del Concejo, que trató de vender a D. Leandro Lázaro de Torrijos, cura de dicha villa, aunque la venta no llegó a consumarse por haber desistido éste. Como ya había recibido ciertas cantidades por adelantado, tuvo que enviar un comisionado que concertase con los herederos del cura (que había fallecido) los plazos para la devolución. Esto ocurría en mayo de 1815, por lo que podemos conjeturar que ya para esa fecha la condesa no tenía mucha liquidez.

Sin embargo, poco después hizo donación a Antonio Estero y María Pérez Bustos, su mujer, vecinos de Villanueva de la Fuente, por el afecto que les profesaba, de una casa que poseía en Villanueva de la Fuente, en la calle llamada “la Empedrada”, bajando hacia la Iglesia, libre de cualquier carga.

A pesar de sus múltiples caridades con todos los que se acercaban a su puerta, que tanto pondera su nieto el marqués de Molíns en su novela “La Manchega”, Doña María Joaquina no dejaba que nadie burlase sus derechos o estropease sus propiedades, y más de una vez entró en pleitos para protegerlas. En octubre de 1816 dio poder a D. Pedro Pablo Vinuesa, vecino de La Roda, para que denunciase ante la justicia de dicha villa una presa que se estaba construyendo en el río Júcar y que perjudicaba al parecer el funcionamiento del molino llamado del Carrasco, pidiendo que cesase la construcción y se destruyese lo ya obrado. También comisionó al mismo para que ante la justicia de la villa de Tarazona demandase el quebrantamiento del muro de dicho molino, que se hallaba en la jurisdicción de esta villa, contra las personas que lo hubieran causado, solicitando su reparación hasta dejarlo en el estado en que se encontraba.

Una vez fallecido su esposo D. Fernando, a través del testamento de éste, su hija heredó todos los mayorazgos menos el de varonía que pasó a su tío D. Manuel. A Doña María Joaquina se le aseguró una buena paga en concepto de su viudedad, que fue más o menos respetada por sus descendientes, tal y como ya hemos apuntado más arriba. Primero fue abonada por el heredero del principal vínculo y mayorazgo de varonía, D. Manuel Carrasco, que en 1808 ascendía a 400 ducados de por mitad, pagaderos en junio y diciembre, “*una vez de resultas de quitar los gravámenes que el vinculo ponía a muchos frutos y rentas del mayorazgo*”¹⁶⁶.

¹⁶⁶ A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*, Legajo 53, Libro 5, Escribano Juan Joaquín de Vera.

En 1814 la pensión seguía en 4.400 reales anuales¹⁶⁷. Además, y por otro lado, recibía otra pensión por alimentos de su yerno D. Luis, como ya se ha visto.

A pesar de percibir estas pagas, y de recibir a la muerte de D. Fernando el quinto de sus bienes, los que ella eligiera, “*por el distinguido cariño y amor que le he tenido y tengo*”, junto a la parte correspondiente de la partición de los bienes gananciales, la cual ascendía nada menos que a 1.500.455,22 reales¹⁶⁸, a partir de 1808 Doña Joaquina inició una política de ventas y arriendos de posesiones, con algunas compras entremezcladas, tanto de las heredadas de su padre como de esas otras que en su tiempo fueron bienes gananciales de su matrimonio, quizá empujada por la penuria y lo conflictivo del momento histórico que le tocó vivir; política de la que ya hemos detallado algunas muestras y que continuó hasta los años cercanos a su muerte, acaecida el día 1 de junio de 1848. De entre todas estas transacciones destacaremos las siguientes:

1. En 1809 arrendó por cuatro años a D. Lorenzo Massó, de Minaya, la posada parador de carros que formaba parte de los vínculos que heredó de su padre en La Roda. Debería efectuar un pago mensual a razón de once reales diarios en monedas de oro o de plata¹⁶⁹.

2. En 1814 vendió en La Roda al presbítero D. Fernando Escobar y a Doña Teresa Peralta, viuda de D. Pedro Ruiz Monsalve, la mitad del molino del Concejo, junto a una tierra de 472 almudes junto al río, otros 98 almudes de tierra en el Vado del Chopo, mas otros diez almudes de tierra lindantes con el anterior. El precio total fue de 435.000 reales cobrados de por mitad. La otra mitad del referido molino lo vendió también por 566.260 reales de por mitad a D. Antonio Martínez ese mismo año¹⁷⁰.

3. También en 1814 defendió todo lo que pudo el derecho a heredar los bienes de su padre, entre ellos el Mayorazgo de Buena Vista, en el lugar de Sisante. Le asesoraba en ello D. José de Arce.

4. En 1817 arrendó la heredad de Sanchón, en San Clemente, y Casa Zapata, en La Gineta, a D. Blas Rubio, morador de Casas de Benítez¹⁷¹.

¹⁶⁷ A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*. Caja 430.

¹⁶⁸ A. H. P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 52, Libro 1. Escribano Antonino Pío de Luzuriaga.

¹⁶⁹ *Ibidem*. Legajo 50. Libro 2. Escribano Antonio Moreno Ponce.

¹⁷⁰ *Ibidem*. Libro 9. Escribano Antonio Moreno Ponce; Legajo 52. Libro 1. Escribano Antonino Pío de Luzuriaga.

¹⁷¹ *Ibidem*. Legajo 52. Libros 1 y 4. Escribano Antonino Pío de Luzuriaga.

5. En 1840 compró a D. Blas Romero y Doña Antonia López el Molino de Santa Teresa en el paraje de La Bascuña, en El Salobral, con una casa, dos piedras, 23 almudes de tierra y todo el plantío de alrededor. El precio era de 36.000 reales, con una carga de 480 reales anuales que había que pagar a la Administración del Canal de María Cristina¹⁷².

6. En 1841 continuaba arrendando el molino de la Carrasca sobre el río Polope, en Tobarra, a través de su apoderado D. Juan José Martínez Arenas, a D. Antonio Alcañiz, por el espacio de tres años y el precio de 8.320 reales anuales.

7. Ese mismo año vendió un haza de 150 almudes de terreno en La Cordera (Barrax), junto al camino que iba a Minaya, a D. Rafael Martínez Herrera por 8.000 reales¹⁷³.

A causa de todas estas operaciones, algunas veces fue ella la que quedó a deber dinero a otras personas, situaciones siempre solventadas con diligencia. Así, en 1841 le debía 40.000 reales a su apoderado en La Roda, D. Andrés García Chacón, al cual le había solicitado tal cantidad con el fin de “*subvenir las urgencias de su casa*”; pero se obligaba mediante escritura con varias de sus fincas hasta abonar la totalidad de lo debido¹⁷⁴. También la encontramos en septiembre de 1820 comprando al fiado 550 fanegas de gueja rubia a un vecino de Casas de Benítez, Blas Rubio, al que se comprometió a pagarle en febrero del año siguiente el grano al precio más subido en que se vendiese el mismo en La Roda para esas fechas.

Respetada en la villa de Albacete, Doña Joaquina continuó siendo una de las principales hacendadas de la zona, destacando sobre todo por la magnitud de sus ganados, al igual que sus predecesores. Encontramos en los protocolos notariales varias escrituras de poder de Doña María Joaquina para que sus comisionados fuesen a comprar mulas, caballos y ganados en las poblaciones cercanas o donde se les ofreciesen. Las cuantiosas rentas que éstos le producían le hacían estar a la cabeza de los grandes poseedores y también de los contribuyentes. A modo de ejemplo, según los padrones de riqueza de Albacete del año 1802, la condesa disponía de 600 cabezas de ganado lanar de vientre, en lana negra y blanca. Se valoraban en 36.000 reales, y le habían rentado aquel año un total de 13.810 reales, de los cuales había que deducir los 600 reales que había pagado ya en concepto de los frutos civiles, y otros 880 reales como capital anticipado¹⁷⁵.

¹⁷² A.H.P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*, Libro 128. Escribano Manuel Salvador Villora.

¹⁷³ *Ibidem*, Libro 129. Escribano Manuel Salvador Villora.

¹⁷⁴ *Ibidem*, Libro 130. Escribano Manuel Salvador Villora.

¹⁷⁵ A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 430.

También poseía ganado en otras partes, como en Villanueva de la Fuente, procedente de los bienes heredados de su padre. Por esta causa participaba mediante sus representantes en los repartos de los pastos de esta villa, “*una vez acomodados los de los vecinos de la misma*”. Así, en 1809 dio poderes al regidor D. Manuel Denia y al escribano D. Francisco Javier Román para que los justicias y comisarios repartidores de los pastos le adjudicaran los que habían quedado sobrantes tras el reparto a los vecinos¹⁷⁶.

III.5. BIENES DE MANUEL CARRASCO Y OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA

D. Manuel Carrasco y Rocamora, hermano de D. Fernando, era maestrante de la Real de Ronda. Entre sus propiedades en bienes libres se encontraba un haza de cuatro almudes y celemín y medio situada en la jurisdicción de Albacete, en el paraje de la Dehesa, lindante con los vínculos que poseía D. Juan José Agraz, y otros bienes vinculados del mismo D. Manuel. En enero de 1818 la vendió a Francisco Gómez, vecino de Albacete, que tenía otro terreno contiguo, en precio de 3.400 reales.

También poseía como bienes libres una huerta con su casa, noria y balsa, con cuatro almudes de terreno, situada en la calle de San Sebastián a la salida para el portazgo; la vendió al mismo Francisco Gómez por 15.000 reales el 14 de marzo de 1818. Tenía otra casa en la calle de la Feria, que vendió a Ignacio Abia, vecino de Albacete, el 1 de abril siguiente, por 12.745 reales. En la ribera de la acequia tenía un bancal de dos almudes de regadío, lindante con otros banales de las monjas Justinianas, libre de cualquier carga, que vendió en diciembre de 1818 a Juana Egidos, vecina de Albacete, por 2.500 reales.

Ya hemos descrito que a la muerte de D. Fernando en 1807, su hija heredó todos los mayorazgos menos el fundado por Doña María Carrasco, que sólo podía transmitirse por línea masculina. Es por ello que lo heredaba D. Manuel Carrasco, y cuando acaeciera la muerte de éste, D. Antonio Carrasco, su hermano menor.

De entre los bienes inventariados en 1814 de D. Manuel Carrasco, una vez deducidas las cargas que pagaba a su hermano Antonio y a Doña

¹⁷⁶ A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 50. Libro 1. Escribano Antonio Moreno Ponce.

Joaquina como viuda de D. Fernando, podemos señalar los siguientes:

1. 84 Almudes de tierra en la Dehesa
2. Un haza de 10 almudes de tierra en la Hoya de San Ginés
3. Seis hazas, de las cuales se pagaba rento "*a la sargenta*" a razón de una por cuatro, "*esto es, de una ara y las tres restantes de barbecho, y seran unos veinte y siete almudes*"
4. Otra haza de 16 almudes de la Egida "*de la qual pago el rento de siete una*", junto a la Casa de la Balsa
5. Otros 4 almudes en el Callejón de Morata, labrada por su cuenta como propia
6. Unas 4.300 vides de majuelo de viñazgo viejo en el camino de El Salobral
7. Otros 2 almudes de tierra a la izquierda del Camino Nuevo, contra el quijero de la Acequia, dada a rento por 300 reales anuales
8. Un par de mulas en labor en tierras propias del heredamiento de Miralcampo, donde también tenía 8 pares de mulas a rento, "*pagando de ocho fanegas una*"; y otros dos pares de mulas dadas a rento pagando lo mismo que los anteriores
9. Otros dos pares de mulas en Casa Alta
10. Otro par de mulas en el Cuartico del Barrajeño, "*pagando de ocho una*"
11. Otro par de mulas en Regachuelos, pagando lo mismo que las anteriores
12. Dos huertas en arrendamiento, de las que cobraba anualmente mil reales por una, y 1.100 reales de la otra
13. Dos casas en la calle de San Agustín, de las que cobraba 24 ducados por cada una
14. Otra casa, por la que cobraba 7 ducados
15. Otra casa, por la que cobraba 9 ducados
16. Otras dos casas, por las que no cobraba nada
17. Dos casas en la calle Mayor que le rentaban 2 reales diarios
18. Una posada en dicha calle que pagaba 200 reales mensuales
19. Otra casa en la Plazuela de Yesqueros, que la cedió a su hermana y no le rentaba nada
20. La casa que habitaba, con un censo de 84 reales anuales

En octubre de 1821, en el marco de la ley de libertad de bienes vinculados del 12 de octubre de 1820, D. Manuel Carrasco y Rocamora, vecino de Albacete, hizo tasación de sus bienes vinculados por medio de peritos elegidos de conformidad con su hermano D. Antonio, que era su inmediato sucesor. Los bienes detallados con su precio, que para entonces poseía, eran los siguientes¹⁷⁷:

- Una huerta al final de la calle de la Caba, lindante con otras de D. Juan José Agraz y el señor Conde de Montealegre, con cuatro almudes y dos celemines de terreno, que valía 10.400 reales, con la casa, noria, balsa, artes y cerca de dicha huerta, valoradas en 11.390 reales.
- Otra huerta en el paraje del Hoyo de Verruga, con cuatro almudes y dos celemines, valorada en 8.666 reales y 22 maravedíes; más la casa, noria, balsa y artes de la misma, valoradas en 7.233 reales.
- Una suerte de tierra en la redonda de la villa, llamada el Cebadalón de San Antón, con diez almudes y otro almud más que por haber sido de los terrenos encharcados se encontraba a la libre disposición del poseedor en virtud del reglamento que se expidió para gobierno de la empresa de desagüe de la villa, valorados en 16.000 reales (los diez).
- Otra suerte de tierra, llamada el haza de Cuenca, en el sitio de la Dehesa, con ocho almudes, cuatro celemines y dos cuartillos, que valía 18.812 reales y 16 maravedíes.
- Otra suerte contigua a la Huerta llamada de Castillo, con un almud y tres celemines, que valía 1.875 reales.
- Otra en el camino de Chinchilla, valorada en 6.000 reales, con tres almudes y dos celemines.
- Otra lindante con el Cerrico llamado de la Horca, con cuatro celemines y dos cuartillos, valorada en 315 reales.
- Otra en el paraje del camino del Pino, con dos almudes, tres celemines y dos cuartillos, valorada en 5.425 reales.
- Otra en el carril que iba a la Torrecica, con un almud (tenía otros dos almudes y dos celemines que eran de los que habían estado encharcados y por tanto, eran libres); valía 1.500 reales.

¹⁷⁷ A. H. P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Libro 111. Escribano Ambrosio de Vera y Soto. Escritura otorgada el 24 de octubre de 1821. f. 348a – 363r.

- Otra llamada el Cebadalón de la Vereda, con 17 almudes, pues lo demás hasta 21 almudes eran de los antiguos encharcados y por tanto, ahora libres; que valía 20.400 reales.
- En cuanto a edificios, una casa principal situada en la Plazuela llamada en lo antiguo de los Yesqueros, que habitaba D. José Cútoli y antes su madre y hermana, valorada en 41.292 reales.
- Una posada en la calle Mayor de Albacete, conocida con el nombre de la Piedra, valorada en 62.553 reales.
- Una casa contigua a dicha posada, en precio de 26.978 reales.
- Otra casa en la calle Mayor, contigua a la anterior, valorada en 27.691 reales.
- Una cochera en la calle del Tinte, a espaldas de dichas casas, contigua a la posada, en 3.760 reales.
- Una casa en la calle de San Agustín, contigua al parador del convento, en 11.633 reales.
- Otra casa contigua a la antecedente, en 5.458 reales.
- Otra casa en la misma calle de San Agustín, esquina al callejón en que están las portadas del Convento de las monjas Justinianas, en 12.107 reales.
- Otra casa contigua a la anterior, en 6.152 reales.
- Otra casa enfrente de las anteriores, en 6.702 reales.
- Otra casa contigua a la anterior, en 4.484 reales.

- Heredamientos: En primer lugar, uno llamado de Miralcampo, con 6.000 almudes de tierra, lindante con otras tierras del Excelentísimo Señor Conde de Pino-Hermoso, valorado en 630.000 reales (este heredamiento comprendía varias casas: una principal que ocupaba el propietario, D. Manuel Carrasco y seis sirvientes, valorada en 16.386 reales; otra contigua a la anterior por el norte, valorada en 4.144 reales; otra que salía al callejón que la dividía de la principal, en precio de 4.982 reales; otra contigua a la anterior en precio de 5.037 reales; otra a espaldas de la anterior en 3.981 reales; otra contigua a la anterior, que lindaba por poniente con otra del Conde de Pino-Hermoso, en 3.635 reales; otra en 4.347 reales; otra que se hallaba en el saliente sin pegar a ninguna otra, valorada en 7.610 reales). Otro heredamiento llamado de Tinajeros, con 2.000 almudes, valorado en 232.000 reales, en varios trozos, también con casa valorada en 11.193 reales. Otra

heredad llamada Casa Alta, con 1.000 almudes en varios pedazos que valían en total 145.000 reales, con su casa, que valía 24.922 reales. Otra heredad llamada el Cuarto del Barrajeño, con 400 almudes, que lindaba con terrenos del Señor Conde de Pino-Hermoso, y valía 35.200 reales, más su casa valorada en 1.886 reales. Otro heredamiento llamado Regachuelos, con 1.911 almudes, de los cuales 1.190 almudes y tres celemines fueron de los encharcados por lo que eran de libre disposición (lindaba también en parte con terrenos del conde de Pino-Hermoso), valía 56.520 reales; con su casa que valía además 9.084 reales.

Se trata por tanto, de un inventario más completo y detallado que el realizado en 1814, ya que estaba destinado a la partición de los bienes. Resultaba un capital inventariado de 1.513.204 reales con cuatro maravedíes. Por tanto, la mitad que correspondía a cada uno eran 756.602 reales con dos maravedíes.

Se procedió a continuación a adjudicar los bienes correspondientes para satisfacer dicha cantidad a D. Manuel y D. Antonio Carrasco y Rocamora como inmediato sucesor, estipulando que este último podría disponer de su mitad de bienes libremente cuando falleciese su hermano. Pero D. Antonio falleció antes de poseer y heredar el preciado vínculo de varonía. Con su muerte, y necesitando que alguien heredara a D. Manuel, el vínculo pasó a la persona de su sobrino D. José Cútoli y Carrasco, hijo de Doña Sebastiana Carrasco, hermana de nuestros D. Fernando, D. Manuel y D. Antonio. En octubre de 1827, habiendo heredado ya D. José Cútoli el vínculo y siéndole imposible administrarlo por tener que ausentarse de Albacete, nombró administrador general de sus haciendas a Jorge López, vecino de Albacete.

Cuando D. José murió de una “congestión cerebral” el 18 de agosto de 1842, según las leyes vigentes el vínculo se partió en dos: una parte pasaba a su primogénito D. Fernando Cútoli Languanere, y la otra se repartiría entre sus hermanos José Antonio, Mariano e Ignacio. Se entendió que la parte de D. Fernando era la que continuaba propiamente la vinculación, mientras que la otra era calificada como libre. En la composición de la primera encontramos lo siguiente:

1. Una huerta en el Hoyo de Berruga, con casa en ella
2. Un haza en el camino de Chinchilla
3. Un haza en el Cerro de la Horca
4. Un haza junto a la Cárcel de la Torrecica

5. Unos 9 almudes de cebada junto a la Vereda
6. Una casa en la calle Mayor, número 40
7. Unas casas en la calle de San Agustín, números 10, 12 y 13
8. Una casa principal en la calle Carnicería
9. La mitad de la Posada de la Piedra, en la calle Mayor
10. Tres casas y la mitad de las tierras del heredamiento de Miralcampo
11. La casa y las tierras del heredamiento de Tinajeros
12. La casa y las tierras de heredamiento de Regachuelos

En cuanto a la parte libre, se componía de:

1. Una huerta en la calle de la Caba
2. Un cebadal en el pago de San Antón
3. Un haza en el Cercado del Castillo
4. Un haza en el Camino del Pino
5. Unos 8 almudes de cebadal en La Vereda
6. Una casa en la calle Mayor, número 38
7. Unas casas en la calle San Agustín, números 11, 26, y 27
8. La mitad de la Posada de la Piedra, en la calle Mayor, con su cochera
9. La mitad de las tierras del heredamiento de Miralcampo y cinco casas
10. La casa y el heredamiento de Casa Alta
11. La casa y el heredamiento del Cuarto del Barrajeño
12. Tierras en el heredamiento de Regachuelos

El valor de la parte vinculada ascendía a 756.554,22 reales, mientras que el de la parte libre era de 756.543,33, quedando una desigualdad de 10,23 reales a la que nadie dio importancia alguna.

Finalmente, como quiera que D. Fernando Cútoli, residente en Madrid y nuevo poseedor de este vínculo tan representativo de la familia Carrasco, no podía hacerse cargo de su administración a causa de los muchos trabajos que le ocasionaba su cargo de Ayudante Primero del Cuerpo Nacional de Minas, además de Profesor de Metalurgia e Inspector del distrito de las provincias de Madrid, Ávila y Segovia, nombró para tal fin a su madre Doña

Susana Languanere¹⁷⁸. D. José Cútoli y Carrasco, hijo de Sebastiana Carrasco Rocamora (hermana de D. Fernando) y de su segundo marido, D. José Cútoli y Gallo, había contraído matrimonio con Doña Susana Languanere, hija de D. Miguel Languanere, difunto, cónsul de Francia en Gijón. En julio de 1819 ambos dieron poder a Monsieur Dussaut, residente en París, para que en su nombre cobrase la sexta parte de 1.600 francos que había concedido el gobierno a los herederos de D. Miguel Languanere en concepto de indemnización, y cualquier otra cantidad que por dicho motivo le correspondiese a Doña Susana.

¹⁷⁸ A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*, Libro 130, Escribano Manuel Salvador Vállora.

IV. VIDA CULTURAL

IV.1. FERNANDO CARRASCO Y LA ILUSTRACIÓN: LA ORDEN DE CARLOS III

Al hablar en el Apartado I.1 sobre la participación de D. Fernando Carrasco en la vida pública municipal ya destacamos varios rasgos que traslucen un carácter ilustrado, con la preocupación por el bien público característica de la época. Sin embargo, también es conocido que este cuidado por el pueblo no incluía la participación de las clases populares, que eran apartadas de las decisiones y tuteladas de forma paternalista. No fue una excepción D. Fernando a la mentalidad de estos personajes ilustrados, y así su posiblemente sincera preocupación por las clases populares y por sus convecinos no excluía el deseo de mantenerse por encima del vulgo y marcar con claridad sus privilegios de clase.

A este respecto puede resultar revelador la polémica que se levantó entre los capitulares en 1788 sobre el uso del “Don” que reclamaba un regidor “plebeyo”, Antonio Bustamante, negándose a firmar las Actas si no se le daba este tratamiento, a lo que se opusieron los demás (*“este regidor por serlo no debe gozar de la distinción del Don, por ser uno de los del estado general de este pueblo, en el que sus padres y abuelos siempre lo an estado, y se ven empadronados [...] no debiendo persona alguna gozar de la distinción del Don, a no ser uno de los caballeros hijosdalgo, reconocido y aposesionado por esta villa o por otro particular privilegio de los expresados en Reales Ordenes y mas particularmente por la Real Pragmatica de mil setecientos veinte y tres”*¹⁷⁹) D. Fernando intervino para zanjar el problema manifestando terminantemente que *“no tratandose de recibir hijosdalgo de nuevo en este aiuntamiento ni perjudicarse por el exceso de politica a ese estado, y si de la prerrogativa del Don, con que se prima el rexidor nombrado siendo peculiar y privativo el cumplimiento y observancia de los autos acordados y Reales Ordenes de la Real Justicia para que cada uno se mantenga en las distinciones y honores propias de su clase, ante ella podran reclamarse y no atribuirse la politica y permission a que se perjudique con ella, caso que la hubiere a las esenciones, prerrogativas, y distinciones con que su Magestad a honrrado a los hijosdalgo, por lo que ante la dicha Real Justicia pueden reclamarlo y no atribuir a omision de este aiuntamiento la inadbertida tolerancia de el Don, con que se a firmado el Rexidor Bustamante, pues esta es mera politica y no decision juridica, que para*

¹⁷⁹ A. H. P. Albacete, *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 244. Acta capitular del 3 de enero de 1788 (sin paginar).

ella, y gozar de la excelencia del Don debe acudir a el tribunal privativo superior competente”¹⁸⁰. Queda claro que una cosa era la preocupación por el bien público y otra que los pecheros utilizasen un tratamiento que correspondía a los hidalgos, lo que hubiese podido ocasionar una preocupante confusión de clases.

En 1796 el Rey concedió a D. Fernando Carrasco una Cruz Supernumeraria de la Real y Distinguida Orden de Carlos III. Pero su concesión iba acompañada de una Real Instrucción, por la cual eran necesarios una serie de pasos y comprobaciones antes de entregarla a su destinatario, cuyos datos deberían ser entregados al Procurador Síndico y a los Justicias de Albacete. Así pues, el interesado o varias personas de su confianza debían de trasladarse a los lugares del dominio de D. Fernando, y efectuar allí un interrogatorio sobre su legitimidad, “*su Nobleza y limpieza de sangre, la de sus Padres, Abuelos y Visabuelos paternos y maternos*”. Tenían para ello que extraer todas las partidas de bautismo y de matrimonio, éstas con sus velaciones, y trasladarlas a su lugar de probanza una vez efectuadas sus compulsas.

Por su imposibilidad de traslado, D. Fernando nombró como sus representantes en estas tareas a su tío D. Nicolás Grimau y Piquinoti, Conde de Villa-Leal y residente en Cartagena (próximo ya a fallecer); a su primo D. Francisco Rocamora, Señor de la Villa de Buznegra y vecino de Murcia; a su primo D. Tomás Valdés, caballero de la Orden de Alcántara y vecino de Villanueva de los Infantes; y a su primo D. Mariano Roca y Scorcia, caballero de la Orden de San Juan y vecino de Orihuela¹⁸¹.

IV.2. D. LUIS ROCA DE TOGORES Y LAS ESCUELAS PÍAS

Dentro de la preocupación general por la cultura que se vivió en aquellos tiempos, ya que tal postura era un símbolo de modernidad frente al ya tambaleante Antiguo Régimen y sus carencias, no podía olvidarse el papel que en tal función representaba la escuela como institución base para el desarrollo humano.

¹⁸⁰ A. H. P. Albacete, *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 244. Acta capitular del 3 de enero de 1788 (sin paginar) El subrayado es nuestro.

¹⁸¹ A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*, Legajo 48. Libro 2, Escribano Antonio Moreno Ponce.

Así, un expediente conservado en la sección del Consejo de Castilla, en el Archivo Histórico Nacional, nos habla de que D. Luis Roca de Togores, como Alcalde presidente del Ayuntamiento de Albacete, elevó en 1814 una petición para que se levantara en la villa un colegio dirigido por los padres Escolapios. Sin embargo, y aunque siguiendo una Real Orden, el Ayuntamiento volvió a presentar un plan de escuelas para la villa en 1818, nada sabemos si este asunto llegó a feliz término¹⁸². Bien es cierto que los avatares de los tiempos no favorecían la disposición de tiempo para aprender, y los Escolapios en concreto no se asentarían en la ya ciudad de Albacete hasta comienzos del siglo XX.

IV.3. MODOS DE VIDA

El marqués de Molíns evoca en su obra “La Manchega”¹⁸³ las figuras de su madre y abuelos maternos, encarnados en las figuras de la Condesica, la Santa Hidalga y el Calatravo. D. Mariano no conoció a su abuelo D. Fernando ya que nació en 1812, cuando éste ya había muerto, pero sin duda los recuerdos de su madre y de su abuela, relatados a lo largo de su infancia, se plasmaron de forma literaria en este libro. Aunque no pueden tomarse los datos como crónica o historia de la familia (el mismo marqués de Molíns dejó escrito que no hacía historia sino que se refería a recuerdos), sí que resultan muy evocadores para recuperar un poco el estilo de vida de aquellas gentes ya tan alejadas de nuestra mentalidad y costumbres.

Uno de los temas que relata en la obra al describir la figura del Calatravo es la manera en que asistía a los oficios de Semana Santa, “*cuando en un convento, de que era patrono, asistía al presbiterio, envuelto en su largo y bien plegado hábito, [...] cuando terminados los Oficios iba a rezar la estación a la parroquia de la villa, luciendo el uniforme de Maestrante, que sólo en tal fiesta y el día del Corpus se sacaba del arcón; en el ojal una venera de brillantes, tamaño como un doblón de a ocho; al cuello, a fuer de patrono, la llave del Sagrario, pendiente de una ancha cinta de raso recamada de oro. Esta gala costó años atrás un pleito no poco dispendioso, y esta llave era la única que él apreciaba; porque la de su gaveta la guardaba su hija, y la del gentil-hombre nunca la quiso; más contento, según decía,*

¹⁸² RODRÍGUEZ de la TORRE. F. *Op. Cit.*, p. 141 y 150.

¹⁸³ ROCA de TOGORES y CARRASCO. M. marqués de Molíns. *Op. Cit.* En el prólogo e introducción a esta edición se afirma también la identificación de las figuras referidas con su familia materna.

*de ser señor en su casa, que criado en la del Rey*¹⁸⁴. Leyendo este texto podemos interpretar claramente que el convento de que era patrono era el de San Agustín de la villa de Albacete, pues el patronato de la Capilla Mayor del convento había sido renovado en 1725 por D. Juan Carrasco de Oca Gaitán y su esposa sobre el que había sido establecido en el siglo XVII por D. Juan Carrasco y su hermana Doña Magdalena Carrasco de Guzmán¹⁸⁵. Dicho patronato les daba derecho a enterramiento en la Capilla Mayor, donde estaban los escudos de la familia, y a la hora de encerrar el Santísimo en el Monumento el Jueves Santo, era obligación del patrón asistir con la llave del Sagrario que poseía; de ahí la referencia que hace el marqués de Molíns a la llave cuya posesión tanto apreciaba su abuelo.

También recuerda en la misma obra la acendrada devoción de su abuela y sus virtudes, tantas que le da el sobrenombre de la “Santa Hidalga”, y que la hicieron muy apreciada de todo el pueblo por las múltiples caridades que ejercía. Cuando murió hubo manifestaciones espontáneas de duelo en Albacete.

Otro rasgo a destacar y que nos ayuda a caracterizar la alta posición social de esta familia son las dotes matrimoniales. La mayoría de ellas exceden del poder adquisitivo de la mayoría del común, denotando con ello su condición de familia privilegiada, incluso con el influjo cambiante de los tiempos.

De entre todas las que hemos estudiado, quizá la más destacable es la dote de Doña María Francisca de Paula Carrasco y Arce, hija de Don Fernando, cuando se casó en 1799 con Don Luis Roca de Togores, Conde de Pino-Hermoso. Se compuso entre otras cosas de almuerzos de china, cobertores de cama festoneados, sábanas de lienzo, guantes de piel de cabritilla y batista, vestidos de raso bordados en seda, abanicos, alfileres y sortijas de brillantes, relojes de oro y medallones, baúles, escribanías de plata, seis pares de zapatos, juegos de peinadores con mangas y encajes, tela de muselina para camisas de dormir, una gorrita de dormir de encaje sobre lino, medias, pañuelos, toallas, blondas, corpiños y chales. El total de su dote ascendió a 392.772,20 reales, a los que había que añadir otros 39.877,7 reales que le dieron sus padres. Don Fernando, además, le daba en concepto de alimentos y por ser su sucesora unos 3.000 ducados anuales, correspondientes a la sexta parte de sus mayorazgos y pagaderos en junio y diciembre.

¹⁸⁴ ROCA de TOGORES y CARRASCO. M. *Op. Cit.*, p. 483 – 484.

¹⁸⁵ MEYA ÍÑIGUEZ, M y CÓRCOLES JIMÉNEZ. MP. *Op. Cit.*, p. 202.

Pero lo que más llama la atención es por un lado, un coche a la inglesa de color verde con orla de oro forrado en terciopelo de colores valorado en 28.717 reales; un jubón de maja guarnecido de presillas de seda, con más de mil botones de plata, valorado en 2.046 reales; y sobre todo un aderezo de brillantes compuesto por un collar con dos corazones unidos, un par de pendientes largos con unos colgantes, dos manillas a dos carreras, dos flores grandes, una media luna para el peinado, una sortija de lanzadera y otra ochavada. En total el fabuloso aderezo estaba elaborado con nada menos que 3.490 brillantes montados al aire y forrados por su espalda de oro, por lo que su valor ascendía a los 134.434 reales¹⁸⁶.

Un año antes se había casado su prima Doña Leonarda de Sandoval y Carrasco con Don Julián de Alfaro y Patiño. Su dote fue mucho más reducida que la de su pariente, compuesta sobre todo por dinero: 2.000 ducados de vellón, que le dieron sus padres, más los 39.524 reales en joyas de oro y plata que le regalaron los parientes. Aparte, recibió alrededor de 22.000 reales en menaje, muebles y ropa de casa. En total, su dote ascendió a los 61.524 reales. Mientras, su futuro marido aportó unos 5.000 ducados de vellón que le dieron sus padres, siendo 105.676 reales el total de su dote matrimonial¹⁸⁷.

La dote de los varones parecía más sencilla. Así, cuando Don Antonio Carrasco Rocamora se casó en 1797 con Doña Escolástica Parada y Azcoita, hija del Regidor de Huete, su hermano mayor Don Fernando le entregaría por las capitulaciones doce reales diarios pagados mensualmente, en concepto de alimentos para él y su futura prole. Le dio también 6.000 reales de vellón para estrenar dos vestidos el día de su boda, junto a tierras en la villa de Uclés, y lo que le correspondiera del reparto de lo que rentaban las posesiones del Condado de Villa-leal en Génova y Tenerife. No le correspondía más, puesto que aparte de todo esto le estaba destinado lo propio de su estado noble, “*que no excede de los 500 sueldos aureos*”¹⁸⁸.

¹⁸⁶ A. H. P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*, Legajo 45. Libro 8. Escribano Martín del Peral y Oñate.

¹⁸⁷ *Ibidem*, Legajo 45. Libro 6. Escribano Martín del Peral y Oñate.

¹⁸⁸ *Ibidem*, Legajo 48. Libro 3. Escribano Antonio Moreno Ponce.

IV.4. EL ENTERRAMIENTO: CEMENTERIO

En el ayuntamiento del 15 de febrero de 1802 encontramos las primeras noticias acerca de los cambios sobre el enterramiento en las iglesias, que se empieza a plantear como un problema de salud pública e irá originando una importante renovación en las mentalidades. Hasta entonces las familias de notables habían tratado de asegurarse un enterramiento en la iglesia parroquial o conventos de su devoción, construyendo sepulturas y en algunos casos capillas con sus correspondientes retablos, imágenes y ornamentos sagrados, fundando pías memorias o capellanías para asegurarse la salvación del alma.

En esta fecha, como decíamos, se vio en el ayuntamiento un memorial presentado por D. Francisco López Ortuño y D. Domingo Martínez Carcelero, curas ecónomos de la Iglesia Parroquial de la villa, en el que exponían que el Ilustrísimo señor Obispo de la diócesis había concedido a instancia suya licencia para que se enterrasen los difuntos en las ermitas de la población y su circunferencia, y no en la parroquial *“por lo perjudicial a la salud publica por la frecuencia con que se rompian las sepulturas por el considerable numero de difuntos que se enterraban, y motibaba el infestarsen los aires, por no hallarsen en estado los cadaberes hasta la época feliz de la construccion de cementerios y que respecto a no poder dilatarse, y deben executarse con acuerdo de esta villa y ayuntamiento que ha de destinar a dicho objeto terreno de su domino como se prebiene en la Real Cedula expedida a dicho fin”*¹⁸⁹; por ello suplicaban al ayuntamiento diese comisión a dos de sus miembros para señalar junto con los citados curas, el sitio más apropiado para campo santo, demarcando por peritos la extensión que se considerase oportuna. El ayuntamiento consintió en la propuesta, *“sin perjuicio de los derechos de sepultura que tengan adquiridos qualesquiera particulares en la Iglesia Parroquial”*¹⁹⁰.

Aunque en este ayuntamiento no estaba presente D. Fernando Carrasco, que desde que fue eximido de asistir a los mismos por privilegio real, apareció en muy contadas ocasiones, no fue ajeno a este movimiento a favor del enterramiento fuera de las iglesias, y de hecho a su muerte fue enterrado en el campo santo y no dentro de ningún templo, como había sido costumbre de sus antepasados.

¹⁸⁹ A. H. P. Albacete, *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 244, Acta capitular del 15 de febrero de 1802 (sin paginar).

¹⁹⁰ *Ibíd.*

Su hermana Doña Francisca de Paula también dispuso ser enterrada en el campo santo de Albacete, aunque al tratarse de una fecha mucho más avanzada, como era el año 1824, la mentalidad estaría mucho más acorde con el entierro fuera de las capillas familiares de iglesias y conventos.

Doña María Joaquina de Arce, su esposa, que murió en 1848, fue enterrada también en el Cementerio, poniéndose sobre su sepulcro posteriormente una losa de mármol de Carrara con un epitafio que glosaba sus virtudes, según testimonio de su nieto D. Mariano, marqués de Molíns, en la obra “La Manchega” que hemos citado anteriormente. El epitafio, que nos recuerda la mentalidad romántica, decía: “*Aquí yace [...] Matrona de Ilustre Cuna, de pronto afable y liberal carácter, de generosidad inagotable, de virtud ejemplar. Hija piadosa hasta la abnegación, esposa fidelísima aun en la viudez. No tuvo hermanos; fuéronlo para ella todos los albacetenses. Dejó una sola hija. Amó como madre a todos los desgraciados [...]*”¹⁹¹.

El antiguo cementerio, dedicado a San Antonio Abad por encontrarse en la cercanía de esta ermita extramuros de la Villa y dispuesto bajo la autoridad eclesiástica, comenzó a utilizarse hacia 1803, debido al desarrollo de las ideas ilustradas y modernas sobre higiene municipal. Gracias a ellas, se generalizó la prohibición de los tradicionales enterramientos en las iglesias, erigiéndose desde finales del siglo XVIII los primeros cementerios y camposantos urbanos. En ellos se enterraban los vecinos de toda clase y condición, si bien los de mayor poder levantaban fastuosos panteones civiles o eclesiásticos, y los de menor poder adquisitivo o desconocidos terminaban en lo que se conocía como “fosas comunes”.

Debido al estado de ruina y hundimiento que este campo santo empezó a presentar en la segunda mitad del siglo XIX, incluyendo el crecimiento de mucha maleza y la emisión de olores desagradables, alegando unas palpables razones de higiene del vecindario el ayuntamiento albacetense aprobó la creación de un cementerio nuevo, inaugurado en junio de 1879. Allí fueron trasladados muchos de los restos desde el antiguo campo santo, siguiendo las normas que sobre traslados estipulaba la normativa de 1848¹⁹².

Nada consta en las Fuentes consultadas sobre el destino de los restos de Don Fernando, fallecido en 1807, y de su esposa Doña Joaquina, fallecida en 1848, y enterrados en el viejo campo santo. Con la disposición de este tipo de enterramiento en las cláusulas de sus testamentos ya aportaron rasgos

¹⁹¹ ROA y EROSTARBE, J. *Op. Cit.*. Tomo II, p. 442 – 443.

¹⁹² A. H. P. Albacete, *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 263.

de una nueva actitud más igualitaria y condescendiente con las nuevas tendencias sociales en lo referente a los cambios de higiene y de mentalidad cultural de la primera mitad del siglo XIX. Lo que no sabemos es si levantaron en aquel sitio un panteón funerario, aunque por el rango familiar deducimos el hecho como muy probable.

Los Roca de Togoies levantaron en 1889 un panteón funerario neogótico en el nuevo cementerio albacetense, inaugurado en 1879¹⁹³, hoy visible por estar junto a la capilla del mismo, dedicada al Cristo de la Misericordia. Por su reducido tamaño, su porte se asemeja más al de un osario que al de un panteón propiamente dicho. A pesar del estado de cierto abandono que presenta, puede vislumbrarse en su interior la lápida funeraria de Doña María Joaquina de Arce, con el epitafio que antes referimos, lo que nos hace pensar que sus restos fueron trasladados en algún momento a este panteón del cementerio actual; siendo probable que reposen también allí los de D. Fernando Carrasco.

IV.5. COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

Nuestra familia siempre pudo considerarse como muy religiosa, participando muchos de sus miembros en gran variedad de actos religiosos, además de en cofradías y en los patronatos de capillas conventuales, como ya se ha visto.

Ya en los siglos XVI y XVII los Carrasco portaban el pendón de la Cofradía del Santísimo Sacramento en sus procesiones, como una dignidad que corría aneja a su cargo perpetuo de Alférez Mayor de la Villa de Albacete. La citada cofradía era una de las de mayor raigambre en Albacete, cuya fundación la sitúa la tradición en 1671, “y entonces ya era inmemorial, llamándose Real Cofradía, con objeto de dar culto público al Sacramento”¹⁹⁴. Pero nada se podía probar al respecto, puesto que en el siglo XIX se comentaba que los libros de esta fundación se habían perdido lamentablemente, restando sólo los libros de los siglos XVIII y XIX, hoy en el Archivo Histórico Diocesano de Albacete¹⁹⁵.

¹⁹³ A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 263.

¹⁹⁴ MEYA ÍÑIGUEZ, M. “*Albacete antiguo: las devociones perdidas*” Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 2001, p. 128.

¹⁹⁵ A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 311.

Aquel antiguo privilegio de los Carrasco fue disfrutado entre 1783 y 1784 por D. Vicente de Vera y Nueros, marido de Doña Catalina Carrasco y San Clemente, tía de D. Fernando, en unos años en los que la cofradía había perdido ya muchos devotos y esta familia tan conocida en la Villa, junto con otros vecinos, estaban intentando resucitarla.

Pero el que le dio un mayor impulso a esta cofradía fue D. Fernando, en compañía del citado D. Vicente, D. Francisco Bustamante, D. Pablo García, D. Alonso Denia, D. Pedro Ávila, D. Pedro Pastor Navarro, D. Pedro Jiménez Bonete, D. Antonio de Torres, D. Antonio de Nievas, D. Antonio Moreno García, D. José Antonio Denia, y Juan y Diego Joaquín Nieto.

Ya en 1793, todos habían percibido desde hacía tiempo, y especialmente en los últimos años, *“una tivialza en su devozion, sin tener aquel culto que le es devido tanto en los días del año como en los de su octava”*.

Ellos mismos, por su cuenta y riesgo, celebraban desde 1783 *“ocho fiestas solemnes de misa cantada y sermón y rezo de maytines por las tardes en todos los de su octava”*. Poco a poco habían notado que el número de fieles iba ascendiendo, cuyas limosnas se invertían en la cera que se utilizaba para el culto normal, más el de las cuarenta horas, en el tiempo de Carnestolendas, en las procesiones de los enfermos (viático), y durante la Pascua, para impedidos y encarcelados. Para entonces también habían encargado la confección de *“un palio, estandarte, cetro, y demás necesario para su mayor lucimiento”*.

Pero su interés iba encaminado a agruparse en algo más serio, en *“formar una ermandad”*, que dispusiera incluso de sus propias constituciones. Pero para ello necesitaban la aprobación del Consejo de Castilla, por lo que nombraron a Don Juan Lucero, Agente de Negocios en Madrid, con el fin de que se encargara de este asunto¹⁹⁶.

Se conoce la existencia del expediente para esta fundación entre los papeles conservados del Consejo de Castilla, fechados en 1794 y compuesto por dos piezas con veinte hojas y otra pieza con tres hojas, conservados en el Archivo Histórico Nacional¹⁹⁷.

Debido a su existencia posterior y a su gran pujanza social, deducimos

¹⁹⁶ A. H. P. Albacete. *Sección Protocolos (Albacete)*. Legajo 47. Libro 7. Escribano Antonio Moreno Ponce.

¹⁹⁷ RODRÍGUEZ DE LA TORRE, F. *Op. Cit.*, p. 83.

que la fundación oficial de la cofradía llegó a buen término. Nos lo confirma el dato de la aprobación de sus estatutos o constituciones el 20 de junio de 1784, gozando los cofrades del beneficio de la indulgencia plenaria en el momento de su muerte, por bula del Papa Pío VI en 1785. Aquellos primeros estatutos fueron reformados posteriormente y sustituidos por unos nuevos en 1848¹⁹⁸.

Entre los objetivos propuestos y conseguidos por aquella primitiva junta de gobierno, hemos de destacar la conservación del estandarte que había sido recompuesto en 1742; el estreno el 6 de junio de 1785 del nuevo palio “*de tela, lienzo y guarnición, armazón de madera y cortina*”, así como de la tramoya barroca que cubría y descubría al Santísimo en 1787, por cuya elaboración se pagaron cien reales al carpintero D. Miguel Risueño y al pintor D. Joaquín Velando; y la organización de la rogativa del 6 de agosto de ese mismo año de 1787 “*por la epidemia de tercianas que padecía este pueblo*”. Lástima que aquel palio encargado con tanta ilusión, y al parecer forrado de rosa y con varas de plata para ser portado por los sacerdotes, fuera destruido por los franceses durante la Guerra de la Independencia. Las 41 onzas y cuatro adarmes de plata que quedaron de sus centros y varas se vendieron en 1815 al platero murciano Don Nicolás Bautista a 18 reales la onza (en total 752,17 reales), restando unos trozos pequeños con los que se hizo un cetro. Menos mal que para entonces ya había fallecido Don Fernando, pues de lo contrario se habría llevado un serio disgusto. Hasta 1817 no se haría uno nuevo, de la mano de D. José Jareño¹⁹⁹.

Como una continuación moderna de aquel privilegio, siguieron figurando como miembros de la cofradía los miembros de la familia Carrasco. Así, entre 1816 y 1817 formaban parte de ella los hijos de Doña Sebastiana Carrasco y D. José Cútolí como cofrades; D. Manuel Carrasco pagaba en 1814 a cuatro sacerdotes 352 reales “*para que lleven las varas del palio cuando sale el Señor*”; mientras que D. Luis Roca de Togores se encontraba dentro de la Junta de Gobierno de la cofradía, cuya labor protectora continuó ejerciéndola su mujer Doña María Francisca de Paula Carrasco y Arce²⁰⁰.

Doña María Francisca ingresó en la cofradía el 14 de febrero de

¹⁹⁸ MEYA ÍÑIGUEZ, M., *Op. Cit.*, p. 128.

¹⁹⁹ MEYA ÍÑIGUEZ, M., *Op. Cit.*, p. 130 y 131.

²⁰⁰ Archivo Histórico Diocesano (A. H. D.) San Juan Bautista. Cofradía del Santísimo Sacramento. Juntas del 30 de junio de 1816 y 18 de junio de 1817. A. H. P. Albacete. *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 430.

1831, obligándose a “*guarecer el viril de la custodia parroquial, y a favor de dicha cofradía, de piedras brillantes, costeando lo que fuere necesario para montar dichas piedras sobre el mismo viril*”, además de “*una banda bordada con la que se quería adornar el carro el Corpus*”.

Tras la muerte de su marido la condesa se había trasladado a vivir a Valencia, y de esta manera con el paso del tiempo el encargo quedó en suspenso, de tal forma que en marzo de 1832 la cofradía envió a Don Juan José de Agraz para que tratara de dichos asuntos con Doña María Francisca, de cuyos resultados nada sabemos de aquí en adelante²⁰¹.

A medio camino entre las cofradías religiosas y la conciencia social podemos situar las Juntas de caridad que fueron tan típicas entre la sociedad acomodada del siglo XIX. Tampoco fueron ajenos los miembros de la familia Carrasco a estas asociaciones. En el ayuntamiento del 30 de diciembre de 1816 se formaron dos Juntas de caridad, una para el control y vigilancia de las nodrizas de los niños expósitos, su limpieza y buena crianza, con capacidad para entregar el niño a otra nodriza de mejor aptitud si hallaban defectos en alguna; y otra para los pobres de solemnidad domiciliados que entrasen en el Hospital. Muy conforme a la mentalidad de la época es que para esta Junta de pobres fueran nombrados caballeros, como los señores cura párroco y vicario, los procuradores síndico y personero, el señor Conde de Pino-Hermoso, D. Juan José Agraz, D. José Cútoli y Francisco Parras; mientras que para la Junta de nodrizas se nombró exclusivamente a señoras como las Condesas de Villa-Leal y de Pino-Hermoso, Doña María Antonia Carcelén, Doña Gertrudis Tarancón y Doña María Ignacia Cútoli²⁰².

IV.6. UNA CORONA PARA LA VIRGEN DE LOS LLANOS

Doña María Francisca de Paula Carrasco fue conocida como una mujer muy piadosa, aunque su fama no llegó a tan altas alturas como la de su madre Doña Joaquina, persona muy afable y bondadosa. Uno de los recuerdos que dejó la familia a la Virgen de Los Llanos, traída tras los decretos

²⁰¹ A. H. D. San Juan Bautista. Cofradía del Santísimo Sacramento. Juntas del 14 de febrero de 1831 y 28 de marzo de 1832.

²⁰² Tanto D. José como Doña María Ignacia Cútoli y Carrasco eran primos hermanos de Doña María Francisca de Paula Carrasco y Arce, condesa de Pino-Hermoso, por ser hijos de Sebastiana Carrasco Rocamora, hermana de D. Fernando Carrasco Rocamora. Habían nacido en 1779 y 1781 respectivamente, por lo que eran casi de la misma edad que Doña María Francisca, nacida en 1782.

de la Desamortización a la Parroquial de Albacete, fue la donación de una corona imperial de metal dorado y pedrería. Tal ofrenda puede leerse en la inscripción de su aureola, la cual dice así: “DADA / POR / LA / EXCELENTÍSIMA / SEÑORA / CONDESA / DE / VILLA / LEAL / AÑO / DE / 1860”. Esta fecha inserta en la corona se corresponde con dos hipótesis: o bien la condesa de Villa-Leal a que se refiere era Doña María Francisca de Paula Carrasco, que para esas fechas tendría 72 años si vivía (hizo testamento en Murcia en 1833²⁰³, aunque esto desde luego no implica su muerte en esta fecha); o en caso contrario, podría ser condesa de Villa-Leal su nieta Enriqueta, hija de Joaquín Roca de Togores (hermano de D. Mariano, marqués de Molíns) y de Doña María Ana Corradini, que por entonces sería muy joven (había nacido en 1842).

IV.7. ALGUNAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS: LA TRANSMISIÓN DE BIENES

Son pocos los testamentos que hemos podido localizar de miembros de la familia Carrasco en estos años, pero nos pueden dar una idea sobre la mentalidad en cuanto a disposiciones religiosas y sobre la forma de transmitir sus bienes a su muerte.

D. Anselmo Sandoval y Castro, caballero de Justicia de la Orden de San Juan, maestrante de la Real de Ronda, hijo de D. Francisco Ignacio Sandoval, marqués de Valde-Guerrero y de Doña María Manuela de Castro y Pacheco, vecinos que fueron de la villa de San Clemente, contrajo matrimonio con Doña Francisca de Paula Carrasco y Rocamora, hermana de D Fernando. En su testamento, que hizo en Albacete, donde residían, el 25 de octubre de 1819, estando ya enfermo (murió al día siguiente) podemos apreciar que había dilapidado su fortuna y dejaba a sus hijos en una situación económica más bien precaria. Declaraba en el testamento que en la escribanía de cartas matrimoniales, celebrada en San Clemente ante Pedro Chumillas, escribano del número de aquella villa, entre D. Fernando Carrasco, hermano mayor de su mujer, y su propio padre, constaba lo que su esposa llevó de dote al matrimonio, que fue una labor para que la disfrutase, una de las casas principales propia suya para que la habitase y nueve reales diarios,

²⁰³ Esta información, como otras referentes a la carrera militar de los hijos de D. Luis Roca de Togores, y la utilizada para realizar el árbol genealógico de la familia, proviene de la página “ABC Genealogía” <http://www.abegenalogia.com> <http://www.abegenalogia.com> (consultada en septiembre del 2003).

todo como recompensa de la cesión que su esposa le hizo del derecho que tenía de las rentas de un mayorazgo durante la vida de D. Fernando, lo cual cumplió exactamente, siguiendo luego el Conde de Pino-Hermoso con la misma cesión de la labor y casa y contribuyendo también gratuitamente con los nueve reales por algunos años; su padre, el marqués de Valde-Guerrero, añadió 12.000 reales para aumento de la dote. También su tía Sor Nicolasa Rocamora, religiosa en el convento de San Antonio de Murcia, le hizo una donación de varias tahúllas²⁰⁴ de tierra, situadas parte de ellas en la jurisdicción de Molíns, plantadas algunas de agrios, y parte en el término de Orihuela y su puerta llamada de Murcia. Todo esto advierte que lo declaraba en el testamento por si con la guerra hubiese sufrido daño la escribanía.

Del matrimonio habían nacido dos hijos: D. Hilario, casado con Doña Josefa Brías, hija legítima de D. Francisco y de Doña Jerónima García de Segovia, y Doña Leonarda Sandoval y Carrasco, mujer de D. Julián Alfaro y Patiño, vecinos todos de Albacete. Como herederos, dejaba a su esposa el remanente del quinto de todos su bienes, deudas, derechos y acciones, pudiendo ella disponer de esto a su libre voluntad; y que en pago de lo que le tocase de gananciales, pudiese elegir los efectos que más le acomodasen. Le encargaba que a su nieta Doña María Antonia Alfaro Sandoval, a la que habían criado en su casa, le señalase lo que fuere de su agrado. A sus hijos D. Hilario y Doña Leonarda y a sus hijos políticos, especialmente a D. Julián Alfaro por lo bien que se había portado con su amada hija, les permitía tomar a voluntad una alhaja de uso del testador; también disponía que a su hijo D. Hilario Sandoval no se le contase en la herencia lo que había gastado en su carrera literaria y militar, dada la obligación de dar carrera y manutención a los hijos, y por considerar que lo gastado habría sido lo mismo que si lo hubiera tenido en su casa. Declaraba asimismo haberle entregado a su hija Doña Leonarda 2.000 ducados a cuenta de su legítima y otras cantidades que constaban en un libro de caja a su hijo, en el mismo concepto.

Era tutor de sus sobrinos carnales D. José Sandoval y Ríos y Doña Leonarda, a la muerte de su hermano D. José Ángel, marqués de Valde-Guerrero, sin haber hecho liquidación de las cuentas de la tutela. Nombró como tutora de su sobrina (ya que su sobrino no lo necesitaba tanto por la edad, como por ser oficial en la milicia estando en América en el servicio de Su Majestad) a su mujer Doña Francisca Carrasco y Rocamora, ya que aunque era mayor de edad, tenía el “entendimiento turbado”.

²⁰⁴ Ver nota 148.

En su testamento pedía repetidas veces perdón a su mujer y sus hijos por lo que les hubiese ofendido por los bienes dispendiados, “*por su mala conducta y peor ejemplo*”²⁰⁵.

Estaba en pleitos por lo que supuestamente le correspondía en la vinculación de Monte Mayor, en término de Alcaraz, con otros varias heredades en el mismo término y casas en dicha población, así como varios censos que pertenecían al vínculo, un molino harinero de agua y otro igual que estaba en la heredad llamada del Tinte en término de Villarrobledo, que poseía D. José Barnuevo y Cutillas. El expediente se hallaba en la Sala de Mil y Quinientas.

Según declaraba en el testamento, su padre había gastado crecidas sumas en los edificios vinculados, aunque en su testamento dejó declarado que había gastado 30.000 reales en una casa libre que compró enfrente de la Torre vieja en la villa de San Clemente, y siendo la mitad gananciales, correspondió a su madre, la cual en su testamento le dejó mejorado en el tercio y remanente del quinto. En San Clemente había una casa libre en la calle llamada del Arco, que fue de su madre, de la que él vendió su parte.

Cinco años después hizo su testamento la esposa, Doña Francisca de Paula Carrasco y Rocamora, ante el escribano Manuel Salvador Vállora, el 23 de junio de 1824 en Albacete²⁰⁶, estando enferma. En cuanto al entierro, mandaba que su cuerpo fuese amortajado con las ropas de su uso y colocado en un ataúd de madera forrado de luto, dándole sepultura en el Campo santo erigido extramuros de la villa.

En cuanto a las disposiciones de su entierro, encargó que fuese solemne, acompañado con el clero de la iglesia parroquial y doce pobres con blandones de cera encendidos, precedido de una misa cantada de cuerpo presente con diácono y subdiácono, dando por todo la limosna de costumbre. En cuanto a misas posteriores, pedía que se dijese por su alma las treinta misas de San Gregorio, por el sacerdote que la asistiera a la hora de la muerte o por el que eligiesen sus albaceas.

Persiste en este testamento la costumbre tan arraigada desde siglos anteriores en cuanto a las mandas pías: Doña Francisca destinó a la conservación de los lugares de Jerusalén cuatro reales, y a las demás mandas forzosas, lo que se hallase establecido por Reales Órdenes.

²⁰⁵ A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*, Libro 109. Testamento de D. Anselmo Sandoval y Castro, dado en Albacete, el 25 de octubre de 1819 ante el escribano Ambrosio de Vera y Soto.

²⁰⁶ *Ibidem*, Libro 114, Escribano Manuel Salvador Vállora, f. 38a – 41a.

A la muerte de su marido, según hizo constar, no quedaron bienes suficientes para reintegrarle los que ella aportó al matrimonio y heredó, por lo que siendo preferida para su cobro a todo otro acreedor de los que dejó en su contra, se le hizo entrega de todos los bienes y los recibió en parte de pago de cuanto tenía que cobrar, sin quedar obligada a satisfacer las demás deudas que resultaron en su contra. Resuelta así en parte la cuestión de la devolución de su dote, sus hijos renunciaron su legítima paterna a beneficio de inventario.

Entonces hubo que ajustar las cuentas de los bienes, muebles y alhajas que recibió de sus sobrinos D. José y Doña Leonarda Sandoval y Ríos, de los que fue tutor y curador. El sobrino seguía ausente en América desde hacía años, sin saber si había muerto o vivía. Al tomar las cuentas, resultó que las pensiones cobradas del Monte Pío Militar en la tesorería de la ciudad de Valencia mientras fue su curador, sólo habían bastado para sus alimentos y demás gastos necesarios, así como para la asistencia de una sirvienta que cuidaba a Doña Leonarda Sandoval, al parecer incapaz, en el convento de religiosas Justinianas de Albacete. De esta manera, D. José y Doña Leonarda Sandoval no recibieron nada de lo que les quedó a deber el difunto marido.

En cuanto a sus propios bienes, por su testamento Doña Francisca le dejaba a su nieta Doña María Antonia Alfaro y Sandoval, hija de su hija, 25 ovejas de cría, y a su nieto D. José Sandoval, hijo de su hijo, otras cinco ovejas, con el ruego de que la encomendasen a Dios. Cumplido esto, nombraba como herederos a sus dos hijos, a partes iguales. Nombró como albaceas a su hijo y su yerno.

Doña María Joaquina de Arce, condesa viuda de Villa-Leal hizo testamento el 21 de septiembre de 1847 ante el escribano Manuel Salvador Villora²⁰⁷, aunque su muerte se produjo el 1 de junio de 1848. Las disposiciones son muy sencillas: quería ser enterrada en el campo santo de Albacete y que se dijeran por su ánima 200 misas. Como heredera dejaba a su hija Doña María Francisca de Paula Carrasco, con las únicas mandas de 640 reales a cada una de sus tres sirvientas y media docena de cubiertos de plata a su albacea en La Roda, Andrés García. Como albaceas de este testamento aparecen Diego Montoya y su nieto Joaquín Roca de Togores y Carrasco.

²⁰⁷ A. H. P. Albacete, *Sección Protocolos (Albacete)*, Libro 132, f. 427 – 428.

CONCLUSIONES

A lo largo de las páginas de este trabajo hemos intentado dar tanto una visión de una familia de las más importantes de Albacete, como del contexto histórico que les rodeó en el cambio de dos siglos tan cruciales para el mundo moderno como fueron los siglos XVIII y XIX. Entendemos que debíamos ofrecer una lectura lo más completa posible de todo el proceso, y es por ello que no debíamos separar un ámbito del otro, puesto que entre ambos se influyen y complementan.

En el campo político, la conclusión fundamental es que la rama principal, los señores de Pozo Rubio, pasaron del ámbito de la política local, en la que habían dominado durante varios siglos la vida municipal de Albacete, a la esfera de la política nacional, especialmente en la figura de D. Mariano Roca de Togores, marqués de Molíns. Este crecimiento no se hizo sin problemas y retrocesos, pues debió de haber momentos duros, especialmente por parte de D. Luis Roca de Togores, que se encontró tildado de liberal en tiempos de la represión absolutista iniciada por Fernando VII. Parece que D. Luis, que en un principio no estuvo interesado por el oficio perpetuo de alférez mayor, se significó como Alcalde constitucional en unos pocos pero decisivos meses del año 1814, lo que motivó la inquina del Rey; por otra parte, en el seno de la villa de Albacete tenía enemigos muy decididos, quizá menos por este talante liberal que por el poderío que le otorgaban las posesiones heredadas por su esposa. El informe de D. José de Alfaro tuvo que herir profundamente a D. Luis, tanto porque le cerró el paso a la obtención del título de alférez mayor, como porque quedó registrado en los documentos oficiales, y de ahí la insistencia posterior de D. Luis en que se rectificase y quedase constancia de la rectificación en la misma Acta Capitular que había servido para denigrarle. En cualquier caso, D. Luis no parece haber recuperado la influencia política que pretendió, y estos disgustos aceleraron quizá su muerte, como testimoniaba su hijo.

El panorama para la familia debió de cambiar por completo tras la muerte de Fernando VII y el advenimiento de los sucesivos gobiernos liberales. En esta época sería cuando los hijos de D. Luis marchasen a la Corte y fueran logrando colocarse en primeros puestos en la vida política nacional. Con este cambio de horizontes, Albacete, aunque por entonces fuese ya capital de provincia, dejaría de estar entre sus prioridades. Aunque en la población se mantuviese su influencia social y sus posesiones, no estarían presentes en la vida municipal de forma directa.

Más adelante, D. Mariano Roca de Togores, nuevo Señor de Pozo Rubio aunque conocido por todos como Marqués de Molíns, se desplazó

incluso al ámbito internacional, puesto que ejerció como embajador en Londres, París y Roma. Además, fue Diputado y Senador vitalicio del Reino, Ministro de Marina, de Fomento y de Estado; y Académico de las Reales Academias de Historia, de Bellas Artes de San Fernando, y de Ciencias Morales y Políticas. Pero la familia nunca perdió el contacto con la tierra que les vio nacer, tal y como prueba la donación de la corona a la Virgen de los Llanos en 1860, o que Don Mariano accediera en 1877 a interceder por el Ayuntamiento de Albacete en las Cortes en relación con los impuestos sobre los presupuestos municipales, como ya hemos visto. De igual forma actuaron varios de sus descendientes, como su yerno Don Raimundo Fernández Villaverde, que aunque fue Gobernador de Madrid, Ministro de la Gobernación, de Hacienda, y de Gracia y Justicia, e incluso Presidente del Consejo de Ministros, gustaba de pasar temporadas en el palacio de Pozo Rubio, reformado por Don Mariano a mediados del siglo XIX. Los hijos de éste y sus descendientes, ya a principios del siglo XX, continuaron dichas estancias, al igual que los parientes de las ramas colaterales. Siguiendo testimonios orales que hemos recogido, un ejemplo fueron los hijos de Don Luis, otro de los hijos de Don Mariano, que detentaban la casa ducal de Béjar y que pasaban temporadas en Casa Blanca, una de las fincas de su propiedad que era colindante con el palacio de Pozo Rubio.

En lo que se refiere a las propiedades, hemos visto a través de los sucesivos Apartados que los procesos desamortizadores no afectaron a la familia Carrasco en el sentido que les hicieran perder posesiones.

Al inicio del siglo XIX los señores de Pozo Rubio se encontraron dueños de múltiples bienes inmuebles, tanto urbanos como rústicos, además de ganados, dinero y bienes suntuarios, que habían ido adquiriendo mediante una hábil y constante política de agregación de bienes de las ramas de la familia que iban quedando sin descendientes directos. En este acaparamiento hay que atribuir el mérito a D. Fernando Carrasco Rocamora, quien no dudó en pleitear y mover tantos expedientes como fue necesario para no dejar escapar ningún vínculo al que creyó tener derecho.

Sin duda los bienes vinculados les plantearon problemas en cuanto a su gestión, ya que aunque podían sacar el producto de su arrendamiento (en el caso de casas, fincas, molinos, etc.) no podían venderlos ni cambiarlos por otros, y esto hacía que muchas veces el dinero obtenido no bastase ni para las reparaciones y mantenimiento de los edificios, siendo muchos de ellos de varios siglos de antigüedad. Por otra parte, el haber reunido bienes

de distintas ramas de la familia tuvo el inconveniente de tener propiedades muy dispersas geográficamente, lo que dificultaría su administración.

Ante estos problemas la solución adoptada fue obtener licencia del Rey para permutar los bienes menos atractivos o más difíciles de gestionar por otros que no tuviesen estos inconvenientes. No era una solución muy satisfactoria, pues ya vimos que para obtener la licencia había que iniciar un expediente, obtener información satisfactoria del corregidor y realizar una tasación con intervención de peritos, lo que convertía la resolución final en un proceso largo en el tiempo y costoso en recursos, además de no garantizar que el informe final fuese positivo a las pretensiones de los propietarios.

En este panorama, la desvinculación de tierras resultante de las obras de desagüe del Real Canal, y sobre todo, la ley de libertad de 1820, fueron factores aprovechados como vimos para poner en venta libremente las propiedades. Esto fue particularmente ostensible en el caso de Doña Joaquina de Arce, condesa viuda de Villa-Leal, que en apenas dos años vendió un número muy crecido de sus bienes que antes habían estado vinculados. Naturalmente, al quedar vinculados de nuevo estos bienes a partir de 1823, la condesa se vería en un aprieto para llegar a acuerdos con los compradores sobre la forma de devolverles el dinero recibido.

Los hijos de Doña María Francisca de Paula Carrasco y D. Luis Roca de Togores se encontrarían con una herencia muy crecida, aunque dispersa entre muchas poblaciones y varias provincias. La propiedad más apreciada por la familia en los siglos anteriores, el señorío de Pozo Rubio, desapareció como tal en cuanto al señorío jurisdiccional, aunque conservarían la propiedad territorial, convertida en propiedad particular. En cuanto al valor real de la finca, los testimonios aportados por los documentos son contradictorios, pues si hemos de creer a D. Luis Roca, era prácticamente un despoblado en el que nunca había habido una población de entidad. Es posible que lo que apreciases sus antecesores fuese la categoría de señores de vasallos que les daba el privilegio de villazgo de Pozo Rubio, aunque la población nunca alcanzase un número relevante de vecinos.

Su poder adquisitivo no disminuyó, tal y como prueban las grandes sumas de dinero que se manejaron siempre en sus dotes matrimoniales y testamentos. Y a pesar de mantener su residencia fuera de Albacete, no perdieron su poder y contacto sobre estas propiedades; una prueba es que en 1870 el propio Don Mariano ordenó el traslado de un gran número de caballerías desde su finca de Fuente del Charco, incluida en los mayorazgos

desde el siglo XVI, hasta las posesiones que heredó en Orihuela de su padre Don Luis, conducidas por Don Ginés Ortuño²⁰⁸.

Finalmente, no hemos de olvidar su influjo cultural en la zona. A Don Fernando, digno representante del fenómeno de la Ilustración en cuanto a la búsqueda del bien común, le debemos mucho del edificio de la Feria, del Canal de María Cristina y de la carretera de Valencia, además de la conservación de la devoción al Santísimo y las procesiones del Corpus, y el socorro a los pobres. Dentro de la misma tendencia ilustrada Don Luis Roca de Togores, aunque levantó la Lonja de la Plaza Mayor, no pudo organizar unas escuelas decentes para los niños por las circunstancias del momento; su hijo Don Mariano sería siempre recordado por favorecer las letras y las ciencias desde las Reales Academias de las que fue miembro e incluso contribuyó a fundar y presidió. Pero quizá sea más recordado por su gusto por la literatura; en su obra en prosa “La Manchega” retrató a su propia familia, pero destacó sobre todo por su poesía dramática, inscrita dentro del más puro Romanticismo. Según Mateos y Sotos, y Francisco Fuster, en 1831 escribió la obra “El Duque de Alba”, luego transformada en “La espada de un caballero”. Si se hubiera representado aquel año y no en 1846, por su estilo y calidad hubiera sido un digno precedente del mismísimo Duque de Rivas con su “Don Álvaro o la fuerza del sino”²⁰⁹.

La historia nos habla, pues, de una familia relevante de Albacete, con grandes propiedades y poder político que a pesar de las transformaciones y nuevas coyunturas que marcan la evolución de toda civilización, mantuvo su prestigio e influencia adaptándose a las nuevas exigencias. Su influjo en el ser antiguo y actual de Albacete ha quedado palpable, mientras la distancia no impidió la consolidación de un linaje que siempre, y sobre todo desde el siglo XVIII, quedó caracterizado por su dedicación a la política, a la milicia y a las letras: el perfil de los auténticos caballeros.

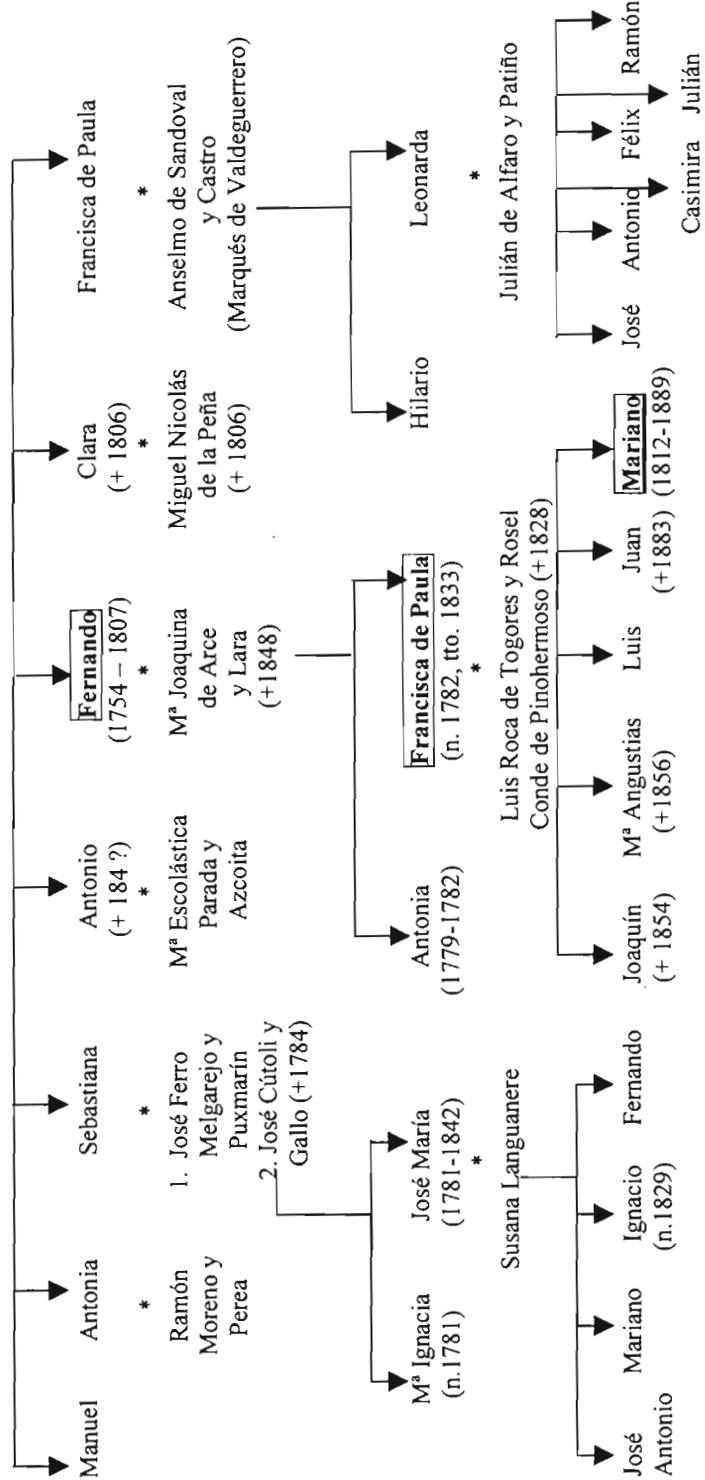
²⁰⁸ A. H. P. Albacete, *Sección Municipios (Albacete)*, Caja 738.

²⁰⁹ FUSTER, F. reedición de las “*Monografías de Historia de Albacete*” de MATEOS Y SOTOS, R. Diputación Provincial de Albacete. Albacete, 1974.

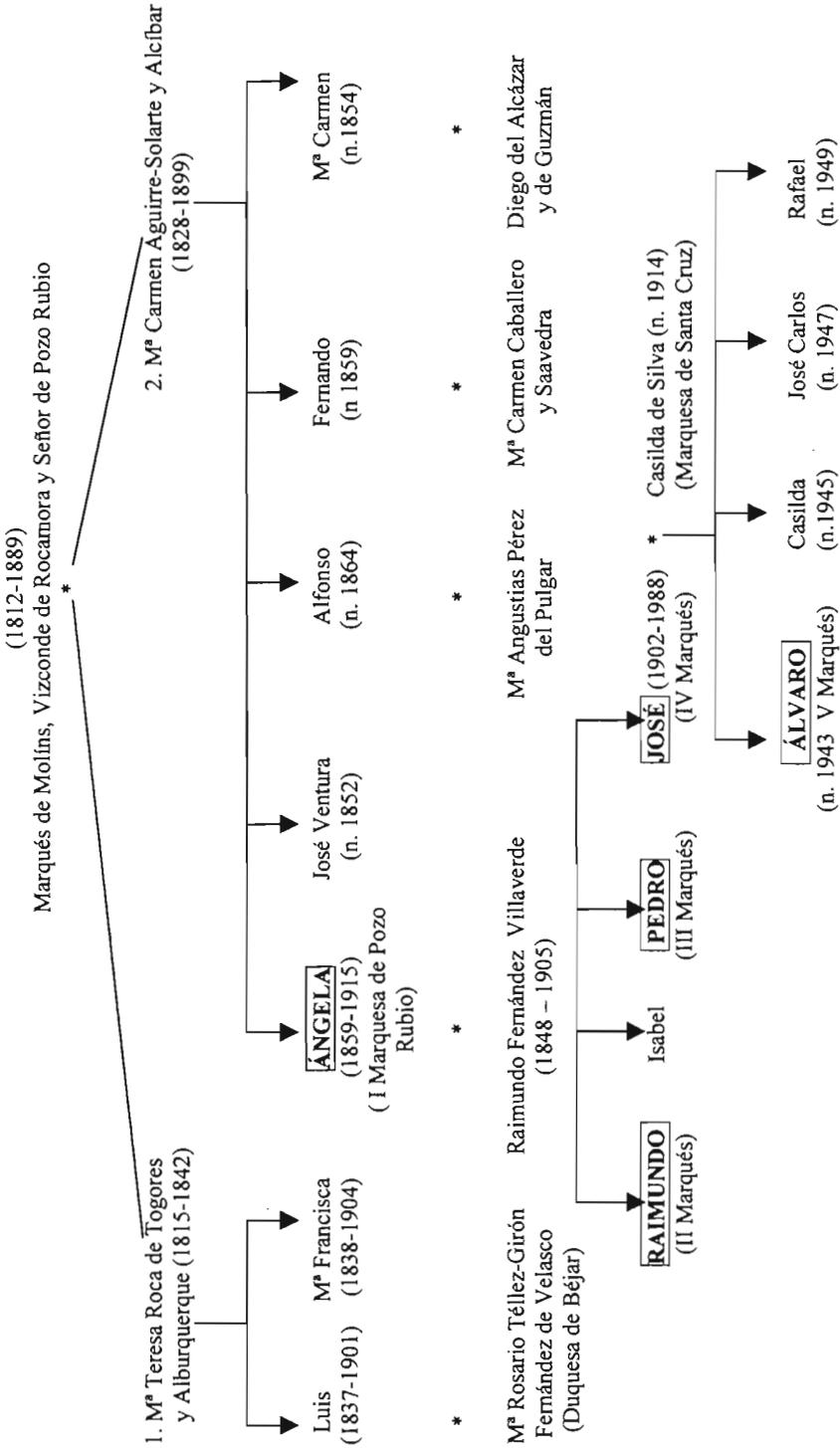
ANEXO I. ÁRBOL GENEALÓGICO

Antonio Carrasco y Castro (1726 – 1774) *

Eustaquia Rocamora Molíns y Piquinoti (1735 – 1792)



MARIANO DE LAS MERCEDES ROCA DE TOGORES Y CARRASCO



FUENTES

Archivo Histórico Provincial (A.H.P.) de Albacete

• *Sección Protocolos* (Albacete):

Legajo 11	Expediente 1. Escribano Miguel de San Juan
Legajo 32	Libro 9. Escribano Pedro de Orea Hergueta.
Legajo 33	Libro 11. Escribano Pedro de Orea Hergueta.
Legajo 38	Libro 2. Escribano Martín del Peral y Oñate Libro 3. Escribano Martín del Peral y Oñate
Legajo 39	Libro 1. Escribano Martín del Peral y Oñate
Legajo 41	Libro 3. Escribano Martín del Peral y Oñate
Libro 6.	Escribano Martín del Peral y Oñate
Legajo 43	Escribano Martín del Peral y Oñate 1787 – 1789
Legajo 44	Escribano Martín del Peral y Oñate 1790 – 1795
Legajo 45	Escribano Martín del Peral y Oñate 1796 – 1799 Escribano Ricardo Tafalla González 1786 – 1800 Escribano Francisco Javier de Vera 1764 – 1785
Legajo 46	Escribano Francisco Javier de Vera 1786 – 1806 Escribano José Vila 1782 – 1785
Legajo 47	Escribano José Vila 1786 – 1792 Escribano Antonio Moreno Ponce 1793 – 1794
Legajo 48	Escribano Antonio Moreno Ponce 1795 – 1801
Legajo 49	Escribano Antonio Moreno Ponce 1802 – 1808
Legajo 50	Escribano Antonio Moreno Ponce 1809 – 1816
Legajo 51	Escribano Antonio Moreno Ponce 1821 – 1822 Escribano Antonino Pío de Luzuriaga 1807 – 1813 Escribano José González 1813 Escribano Antonio Moreno Ponce 1819 Escribano Lucas Cebrián Verruga 1820
Legajo 52	Escribano Antonino Pío de Luzuriaga 1814 – 1819
Legajo 53	Escribano Antonino Pío de Luzuriaga 1820 – 1823 Escribano Juan Joaquín de Vera 1796 – 1809

	Escribano Juan Nepomuceno Moreno 1820 – 1833
Legajo 54	Escribano Juan Nepomuceno Moreno Escribano Diego Ximénez Díaz 1825
Legajo 56	Escribano Joaquín Blanes Garrido 1827 – 1831
Legajo 57	Escribano Joaquín Blanes Garrido 1828 – 1829
Legajo 58	Escribano Diego Ximénez Díaz 1830
Libro 105	Escribano Ambrosio de Vera y Soto, Años 1814 – 1815
Libro 106	Escribano Ambrosio de Vera y Soto, Año 1816
Libro 107	Escribano Ambrosio de Vera y Soto, Año 1817
Libro 108	Escribano Ambrosio de Vera y Soto, Año 1818
Libro 109	Escribano Ambrosio de Vera y Soto, Año 1819
Libro 110	Escribano Ambrosio de Vera y Soto, Año 1820
Libro 111	Escribano Ambrosio de Vera y Soto, Año 1821
Libro 112	Escribano Ambrosio de Vera y Soto, Año 1822
Libro 113	Escribano Ambrosio de Vera y Soto, Año 1823
Libro 114	Escribano Manuel Salvador Vállora, Año 1824
Libro 115	Escribano Manuel Salvador Vállora, Año 1825
Libro 116	Escribano Manuel Salvador Vállora, Año 1826
Libro 117	Escribano Manuel Salvador Vállora, Año 1827
Libro 118	Escribano Manuel Salvador Vállora, Año 1829
Libro 119	Escribano Manuel Salvador Vállora, Año 1830
Libro 120	Escribano Manuel Salvador Vállora, Año 1831
Libro 121	Escribano Manuel Salvador Vállora, Año 1832
Libro 122	Escribano Manuel Salvador Vállora, Año 1833
Libro 123	Escribano Manuel Salvador Vállora, Año 1834
Libro 124	Escribano Manuel Salvador Vállora, Año 1835
Libro 125	Escribano Manuel Salvador Vállora, Año 1836
Libro 126	Escribano Manuel Salvador Vállora, Año 1837
Libro 128	Escribano Manuel Salvador Vállora
Libro 129	Escribano Manuel Salvador Vállora

Libro 130	Escribano Manuel Salvador Vállora
Libro 132	Escribano Manuel Salvador Vállora
Libro 139	Escribano Manuel Salvador Vállora, Año 1838
Libro 140	Escribano Pedro José López, Años 1835 – 1836
Libro 148	Escribano Pedro José López, Años 1846 – 1847
Libro 149	Escribano Pedro José López, Años 1848 – 1849

• *Sección Municipios* (Albacete):

- Libro 71 Actas Municipales 1615 – 1621
- Caja 244 Actas Municipales 1783 – 1807
- Caja 245 Actas Municipales 1808 – 1820
- Caja 246 Actas Municipales 1823, 1825 – 1834
- Caja 247 Actas Municipales 1835 – 1841
- Caja 263 Cementerio
- Caja 311
- Caja 334 Repartos de contribuciones ordinarias y militares 1803– 1815
- Caja 335 Repartos de contribuciones ordinarias y militares 1816– 1823
- Caja 336 Repartos de contribuciones ordinarias y militares 1824– 1829
- Caja 337 Repartos de contribuciones ordinarias y militares 1830– 1835
- Caja 430 Estadística Industrial y territorial. Padrones y relaciones de riqueza 1762 – 1837
- Caja 542 Heredades del Conde de Villa-Leal 1803
- Caja 738 Nobleza e Hidalguía Personajes célebres

Archivo Diocesano de Albacete

- Cofradía del Santísimo Sacramento. Libros 1740 – 1815 (ALB 195)
- Libro de la Cofradía del Señor Sacramentado, 1815 – 1876 (ALB 152)

Archivo Parroquial de Chinchilla (Albacete)

- Libro 129. Censos 1516 – 1768.

Pleito sobre propiedades (Legajo. Propiedad Particular).

• “*Por Don Antonio Carrasco y Castro, Regidor Perpetuo de Albacete, como marido de Doña Eustaquia Rocamora y Molíns, con Don Christoval Rocamora y Molíns y Don Joseph de Campos vecino de Valencia, y otros: para que se declare la Tenuta, y posesion de la MITAD del vinculo, y mayorazgo fundado por Doña Isabel Rocamora, y Don Joseph Rosell a favor de la Doña Eustaquia Rocamora.*” Firmado por el Licenciado Don Jerónimo Serrano el 22 de enero de 1766.

BIBLIOGRAFÍA

“ABC Genealogía” <http://www.abcgenealogia.com>
<http://www.abcgenealogia.com> (consultada en septiembre del 2003)

ALMENDROS TOLEDO JM. “Villatoya, la larga y costosa disolución de una propiedad señorial” En *II Congreso de Historia de Albacete*. Volumen IV: Edad Contemporánea. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 2002; p. 63 – 80.

ARTOLA GALLEGO M. *Antiguo Régimen y revolución liberal*. Barcelona, 1983.

ARTOLA GALLEGO M. *La España de Fernando VII*. Madrid, 1968.

BALLESTEROS CAMPOS PV y MOLINA CANTOS J. “Chinchilla de Montearagón. Su encanto y duende” Albacete, 1997.

BALLESTEROS CAMPOS PV, MOLINA CANTOS J. “Proceso desamortizador durante el Trienio Liberal, años de 1820 a 1833, en la ciudad de Chinchilla”. *Revista Anales del Centro de la UNED de Albacete*, 1993, 12, p. 187 – 203.

BELLO SERRANO R. “Mariano Roca de Togores, marqués romántico y alfonsino” En *Grandes personajes en la historia de Albacete*. Albacete: Cultural Albacete, 1996.

CARRIÓN ÍÑIGUEZ VP. “El convento de San Francisco de la villa de Albacete. Algunos datos acerca de su historia y su arte”. En *II Congreso de Historia de Albacete*. Volumen III: Edad Moderna. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 2002; p. 257 – 270.

CÓRCOLES JIMÉNEZ MP. “Evolución de la organización institucional del municipio de Albacete durante la segunda mitad del siglo XVI. La repercusión de las enajenaciones de oficios” En *II Congreso de Historia de Albacete*. Volumen III: Edad Moderna. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 2002; p. 47 – 64.

CÓRCOLES JIMÉNEZ MP. “Los regidores de la villa de Albacete durante la segunda mitad del siglo XVI” En *II Congreso de Historia de Albacete*. Volumen III: Edad Moderna. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 2002; p. 29 – 45.

CÓRCOLES JIMÉNEZ MP. *Una élite de poder en la España interior: los regidores de la villa de Albacete en la primera mitad del siglo XVII*. Tesis doctoral inédita.

DÍAZ GARCÍA A. “La desamortización en el municipio de Albacete” *Revista Al-Basit*, Sept 1978, IV(5), p. 17 – 42.

DÍAZ GARCÍA A. “*La Desamortización en la provincia de Albacete (1836 – 1909)*”. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 2001.

ELORZA A. *La ideología liberal en la Ilustración española*. Madrid: Tecnos, 1970.

FERNÁNDEZ DE PINEDO E, GIL NOVALES A, DÉROIZIER A. *Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715 – 1833)* Volumen VII de la Historia de España dirigida por Manuel Tuñón de Lara. 2ª edición. Barcelona: Labor, 1982.

FONTANA J. *Transformaciones agrarias y crecimiento económico en la España contemporánea*. Barcelona: Ariel, 1973.

FUSI JP. y PALAFOX J. *España 1808 – 1996. El desafío de la modernidad* Colección Ensayo y Pensamiento. Madrid: Espasa-Calpe, 1997.

FUSTER RUIZ F. “El alcalde que obligó a Fernando VII a dormir en Albacete (1814)” *Revista Al-Basit*, III (4) Mayo 1977, p. 3 – 22.

GARCÍA SAÚCO BELÉNDEZ LG. “La cuestión inmaculista en tierras albacetenses” En *Los Caminos de la Luz* (Catálogo) Albacete: Obispado de Albacete, 2000, p. 281 – 282.

GARCÍA SAÚCO BELÉNDEZ LG. “Un aspecto de la sociedad del barroco del XVII: la devoción a la Inmaculada Concepción en Albacete”. *Revista Al-Basit*, Abril 1986, XII(18), p. 32 – 45.

GIL NOVALES A. *El Trienio liberal*. Madrid, 1982.

GONZÁLEZ GÓMEZ J, JAQUERO MILLÁN P. “Esquema de utilización del suelo en los siglos XVIII, XIX y XX en tres municipios de la provincia

de Albacete (Mahora, Madrigueras y Motilleja)” En *Congreso de Historia de Albacete*. Volumen IV: Edad Contemporánea. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 1984; p. 243 – 266.

GONZÁLEZ Y SÁNCHEZ, Licenciado D. Pablo. *Por el concejo, justicia, regimiento y vecinos de la villa de Albacete, Reyno de Murcia, en el pleyto que sigue, y pende en el Consejo, con Don Fernando Carrasco Rocamora, vecino, regidor perpetuo, y alferéz mayor de la misma... sobre nulidad, y retencion del privilegio original de la jurisdiccion, señorío y vasallage del heredamiento de Pozo-Rubio... y reintegracion del goce y posesion de quanto éste comprehende, con condenacion de las crecidas sumas en que ha perjudicado el don Fernando...* Madrid: Oficina de Don Blas Román, 1792. 21 f. Biblioteca Regional de Castilla-La Mancha, Fondo Antiguo, Signatura 4-13549 (17)

GUERRA MARTÍNEZ AM. *El nacimiento del Albacete contemporáneo (1834 – 1839)* Murcia: Universidad de Murcia, 1987.

GUERRA MARTÍNEZ AM. “El Real Canal de Albacete” En *Congreso de Historia de Albacete*. Volumen IV: Edad Contemporánea. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 1984; p. 177 – 199.

IRLES VICENTE MC. “Albacete en el siglo XVIII: la institución corregimental y su componente humano”. *Al-Basit*, XXIII (4) Diciembre 1997, p. 77 – 103.

IZQUIERDO FERNÁNDEZ M. *Antecedentes y comienzos del reinado de Fernando VII*. Madrid: 1963.

JOVER ZAMORA JM. *El siglo XIX en España: doce estudios*. Barcelona: Planeta, 1974.

LOVETT G. *La guerra de la Independencia y el nacimiento de la España contemporánea*. Volúmenes I y II. Barcelona: 1975.

MARINA JA. *Los sueños de la Razón*. Madrid: Anagrama, 2004.

MARTÍNEZ CARRIÓN JM. “Explotación ganadera y transformaciones pecuarias en tierras de Albacete en el siglo XIX y primera mitad del XX”

En *Congreso de Historia de Albacete*. Volumen IV: Edad Contemporánea. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 1984; p. 279 – 371.

MARTÍNEZ de VELASCO A, SÁNCHEZ MANTERO R, MONTERO F. *Manual de Historia de España*. Volumen 5. Siglo XIX. Madrid: Historia 16, 1990.

MATEOS ARCÁNGEL A. *Del Albacete antiguo (Imágenes y recuerdos)* Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 2001

MATEOS y SOTOS R. (Reedición de FUSTER RUIZ F.) *Monografías de Historia de Albacete*. Albacete: Diputación Provincial, 1974.

MEYA ÍÑIGUEZ M. “*Albacete antiguo: las devociones perdidas*” Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 2001.

MEYA ÍÑIGUEZ M y CÓRCOLES JIMÉNEZ MP. “El señorío de Pozo Rubio (siglos XVI a XVII) Aproximación a una familia ilustre de Albacete: los Carrasco. De la milicia a las letras” En *II Congreso de Historia de Albacete*. Volumen III: Edad Moderna. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 2002; p. 189 – 207.

MOXÓ S. *La disolución del régimen señorial en España*. Madrid: 1964.

ÑACLE GARCÍA A. *La antigua provincia de Chinchilla y la creación de la provincia de Albacete (Proyectos de división territorial, 1785 – 1833)* Albacete: Ayuntamiento de Chinchilla, 1990.

PANADERO MOYA C. *Albacete en la época contemporánea. Desde 1833 hasta nuestros días*. Albacete: La siesta del lobo y Librería Popular, 1998.

PANADERO MOYA C. “Contribución al estudio de la sociedad y la economía de Albacete en el siglo XIX (1800 – 1865)” *Al-Basit: Revista de Estudios Albacetenses* Abril 1981; VII (9): 69 – 102.

PANADERO MOYA C. “El siglo XIX en la historiografía de Albacete: balance historiográfico” En *II Congreso de Historia de Albacete*. Volumen IV: Edad Contemporánea. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 2002; p. 11 – 18.

PANADERO MOYA C. “Las élites contemporáneas en Albacete (1834 – 1936): balance historiográfico y propuestas de investigación” *Al-Basit: Revista de Estudios Albacetenses* 1992; 31: 5 – 17.

PANADERO MOYA C. *Tradicón y cambio económico en la Restauración*. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, C.S.I.C., Confederación Española de Centros de Estudios Locales, 1991.

PAREDES, J. (Coord.): *Historia Universal Contemporánea*. Barcelona: Ariel, 1999.

PÉREZ GALDÓS B. *Episodios Nacionales. Cuarta Serie. Volumen 32 “Narváez”*. Barcelona: Círculo de Lectores, 1987.

PÉREZ PICAZO MT. *El mayorazgo en la historia económica de la región murciana. Expansión, crisis y abolición (s. XVII – XIX)*. Madrid: Ministerio de Agricultura, 1990.

REQUENA GALLEGO M. “Edad Contemporánea” En *Historia de la provincia de Albacete*. Toledo: Azacanes, 1999; p. 403 – 574.

ROA y EROSTARBE J. *Crónica de la provincia de Albacete*. Volumen I y II. Albacete: Imprenta de J. Collado, 1891.

ROCA de TOGORES y CARRASCO M., marqués de Molíns. *La Manchega*. Prólogo y edición de María Josefa García Payer. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, C.S.I.C., Confederación Española de Centros de Estudios Locales, 1984.

RODRÍGUEZ DE LA TORRE F. “Catálogo de pleitos y expedientes albacetenses en el Consejo Supremo de Castilla (1719-1834)”. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 1998.

ROJAS CORTÉS, Licenciado D. Manuel. *Don Fernando Carrasco y Rocamora, vecino de la villa de Albacete, poseedor del mayorazgo, al que pertenece la de Pozo-Rubio, con su jurisdicción y otros derechos, demuestra la notoria justicia que le asiste en los autos promovidos por la citada villa de Albacete sobre la legitimidad del asiento... de venta de la jurisdicción de la villa de Pozo-Rubio que se le expidió en 4 de setiembre de 1631... y pretende*

que se le absuelva de la demanda contraria... que se condene en las costas y al resarcimiento de los daños y perjuicios al Alcalde Mayor y Regidores... Madrid: en la Imprenta de Manuel González, 1792. 42 p. Biblioteca Regional de Castilla-La Mancha, Fondo Antiguo, Signatura 4-13549 (16)

SÁNCHEZ FERRER J. “El canal de María Cristina” En *Albacete en su Historia*. Albacete: Museo de Albacete, 1991, p. 269 – 275.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ I (Coord.) *Castilla-La Mancha Contemporánea (1800 – 1975)* Madrid: Celeste, 1998.

SANTAMARÍA CONDE, A. *La villa de Albacete en la Edad Moderna*. Albacete: La siesta del lobo, 1997.

SARRAILH J. *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1992.

SIMÓN SEGURA F. *La Desamortización española del siglo XIX*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1973.

SUÁREZ F. *La crisis política del Antiguo Régimen en España (1800 – 1840)*. Madrid: 1950.

TOMAS Y VALIENTE F. *El marco político de la Desamortización en España*. Barcelona: Ariel, 1971.

TORTELLA CASARES G, MARTÍ y MARTÍ C, JOVER ZAMORA J, GARCÍA DELGADO JL, RUIZ GONZÁLEZ D. *Revolución burguesa, oligarquía y constitucionalismo (1834 – 1923)* Volumen VIII de la Historia de España dirigida por Manuel Tuñón de Lara. 2ª edición. Barcelona: Labor, 1990.

VIVENS VIVES J. *Historia social y económica de España*. Vol. V. Barcelona: Vicens Vives, 1989.

ILUSTRACIONES





FOTO 1. Posesiones de la familia Carrasco en Murcia: el palacio de la plaza de la Puxmarina, con el escudo familiar en la esquina



FOTO 2. El panteón de los Roca de Togores y Carrasco en el cementerio de Albacete



FOTO 3. El palacio de Pozo Rubio en su estado actual, visto desde la carretera



FOTO 4. Iglesia y torre de San Sebastián, en su estado actual, en la finca de Pozo Rubio, vista desde la carretera



FOTO 5. Estado actual de algunos de los molinos de la ribera del río Júcar, antaño pertenecientes a la familia Carrasco



P O R

DON ANTONIO CARRASCO
y Castro, Regidor perpetuo de Albacete, co-
mo marido de Doña Eustaquia Ro-
camora y Molins (n.47),

C O N

DON CHRISTOVAL ROCAMORA Y MOLINS (n.38.),

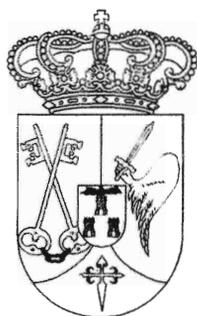
Y

DON JOSEPH DE CAMPOS (n.48.),
vecino de Valencia, y otros:

P A R A

*Que se declare la Tenuta, y posesion de la MITAD del vin-
culo, y mayorazgo fundado por Doña Isabel Rocamora
(n.4.) y Don Joseph Rosell (n.3.) en favor de la Doña
Eustaquia Rocamora (n.47.).*

FOTO 6. Escritura de tenencia. Año 1.766. Propiedad particular.



DIPUTACIÓN DE ALBACETE